

Este libro está escrito por muchas manos,
en consecuencia por ninguna en particular.
Como discurso, apuesta por una polifonía
de voces que tratan de dar cuenta del
fenómeno de la democracia.

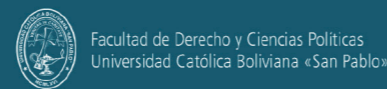
Behemot y Leviatán pertenecen a la mitología judeo-cristiana como un ejemplo de bestias que el hombre no puede controlar. El Leviatán ha sido significado como el Estado y el Behemot como el pueblo en movimiento. Para nosotros, la democracia se parece al Behemot, no puede ser controlada, aunque se lo pretenda.

La Constitución Política del Estado de 2009 ha descentrado la forma tradicional de entender la democracia y ampliado, desde la gramática constitucional, una serie de formas e instituciones democráticas inéditas en la historia política boliviana y latinoamericana. En otras palabras, ha ampliado el espectro de posibilidades de la democracia, ha liberado a la bestia, ha pluralizado la democracia.

Directa, participativa, representativa, deliberativa, comunitaria son los nuevos lenguajes de la democracia.

Referendo, revocatoria de mandato, consulta previa, iniciativa legislativa ciudadana, cabildo, asamblea, elección de representantes son una parte de la variedad de institutos de participación democrática.

El presente texto es un manual íntegro sobre la nueva gramática democrática puesta en juego por la nueva Constitución Política del Estado boliviana. Desarrolla tanto el lenguaje político, sociológico, histórico como el lenguaje jurídico sobre las democracias.



Serie
2

Aportes a la democracia intercultural

CEC
SIFDE

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES
SERVICIO INTERCULTURAL DE FORTALECIMIENTO DEMOCRÁTICO

DEMOCRACIAS

Behemot y contrapoder

El Centro de Estudios Constitucionales de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica Boliviana «San Pablo» nace el año 2010, a partir de una inquietud de docentes y estudiantes de las carreras de esta facultad.

A partir del acceso al archivo del proceso constituyente se abre un programa extenso de investigación respecto al conjunto de acontecimientos proyectados en el proceso constituyente boliviano, los cuales son recogidos tanto en la narrativa constitucional emergente como en la nueva Constitución Política del Estado.

En su recorrido, el Centro ha incluido a investigadores jóvenes de diferentes áreas, formando un equipo multi e interdisciplinario para estudiar la temática constitucional desde una visión de paralaje que posibilita una comprensión enriquecida del objeto de estudio, tomando en cuenta la filial compleja que permite analizar el constitucionalismo desde diferentes puntos de vista y abrir la posibilidad de diversas interpretaciones.



DEMOCRACIAS
BEHEMOT Y CONTRAPODER

DEMOCRACIAS

Behemot y contrapoder

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Universidad Católica Boliviana «San Pablo»

DEMOCRACIAS

Behemot y contrapoder

Centro de Estudios Constitucionales (CEC)

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica Boliviana "San Pablo" 2012

Tribunal Supremo Electoral

Av. Sanchez Lima N° 2482. Sopocachi

Tel./Fax: 2-424221; 2-422338

www.oep.org.bo

La Paz Bolivia



Producción

Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE)

Impresión: Impresiones Circa.

Deposito legal: 4 - 1 - 401 - 12 P.O.

Investigadores del Centro de Estudios Constitucionales para este tomo:

Eliana Aguirre Vera Rodó

Ricardo Almaraz Múrguía

Katerin Ifigenia Brieger Valencia

Paola Daniela De la Rocha Rada

Marcos García-Tornel Calderón

Marcelo Mercado Despot

Juan Pablo Neri Pereyra

Valeria Ortiz Salazar

Gerardo Andrés Rodríguez Camberos

Carlos Andrés Monserrat Rojas Rojas

Farit Limbert Rojas Tudela

Paula Alejandra Vera Salazar

Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas: Eduardo Rodríguez Veltzé

Coordinador de este volumen: Farit L. Rojas Tudela

Diseño y diagramación: Carlos Andrés Monserrat Rojas Rojas

Se autoriza la reproducción total o parcial del contenido con la inclusión de la fuente

Esta publicación se distribuye sin fines de lucro

CONTENIDO

AGRADECIMIENTOS	11
PRESENTACIÓN	12
PRÓLOGO	15
DEMOCRACIAS	17
1. ¿Por qué democracias?	17
2. Orígenes del término	19
3. La democracia de los antiguos y la democracia de los modernos	21
PLURALIDADES DE LA PRAXIS DEMOCRÁTICA	25
4. Grecia, ¿la cuna de la democracia?	25
5. Desnudez del cuerpo: lo frío y lo caliente	26
6. La arquitectura de los espacios	28
7. Los gobiernos mixtos como origen de la república	29
8. La representación es del Rey	33
9. Dividir y separar los poderes para lograr un gobierno lento	35
10. El Ting: la asamblea de los vikingos	36
11. Las mujeres y la democracia	40
12. Los encubrimientos de la afrobolivianidad	43
13. Democracia y geopolítica	46
14. Gobierno electrónico	50

BREVE HISTORIA DE LA PRAXIS DEMOCRÁTICA EN BOLIVIA (1826 – 2009)	53
15. Los textos constitucionales del siglo XIX	54
16. Los textos constitucionales del siglo XX	56
17. Los textos constitucionales del siglo XXI	59
18. Ciudadanía universal y primeras elecciones democráticas	60
19. El regreso a la democracia en Bolivia	62
20. Treinta años de democracia	64
LA GRAMÁTICA DE LA DEMOCRACIA EN LA CONSTITUCIÓN DE 2009	69
21. Ciudadanía y derechos políticos	69
22. Pluralismo político	74
23. La gramática del Artículo 11	76
24. La democracia en los gobiernos autónomos	79
DEMOCRACIA PARTICIPATIVA Y DIRECTA	83
25. Democracia directa	86
26. Institutos de democracia directa	88
27. Democracia participativa	91
28. Institutos de democracia participativa.	93
REFERENDOS	97
29. ¿Qué es un referendo, qué es un plebiscito?	97
30. El referendo de 1931	99
31. El referendo de 2004	101
32. El referendo de 2006	103
33. El referendo de 2008	106
34. El referendo de 2009	108

35. Referendos previstos en el texto constitucional vigente	111
INICIATIVA LEGISLATIVA	117
36. ¿Qué es la iniciativa legislativa?	117
37. Iniciativa legislativa y procedimiento legislativo	120
38. Iniciativa popular y reforma a la Constitución	123
REVOCATORIA DE MANDATO	127
39. ¿Qué es la revocatoria de mandato?	127
40. Revocatoria de mandato de servidores públicos electos	132
41. El caso del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional	134
LA ASAMBLEA, EL CABILDO Y LA CONSULTA PREVIA	137
42. La asamblea como democracia directa y deliberativa	137
43. El cabildo como democracia directa y deliberativa	139
44. La consulta previa como democracia directa y participativa	141
DEMOCRACIA REPRESENTATIVA	145
45. La representación	147
46. Lo especular en la representación	150
47. Elección de representantes por voto universal	152

48. Organizaciones Políticas: Partidos Políticos, agrupaciones ciudadanas y organizaciones de las naciones y pueblo indígena originario campesinos	156
DEMOCRACIA COMUNITARIA	159
49. Comunidad y communitas	160
50. Pluralismo Político, libre determinación y democracia comunitaria	163
51. Autogobierno, normas y procedimientos propios	166
DEMOCRACIA COMUNITARIA EN TIERRAS ALTAS Y EN TIERRAS BAJAS	173
52. Tierras altas	174
53. Tierras bajas	178
54. La transformación del Estado y la ciudadanía	182
DEMOCRACIA DELIBERATIVA	187
55. ¿Qué es la deliberación?	189
56. Los espacios políticos	190
57. Democracia y Control Social	191
DEMOCRACIA, OPINIÓN PÚBLICA Y MEDIOS	199
58. Democracia y opinión pública	199
59. La instrumentalización de la opinión pública para la creación de escenarios virtualmente democráticos	201
60. La democracia de los medios	203
61. Marketing Político: videopolítica y ciberpolítica	207
62. Videopolítica y ciberpolítica	208

LA DEMOCRACIA SALVAJE	211
63. Lo político y la política	212
64. Espacio formal de la democracia	213
65. Espacio informal de la democracia	214
66. Espacio virtual de la democracia	215
67. La democracia salvaje	217
DEMOCRACIA Y SEXO	223
68. Un acercamiento a la sexualidad en la Constitución	224
69. Riesgos en la lectura jurídica de la sexualidad	225
70. Discusiones	229
71. Abrir la democracia a la sexualidad	240
LOS DISCURSOS DE LA DEMOCRACIA IDEAL	243
72. La Democracia Ideal	243
73. Democracia, proceso democrático y derechos	244
74. El Estado de Derecho	247
75. Democracias, Organismos e Instrumentos Internacionales	249
CONCLUSIONES	259
76. Democracia y nueva condición de estatalidad	259
77. Democracia plurinacional	270
78. Democracia interruptus	274
BIBLIOGRAFÍA	279

AGRADECIMIENTOS

Agradecemos a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica Boliviana “San Pablo”, al Órgano Electoral Plurinacional (OEP), al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) y a nuestros amigos e investigadores quienes han estado cerca del Centro de Estudios Constitucionales (CEC).

PRESENTACIÓN

*El poder es el lugar de la tristeza y
de la impotencia más absoluta*

Baruch Spinoza

Este libro está escrito por muchas manos, en consecuencia por ninguna en particular. Como discurso, apuesta a una polifonía de voces que tratan de dar cuenta del fenómeno de la democracia.

¿De qué hablamos cuando nos referimos a la democracia? Existe una cierta desvalorización del término, y es que el mismo goza de una popularidad extendida no sólo en nuestro país, sino a escala mundial, lo que lleva a que el término se vuelva impreciso y muchas veces sustancialmente hueco. Por ello, inicialmente hemos tratado de presentarlo en su denominativo plural: democracias, con lo cual no pretendemos darle una sustancia o contenido definitivo, sino que apostamos por una cualidad transformadora y en potencia viva de lo que podemos denominar democracia.

El plural permite descentrar cualquier posibilidad de discurso dominante y al mismo tiempo evita el cierre de un saber finalizado sobre democracia.

El segundo nombre del texto, su señal distintiva, la hemos bautizado con el nombre de *Behemot, contrapoder*. Pues en el libro apócrifo de Enoc se señala:

Y en ese día se separarán dos monstruos, una hembra llamada Leviatán, que morará en el abismo sobre donde manan las aguas, y un macho llamado Behemot, y ocupará con sus pechos un desierto inmenso llamado Dandain.

El *Behemot* es el monstruo macho antagónico al *Leviatán*, en consecuencia es el par, la contradicción y el complemento al mismo. Si bien Thomas Hobbes ya hizo uso de ambas figuras (*Leviatán* y *Behemot*), lo que nosotros tratamos de dar cuenta es la fuerza que puede transformar al Estado, que tiene su misma capacidad y su misma condición de acechar, de cercar y de contra poder.

Las democracias permiten pensar al Estado como un fenómeno relacional. Al respecto Jessop, señala:

El Estado puede definirse como un conjunto de instituciones, organizaciones, fuerzas sociales y actividades, incrustadas y reguladas socialmente, seleccionadas de manera estratégica y organizadas alrededor de la toma de decisiones que son vinculantes colectivamente para una comunidad política imaginaria (o que, al menos, están involucradas activamente en esa toma de decisiones). A su vez, el poder del Estado puede entenderse como una relación de poder que es mediada por y a través de este conjunto institucional. El poder no es ejercido por el Estado como tal: El Estado no es un sujeto. Tampoco se origina enteramente en el Estado mismo o en el personal del Estado, sino que depende del equilibrio de fuerzas tanto dentro de la sociedad entendida en sentido amplio, como dentro de los propios aparatos de Estado^[1].

[1] Jessop, Robert. 2008. El futuro del Estado capitalista. Madrid – España: Ed. Catarata. Página 7.

Resignificar al Estado, como forma de acercarnos a su transformación, sólo es posible si el mismo es concebido como un fenómeno relacional, no que mora fuera de los seres humanos, sino que existe bajo la condición y determinación de los mismos.

La potencia de los seres humanos, cuando son conscientes de su cooperación y de su fuerza, permite repensar la figura del poder, la cual es sombría y triste, como señala Spinoza. El *poder* debe ser la praxis de la potencia. Pero no debemos entender al poder como la capacidad de afectar o disminuir la posibilidad de actuar del otro, mediante afectaciones tristes, que intentan limitar la fuerza de la *potencia en acto*, sino pensar y practicar las potencias como dispositivos de liberación, que buscan, por el contrario, aumentar las afectaciones alegres, que permiten a esa potencia del ser expresarse libremente.

En consecuencia, se denomina *democracias*, en plural, porque de esta manera apertura el devenir, y *Behemot* porque su potencia es un contrapoder frente al Estado, que tiene como condición la resistencia, la acumulación, la memoria y la capacidad de transformación constante de dar forma y transformar las condiciones necesarias para la vida de los seres humanos.

El libro se encuentra dividido en 17 títulos y 73 subtítulos. La intención de este orden del discurso radica en que cada título pueda ser leído independientemente de los anteriores, aunque es lógico que para tener una idea en ambición completa del subtítulo se debe recorrer la totalidad de la narrativa del texto.

PRÓLOGO

El Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), del Tribunal Supremo Electoral (TSE), tiene como misión fundamental crear el sostén institucional para la construcción de la democracia intercultural. Es en ese cauce que se inscribe la presentación del presente libro, que junto a otras obras han sido puestas en consideración del pueblo deliberante, para que las ideas fluyan y generen cada vez más sentidos colectivos a las vivencias que vayamos construyendo en este país, en el que hemos decidido como destino la plurinacionalidad como parte del “vivir bien”.

Por eso es tan importante lo que el presente libro nos propone, encontrar un sentido colectivo y diverso a lo que hasta ahora ha sido intocable y establecido como parte de un orden monocultural y unidireccional. Reflexionar la historia y debatirla es el propósito de los autores, que valga decirlo además, han hecho de su colectivo de ideas la expresión de la diversidad, que busquemos sea parte de la afirmación de que personas diversas son capaces de tejer con otras, ideas nuevas que hacen posible también posibilidades de vida distintas en la sociedad. Valga decir que las ideas toman cuerpo y lugar histórico como parte de la realidad, que no cesa de crear y recrearse para seguir siendo, en una permanente construcción de identidad y de sentidos.

La democracia, como historia y como filosofía, ha recorrido caminos paralelos y demasiadas veces enfrentados entre lo que realmente transcurre en la relación que traban los seres humanos para hacer posible su sobrevivencia y, los sueños y utopías que siempre han estado presentes desde cada cultura y cada ser humano como horizonte ideal por el que vale la pena trabajar, vivir y seguir soñando. Demasiadas veces hemos tropezado al confundir los

sueños con las realidades, y muchas otras nos hemos desilusionado porque los otros no hicieron lo que nuestro sueño pensaba y nos convertimos en detractores de la realidad para seguir buscando sueños. Sin sueños no hay soñadores y sin estos sin duda no nos atrevemos a transformar; es precisamente allí donde la política busca ser el puente entre sueños y realidades para que sea ese espacio de concreciones donde luchemos para que los sueños sean más reales y las realidades no dejen de tener sueños.

Ese es el debate humano y social en el que estamos hoy en el país, buscando sentidos en la construcción de la democracia intercultural, sentidos que nos unan y sentires que nos hagan parte de un mismo país plurinacional. Para eso no debemos cesar en nuestra apertura a la deliberación y la construcción colectiva del “vivir bien”, que son parte de la democracia que queremos todos y todas.

Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático
Tribunal Supremo Electoral

DEMOCRACIAS

Lo que llamamos *democracia* es la capacidad creativa de convivencia de los seres humanos. La potencia de vivir, en plural, en pluralidad y entre muchos, supone la posibilidad de reinventar constantemente este acontecimiento que llamamos democracia. Si la democracia es algo que sucede en vida de los seres humanos, y como condición de la potencia de vida de los mismos, no es posible concebir una sola forma de democracia, sino una pluralidad de formas de la misma. Esta pluralidad, llevada al lenguaje, debe provocarnos a pensar que no es posible hablar de una forma general de democracia, sino de formas singulares y finitas de democracia. Así como no hay una vida general, sino vidas auténticamente singulares y finitas.

1. ¿Por qué democracias?

Si nos referimos a *democracias*, en plural, es porque queremos enfatizar que no existe una sola forma de comprender la *democracia*, sino una pluralidad de formas y de lenguajes de la *democracia*. Una multiplicidad de voces, teo-

rías, institutos, prácticas, escuelas, tradiciones e historias se levantan para explicar lo que se entiende por *democracia*. Podemos decir que la indefinición final, es decir la ausencia de una síntesis final de lo que es *democracia*, es lo más democrático del proceso político al que pertenece este término.

La *democracia* es un significante flotante, es decir, es un término (significante) que no alcanza la significación final (significado), sino que se reinterpreta en cada tradición, en cada momento histórico y cultural que la convoca. Podríamos decir que lo que llamamos democracia ha sido capturado y resignificado por distintas situaciones políticas (tanto temporales, como territoriales). Por ello una manera situacional de caracterizar a la *democracia* es definirla como aquella querella discursiva por la definición de lo que es democracia. Dicho en otros términos: la disputa, el antagonismo político, el conflicto, la querella discursiva son, en sí, el sedimento de la *democracia*.

La *democracia* es la única forma de gobierno que se fortalece con las críticas que recibe. Se conoce más de la democracia de los griegos de la antigüedad por las críticas a la democracia, que por las apologías a la misma. Es decir que la democracia es bordeada y recorrida por la crítica a la misma, que se convierte en apología negativa de la misma. Entonces, sostener propuestas no democráticas en un espacio democrático es democrático, es una praxis democrática. Lo no democrático es reprimir a estas propuestas, por ello la democracia no es cierre, sino es siempre apertura.

Entonces, no a la *democracia* como significado definitivo o final, debemos apuntar a las *democracias* como posibilidades abiertas a la querella discursiva, es decir a las *democracias* como aquello que está por venir, a las democracias como formas de vidas singulares, finitas y, en su recorrido, absolutamente humanas.

2. Orígenes del término

El término *democracia* proviene de la unión de dos palabras griegas: *demos* y *kratos*. La primera (*demos*) hace referencia al pueblo (no cualquier pueblo, sino al pueblo ciudadano que participa en lo público), y la segunda (*kratos*) hace mención al poder (no al poder como titularidad, sino al poder en tanto ejercicio, praxis). Literalmente podemos entender por democracia tanto al poder del pueblo, al poder en el pueblo, como al poder sobre el pueblo.

En el primer caso, por el poder del pueblo nos referimos al poder como potencia que se produce por y en la cooperación de los seres humanos. En este caso la subjetividad humana se transforma por la presencia de la alteridad, por la presencia de los otros. Esto supone que la humanidad se transforma constantemente por la interacción de los mismos seres humanos. Como señalaba Baruch Spinoza, la potencia de un ser humano se multiplica con la potencia de otros seres humanos^[2]. Lo que diez personas pueden hacer por separado es mucho menos de lo que estas mismas diez personas puedan hacer juntas. Y no sólo el producto de su potencia es lo que se pone en juego, sino la misma subjetividad se transforma y potencia en la cooperación. Lo que Marx denominaba modo de producción no es otra cosa que la potencia coordinada de los seres humanos.

En el segundo caso, el poder en el pueblo tiene como condición al poder del pueblo. Es decir, la potencia de la cooperación emerge como dispositivo de transformación de todo tipo de gobierno. No es posible ningún tipo de gobierno si la condición de poder se encuentra en el pueblo. En otras palabras el pueblo se transforma, se autodetermina, crea y recrea las condiciones de todo gobierno futuro. El pueblo se asume no sólo como productor de la potencia, sino como sujeto de la misma. El poder en el pueblo es potencia de un gobierno futuro, pero no es en sí mismo gobierno. Para poder pensar

[2] Tomamos la lectura que Antonio Negri hace de Spinoza. Para una mayor información consulte a Negri, Antonio. 1994. El poder constituyente. Madrid – España: Libertarias – Prodhufl.

el gobierno sobre el pueblo es necesaria una tercera fase, es decir ingresar al tercer caso: el poder sobre el pueblo.

El tercer caso, el poder sobre el pueblo es sólo posible en democracia, a partir de la autopoiesis del gobierno del pueblo. El pueblo es el productor de la potencia, el sujeto de la potencia y en este tercer caso la fuerza misma del gobierno. No es posible ningún tipo de gobierno sobre el pueblo sin que el mismo lo haya producido, consentido y a la vez limitado. La democracia es, en consecuencia, la potencia que posibilita el gobierno sobre el pueblo, cuya fuente y naturaleza descansa en el mismo pueblo.

De esta manera se puede decir que el poder fluye y no se puede encontrar aquí o allá, sino se encuentra siempre en una lógica relacional que crea condiciones de potencia y de gobierno.

El término *democracia* no es un significante sencillo (como lo puede ser una referencia etimológica de las palabras). El pueblo es en sí una pluralidad de sujetos antagónicos, depositarios del conflicto y de la política. El pueblo es lo colectivo depositario de diversidad y pluralidad, es el núcleo mismo de la querrela discursiva que antes mencionábamos.

El pueblo (*demos*), como depositario del poder (*kratos*), no puede resolver por sí mismo el ejercicio de este poder, dicho de otra manera, el pueblo, que es a la vez el gobernante y el gobernado, precisa de mecanismos para resolver esta transformación, de ser a la vez gobernante y gobernado, y allí es donde se habilitan los lenguajes, las formas de la *democracia*. No hay una sola forma de resolver esta transmisión y transformación del sujeto de poder y el destinatario del mismo. Así como no hay una sola temporalidad de las relaciones que pone en juego la democracia.

Las formas, los mecanismos y los niveles institucionales que permiten al pueblo (*demos*) el ejercicio de poder y de gobierno (*kratos*) sobre el poder, precisan de una variedad de lenguajes y de prácticas, que nos permiten

hablar de *democracias* en plural. El mismo sujeto pueblo (*demos*) es en sí diverso, plural y a la vez conflictivo, y el mismo poder (*kratos*) es a la vez un flujo que se expande y se desarrolla a partir de varias redes complejas de dispositivos, mecanismos y subjetivaciones que nos permiten la prórroga del ejercicio del poder.

Entonces, en los orígenes mismos del término, es decir en su etimología, no encontramos una solución fácil respecto a lo que es democracia, en todo caso, problematizamos y pluralizamos lo que se entiende en sí por democracia, lo cual nos lleva a afirmar que se puede denominar democracia a los movimientos constantes de la potencia del pueblo.

3. La democracia de los antiguos y la democracia de los modernos

Los manuales de *democracia* y las teorías sobre la misma, generalmente distinguen entre una democracia de los antiguos, es decir la democracia directa griega de los siglos V y IV a.C., y la democracia de los modernos, es decir la democracia representativa de los siglos XVIII y XIX. En consecuencia, la apertura a otros lenguajes de la democracia: participativa, deliberativa, pluralista, radical, neoradical, comunitaria, entre otras. Existen tantos lenguajes y modelos de democracia, como singularidades culturales que produce la humanidad.

La democracia de los antiguos, es decir la democracia griega, se desarrollaba en las *polis* griegas, especie de ciudades estado pequeñas como Atenas, en las cuales tanto la *isogoria* (igualdad de palabra en el ágora, en el espacio público) como la *isonomia* (igualdad ante la norma, igualdad ante la ley) eran los presupuestos de la igualdad que distinguían a los hombres griegos que participaban en los espacios públicos, en los espacios políticos destinados al diálogo y al debate.

Las mujeres, al igual que los esclavos, los extranjeros y los hombres griegos pobres, estaban excluidas de la participación y eran remitidas al espacio privado, en tanto estaban privadas de voz y de participación.

La democracia de los antiguos era una práctica de presencia. Los griegos no se representaban, sino estaban presentes. La representación podría ser considerada una forma de ausencia, pues sólo se representa al ausente, y en consecuencia la representación podría ser considerada, en la Atenas antigua, como la muerte de la *democracia*.

Entre la *democracia* de los antiguos y la *democracia* de los modernos debemos mencionar la práctica democrática de finales de la edad media y principios de la edad moderna. Nos referimos a la democracia del renacimiento italiano, la de la República de Venecia, la de pensadores como Maquiavelo y Guicciardini entre otros. La doctrina republicana se concentró en la noción de virtud cívica, entendida como la predisposición de procurar el bien de todos en los asuntos públicos. Los republicanos del renacimiento idealizaron la república romana y su sistema de cónsules, senado y tribunos del pueblo.

La *democracia* de los modernos reedita la visión republicana, sin embargo, se concentra en un gobierno representativo. Las asambleas dejan de ser un lugar de presencia del pueblo y pasan a ser un lugar de los representantes del pueblo.

La idea de la representación no fue un invento de las democracias modernas. La representación se encontraba en la praxis de los monarcas, en la justificación de su gobierno (el monarca representa a la población en su conjunto), la extensa población hacía imposible la praxis de la democracia directa. Si el pueblo tenía alguna posibilidad de ser gobernado era sólo posible a partir de la representación.

La representación como eje ordenador de la democracia moderna, es una innovación de la democracia directa, a la democracia de los griegos, que incluso destruye la idea básica de una política de la presencia propia de la democracia griega.

La democracia de los modernos, es decir la democracia representativa, pronto se vio insuficiente para realizar la idea misma de democracia (poder del pueblo), y se habilitaron nuevos lenguajes y formas de concebir la *democracia*, además de nuevos institutos y nuevas prácticas, que trasciendan las elecciones de representantes. Las democracias empezaron por introducir conceptos como participación, deliberación, movilización y acción colectiva, pluralismos, comunitarismos, socialismos y poliarquías. Los que posibilitó un retorno de la presencia del pueblo para conjurar a la representación, aunque dentro de los límites y las condiciones de posibilidad de las poblaciones y sociedades modernas.

Las democracias se abren a la querrela discursiva sobre sus significaciones, a la singularidad de su temporalidad y su territorialidad de desarrollo. No es casual que la democracia directa sea inmediatamente asociada a la democracia griega de la edad antigua. Tampoco es casual que la democracia moderna sea asociada inmediatamente a la democracia de la Europa del siglo XIX, o a la Democracia en América, en alusión directa a la obra de Tocqueville. La democracia comunitaria será el lenguaje de una parte de las prácticas de gobierno de los pueblos indígenas no sólo de Bolivia, sino del continente.

PLURALIDADES DE LA PRAXIS DEMOCRÁTICA

Lo que llamamos democracia no es un acontecimiento homogéneo, en realidad ningún acontecimiento lo es. La democracia es un fenómeno plural, es decir, es algo que sucede en distintos niveles civilizatorios, de prácticas singulares, temporalidades en movimiento, espacios y cuerpos creados y convocados. Todos estos niveles y planos permiten hablar, en sí, de democracias en plural. Esta pluralidad nos permite anotar algunas singularidades, excéntricas, referencias y luchas de la democracia.

4. Grecia, ¿la cuna de la democracia?

Según Norberto Bobbio y Enrique Dussel, es posible encontrar tanto en la cultura egipcia como en la persa antecedentes de aquello que los griegos llamaron democracia.

Bobbio^[3] da cuenta de una discusión registrada por el historiador Heródoto en su libro *Historias*, entre tres personajes persas: *Otanes*, *Megabyzo* y *Darío*. Esta discusión registra el debate sobre la mejor forma de gobierno para Persia. Otanes es partidario de un gobierno de muchos (lo que los griegos reconocerán como democracia), al respecto sostiene que es contra

[3] Para mayor información consulte a Bobbio, Norberto. 2001. La teoría de las formas de gobierno en la historia del pensamiento político. México D.F. – México: FCE.

intuitivo permitir a un hombre hacer lo que él quiera, en crítica a la opción monárquica de Darío. Megabyzo apuesta a un gobierno de pocos, es decir una aristocracia. Bobbio destaca que este episodio habría sucedido en la segunda mitad del siglo VI a.C. es decir al menos un siglo antes de las grandes discusiones griegas sobre democracia.

Dussel^[4] da cuenta de un helenocentrismo en nuestra cultura, es decir la tendencia emocional de partir siempre de la tradición griega antigua para dar cuenta de algún fenómeno contemporáneo y señala que el término griego *demos* es un término egipcio que significa aldea, al igual que el término griego *dike* (justicia) que proviene del término acadio *duku*. Entonces, para Dussel, es necesario ir más allá de nuestra tendencia de encontrar los orígenes del mundo occidental sólo en la Grecia antigua y prestar atención a otras tradiciones como la egipcia, la acadia y la persa.

Descentrar el origen griego permite habilitar otras formas de concebir la democracia al interior de otras culturas no europeas o no modernas y habilitar otros lenguajes, otras formas de razonar el fenómeno político.

Descentrar permite evitar el tránsito acostumbrado de la historia. Para muchas tradiciones como la boliviana, muchas veces se ve más cerca a Grecia, a Roma, que a nuestras culturas antiguas: Tiahuanaco, el Incario o las culturas indígenas de tierras bajas. Descentrar permite a la vez pensar que en nuestro presente la herencia cultural es mucho más compleja.

5. Desnudez del cuerpo: lo frío y lo caliente[5]

Al retomar la concepción griega de la democracia, es preciso anotar que en la Grecia antigua el ejercicio político estaba íntimamente ligado a la concepción del calor de los cuerpos.

[4] Para una mayor información consulte a Dussel, Enrique. 2009. Política de la Liberación. Historia mundial y crítica. Madrid – España: Trotta.

[5] Debemos esta idea a Sennet, Richard. 2002. Carne y Piedra. Madrid – España: Alianza.

Los griegos consideraban que el hombre poseía un cuerpo caliente, en tanto la mujer un cuerpo frío. En consecuencia, el calor permitía situar el status político de cada diferencia sexual, generaba una especie de política de género. Esta creencia se representa en el culto al cuerpo y la desnudez, propia de los atenienses, pues ellos participaban desnudos en el espacio público.

El calor del cuerpo también se representa en las esculturas. Es mucho más común encontrar esculturas de hombres desnudos, que de mujeres desnudas. El cuerpo del hombre poseía una simbología ligada al calor del mismo, a la vitalidad del hombre. En este sentido, el calor del cuerpo y el status político correspondía al varón, así como el silencio y la contemplación correspondía a la mujer.

El calor del cuerpo se conservaba, e incluso se incrementaba, según los griegos, con el uso de la palabra en el Ágora (en el espacio público), ya Platón señalaba que el diálogo y el discurso enciende un cuerpo, la palabra permite una mayor circulación de la sangre y en consecuencia una mayor vitalidad, temperatura y performatividad política. Asimismo, los griegos pensaban que guardar silencio era una manera de perder calor y en consecuencia embrutecerse. Los esclavos son resultado de ello: el silencio los embrutece hasta convertirlos en cuerpos fríos, incapaces de ingresar al debate, al espacio de calor de la política griega.

El espacio público se relaciona, hasta el día de hoy, con la palabra, con la voz del ciudadano. No hay espacio público sin la posibilidad de un fluir de la palabra. El cuerpo de la mujer, destinado a la oscuridad, al silencio, era un cuerpo que no participaba en el espacio democrático, al igual que el de los esclavos. El calor corporal reducía las condiciones de posibilidad de participar en el espacio público del debate.

Esta concepción singular del calor del cuerpo relacionado al uso de la palabra, también esconde la posibilidad de contar con espacios físicos para el discurrir del debate. No es posible concebir el diálogo y el debate, que dan

nacimiento a la filosofía, sin la existencia de espacios públicos, es decir espacios físicos –valga la redundancia– en los cuales los cuerpos puedan practicar la palabra, debatir y entablar una querrela discursiva, es decir aquello que los griegos llamaban *agón* (contienda, desafío, disputa).

6. La arquitectura de los espacios

También en la Grecia antigua es posible encontrar el mayor esplendor de la praxis democrática en la reconstrucción del espacio público.

Una de las obras más importantes realizada por Pericles fue la reconstrucción de Atenas, después de las guerras médicas (las guerras contra el Imperio Persa o Medo sucedidas entre el 499 a.C. al 449 a.C.). Esa reconstrucción supuso la creación de una mayor cantidad de espacios públicos, necesarios para el fluir de la palabra, del diálogo, del debate y de la reunión de los griegos.

No es posible concebir la democracia directa sin el espacio público que permite a los ciudadanos griegos encontrarse, convivir en política y tomar decisiones. Si bien entendemos al espacio público como el físico espacial – como condiciones de encuentro–, son el diálogo y la conversación en sí las condiciones que hacen público al espacio.

La interacción entre los ciudadanos griegos no sólo permitía el fluir de la palabra (necesaria para la concepción del calor del cuerpo y el status político respectivo), sino que a la vez transformaba al ser humano en un ciudadano, transformaba al animal humano en un animal político. El encuentro con los otros, en el espacio político, producía una transformación de la subjetividad humana. La posibilidad de la cooperación en el espacio político hizo surgir disciplinas como la retórica (entendida como técnica de expresión para lograr la persuasión), la formalización de la filosofía, por ejemplo en el diálogo platónico, y desde luego la arquitectura de los espacios. Una ciudad-Estado democrática es aquella que en sus condiciones arquitectónicas de uso del espacio permite el fluir de la práctica democrática. En consecuencia,

la construcción y reconstrucción del espacio público se convierte en condición de posibilidad de la democracia.

Entonces, la arquitectura de los espacios resulta fundamental para comprender el régimen político. La arquitectura representará la forma política del espacio, la necesidad de un espacio público para el mercado, para la asamblea, para el teatro, para las distintas manifestaciones. No es casual que una de las técnicas de gobierno haya sido dividir, distribuir y fluir. Por ello, hay que pensar la forma de gestionar el espacio físico y las territorialidades del fluir político.

Esta arquitectura del espacio, no sólo se despliega en el imaginario de una ciudad, sino también en las formas de gestión política de los territorios. Tanto los griegos, como los romanos territorializaron los espacios de gestión política, en busca de un buen fluir del gobierno.

Un derecho de ciudad, por tanto, relaciona directamente a la política con la arquitectura y al espacio con el fluir de la acción, la palabra y la querrela política.

7. Los gobiernos mixtos como origen de la república

Los griegos concebían tres formas buenas y tres formas malas de gobierno^[6]. Las formas buenas eran la monarquía, la aristocracia y la democracia. Las formas malas eran la tiranía, la oligarquía y la oclocracia.

El orden de enunciación de las formas de gobierno buenas, coincide con la gradación jerárquica de una parte del pensamiento griego antiguo. Así, la mejor forma de gobierno era la monarquía, mejor ilustrada en el rey filósofo imaginado por Platón. Un monarca era expresión de la mejor forma de gobierno imaginada por una buena parte de la tradición filosófica griega,

[6] Para esta clasificación se sigue a Bobbio, Norberto. 2001. La teoría de las formas de gobierno en la historia del pensamiento político. México D.F. - México: FCE

pues un rey suponía un hombre sabio dedicado exclusivamente al bienestar de la población. En un segundo lugar se encontraba la aristocracia, es decir el gobierno de hombres sabios llamados *aristos*, los excelentes, los doctos. Ésta era una élite intelectual con la capacidad de articular una discursividad performativa y con la habilidad de ejercer el gobierno. Al igual que en la monarquía, el gobierno aristocrático debía dirigirse al bienestar de la población. Finalmente, se encontraba la democracia. Debemos notar que la democracia era concebida como la peor de las mejores formas de gobierno. La democracia suponía un gobierno de muchos, no de todos, sino de una parte de todos. Estos muchos eran los ciudadanos griegos varones, libres y con las condiciones económicas para la participación política. Asimismo, se exigía a los griegos estar preparados para el gobierno, pues en cualquier momento cualquiera de los ciudadanos griegos podía ocupar un cargo público.

Respecto a la enunciación de las formas de gobierno malas, se concebía primero a la tiranía, la misma era una deformación de la monarquía, pues si bien se refería al gobierno de un individuo, este uno no es un rey filósofo como en la monarquía, sino un tirano que vela por sus propios intereses. Luego se concibe a la oligarquía como deformación de la aristocracia, y finalmente a la olocracia como la perversión de la democracia. La olocracia^[7] es el gobierno de la muchedumbre, de un conglomerado de personas con la voluntad viciada, confusa e irracional.

Los griegos antiguos pensaban que cada forma de gobierno correspondía a un ciclo de temporalidad, es decir, de la temporalidad de la democracia, se sucedía otra temporalidad de la aristocracia y luego otra de la monarquía. Una vez que se hubiera llegado a la mejor forma de gobierno, el declive era inevitable. En este sentido, de la monarquía se seguía a la degeneración de la tiranía, luego de la oligarquía para finalizar en la peor de todas las formas de gobierno, es decir la olocracia.

[7] Olocracia del griego *okhlos* y *cratos*, es decir gobierno de la masa, la plebe corrupta. Para una mayor referencia consulte a Aristóteles y su obra "La Política", hay varias ediciones.

El historiador romano Polibio consideraba que esta manera cíclica de la historia se debía a que las formas de gobierno simples eran malas en sí mismas, y proponía como remedio una manera de combinar las tres mejores formas de gobierno, en lo que se denominó gobiernos mixtos.

Un gobierno mixto es aquel que presenta un equilibrio de las tres mejores formas de gobierno, es decir una forma de gobierno que combina a la democracia, la aristocracia y la monarquía, de esta manera el Rey es frenado por la aristocracia y ambos por el pueblo, el cual no tiene el poder absoluto, sino la necesidad de pactar con los otros dos.

Los gobiernos mixtos eran el justificativo de la república romana, en la cual los cónsules (la monarquía), eran frenados por los comicios (la democracia) y ésta por el senado (la aristocracia), de ésta manera nadie podía monopolizar el ejercicio de poder. Dicho de otra manera, el poder era disputado en un espacio público, conflictivo y problemático, pues cada sujeto (los cónsules, el senado, los comicios) podía obstaculizar o colaborar con los otros en busca de un equilibrio o de un desorden.

La república, en consecuencia, significó la división y separación de los órganos de poder, en una primera exposición de lo que los constitucionalistas llaman hoy un sistema de pesos y contrapesos resultado de la división y separación de poderes.

En la exposición del gobierno mixto de Polibio ya se encuentra la semilla de la división de poderes que muchos siglos más tarde Montesquieu se encargará de caracterizar, pues si se presta atención, la naturaleza de la división y separación de poderes en la triada: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, presenta en sí a la triada: Monarquía, Democracia y Aristocracia.

No se debe olvidar que el Órgano Ejecutivo comparte una serie de características con la Monarquía, por ejemplo, en la primera Constitución boliviana de 1826 el Presidente era irresponsable por sus actos y a la vez

era vitalicio, es decir que se mantenía en el cargo de Presidente hasta su muerte y tenía la facultad de elegir a su sucesor. Si bien hoy en día estas prerrogativas ya no existen, las características del mando vertical propio de las monarquías se mantienen en la figura del Órgano Ejecutivo.

Asimismo no debemos olvidar que el Órgano Legislativo comparte una serie de características con la democracia. El legislativo reúne a la representación del pueblo, y desarrolla una lógica horizontal (es decir ningún assembleísta es de un estatus superior a otro assembleísta). Además tiene la facultad de limitar el ejercicio de poder del Ejecutivo y del Judicial.

Finalmente el Órgano Judicial comparte una serie de características con la Aristocracia. El Órgano Judicial es el único que posee una serie de requisitos académicos para sus integrantes (hace eco de la noción de *aristo* o docto), demanda que los candidatos a los cargos de magistrados en los Tribunales Supremos sean abogados, y, en el caso de los candidatos a cargos del Consejo de la Magistratura que posean un título académico en el grado de Licenciatura. Los edificios institucionales del Órgano Judicial aun se denominan Palacios de Justicia, Cortes Supremas o Tribunales Supremos.

Como curiosidad cabe destacar que para juristas como el español Bartolomé Clavero, la triada: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, no es más que una manera del arquetipo del Padre (el pueblo, el legislativo), el hijo (el presidente, el ejecutivo) y el espíritu santo (el judicial, el carácter docto, la toga y los juramentos de observancia de cumplimiento de las sagradas escrituras, que en este caso son las leyes). Detrás de la división de poderes, se encuentra la idea que Dios es uno y es trino a la vez, es decir que el poder es uno solo, pero se organiza en tres órganos de poder público^[8].

[8] En Bolivia debemos sumar a los tres órganos de gobierno clásico al Órgano Electoral. El hecho de incluir a este cuarto órgano no es una novedad en el constitucionalismo boliviano, ya la Constitución Política del Estado de 1826 reconocía al Poder Electoral. Para una mayor información consulte a Bolívar, Simón. 2011. La revolución bolivariana. Madrid – España: Akal.

Para finalizar este breve apartado, debemos enfatizar que la idea de república se sustenta en la división entre gobernantes y gobernados. Si lo que buscamos es evitar la concentración del poder en pocas manos, o en una, se debe a que los gobernados precisan de esta garantía, porque están claramente alejados de los gobernantes.

El filósofo italiano Roberto Espósito nos recuerda que en contraste a la república se encuentra la comunidad. En la comunidad no es posible la división entre gobernantes y gobernados. En reemplazo de esta relación dicotómica lo que existe es una extensa manera de cooperación y de liderazgo circunstancial rotativo, basado en aquello que une a la comunidad que es el *munus* (raíz del término latino comunitas: *cum munus*). El *munus* es una falta, una deuda que crea el lazo de unión entre los miembros de una comunidad. Entonces, esta falta, esta deuda que cada ser humano tiene hacia la comunidad, hacia el otro, evita que alguno de los miembros se desentienda de la comunidad. Si alguien se desentiende es un *inmunitas*, es decir un inmune, aquel a quien el *munus* (la carga, la deuda, la falta) no lo obliga.

La comunidad, en consecuencia, se concibe a sí misma como un cuerpo, como un común, distinta a la idea de pueblo y a la división entre gobernantes y gobernados.

8. La representación es del Rey

Como mencionábamos anteriormente, la democracia moderna se concentra en la lógica e idea de la representación. Sin embargo, la representación no es una idea nueva, ni una que hubiera sido pensada específicamente para la democracia. La representación fue argumentada como uno de los justificativos del gobierno monárquico.

Ya sea porque el Rey representa a Dios en la tierra o porque el Rey representa a todos los hombres bajo su gobierno, la idea de representación

trata de garantizar la ausencia y de justificar la ausencia para el fluir de lo político bajo esta condición. Sólo se puede representar lo que está ausente.

La representación presenta una paradoja^[9]: la substancia que se representa sólo se capta con la condición de que la misma esté ausente. Por ejemplo, la representación de lo divino sólo se percibe en el Rey, bajo la condición de que el Rey sea la condición de la ausencia directa de lo divino. De la misma manera el pueblo sólo se percibe en el Rey a condición de que el pueblo esté ausente y presente en el cuerpo del Rey.

Analicemos una de las argumentaciones de la representación monárquica:

Thomas Hobbes tiene una concepción muy particular del derecho natural. Para Hobbes, el derecho natural es todo lo que puede hacer el titular de este derecho. Un ser humano puede trabajar la tierra, es su derecho natural. Un ser humano puede lanzar muy lejos una jabalina, es su derecho natural. Un ser humano puede matar a otro ser humano, es su derecho natural. Entonces el derecho natural presenta a un ser humano con la capacidad de actuar sin límites. Este derecho natural que puede dar muerte a otros hombres, lleva a Hobbes a postular que el hombre es lobo del hombre y que en consecuencia vive en un estado de guerra de todos contra todos. En este sentido, sólo es posible parar esta guerra, si es que cada ser humano otorga este derecho natural (su derecho a dar muerte y hacer la guerra) a un tercero que pueda hacer reinar la paz. Este tercero es, para Hobbes, el monarca.

Para Thomas Hobbes, el monarca tiene como condición de su gobierno representar a todos los seres humanos que están bajo su imperio. Esta idea es posible encontrarla en el dibujo de la tapa original de su libro *Leviatán*. Si uno presta atención al dibujo original del libro, se presenta a un Rey cuyo cuerpo está hecho de pequeños seres humanos, fusionados a su cuerpo.

[9] Debemos esta idea a Enaudeau, Corinne. 1999. *La paradoja de la representación*. Buenos Aires – Argentina: Paidós.

La monarquía es el gobierno más representativo, en tanto uno representa a muchos, a miles, a millones. El Rey tiene como condición que esta población sea su súbdito, es decir que los miles, que los millones sean sujetos y súbditos de su gobierno. Una vez más se percibe la paradoja de la representación: sólo es posible representar al pueblo si este se somete a la representación, es decir se precisa de su presencia en su ausencia.

9. Dividir y separar los poderes para lograr un gobierno lento

Una de las condiciones del gobierno democrático republicano es la división y separación de poderes.

Como se señaló anteriormente, la división y separación de poderes tiene como condición la imagen dicotómica entre gobernantes y gobernados. Lo que hay que evitar es que el poder, que reside en los gobernantes, no se concentre en pocas manos, es decir que no se generen las condiciones de posibilidad para un uso abusivo del poder, para un uso despótico del mismo. Por ello, y para ello (para evitar esta concentración de poder) se propone una división y separación de poderes, o de órganos de poder.

Sin embargo, lo que se pone en juego en la división y separación de poderes no es en sí una lógica de cooperación y diálogo entre los órganos de poder, sino y ante todo, una arquitectura para ralentizar el ejercicio de poder, es decir una arquitectura para lograr un gobierno parsimonioso, acompasado.

Montesquieu^[10] en la exposición sobre la división y separación de poderes señala que lo que éste busca es un *gobierno moderado* que asegure la garantía de las libertades. Esta garantía de libertades es sólo posible si la maquinaria de gobierno estatal se vuelve lenta, y de esta manera se privilegia la iniciativa particular, la iniciativa liberal de los ciudadanos.

[10] Para mayor información consulte a Montesquieu. 2004. Del espíritu de las leyes. Madrid – España: Tecnos.

El Órgano Legislativo, por ejemplo, no puede hacer la ley sino es por medio de un procedimiento largo y complejo. El Órgano Ejecutivo no puede hacer la ley, sólo puede ejecutarla, luego de que la misma haya sido sancionada por el Legislativo, y luego de que la misma haya sido promulgada por el Ejecutivo. El Judicial no puede tomar decisiones sobre la ley, mientras ésta no haya sido puesta en funcionamiento por el Ejecutivo. Es decir, más que una división y separación del poder, lo que hay es una ralentización del gobierno.

El tiempo, la velocidad y la temporalidad son una parte fundamental del ejercicio de poder.

10. El Ting: la asamblea de los vikingos

Entendemos que el origen histórico de los gobiernos populares, aquellos que abrieron la extensa posibilidad de participación del pueblo en la toma de decisiones de las altas esferas de poder, se halla ligado a la Grecia y Roma clásicas del año 500 a.C. aproximadamente, cuando los gobernantes con el fin de obtener una mayor gobernabilidad buscaron el consentimiento de los gobernados para legitimar sus decisiones. Los helenos para denominar esta forma de gobierno acuñaron el término democracia o *demokratia* de las palabras griegas *demos*, el pueblo y *kratos*, gobierno. Claro ejemplo es que el núcleo del gobierno de la ciudad-Estado de Atenas era la asamblea, donde podían participar todos los ciudadanos. A su vez los gobiernos populares aparecieron en Roma aproximadamente en el mismo período que en Grecia, los romanos le dieron el nombre de *república*, del latín *res*, cosa o asunto y *publicus*, público.

A pesar que la república romana duró aproximadamente cuatro siglos, mucho más que cualquier democracia conocida, incluida la ateniense de cerca a dos siglos, el sistema político de gobierno popular se debilitó con la decadencia y caída del imperio romano y se esfumó así de la tierra por casi un millar de años. La facultad que posee la democracia de poder ser inventada y reinventada de manera independiente, allí donde se den las condiciones de *composibilidad*, entre ellas básicamente la lógica de igualdad, ha llevado a que sig-

nifique y haya significado muchas cosas distintas para gente diferente en diversas épocas y lugares. En este sentido, poco se conoce de la experiencia que tuvieron los escandinavos, quienes habitaron Dinamarca, junto a otras tierras frías de Noruega y Suecia y quienes contaron con asentamientos permanentes en Islandia y Groenlandia, nos referimos a los aventureros y expertos navegantes conocidos como vikingos, en lo que respecta a su propia versión de gobierno popular.

Los hombres libres vikingos se reunían regularmente desde el 600 al 1000 d.C. en una suerte de asamblea decisoria local que en noruego se denominaba *Ting*. En el noroeste de Noruega, en la ciudad de Steinkjer, aún podemos ver un anillo hecho con grandes piedras y forma de barco donde se llevaban a cabo estas reuniones. Hacia el año 900 d.C. las asambleas de vikingos libres no sólo se reunían en la región de Trondheim sino también en muchos otros lugares de Escandinavia.

El *Ting* se celebraba habitualmente en un campo abierto marcado por grandes piedras verticales, en las asambleas (legislativas) locales los hombres libres dirimían disputas, (discusión) aceptaban (votación) y rechazaban leyes, adoptaban propuestas (aprobación) o las rehusaban (rechazo), un claro ejemplo de esta forma de gobierno popular se dio cuando los vikingos abandonaron gradualmente el culto a Thor y Odín y decidieron aceptar al cristianismo como nueva religión, incluso elegían o daban su consentimiento al Rey, a quien se hacía jurar fidelidad a las leyes aprobadas por el *Ting* (parlamentarismo germen de la división de poderes).

Los vikingos, ajenos a las prácticas políticas de la república romana o la democracia griega habidas mil años antes, partieron de la lógica de la igualdad entre los hombres libres, crearon asambleas por iniciativa propia. Unidos por su común condición ejercieron un común derecho. En adición, la práctica vikinga de gobierno popular no agotó con el *Ting*, aquella asamblea legislativa-decisoria local, pues los nórdicos también anticiparon la aparición de los parlamentos nacionales. En Islandia, (lugar probablemente visitado

por monjes irlandeses y posteriormente convertido en asentamiento *vikingo* hacia el 850-875, ya que los *vikingos* solían robar monasterios y tomar a monjes y monjas como esclavos) aproximadamente en el 903 crearon una especie de *Supra-Ting*, el *Alting* o asamblea nacional a razón de su expansión hacia el Oeste en busca de nuevos hogares, se trataba del parlamento más antiguo del mundo.

Las asambleas regionales se desarrollaron en Noruega, Suecia y Dinamarca y luego como en Islandia, con el *Alting*, asambleas populares nacionales. La tradición de participación popular en las asambleas del período *vikingo* condujo al precursor del parlamento representativo moderno, elemento fundamental de las democracias modernas, y se consolidó cuando el rey comenzó a convocar a representantes de distintos sectores de la sociedad (nobleza, clero, burgueses y gente común). En principio estas reuniones eran un acontecimiento que luego se convertiría en el *Riksdag* parlamento o asamblea legislativa del Reino de Suecia.

Para el siglo XIII una vez sentado el precedente de lo ocurrido con el débil Rey Juan y la Carta Magna en 1215, Francia, Alemania, Italia y España ganaron el derecho de participar en las decisiones que afectarían sus vidas mediante el *Alting* Islandés o Parlamento y la primera reunión de una asamblea legislativa nacional como tal, tuvo lugar en 1294 en un cantón sueco. En otros lugares, el interés de los gobernantes por gravar con impuestos las riquezas del pueblo pero con la necesidad de obtener el consentimiento de sus poseedores, llevó a aquellos a convocar a asambleas de representantes.

De esta manera empezaba a nacer un parlamento que en los siguientes siglos ejercería, por mucho, la mayor influencia sobre la idea y la práctica del gobierno representativo, se trata del parlamento de la Inglaterra medieval, un producto de la tradición e influencia escandinava, más que una iniciativa del ingenio inglés, dado que en sus excursiones los *vikingos* convirtieron a Inglaterra y Francia en lugar de residencia permanente. Incluso los normandos devinieron en franceses e ingleses, de igual manera en todas partes se integraron con los pueblos autóct-

tonos. La influencia de los *vikingos* en la lengua y toponimia inglesa basada en nombres escandinavos de personas es clara e indiscutible. Incluso la palabra inglesa “thing” proviene de un antiguo vocablo inglés que significaba a la vez cosa y asamblea. El parlamento de la Inglaterra medieval surgió de reuniones esporádicas como acontecimiento bajo la presión y necesidad de la situación durante el reinado de Eduardo I de 1272 a 1307.

Esta serie de eventos concatenados condujeron a la aparición de un sistema constitucional en el cual el Rey y el parlamento estaban cada uno limitado por el poder-autoridad del otro. El parlamento se componía por una Cámara de Lores (aristocracia) y una Cámara de los Comunes (pueblo) por otra parte las leyes que dictase el Rey o el Parlamento eran interpretadas por jueces mayormente independientes. Durante el siglo XVIII, el sistema de frenos y contrapesos entre las principales fuerzas del país y la separación de poderes dentro del Estado fue ampliamente admirado por Europa.

El desarrollo de tal sistema no habría sido posible sin la herencia de los *vikingos*, quienes, ya sea por buscar una mayor libertad, riqueza o progreso, dejaron sus pueblos de origen y no sólo fueron pioneros en sus muchos viajes a lugares desconocidos, sino que se aventuraron en la búsqueda de un mejor porvenir, dejaron de usar la fuerza y violencia que los caracterizaba y la cambiaron por la lógica del *Ting* que implicaba diálogo. Esto encarna la lógica de que el parlamento proviene del francés antiguo *parlement*, cuerpo legislativo o de consulta y éste a su vez del vocablo *parler* hablar, conversar, es así que por la necesidad de subsistir, los nórdicos buscaron a través del consenso, la unión de fuerzas para luchar contra males o enemigos más fuertes y dieron paso a una integración cultural que sobre la base del respeto a sus diferencias creó una sociedad democrática. Su gran capacidad de adaptación les facilitó estructurar una sociedad más inclusiva e igualitaria ya que a donde fueron transplantaron sus prácticas políticas y recrearon en diversas localidades un *Ting*.

11. Las mujeres y la democracia

La concepción occidental de la democracia no incluyó en su narrativa a la mujer sino hasta el siglo XX (con la excepción de Nueva Zelanda que otorgó derecho al sufragio a las mujeres en 1893).

Desde la Grecia antigua, la Roma imperial, la Edad Media y la Edad Moderna, la mujer era una subjetividad que no participaba en el espacio político, ni en el espacio público, claro que con algunas excepciones, como Cleopatra, Mesalina, Juana de Arco o Olympe de Gouges.

Justamente esta última, Olympe Gouges, denunció el machismo de la Declaración de Derechos del hombre y del ciudadano de 1789, porque efectivamente esta era una declaración para el hombre y no así para las mujeres. Olympe de Gouges redactó la Declaración de Derechos de la mujer y la ciudadana, que le valió años más tarde la condena a la guillotina. Gouges escribió que “si la mujer tiene derecho al cadalso, también tiene derecho a la tribuna”.

Inspirada por Olympe de Gouges, Mary Wollstonecraft publicó en 1792 el manifiesto feminista “Defensa de los derechos de la mujer”, uno de los documentos más importantes del feminismo y de la denuncia de la estructura patriarcal del derecho y de la sociedad.

En el siglo XIX se llevó a cabo la Primera Convención de los Derechos de la Mujer en Seneca Falls, el 19 de julio de 1848 a la cual asistieron 260 mujeres, la convención aprobó la Declaración de la igualdad de derechos de la mujer y la exigencia del derecho al voto.

El siglo XX será testigo de la explosión de una serie de movimientos feministas que denuncian la estructura patriarcal tanto del derecho, como de las instituciones jurídicas y políticas. La querrela aun continua, y el debate sobre la subjetividad femenina y las relaciones de poder que se desarrollan

sobre la misma no ha sido cerrada y aun tensa una serie de reformas no sólo jurídicas, sino también políticas y económicas.

En Bolivia, por influencia del Código Civil napoléonico, mismo que fue imitado por la codificación del Presidente Andrés de Santa Cruz, la mujer estaba jurídicamente incapacitada y dependiente del hombre. Si bien la Convención de 1938 permitió un extenso debate sobre el reconocimiento de derechos a la mujer, de igualdad frente al varón, se tendrá que esperar hasta 1945 para que un texto constitucional reconozca el derecho de la mujer a elegir y ser elegida, aunque sólo para comicios municipales^[11].

Después de la Revolución Nacional de 1952, Bolivia reconocerá el derecho al voto universal y en consecuencia a la ciudadanía universal. La Constitución Política del Estado de 1961 será la que recogerá todas las reformas y transformaciones desarrolladas por la revolución de 1952.

La Constitución Política del Estado del año 2009 presenta una serie de transformaciones en materia de equidad de género, desde valores que sustentan al Estado (Artículos 8 y 79), la equivalencia de condiciones de participación política entre hombres y mujeres (Artículos 11, 26, 147 y 210), la sanción a la discriminación basada en sexo, orientación sexual e identidad de género (Artículo 14), la prohibición de la violencia hacia las mujeres y la violencia de género (Artículo 15), el establecimiento de criterios de maternidad segura (Artículo 45), la generación de políticas laborales y de reconocimiento del valor del trabajo de la mujer (Artículo 48), el establecimiento de la igualdad de derechos de los cónyuges (artículos 63, 64, 65 y 147), la garantía de los derechos sexuales y reproductivos en clave heterosexual (Artículo 66), el reconocimiento del valor económico del trabajo en el hogar (Artículo 338), la garantía del acceso a la tierra a mujeres (Artículo 395), hasta el desarrollo de la equidad de género como responsabilidad de los gobiernos territoriales autónomos.

[11] Para mayor información sobre la Convención de 1938 y los derechos de la mujer, tanto en la Constitución de 1945 como en la de 1961, consulte a Barragán, Rossana. 2007. Las asambleas constituyentes en Bolivia. La Paz – Bolivia: Defensor del Pueblo de Bolivia.

Sin embargo, este lenguaje en clave de equidad de género es una parte de lo que abre la Constitución Política del Estado de Bolivia de 2009. En tanto que el constitucionalismo plural o pluralista, al que pertenece actualmente nuestra Constitución de 2009, abre una nueva posibilidad de lenguaje de derechos y de lenguaje político.

La Constitución boliviana del año 2009 presenta una nueva estrategia para deconstruir al Estado moderno, colonial y patriarcal, que se desarrolla en una sociedad tradicional con ambiciones de modernidad como la nuestra. Esta estrategia la podemos encontrar en el numeral 1 del Artículo 9 de la Constitución boliviana:

Artículo 9

Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:

1. Constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales.

La otra cara de la modernidad es el capitalismo, la colonialidad y el patriarcalismo. El Artículo 9 vincula directamente la descolonización a la no discriminación, la no explotación y la justicia social de otras identidades, y en consecuencia la necesidad de relacionar descolonización con despatriarcalización.

La despatriarcalización y la democracia es la agenda pendiente en el desarrollo de los derechos políticos de las mujeres, es decir no sólo asegurar la participación de la mujer en la democracia, sino la transformación de la democracia y de las instituciones democráticas por la presencia de la mujer.

12. Los encubrimientos de la afrobolivianidad

Cada pueblo tiene una historia y una cultura propia que cohesiona a sus miembros, a pesar de ello el etnocentrismo oculta la historia de muchos pueblos, porque en ella se plasman los eventos más importantes; sufrimientos, luchas y conquistas, elementos que logran unir a sus miembros haciéndolos tomar conciencia, a través del análisis del pasado, del sentido del presente y del horizonte que comparten como pueblo hacia un futuro, es decir las conquistas logradas, el sufrimiento vivido causado por opresores y lo más importante, las luchas que aún les falta librar. La historia de África, ligada a la de los afrobolivianos, a decir de Ki-Zerbo, es la historia de su toma de conciencia.

En el siglo XIV debido al comercio organizado de esclavos, los negros llegaron a América Latina, se sabe que la cantidad oscilaba entre 12 a 15 millones pero con las precarias condiciones inhumanas de vida a las que se los sometía el número se redujo a la mitad, aun así lograban triplicar a los españoles y portugueses juntos. En un inicio la presencia a lo largo de América Latina fue en condición de esclavitud, durante la colonia fueron traídos desde África y se estima que en Bolivia para 1825, el final de la colonia, habían treinta mil esclavos africanos.

El primer *encubrimiento* surge durante en el periodo pre-republicano con el comercio de esclavos negros desde África, donde se les negó su cultura, no podían ejercer libremente sus manifestaciones culturales; religión, ritos, juegos y menos aún sus formas de organización política y social, al contrario de lo señalado por los libros, para entonces la cultura africana era una de las más avanzadas de su época, pero ésta es una verdad de la cual se sabe poco y se sabe mal, a causa de individuos quienes se encargaron de negarlo o a quienes poco les importó conocer al otro. Los eruditos del Siglo XV llegaron al extremo de resumir su saber con inscripciones sobre los mapas del continente que señalaban: “*Ibi sunt leones*” (Allí hay leones). Posteriormente, Hegel, en el siglo XIX, caracterizó a los negros como una

raza infantil y a África como un espíritu ahistórico, un espíritu no desarrollado, aún envuelto en las condiciones de lo natural, excluida del paso de la razón en movimiento, situado en el umbral de la historia del mundo. Estas concepciones justificaron la idea de tutela para la dominación y fines aún más perversos.

Los afros en un principio fueron vistos como salvajes y primitivos, en consecuencia inferiores, por lo tanto no eran considerados personas en tanto sujetos de derechos. Sin embargo, fue en el continente “infantil” de África donde se dan los grupos lingüísticos más antiguos del mundo de los cuales se presume son el tronco del que se originan todas las lenguas habladas del planeta. Ellos contaban con una organización política, social y religiosa que incluye estructuras jerárquicas de su África ancestral tal es el caso del Rey Bonifacio Pinedo. En adición a sus ceremonias matrimoniales, funerarias, medicina propia, danza, música y otras manifestaciones culturales, tenían diversas áreas de actividad tecnificadas; existían expertos en artesanía, en acuñar monedas, expertos en sembradíos, expertos en ganadería y otros.

En definitiva los españoles dieron “cacería” a estos peritos para fines de explotación en trabajo servil y a los africanos en general, para la extracción de las riquezas auríferas y argentíferas del afamado *Sumaj Orcko*. A Potosí, Bolivia llegaron entre los esclavos comunes y los expertos en acuñar monedas. Sin embargo, el cambio brusco de temperaturas junto a las condiciones geográficas (40°C a 45°C en África a -10°C en Potosí y 4.600 msnm), el trabajo sin descanso y las condiciones inhumanas de vida, diezmaron la población. La solución que encontraron fue trasladar a los negros a los Yungas paceños y al actual departamento de Santa Cruz, aunque de una u otra manera regresaron a los Yungas.

Algunos afros fueron parte de la primera revolución de Tupaj Katari en su lucha en el Tahuantinsuyo en 1781 donde el sambo Antonio Oblitas y Tupaj Katari encabezan el movimiento. Posteriormente forman parte de la

Guerra de la Independencia junto a Simón Bolívar, donde su intervención tuvo gran relevancia ya que eran considerados como los mejores guerreros y tiradores de élite al contar con una gran habilidad con el fusil.

Sin embargo, la primera Constitución Política del Estado realizada con Simón Bolívar, estableció que los negros serían libres, pero dependerían de un amo, en este sentido sólo se cambió la esclavitud por el pongueaje. De esta manera ocurre el segundo encubrimiento, en el inicio del periodo republicano entre 1825 y 1952 durante más de 120 años, este se caracteriza por la existencia de disposiciones para otorgar libertad, pero que se eludían, eran derogadas o tenían una efectivización limitada con artimañas.

A pesar de la voluntad de Bolívar de dar libertad a los esclavos en 1825, la disposición fue eludida durante los gobiernos posteriores hasta que en 1851 el “Tata Belzu” como se lo apodaba, les concedió la libertad de manera categórica y expresa, no obstante no fue suficiente pues los esclavos se convirtieron en pongos de las haciendas.

No fue sino hasta la Revolución Nacional de 1952 que trajo la Reforma Agraria con la cual se marca un hito donde por primera vez el negro accede a tierras de haciendas y hace posible su vida libre en calidad de campesino. Es aquí donde se da el tercer encubrimiento, el periodo posterior a la Revolución Nacional encubre al afroboliviano y lo inserta dentro de la categoría de campesino sin reconocerle sus particularidades propias. A pesar de la Reforma Educativa, los textos escolares “reformados” entablan un discurso que socialmente margina a los afrobolivianos de la historia del país, los textos de Ciencias Sociales afirmaban que en Bolivia hay 3 razas: Indígena, Mestiza y Blanca.

Tanto en la historia como en la educación el negro es excluido y apartado. Los logros o personalidades destacadas dentro de su cultura son ocultas o dejadas en el olvido, existen muchos casos de invisibilización de personajes afros en la historia boliviana. El único caso de un afroboliviano a quien se

le reconoce un mérito en la Guerra del Chaco es el Suboficial Pedro Andavez, quien fue ascendido de cabo a sargento y luego a suboficial, el único afro que recibió grado, a pesar de que los afrobolivianos junto a los campesinos fueron quienes entregaron sus vidas en estas batallas al ser los primeros en la línea de fuego.

El reconocimiento de la identidad afroboliviana en el Artículo 3 de la Constitución Política del Estado, no es sólo un reconocimiento constitucional, sino es una manera de avanzar y romper con la vieja lógica del encubrimiento del otro, visto como inferior; distinto y por lo tanto temido, desconocido y en consecuencia inexistente. Incluir a la comunidad afroboliviana es una manera de avanzar en la concepción básica de la raíz de la democracia, es decir de ampliar y potenciar al demos, al pueblo plural que compone Bolivia.

13. Democracia y geopolítica

En este punto, debemos tomar el cuidado de señalar que no describimos, de ninguna manera, un movimiento lineal ni unidireccional de superación de la democracia. Es decir, nuestro propósito no es hacer una apología de la democracia como desarrollo histórico trascendente, sino observarla, en todo momento, como relación inmanente, determinada por las condiciones de posibilidad del momento histórico, de la epísteme en que se desenvuelve.

En este sentido, la democracia es una construcción social determinada por, o supeditada a, las condiciones de posibilidad que le otorgan las determinaciones económicas, políticas, sociales, culturales e ideológicas, tanto locales como globales. Por lo tanto, la reflexión sobre la democracia debe ir acompañada permanentemente de la crítica a la idea de democracia moderna, comprendida en el arquetipo de la irreversibilidad del tiempo moderno. En este marco, la peligrosidad de la crítica moderna, que es la que monopoliza a la democracia como régimen político parte de su movimiento histórico, es que transita entre la *razón* y la *fuerza*. El peligro reside en aceptar la existencia de una democracia pura y sublime.

Por lo tanto, si partiéramos de la idea de que la democracia es *trascendente* (nada podemos contra sus leyes y principios), negaríamos por completo el carácter social o inmanente (podemos determinar sus leyes y otorgarle principios) de este régimen, su pluralidad de sentidos y de prácticas. Pero la modernidad lleva a cabo, siempre un doble juego en su argumentación crítica, transita entre lo trascendente y lo inmanente. Sí, la democracia es trascendente, en el sentido que consiste en un régimen versátil o significante vacío, pero es inmanente en el sentido que es movilizable por las determinaciones de cada formación social, o de la dinámica global.

El peligro de esta doble naturaleza de la democracia es que, la inmanencia puede ser destruida o suprimida arbitrariamente en pos del arquetipo de la trascendencia. En este doble juego que transita entre *la razón sobre la fuerza y la fuerza sobre la razón* de la modernidad, la democracia puede ser tanto el ideal como el enemigo. Es decir, la democracia puede ser un instrumento de dominación. La modernidad puede determinar el ideal universal de democracia, a la vez que puede determinar la temporalidad del ingreso a la democracia de cada formación social, bajo un discurso homogéneo y purificado de lo que es democrático y lo que no.

Si observamos los ciclos de democratización en el mundo, vemos que éstos han seguido a la vez una dinámica estrechamente relacionada a las dimensiones del flujo de poder del sistema mundo contemporáneo^[12].

No es casual que durante la década de 1970 América del Sur se haya caracterizado por la existencia de una serie de dictaduras militares, que con la excusa de defender a los Estados de una amenaza socialista, hubieran sus-

[12] Por sistema mundo nos referimos a las condiciones de relacionamiento capitalista entre Estados que generan la posibilidad de una articulación de una especie de gobierno supra-estatal a partir del flujo del capital. El sistema mundo capitalista limita la soberanía de los Estados. Para mayor información consulte a Agosto, Patricia. 2003. Wallerstein y la crisis del Estado-nación. Madrid – España: Campo de Ideas.

pendido las prácticas democráticas, mismas que luego, en la década de 1980 y 1990 retornarían bajo un manto liberal representativo predominante.

Sabemos que el discurso de la democracia es un discurso eminentemente político y, en consecuencia, se encuentra íntimamente relacionado con la dinámica geopolítica de los estados dominantes. En un sistema mundo, las soberanías de los estados se encuentran limitadas por una lógica dominante, que puede recaer en un Estado dominante. Dicho de otro modo, en el sistema mundo existe un Estado dominante y plenamente soberano, que desarrolla, no sin conflicto, la formas de gobierno de otros Estados.

No es desconocido que Estados Unidos de Norteamérica apoyó el discurso anti democrático en los años 70, y apoyó un renovado discurso democrático neoliberal en las décadas de 1980 y 1990. Este apoyo no fue sólo discursivo, sino de un activismo cercano a la intervención militar sobre los Estados independientes. Estados Unidos, es, para muchos pensadores como Giovanni Arrighi o Immanuel Wallersterin, el Estado dominante del sistema mundo de una buena parte del siglo XX.

Por lo señalado, las democracias en un Estado en particular se encuentran en una constante tensión con las dinámicas del sistema mundo contemporáneo. Esta es la tensión moderna entre la democracia inmanente, como construcción o vivencia propia de cada formación social y el arquetipo moderno de democracia trascendente. Si la democracia en un sentido universalista moderno es trascendente, todo intento de pensar una democracia inmanente puede ser potencial enemigo del movimiento histórico lineal y unidireccional de la modernidad.

En su momento, la democracia era el enemigo, porque era el potencial instrumento de proyectos subversivos. El peligro del comunismo durante la segunda mitad del siglo XX, dio lugar a un *ego democrático* de occidente, que generó el arquetipo de la democracia liberal ideal e indiscutible. Posteriormente, 1989 significó el triunfo de ese arquetipo, del *ego democrático*

fundado en el capitalismo liberal. Este triunfo significó, y significa hasta el presente, el imperativo global de la democracia liberal representativa. En consecuencia, lo *no-democrático* pasa a ser el enemigo, pero bajo la determinación de una forma de democracia universal: la democracia liberal.

El discurso dominante remanece el mismo, la trascendencia global de la democracia moderna es la razón y la fuerza frente a la inmanencia local de las democracias. Podemos observar esta relación en ciertos casos en la región, en que la transgresión local al ideal global de praxis democrática fue intervenido, uno de los ejemplos más claros fue el “golpe de Estado democrático” en Honduras el año 2009.

Debemos hacer hincapié en que el ideal de democracia moderna, es parte de una unidad mucho más vasta de determinaciones económicas, políticas, sociales e ideológicas, que se ha denominado sistema mundo capitalista. En este sentido, el arquetipo de la trascendencia de la democracia moderna responde, sobre todo, a las necesidades de las relaciones económicas globales, a las redes comerciales y productivas de este sistema mundo. En tal medida, que incluso el propio sistema mundo determina los casos concretos en que lo *no-democrático* es el enemigo y, al revés, también determina los casos en que lo *democrático* es el enemigo.

Este es el doble juego de la crítica moderna, que transita interesadamente entre lo *trascendente* y lo *inmanente* al que se refiere Latour^[13]. Es, por lo tanto, en la relación entre democracia y geopolítica que debemos fundamentar la crítica a lo democrático como mecanismo de dominación global, o como herramienta de emancipación local.

[13] Para mayor información consulte a Latour, Bruno. 2007. Nunca fuimos modernos. Ensayo de antropología simétrica. Buenos Aires – Argentina: Ed. Siglo XXI.

14. Gobierno electrónico

Nos vemos involucrados cada día en una continua expansión tecnológica, la informática en el campo de la administración gubernamental, ha sido a través del denominado *e-gouvernement*^[14] o gobierno electrónico, la ciencia pionera en facilitar soluciones automatizadas online en todo el proceso de comunicación entre el Estado, los gobernantes como tales y toda su ciudadanía en conjunto, en la formación de herramientas informáticas que puedan incurrir en los campos administrativos en general como herramientas transaccionales, informativas y de interacción con la ciudadanía.

Aunque podemos asociar el surgimiento del término *gobierno electrónico* a los últimos años, tiene sus orígenes en épocas en que los gobiernos comenzaron a requerir la automatización de la administración pública. En la actualidad con el gobierno electrónico, o *e-government*, se han fusionado la gestión y la administración con el empleo intensivo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), para lograr una nueva forma de gobierno centrada en la mejora de los procesos y servicios. Es de esta manera que se despliegan dos protocolos^[15] de trabajo, uno que relaciona la comunicación entre entidades estatales (Protocolo G-G de gobierno a gobierno) y un protocolo que comunica a la ciudadanía con el gobierno (G-C de gobierno a ciudadanía), estas a su vez generaron diversos sistemas de planificación de recursos empresariales en países desarrollados (también conocidos como ERP por sus siglas en inglés, *Enterprise Resource Planning*).

El año 2007, Bolivia fue signataria de la “Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico” realizada en la IX Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado que fue realizada en Pucón, Chile, el 31 de mayo y 1 de junio del mismo año, esta mencionada Carta fue

[14] El término *e-government* es ampliamente mencionado por muchos autores, mencionado en Carou, H.C., Gallardo, J.A.C., Verde, J.D.C. Democracia digital: Límites y oportunidades. Madrid-España: Trotta, 2002.

[15] Protocolos mencionados en OECD. The e-government imperative: main findings [1], Policy Brief, Public Affairs Division, Public Affairs and Communications Directorate, OECD, 2003.

adoptada como Resolución N° 18 por la XVII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, que se llevó a cabo en Santiago de Chile el 10 de noviembre de 2007 (Resolución N° 18).

El Gobierno Electrónico^[16] en nuestro país lleva un plan y análisis de trabajo continuo ya desde la aprobación de la mencionada carta, en la cual provisoriamente se ha procurado unificar los portales existentes a nivel Nacional.

Distintas instituciones, en los últimos años, han procurado gestionar sus transacciones a través de sus portales de internet, lo cual ha representado un avance importante en lo que concierne al concepto de Gobierno Electrónico en nuestro país.

Una de las metas que el gobierno electrónico pretende alcanzar en el presente, repercute directamente en los grandes procesos burocráticos que aún existen en nuestro país, cabe destacar que no será hasta que se unifiquen las fuentes de información en nuestro país, que se podrá llevar a cabo un plan de gestión para la gran variedad de servicios que se puedan otorgar para permitir facilitar muchos procesos legales entre ciudadanos y gobierno. Sin duda este hecho repercute en una amplia labor de análisis e investigación en cuanto a los requerimientos y prestaciones de servicios, según lo requiera cada institución, sin embargo, las tecnologías actuales, los modernos métodos de seguridad y la continua actualización para soluciones tecnológicas, están siempre a la par de necesidades globales que se pueden unificar en un potencial y verdadero proyecto de gobierno electrónico para Bolivia que abre además una gran oportunidad de trabajo para desarrolladores y arquitectos web a escala nacional.

La tecnología no es el fin de sí misma, sino el medio con el que la sociedad y el conocimiento comparten su presencia con el desarrollo mundial.

[16] Gobierno electrónico del Estado Plurinacional de Bolivia, <http://www.bolivia.gob.bo>

BREVE HISTORIA DE LA PRAXIS DEMOCRÁTICA EN BOLIVIA (1826 – 2009)

En la historia boliviana la praxis democrática ha tenido lugar desde distintas esferas en constante interacción y también en constante lucha, misma que ha ubicado a la democracia moderna o liberal como la dominante, pero que se ha visto deslegitimada por la praxis de la democracia comunitaria y de la democracia participativa. Desde la fundación de la República hasta el siglo XXI únicamente se ha reconocido a la democracia representativa, que legitimaba un poder restrictivo, segregador y cegado de la pluralidad existente en el territorio boliviano.

Pese a las presiones estatales por desmembrar las democracias comunitarias, éstas resistieron y continuaron con el ejercicio de sus instituciones propias; así se observa la coexistencia y lucha constante entre la democracia representativa y la democracia comunitaria que se tornaba en una democracia salvaje a la hora de interpelar el sistema establecido. La democracia participativa surge también como una forma de interpelar al Estado. En efecto los institutos que la actual Constitución, en su Artículo 11, establece como propios de la democracia participativa, fueron prácticas desarrolladas por los marginados del poder público, para demandar al Estado.

Las siguientes líneas intentan dar cuenta de esa pluralidad de praxis democrática, narran la historia de nuestro país, una historia que como cualquier

otra es arbitraria, pero que permite vislumbrar la coexistencia y la lucha entre las diferentes formas de democracia, una para mantener el *statu quo*, las otras para interpelarlo.

Los cuatro primeros puntos hacen referencia principalmente a la democracia representativa, en tanto los mismos dan cuenta de la historia constitucional boliviana respecto al tema, y mínimamente a la democracia comunitaria y a la democracia participativa en la medida que los textos constitucionales de 1994 y 2004, abren una mínima referencia a las mismas.

En los siguientes puntos ya se vislumbra una praxis más dinámica de la democracia, en la que diferentes actores apelan a la democracia, a la potencia de la multitud como la manera de romper con las estructuras estatales vigentes desde el siglo XIX.

15. Los textos constitucionales del siglo XIX

Durante el siglo XIX la Constitución sufrió la mayor cantidad de reformas registradas en la historia constitucional boliviana. Sin embargo, lo referido al régimen democrático tuvo pocas modificaciones de forma.

La primera Constitución de Bolivia (1826) establecía en su Artículo 7 que *el gobierno de Bolivia es popular representativo*, dicho de otra manera: las esferas gubernamentales debían estar conformadas por representantes elegidos por pueblo^[17], con la excepción del Presidente de la República quien, de acuerdo a la Constitución de 1826, era vitalicio y debía ser elegido por primera vez por el Poder Legislativo y posteriormente nombrar a su sucesor, quien hasta la muerte del Presidente sería Vicepresidente de la República.

[17] En este punto cabe resaltar que si bien la Constitución de 1826 no hace referencia a la elección de jueces ni magistrados del Poder Judicial por el pueblo, el Discurso sobre el Proyecto de Constitución para Bolivia que envía Simón Bolívar a los legisladores bolivianos en mayo de 1826 resalta la importancia de que los ciudadanos elijan a sus magistrados y jueces.

El texto constitucional de 1831 establecía que *el gobierno de Bolivia es republicano, popular, representativo*. En este caso se añade el republicanismo a la forma de gobierno, pese a que el mismo ya se encontraba explícito en la Constitución de 1826, en tanto Bolivia nace a la vida independiente como república. La Constitución de 1831 omite la disposición para que el Presidente sea vitalicio y establece un tiempo de mandato de cuatro años para dicha autoridad. En este entendido, es probable que se hubiera añadido la palabra *republicano* para exaltar los valores del mismo referidos principalmente a la igualdad y la soberanía como maneras de contener posibles abusos de poder, valores que podían verse contrariados si el Presidente tiene un cargo vitalicio y si además elige a su sucesor.

El texto constitucional de 1834 mantiene lo establecido por el de 1831, mientras que el texto constitucional de 1839 omite el término *republicano* para definir la forma que adopta el gobierno, en este caso retoma la redacción de 1826.

La fórmula *popular representativa* se repite en los textos constitucionales de 1843 y 1851. El texto de 1861 omite el término *popular* y el de 1868 añade el término *democrático*, ello en virtud de la inestabilidad política que caracterizó la etapa en la que Bolivia estuvo gobernada por caudillos, principalmente militares, quienes en pocas oportunidades pudieron concluir sus respectivos mandatos debido a que se llevaban a cabo derrocamientos sucesivos^[18]. Aunque dicha etapa culmina en 1879, los textos constitucionales de 1871 y 1878 también exaltarían que el gobierno de la República, sea democrático y representativo, lo mismo ocurrió con el texto constitucional de 1880.

Las constituciones del siglo XIX únicamente reconocían la democracia representativa, empero una democracia también censitaria o calificada, en la medida que únicamente eran electores aquellos individuos quienes reunie-

[18] Cabe resaltar además, que a partir de 1868 la forma de gobierno será expuesta en el Artículo 1 de las constituciones. Constituciones anteriores establecían un apartado referido a la forma de gobierno

ran determinados requisitos como saber leer y escribir en castellano, o gozar de determinada renta o de algún empleo o industria. Los textos constitucionales de 1861, 1868 y 1871 hacen mención de la soberanía del pueblo, en la cual la categoría *pueblo* se re-significa en función de la ciudadanía, es decir depende de los requisitos para ser elector.

16. Los textos constitucionales del siglo XX

Durante el siglo XX la Constitución no sufrió tantas reformas como en el siglo XIX, sin embargo, fueron muy significativas para la democracia en Bolivia. Las constituciones del siglo XX enuncian en su Artículo 1 lo siguiente: *Bolivia, libre, independiente y soberana constituida en República unitaria, adopta para su gobierno la forma democrática representativa*, con la excepción del texto constitucional de 1938 que no contempla la soberanía para dicho artículo y del texto constitucional de 1994 que añade las características de *multiétnica y pluricultural*.

La Constitución de 1938 retoma para su Artículo 1 lo establecido en constituciones anteriores (1878 y 1880), sin embargo, inicia el denominado constitucionalismo social mediante el cual se otorga derechos a los trabajadores, se hace énfasis en la justicia social y el Estado toma un rol importante en la economía, en efecto la Constitución de 1938 introduce el régimen social y el régimen económico que no estaban contemplados por anteriores constituciones^[19]. A partir del constitucionalismo social, por primera vez se elige como diputados a algunos obreros, además se reconoce el derecho a la huelga. Entonces, si bien se reitera lo establecido por constituciones anteriores

[19] El constitucionalismo social es uno de los efectos generados por la guerra del Chaco, la cual no sólo significó la pérdida de territorios y de vidas por una causa absurda y por la necedad de los gobernantes de la época por continuar con una guerra para encubrir demandas sociales generadas por las injusticias hacia los dos sectores protagonistas de la historia boliviana: los indígenas y los obreros. La guerra del Chaco también permitió vislumbrar aquellas demandas e injusticias y permitió la germinación de una conciencia nacional, al menos en las clases medias y las clases trabajadoras, de un futuro común que únicamente podía ser realizado en la medida que se destituya a la élite política y a la élite económica vinculada al estaño de aquellos años.

respecto de la forma de gobierno, también se da paso a que sectores relegados como el sector obrero–minero, pueda estar representado en los espacios de poder y coadyuve para la generación de otros espacios democráticos a raíz de la *legalización* de la huelga.

El texto constitucional de 1945 reitera lo establecido por anteriores constituciones respecto de la forma de gobierno. Sin embargo, el Artículo 46 de dicho texto establece que: *para la formación de municipalidades se reconoce el derecho de elección y elegibilidad a la mujer boliviana*. Si bien las mujeres únicamente podían elegir y ser elegidas en espacios locales o municipales, éste es un primer paso para que las mismas gocen de los mismos derechos que los hombres, al menos en términos de ciudadanía.

El texto de 1947 también enuncia que la forma de gobierno de la República de Bolivia es democrática representativa y mantiene lo referido a la elección y elegibilidad de las mujeres. El quiebre ocurre mientras este texto constitucional está vigente, en abril de 1952 se desata un levantamiento armado liderado por Hernán Siles en la ciudad de La Paz y se entrega la presidencia a Víctor Paz Estenssoro, quien junto a Siles, Juan Lechín y Walter Guevara entre otros, llevan a cabo una de las revoluciones más importantes del siglo XX en Latinoamérica y dan paso al periodo que en la historia se conoce como *la revolución nacional* (1952 – 1964) a partir de la misma convierten en políticas importantes demandas generadas a partir e inclusive antes de la guerra del Chaco. La política que nos interesa inicia en 1953 cuando se establece que el voto es universal y por tanto la democracia calificada ya no tenía cabida en el sistema político boliviano.

En 1956 se llevan a cabo las primeras elecciones con voto universal y recién el texto constitucional de 1961 en su Artículo 40 establece que: *son ciudadanos todos los bolivianos mayores de 21 años, cualquiera sea su grado de instrucción, ocupación o renta*. Hasta el texto constitucional de 1947 se establecía que para ser ciudadano era requisito saber leer y escribir en castellano, lo que permitió que las grandes poblaciones indígenas del país estuvieran

segregadas de la ciudadanía y por ende del derecho a elegir y a ser elegidos. A partir de entonces las mujeres que sabían leer y escribir, y quienes únicamente podían acceder a espacios municipales, tienen el derecho de elegir y ser elegidas en espacios nacionales. De esta manera la democracia representativa se amplía en Bolivia al otorgar la ciudadanía a todos los mayores de 21 años para que los mismos puedan elegir y ser elegidos.

La Constitución de 1967 mantiene gran parte de lo establecido por el texto constitucional de 1961, añade además un apartado referido al régimen electoral en el que se establece que el sufragio es la base del sistema democrático representativo y que se funda en el voto universal. La misma Constitución establece en su Artículo 41 que son ciudadanos los bolivianos, varones o mujeres mayores de veintiún años de edad, o de dieciocho si están casados, cualquiera que sea su grado de instrucción, ocupación o renta, el Artículo 40 indica que *la ciudadanía consiste en: concurrir como elector o elegible a la formación o el ejercicio de los poderes públicos*. Sin embargo, en el Artículo 221 se presenta una clara contradicción, ya que se establece que: *son elegibles los ciudadanos que sepan leer y escribir*, ello implica que la ciudadanía universal conquistada en 1952 se ve reducida nuevamente a aquellos que tengan cierto grado de instrucción, por lo que a partir de la Constitución de 1967 hasta la modificación de ese artículo en 1994, se tenía una ciudadanía restringida y no así universal, lo que implica un retroceso para los avances de la democracia que habían sido iniciados por la revolución nacional.

El texto constitucional de 1994 omite lo establecido en el Artículo 221 de la Constitución de 1967 y amplía la ciudadanía a partir de los 18 años. Sin embargo el mayor aporte de dicho texto a la democracia es el reconocimiento de Bolivia como un país multiétnico y pluricultural así como el reconocimiento de autoridades naturales indígenas para que las mismas puedan ejercer funciones de administración y aplicación de normas propias. De esta manera, aunque se mantiene una visión paternalista y racista hacia los pueblos indígenas, se les reconoce el derecho

de aplicar algunas de sus normas, lo que permite el desarrollo de la democracia comunitaria.

Durante el siglo XX se dan grandes cambios y también algunos retrocesos respecto de la democracia representativa en Bolivia. Se abre el marco para el reconocimiento estatal de la democracia comunitaria y para que la misma esté hoy reconocida de manera explícita y a la par de otras formas de democracia en la Constitución Política del Estado.

17. Los textos constitucionales del siglo XXI

Los textos constitucionales del siglo XXI representan una acumulación de procesos históricos y constitucionales que han avanzado a partir del siglo XIX hacia una democratización de los espacios públicos y que hoy nos permiten referirnos a un neo-constitucionalismo.

El texto constitucional de 2004 retoma los postulados planteados por la reforma de 1994, así establece la ciudadanía para todos los mayores de dieciocho años, y por ende el derecho de los mismos a elegir y ser elegidos. Reconoce también el derecho de autoridades naturales indígenas para que las mismas puedan ejercer funciones de administración y aplicación de normas propias.

Lo novedoso en el texto de 2004 en relación con la democracia representativa se halla expuesto en el Artículo 222 que establece que: *la representación popular se ejerce a través de los partidos políticos, las agrupaciones ciudadanas y los pueblos indígenas*, descentran de esta manera a los partidos políticos como únicas instancias mediante los cuales se puede acceder a cargos públicos. A partir de ello, las agrupaciones ciudadanas, principalmente, han proliferado en el país, ya que las mismas contienen requisitos más flexibles que los partidos políticos, lo que ha permitido democratizar el acceso de los ciudadanos a los cargos de poder público.

El texto de 2004 también introduce la denominada iniciativa legislativa ciudadana, en su Artículo 71, mediante la cual cualquier ciudadano puede presentar de manera directa al Legislativo, proyectos de ley en cualquier materia. Con dicha disposición se abre paso a la democracia participativa.

Si bien las diferentes reformas constitucionales principalmente del siglo XX y el siglo XXI han representado avances significativos y han abierto la democracia ya no sólo de tipo de representativo, sino también comunitario y participativo, la Constitución promulgada en 2009 representa un quiebre con el sistema democrático establecido hasta el texto constitucional de 2004.

Por primera vez se establece de manera expresa la coexistencia de cuatro formas de democracia, en vista que la democracia representativa no es suficiente para definir la praxis democrática ni para democratizar los espacios públicos.

El Artículo 11 de la Constitución establece que Bolivia adopta para su gobierno las formas: democrática participativa que se ejerce por medio del referendo, la iniciativa legislativa, la revocatoria de mandato; la directa que se ejerce por medio de la asamblea, el cabildo y la consulta previa; la representativa que se ejerce por medio del voto; y la comunitaria que se ejerce por normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

18. Ciudadanía universal y primeras elecciones democráticas

Desde inicios de la vida republicana, Bolivia había adoptado para su gobierno la forma democrática representativa, empero basada en una democracia restringida, calificada o censitaria en tanto exigía que para ser ciudadano se debía cumplir con determinados requisitos referidos a la renta, la ocupación, el grado de instrucción y la propiedad, entre otros.

Una vez culminada la guerra del Chaco empiezan a germinar algunas ideas revolucionarias plasmadas principalmente en la literatura respecto de la política y la sociedad boliviana, principalmente relacionadas con el pongueaje,

la propiedad de la tierra y las minas. Ideas que con el tiempo se volvieron legítimas entre la población. En 1951, Víctor Paz Estenssoro, quien representaba al Movimiento Nacionalista Revolucionario y prometía hacer realidad algunas de estas ideas, sale electo Presidente de la República, sin embargo, el Presidente de la época Mamerto Urriolagoitia decide entregar el poder a una junta militar y exiliar a Víctor Paz. Pasarían pocos meses hasta abril de 1952 cuando un levantamiento armado derroca a la junta militar y posesiona a Paz como Presidente de la República, a Hernando Siles como Vicepresidente y a Juan Lechín y Walter Guevara como Ministros de Estado.

Entre el periodo de 1952 y 1956 Bolivia atravesó por grandes cambios generados a raíz de las políticas de Víctor Paz y su gobierno, entre las cuales se encontraban: la reforma educativa, la reforma agraria y la nacionalización de las minas, medidas que fueron demandadas por intelectuales de la clase media y por los trabajadores, pero que generaron fuertes críticas por parte de los indígenas, expresadas principalmente por el movimiento katarista en las décadas siguientes.

El voto universal es una de las primeras medidas que adopta el Movimiento Nacionalista Revolucionario, en efecto, el 21 de julio de 1952 se establece por Decreto Supremo N°3128 que *el voto es para hombres y para mujeres, cualquiera sea su grado de instrucción*, lo que permite el paso de una ciudadanía universal. Cabe resaltar que el decreto únicamente hace referencia al nivel de instrucción, debido a que era el único requisito establecido en el texto constitucional de 1947 que impedía el ejercicio de la ciudadanía de todos los mayores de veintinueve años. Los demás requisitos que habían existido para restringir la ciudadanía como: la renta, la propiedad, la ocupación, ya habían sido eliminados por constituciones anteriores.

En 1956 se realizan las primeras elecciones con sufragio universal, en la contienda el candidato por el MNR Hernán Siles obtiene alrededor de 790.000 votos contra 130.000 que obtuvo la Falange Socialista Boliviana, así los elec-

tores pasaron de ser 200.000 en 1951 a casi un millón en 1956^[20]. Con estos resultados el MNR había recibido aproximadamente el 85 por ciento de los votos, mientras que sus opositores obtuvieron alrededor del 15 por ciento.

Cabe hacer notar, que el simple hecho de ampliar la ciudadanía no garantiza el ejercicio pleno de la democracia, en la medida en que las elecciones de 1956, 1960 y 1964 en las cuales ganó el MNR estuvieron caracterizadas por fraudes electorales. En ese momento no se tenía un órgano independiente que organice las elecciones, realice un conteo de votos, asigne escaños y emita los resultados. Así para algunos la democracia, con las características propias mínimas de una democracia liberal recién inicia en 1982 en Bolivia.

19. El regreso a la democracia en Bolivia

En 1964 se elige a Víctor Paz como Presidente de la República por tercera vez, acompañado del Gral. René Barrientos como Vicepresidente, quien a los tres meses de ser posesionado lleva a cabo un golpe de Estado, que iniciaría una nueva etapa de los militares en el poder, caracterizada por múltiples violaciones a los derechos humanos: entre torturas, exilios, masacres, estados de sitio, golpes de Estado sucesivos, limitación de derechos sindicales y una clara intervención de los gobiernos de Estados Unidos, que coadyuvaban a los militares en su afán de eliminar los focos guerrilleros que poco a poco se propagaban en Latinoamérica.

Los gobiernos militares dictatoriales más cruentos de aquella etapa fueron los de Hugo Banzer Suarez, el más largo (1971 – 1978) y Luis García Meza. Banzer estaba convencido que la intervención militar en la política garantizaba la modernización y el desarrollo del país y que los regímenes democráticos sólo traían caos social, por ello había que despolitizar a las masas, empero en 1978 fue obligado a llamar a elecciones y creó su propio partido político para insertarse en el régimen democrático.

[20] Para una mayor información consulte a Klein, Herbert. 2011. Historia de Bolivia. De los orígenes al 2010. La Paz – Bolivia: Ed. G.U.M.

En 1978 se convocaron a elecciones presidenciales, mismas que fueron anuladas por fraude de los militares. Un año después, en 1979 el MNR gana los comicios por mayoría simple, sin embargo en el Congreso no se da el consenso necesario para designar al nuevo Presidente y se decide que Walter Guevara, presidente del Congreso, ocupe el cargo de Presidente de la República y que se llame a nuevas elecciones para 1980. Nuevamente los militares irrumpirían en la escena política y llevarían a cabo un nuevo golpe de estado en noviembre de 1979, liderado por Alberto Natusch, su gobierno duró 16 días y se entregó la presidencia a Lidia Gueiler quien era la presidenta de la Cámara de diputados.

En junio de 1980 nuevamente se llevan a cabo elecciones y gana Hernán Siles quien representaba a la Unidad Democrática y Popular-UDP, pero a las pocas semanas, en julio del mismo año se llevaría a cabo un nuevo golpe de estado, el de Luis García Meza. Durante su gobierno se recortaron las libertades civiles, se estableció todo un sistema de amenazas a la población civil, se suspendieron los derechos políticos y los derechos sindicales y se decretó toque de queda. El gobierno de Luis García Meza duró aproximadamente un año y será recordado por ser la dictadura militar más cruenta de la historia boliviana. Dicho gobierno demostraría que los militares no tenían visión para administrar el país y que eran incapaces de atender las demandas de los diferentes sectores sociales.

Después de entregar el gobierno a juntas militares para realizar una transición democrática, se decide que ya no era necesario llamar a nuevas elecciones y por tanto se posesiona al Congreso de 1980 que decide nombrar como Presidente a Hernán Siles en 1982. Víctor Paz y Hugo Banzer quienes se habían aferrado a la presidencia deciden entregarle el mando a Siles debido a que pudieron vislumbrar que se avecinaba una tremenda crisis económica y ninguno de los dos quería hacerse cargo del gobierno en esas condiciones.

En 1982 se inicia la etapa democrática en el país, que permite la celebración de elecciones periódicas y restituye derechos sindicales y libertades civiles que se habían recortado en las dictaduras militares. Para otros, en 1982 se inicia el periodo democrático en el país, ello en virtud de que consideran que los doce años que duró el MNR en el poder (1952 – 1964) no contaba con los requisitos necesarios para ser considerada como una democracia liberal.

No se puede afirmar que durante la época de las dictaduras militares se hayan recortado todas las prácticas democráticas, debido a que en las comunidades indígenas se mantenía lo que hoy en día conocemos como democracia comunitaria, es decir que en dichas comunidades se elegían autoridades propias y continuaban gobernados bajo sus propias normas y procedimientos.

En la misma línea, se puede destacar que fue un movimiento democrático el que permitió que Banzer abandone el poder al que tanto se había aferrado, este movimiento de esposas de dirigentes mineras a la cabeza de Domitila Chungara, junto con otras cuatro mujeres no fue otra cosa que la democracia salvaje en su máxima expresión, cinco mujeres organizadas que comenzaron una huelga de hambre a la que en pocos días se habían sumado más de 1.500 personas, *cinco mujeres que habían volteado la dictadura*. Lo que vino después de Banzer es sólo la desesperación de las Fuerzas Armadas por mantener el poder al que se habían afianzado desde inicios de la República.

20. Treinta años de democracia

La política boliviana se ha caracterizado por su inestabilidad desde inicios de la República. La intervención de los militares en la política, la pluralidad de diversas realidades al interior del territorio boliviano y la falta de interés de las élites hacia esta realidad, han sido factores que han impedido la inestabilidad política de la mayoría de los gobiernos a lo largo de toda la historia boliviana.

En 1982 las cosas parecían haber cambiado, sin tomar en cuenta la hiperinflación a la que se vio expuesto el gobierno de Siles, parecía que la democracia, entendida como la aplicación del Estado de Derecho y la celebración de elecciones periódicas era estable y lo sería por mucho tiempo, en efecto ya son 30 años que Bolivia es un país democrático.

Treinta años después todo parece indicar que la democracia liberal, tan alagada después de los gobiernos dictatoriales y tan recomendada por expertos internacionales, no es más que una forma de gobierno, que, si bien permite cierta estabilidad, en ninguna medida implica el mejoramiento de las condiciones de vida para el grueso de la población, así tres años después que se recupera la democracia y que se realizan las elecciones, Víctor Paz, ganador de la contienda, lanza el Decreto 21060 que implica entre otras cosas, la relocalización de más de 20.000 mineros, la reducción de salarios, reducción del gasto fiscal, subida de impuestos, entre otras medidas que cayeron en las espaldas de la población. Los siguientes gobiernos continuarían con dichas medidas de tinte neoliberal.

La praxis democrática en Bolivia comenzaba a cambiar, la dictadura había impedido que muchos movimientos subalternos se visibilicen, así una de las primeras demostraciones de la realidad en la que vivían los marginados son las marchas indígenas de tierras bajas por el territorio y la vida de 1990 y 1992, las cuales plantearán la emergencia de reformas constitucionales de fondo referidas a un tema estructural y constante del Estado y sus relaciones de poder: el territorio indígena el cual se quería recuperar, defender, reivindicar y reconstituir. La lucha por el territorio supone una lucha por la vida, por los derechos de los indígenas y por el reconocimiento de sus instituciones. Para ello era preciso renovar, transformar, cambiar y adaptar las bases jurídicas. De ambas marchas surgiría la propuesta a una Asamblea Constituyente, en ese momento únicamente se logró algunas reformas constitucionales; el pedido de fondo los indígenas de tierras bajas llegará dieciséis años después.

El año 2000 comenzaría un proceso de movilizaciones que da cuenta de la crisis en la que se encontraba la democracia liberal, se desata en abril de ese año la denominada Guerra del Agua, en la cual diferentes sectores se unen bajo una misma consigna, la desprivatización del agua. Una nueva episteme en la historia de la discursividad boliviana tendrá lugar a partir de aquella guerra, en la que se cuestionó el núcleo duro del neoliberalismo implementado en Bolivia a partir de 1985 con el Decreto Supremo 21060.

Otro acontecimiento importante es la recuperación del discurso *katarista* por parte de Felipe Quispe (el *Mallku*), quien plantea lo indígena como una alternativa al capitalismo, con la tesis de indianizar a los *q'aras*, lo que demuestra que no existía una intención real de desmembrar el país, sino la integración del mismo con el uso de fuentes como la filosofía y cosmovisiones de los aymara-hablantes, ello pese a las declaraciones del Mallku quien afirmaba que Bolivia ya estaba dividida^[21].

En septiembre del año 2000 se lleva a cabo el denominado cerco a La Paz, por parte de la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia-CSUTCB, a cargo de Quispe y de comunarios de diferentes regiones del departamento paceño, principalmente de Achacachi y también de otros seis departamentos. Estos hechos muestran la fractura social boliviana.

El acontecimiento desbordante es la Guerra del Gas que se lleva a cabo principalmente en la ciudad de El Alto en el mes de Octubre de 2003, en defensa de los hidrocarburos, la cual tuvo como resultado inmediato la renuncia del Presidente de la República, sin embargo, el resultado más deslumbrante fue la explosión de la democracia, entendida desde Antonio Negri, como potencia de la multitud, la democracia como poder constituyente. Febrero, septiembre y octubre lograron aglutinar distintas demandas, pero sobre todo distintas memorias y formalizar la demanda de los pueblos indígenas de tierras bajas: Asamblea Constituyente.

[21] Para mayor información consulte a Gutiérrez, Raquel. 2008. Los ritmos del pachakuti. La Paz – Bolivia: Ed. Yachaywasi y Textos Rebeldes.

En 2006 se realiza la convocatoria de la Asamblea Constituyente, que tenía la misión de aglutinar todas las demandas de una población de base plural y redactar un texto que logre dar cuenta de esa diversidad que había sido encubierta desde inicios de la república. Así la Constitución redactada por la Asamblea establece que Bolivia es Estado Plurinacional y que se funda en la pluralidad y pluralismo económico, político, jurídico, cultural y lingüístico.

La culminación de la etapa dictatorial en Bolivia permitió en alguna medida que se propaguen los escenarios democráticos. Las medidas antipopulares de los gobiernos neoliberales y la pluralidad del pueblo boliviano, acumulada como memoria histórica desde inicios de la república, dieron paso a acontecimientos, que por ser resultado de esa acumulación, no tenían vuelta atrás, acontecimientos que demostraron que la centralidad de la política en Bolivia no está en el hemiciclo del Congreso, ni en el gabinete de ministros, la centralidad de la política en Bolivia fluye en otros espacios, en espacios locales, populares, donde se ejerce la democracia en todas sus formas.

LA GRAMÁTICA DE LA DEMOCRACIA EN LA CONSTITUCIÓN DE 2009

La gramática es el arte de escribir correctamente, en tanto grama significa escrito. En un tono jurídico el oficial del cuento *La Colonia Penitenciaria*, del escritor Franz Kafka, señala: “Nuestra sentencia no es aparentemente severa. Consiste en escribir sobre el cuerpo del condenado mediante la Rastra, la disposición que el mismo ha violado”^[22]. Una escritura en el cuerpo, una escritura disciplinaria, una escritura que sólo se dará cuenta de ella una vez inscrita, como responderá al ser interrogado el oficial “—¿Conoce él su sentencia? —No, sería inútil anunciársela. Ya la sabrá en carne propia”. Esta escritura del cuerpo, de la subjetividad, que se desarrolla por múltiples dispositivos, entre ellos la norma (sea ésta la Constitución, la ley, el decreto, entre otros), tiene como finalidad generar orden, generar condiciones de gobierno.

21. Ciudadanía y derechos políticos

La ciudadanía es un estatus legal, un vínculo jurídico que une a un Estado y a una persona —o un colectivo de personas—. Este vínculo se traduce en el reconocimiento de derechos y deberes para ambas partes, es decir el Estado y las personas vinculadas a éste. Asimismo, la ciudadanía otorga una condición de igualdad a todas las personas reconocidas como ciudadanas de un Estado, en tanto se reconocen los mismos parámetros de derechos y de deberes.

[22] Para mayor información consulte a Kafka, Franz. 1995. *En la colonia penitenciaria*. Madrid – España: Ed. Alianza. Un análisis de la obra de Kafka puede encontrarse en Deleuze, Gilles; Guattari, Félix. 2002. *Kafka*. Madrid – España: Ed. Editora Nacional, Madrid.

El origen del concepto de *ciudadanía* se da a partir del surgimiento de los Estados-nación. Para éstos se hacía imperioso generar cierto grado de identidad, de identificación de la población con el Estado, para este propósito se esbozaron teorías cuyo objetivo era, justamente, hacer que la sociedad compartiese rasgos que los identificasen como comunes, entre éstos estarían los derechos y obligaciones que sostendrían frente al aparato estatal.

Marshall (1997) sostenía que la ciudadanía está compuesta por tres elementos esenciales: el elemento civil, el elemento político y el elemento social. Cada uno de éstos estaría relacionado directamente al reconocimiento de un conjunto específico de derechos: derechos civiles (libertad de expresión, de pensamiento, de religión, derecho a la propiedad, entre otros); derechos políticos (derecho a participar en los procesos de toma de decisiones, a conformar los órganos de poder público, entre otros); derechos sociales (derecho a la educación, a los servicios públicos, al bienestar económico, entre otros). En este mismo sentido, el autor considera que cada conjunto de derechos corresponde, sin llegar a precisiones, a una temporalidad en la que éstos eran reconocidos —en el caso de Inglaterra—: el siglo XVIII correspondería a los derechos civiles, el siglo XIX a los derechos políticos y finalmente el siglo XX es el vinculado al reconocimiento de los derechos sociales.

Más allá de lo esbozado anteriormente, la concepción de *ciudadanía* en la Constitución Política del Estado es limitada, en relación a lo expuesto. Esta limitación yace en que el estatus de ciudadanía, establecido en el Artículo 144 del texto constitucional, sólo hace referencia a la facultad que tienen las bolivianas y los bolivianos de participar, como elector o elegible, en la formación y el ejercicio en los órganos del poder público. En este sentido la ciudadanía sólo prevé una fracción de los derechos de participación política establecidos en el Artículo 26 del texto constitucional y deja de lado los derechos civiles y sociales. En este punto es preciso hacer notar que tanto los derechos civiles, como los derechos sociales están presentes en la Constitución vigente, en un amplio desarrollo. Sin embargo no están circunscritos a la condición de ciudadanía.

El Artículo 144 también establece que todas las bolivianas y todos los bolivianos son ciudadanos desde su nacimiento, y pueden ejercer sus derechos ciudadanos a partir de los dieciocho años de edad, sin ningún otro condicionante o atenuante, es decir que pueden participar como electores o elegibles a cargos públicos, a partir de dicha edad.

Por último se establece que las causales para la suspensión del ejercicio de la ciudadanía son las mismas que se prevén para la suspensión de los derechos políticos, previstas en el Artículo 28 del texto constitucional. Cabe hacer notar que los derechos de ciudadanía constituyen una fracción de los derechos de participación política previstos en la Constitución Política del Estado, por tanto es lógico que existan las mismas causales de suspensión.

Los derechos políticos —o derechos de participación política— suponen la facultad que tienen las ciudadanas y los ciudadanos de participar en el ámbito político y de toma de decisiones del Estado al que están circunscritos. Los derechos políticos introducen a las personas a la vida política activa de un Estado, permiten que una persona interactúe con el resto de la sociedad y con el aparato estatal, es decir en las instancias de toma de decisiones que puedan afectar a la colectividad.

Los derechos políticos son aquellos que otorgan o reconocen los Estados con relación a las funciones públicas o las actividades que se desarrollan en la esfera pública de la sociedad, son inherentes al estatus de ciudadanía^[23]. En este mismo entendido, Ferrajoli sostiene que los derechos políticos, son derechos exclusivos de las ciudadanas y los ciudadanos con capacidad de obrar, como el sufragio, el acceso a cargos públicos y, en general, todos los derechos potestativos en los que se manifiesta la autonomía y la voluntad política de las personas^[24].

[23] Para mayor información consulte Cabanellas, Guillermo. 1996. Diccionario de Derecho Usual. Buenos Aires – Argentina: Heliasta.

[24] Para mayor información consulte Ferrajoli, Luigi. 2006. Derechos y garantías: la ley del más débil. Madrid - España: Editorial Trotta.

Entendemos por poder político al conjunto de órganos y entidades que componen el aparato burocrático de un Estado, los cuales no cobran sentido si no es a través de la participación de la ciudadanía. Es decir que el poder político no puede ser concebido sin la participación de la sociedad. No podemos tomarlo como un espacio en el que la ciudadanía participa, sino que éste es constituido por medio de la participación ciudadana, ya sea como electores, elegibles u otras formas de participación política.

En a la Constitución Política del Estado, los derechos de participación política abarcan un amplio espectro de facultades para la participación de la ciudadanía. En el Artículo 26 del texto constitucional se establece que la participación política implica la formación, el ejercicio y el control del poder político. La *formación* hace referencia a la composición de los entes del poder político, a la facultad que tiene la ciudadanía de escoger, de elegir a través de elecciones u otros mecanismos a las personas que ocuparán los cargos que constituyen a las entidades del poder público; el *ejercicio* del poder político implica la capacidad que tienen los miembros de la sociedad de ejercer los cargos de servicio público en las entidades del poder político, acceder a los cargos a través de elecciones populares, o bien a través de un concurso de méritos o del cumplimiento de los requerimientos que el cargo pudiese presentar; finalmente el *control* del poder político se traduce en el derecho que tiene la sociedad de controlar, a través del control social, la revocatoria de mandato y otros mecanismos como el desenvolvimiento de las personas que ejercen los cargos del servicio público y las instituciones que éstos constituyen.

Por otra parte, el Artículo 26 también prevé que la formación, el ejercicio y el control del poder político pueden darse directamente o por medio de sus representantes: la primera condición hace referencia a la participación de las ciudadanas y los ciudadanos, sin instancias o personas que intermedien, en procesos de toma de decisiones o bien para interpelar al aparato estatal; la segunda implica que la ciudadanía interpela al Estado, participa del ámbito político, a través de representantes elegidos por voto popular o por otros

mecanismos democráticos. Asimismo se prevé que la participación política se dé tanto de manera individual como colectiva. La participación individual podría traducirse, por ejemplo, en la emisión del sufragio en comicios electorales, o bien en el ejercicio de un determinado cargo público, en cambio la participación colectiva supondría la organización de colectividades, a través de las cuales se ejerza la democracia comunitaria, la democracia deliberativa o se pretenda interactuar con el aparato estatal.

El Artículo 26 establece cinco formas que tiene la ciudadanía para ejercer su derecho de participación política:

1. *Organización con fines de participación política.* La sociedad civil tiene la potestad de organizarse, ya sea en partidos políticos o agrupaciones ciudadanas, para participar en comicios electorales, o bien en otros espacios. La conformación de colectivos en los que se ejerza la democracia deliberativa, y se traten y resuelvan temáticas que puedan afectar las necesidades y los intereses de aquellas personas que conforman el cuerpo deliberante.
2. *Sufragio (mediante voto igual, universal, directo, individual, secreto, libre y obligatorio).* El sufragio implica la facultad que tienen las ciudadanas y los ciudadanos, individualmente, de transmitir su voluntad en un proceso electoral, sean elecciones de representantes, referendos de consulta o de revocatoria de mandato, entre otras.
3. *Democracia comunitaria.* Supone la vía a través de la cual las comunidades de las naciones y pueblos indígena originario campesino — tanto de tierras altas, como de bajas— ejercen el gobierno al interior de la comunidad. Mediante la Asamblea comunal u otro ente colectivo, se decide la gran mayoría de las temáticas que conciernen a la comunidad, tanto a su interior, como al exterior de la misma. De acuerdo al Artículo 26 de la Constitución, la democracia comunitaria debe ser ejercida *según normas y procedimientos propios*, con la supervisión del Órgano Electoral, para garantizar el efectivo ejercicio de ésta.

4. *Elección, designación y nominación directa de representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.* Este factor supone que las comunidades indígena originario campesinas tienen la facultad de elegir, designar y nominar a quienes las representen ante otras instancias, ya sea para fungir como servidoras o servidores públicos, o bien para atender cualquier otra contingencia.
5. *Fiscalización de los actos de la función pública.* La sociedad civil organizada tiene la facultad de ejercer control en todos los niveles de las entidades de poder político, sobre todos los actos que realicen las servidoras y los servidores públicos, deben velar por la legalidad de los mismos, la correcta utilización de fondos y la calidad de los servicios prestados, entre otros.

22. Pluralismo político

En la sociedad boliviana existe una condición preexistente a la conformación del Estado boliviano y de las distintas transformaciones socio-políticas llevadas a cabo por los diferentes gobiernos de turno. Esta condición hace referencia a la existencia de diversos sistemas de orden cultural, político, lingüístico, religioso, económico, entre otros. Esta complejidad de sistemas que se desenvuelven al interior de la sociedad boliviana suponen una pluralidad que impregna la conformación misma de la sociedad, es decir que en este marco la sociedad, cuya raíz fue objeto de intentos de homogeneización desde el Estado, se constituye en una sociedad plural, que resguarda en su interior diversos sistemas y formas de comprender y de concebir la sociedad, la política y la vida.

Un fenómeno político, de origen relativamente reciente, es el multiculturalismo. Esta corriente plantea que las culturas y sistemas *otros* que se desarrollan al interior de una sociedad deben ser aceptados por la cultura o el sistema dominante, en una relación de tolerancia y de aceptación. Sin embargo, esta tendencia se traduce en una condición de discriminación positiva, en

tanto los *otros* sistemas y culturas son aceptados y validados desde una posición jerarquizada, es decir que no existe una relación de igualdad entre los distintos sistemas o culturas, sino más bien una condición de aceptación, de tolerancia, desde una visión dominante, que impone sus parámetros y que acepta a los *otros* siempre y cuando éstos no se desmarquen de lo previsto por el sistema establecido como dominante.

Ante esta situación de discriminación se plantea el pluralismo, figura que implica el reconocimiento de la condición plural existente al interior de la sociedad, a través de la cual se establece una relación de igualdad entre las diferentes formas de organización cultural, política y económica, entre otras. De esta manera se desmarca la concepción discriminatoria que no reconoce como válidas a estas *otras* formas de concebir la vida, o bien de la visión multiculturalista, que acepta a estos sistemas diferentes, aunque aún en una relación de desigualdad y de dominación. Este reconocimiento puede darse a través del establecimiento de un conjunto de normativas legales y de la ejecución de políticas públicas, cuyo objetivo sea, precisamente, el crear condiciones de igualdad entre los diferentes sistemas.

El Artículo 1 de la Constitución Política del Estado establece que Bolivia se funda en *el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico*, reconoce de esta manera las condiciones de pluralidad que componen la sociedad boliviana.

Ahora bien, el pluralismo político supone el reconocimiento de la pluralidad de formas de ejercer la política, de encarar y resolver las temáticas que se desarrollan en el ámbito público. En este sentido podemos denotar dos concepciones de cómo debe ser entendido el pluralismo político y lo que éste implica.

La primera concepción implica la existencia de diversas formas de organización política (partidos políticos, agrupaciones ciudadanas, entre otras) a través de las cuales es posible participar en los procesos de toma de decisiones previstos por

el Estado. Entre estos procesos podemos señalar las elecciones de representantes, referendos de consulta, referendos de revocatoria de mandato, entre otros. En este sentido la pluralidad de formas de organizarse que tienen las ciudadanas y ciudadanos de un Estado se traduce en pluralismo político.

La segunda visión de pluralismo político supone la existencia de diversos espacios de participación política, en los cuales la ciudadanía puede participar de la vida política del país y de sus respectivas comunidades o localidades. En este entendido, existen espacios formalmente previstos por el Estado para que la ciudadanía ejerza su derecho de participación política, como los comicios electorales, cabildos, referendos, entre otros.

La sociedad, ante la inoperancia o insuficiencia de dichos espacios crea otros ambientes a través de los cuales podemos pronunciarnos y hacer valer nuestra voluntad. Estos *otros* espacios se traducen en el gobierno de las comunidades indígena originario campesinas, a través de democracia comunitaria, en los espacios de democracia deliberativa, compuestos por colectivos que tratan y resuelven temáticas que afectan sus necesidades e intereses, o bien en espacios que la sociedad se da para interpelar al Estado, a través de mecanismos de presión (como bloqueos de caminos, huelgas, paros, entre otros). En este último caso la sociedad hace suyos espacios públicos, como calles o plazas, en pos de tener la facultad de incidir en la vida política del Estado o bien de su comunidad.

23. La gramática del Artículo 11

En Bolivia han existido varios momentos de reconfiguración de la praxis democrática, momentos que van desde la intermitencia de las luchas sociales y societales, hasta la aparente trascendencia del movimiento de la democracia moderna.

En el presente apartado no pretendemos hacer una recapitulación de todos estos momentos, por el contrario nos centraremos en el momento más actual y determinante de esta reconfiguración, el proceso constituyente y su

correlato: el texto constitucional, el cuál será analizado no sólo a partir del Artículo 11 y su contenido rígido, sino también desde su contexto, es decir a partir del espíritu de la Constitución y toda la narrativa constitucional que lo envuelve, sustenta y penetra, incluye también una mirada desde el acontecimiento que genera la instauración de la normativa plasmada al interior del artículo en cuestión.

Si seguimos lo anterior, en primera instancia se debe señalar que la Constitución vigente reconfigura el modelo de Estado, impulsa una nueva condición de estatalidad, a partir de la cual se concibe a un Estado poroso que permite que los momentos de quiebre social como el poder constituyente, devalen sus fisuras, lo que permite la existencia, no de puntos de fuga, sino ranuras por las que se insertan las determinaciones de la vida política de la sociedad plural, la cual incluye sus institutos democráticos y su praxis democrática.

La gramática constitucional en relación a la democracia, se encuentra determinada, en gran medida, por el Artículo 11 de la Constitución Política, a partir de la cual se constituye y re significa en otros artículos del sistema de gobierno que asume el país:

Artículo 11

I. La República de Bolivia adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre hombre y mujeres.

II. La democracia se ejerce de las siguientes formas, que serán desarrolladas por la ley:

1. Directa y participativa, por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa. Las asambleas y cabildos tendrán carácter deliberativo conforme a ley.

2. *Representativa, por medio de la elección de representantes por voto universal, directo y secreto, conforme a ley.*

3. *Comunitaria, por medio de la elección, designación o nominación de autoridades y representantes por normas y procedimientos propios de las naciones y pueblo indígenas originario campesinos, entre otros, conforme a ley.*

Del texto citado es importante identificar los siguientes elementos: Primero que el Estado asume para su gobierno la *forma democrática participativa, representativa y comunitaria*; segundo que se especifica que esta forma de gobierno se fundamenta, respeta y promueve el principio de igualdad y equidad que genera la presencia de una *equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres*. En tercer lugar, el parágrafo segundo establece que la *democracia se ejerce de tres formas: directa y participativa, representativa y comunitaria*.

Lo anterior muestra como en el texto constitucional se reconfigura la praxis democrática, y como ésta incluye nuevos espacios y nuevas praxis, que si bien existían desde mucho tiempo atrás y se constituyen en el antecedente a partir del cual surge el presente artículo, éstos eran excluidos por el Estado. Asimismo se debe notar que el artículo retoma las formas e instituciones de la democracia moderna, pero a su vez resignifica estos elementos con visiones más plurales de la democracia.

El Artículo 11 permite que se descentre la idea sobre la democracia representativa como única forma de concebir a la democracia. Permite la referencia no sólo a una democracia, sino que se hable de *democracias* en plural, ya que como se mencionó con anterioridad, la democracia es algo que sucede en la vida de los seres humanos, y como condición de la potencia de vida de los mismos, no es posible concebir una sola forma de la democracia, sino una pluralidad de formas de la misma.

Este artículo reconoce la existencia de otro tipo de democracia como la co-

munitaria, no obstante, la realidad compleja de Bolivia, provoca pensar que aún faltan otras democracias por ser descubiertas y que definitivamente deben quedar en el pasado las referencias a una forma general de democracia. Repensar el término de democracia implica reconocer formas singulares y finitas de democracia.

El Estado, como una construcción moderna basada en monopolios y discursos hegemónicos, se ve cuestionado por el texto constitucional que quiebra estos discursos y genera la posibilidad de instaurar nuevos y construir un Estado desde la pluralidad. La democracia representativa como la mejor forma de gobierno fue uno de los discursos universalizados por el Estado moderno, y si bien generalizó sus praxis a lo largo de los distintos países, no pudo suprimir otras prácticas políticas, que aunque fueron invisibilizadas por mucho tiempo, resurgen para resignificar las nociones sobre democracia y deconstruir su sentido sólido.

Ciertamente, lo que llamamos *democracia* se presenta como la capacidad creativa de convivencia del ser humano. La potencia de vivir en el marco de una pluralidad supone la posibilidad de reinventar constantemente este acontecimiento que llamamos democracia.

24. La democracia en los gobiernos autónomos

La Constitución Política del Estado vigente establece en su Artículo 1 que Bolivia es un estado autonómico, en este marco dedicará una de las cinco partes de la Constitución a la estructura y organización territorial del Estado.

La Constitución reconoce cinco niveles al interior del Estado Plurinacional: central, departamental, municipal, regional e indígena originario campesino. La reconfiguración del territorio implica también un cambio en orden democrático establecido.

En el marco de la democracia representativa, la misma se ve más fortalecida en los departamentos, en los municipios y en las regiones.

1. En los departamentos debido a que es la primera vez que la Constitución establece la elección de la máxima autoridad ejecutiva, en este caso los Gobernadores o Gobernadoras, y de un cuerpo colegiado con jurisdicción en el departamento por voto popular, en este caso la Asamblea Departamental con facultades legislativas, deliberativas y fiscalizadoras. La primera vez que se llevaron a cabo elecciones por voto universal y directo para prefectos fue en diciembre de 2005, convocados por Decreto Supremo N°27988 de 28 de enero de 2005. Sin embargo, es a partir de la Constitución promulgada en 2009 que se eligen por la misma vía a las Asambleístas y los Asambleístas departamentales.

2. En los municipios, debido a que es la primera vez que la ciudadanía elige a la máxima autoridad ejecutiva de su municipio de manera directa. En elecciones anteriores a la Constitución se elegía de una lista a la Alcaldesa o el Alcalde y las Concejalas y los Concejales municipales. Éstos eran, en última instancia, quienes decidían quién debía ocupar el máximo cargo jerárquico en la Alcaldía. Conforme lo establece la Constitución, la autoridad ejecutiva es elegida en una lista separada de las Concejalas y Concejales municipales.

3. Las regiones son incluidas por primera vez como entidades territoriales con capacidad de formar gobiernos propios. En este entendido la Constitución Política del Estado establece que las autoridades de dicha entidad: un órgano colegiado con facultades deliberativas, normativas y fiscalizadoras y un Órgano Ejecutivo.

En el marco de la democracia comunitaria, la misma se ve fortalecida en virtud de lo establecido por el Artículo 289 de la Constitución, en el que se establece que la autonomía indígena originaria campesina consiste en el auto gobierno. La democracia comunitaria es la forma de gobierno de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, pero no nos referimos a un modelo puro, sino a democracias comunitarias en el sentido que las mismas son plurales y varían de una comunidad a otra, conforme las respectivas normas y los respectivos procedimientos propios de cada nación y

de cada pueblo, normas y procedimientos que al mismo tiempo permiten distinguir entre una nación de otra.

Lo que la Constitución ha definido como democracia comunitaria se ha practicado desde tiempos pre-coloniales. Durante la colonia y la República se han llevado a cabo procesos de homogeneización que tenían como objetivos la fracturación de los lazos comunitarios para insertar a sus miembros como individuos de la modernidad, serviles al modo de producción capitalista y a quienes consecuentemente se les podía despojar de sus territorios. Sin embargo, las normas y procedimientos propios de algunos de estos pueblos y naciones, con modificaciones y adaptaciones, han logrado resistir frente a los continuos intentos estatales de destruirlos. En este entendido la Constitución no es precisamente la herramienta que fortalece las democracias comunitarias, porque las mismas se mantienen por sí solas. La contribución de la Constitución para esta forma de democracia, en el marco de la autonomía indígena originario campesina, es la garantía que el Estado debe ofrecer a las comunidades de respetar y fomentar sus praxis democráticas para evitar llevar a cabo las típicas políticas estatales que buscan desmembrar las instituciones propias de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

DEMOCRACIA PARTICIPATIVA Y DIRECTA

El concepto de democracia cristaliza un largo proceso de construcción institucional que se fundamenta en diversas vertientes y antecedentes^[25]. Esto ha provocado que en el transcurso de la historia diferentes regímenes, modelos y sistemas políticos hayan recibido la denominación *democracia*, aunque sean tan diversos entre sí que, al menos aparentemente, calificar a todos ellos bajo el mismo calificativo sea contradictorio.

Algunos autores han identificado que en los últimos dos siglos ha tendido a incrementarse exponencialmente la cantidad de países que optan para su gobierno el sistema liberal-democrático de masas, según Robert Dahl en el siglo XIX seis de 49 eran democráticos, y en el siglo XX 86 de 192 son democráticos^[26].

En una evaluación similar, Morlino identificaba que a mediados de los años ochenta, sólo cuarenta de los más de 150 Estados independientes merecían

[25] Robert Dahl, por ejemplo, identifica como antecedentes fundamentales las ideas (aunque no las instituciones) democráticas de Atenas en la Grecia clásica, así como la tradición republicana (presente en Esparta, Roma, las ciudades-Estado italianas del renacimiento y, a partir del siglo XVII, Inglaterra y EEUU) que fundamentan la democracia representativa. Para mayor información consulte Dahl, Robert. 1992. *La democracia y sus críticos*. Barcelona-España: Paidós.

[26] Esta referencia se encuentra en Dahl, Robert y Boseti, Giancarlo. 2003. *Entrevista sobre el pluralismo*. Buenos Aires-Argentina: FCE.

ser calificados como democráticos^[27], en tanto considera que la categoría *democracia* no se aplica a los países bajo el régimen socialista (aunque los defensores del régimen socialista han insistido en el carácter democrático de estos, pese a que no se organice bajo el modelo de partidos), y por la cantidad de países que se encontraban en ese momento bajo dictaduras militares.

Luego de la caída del bloque soviético, se ha tendido a generalizar un solo modelo de democracia (la democracia liberal) con un éxito tal que en la actualidad la gran mayoría de los países del mundo son, al menos discursivamente, liberal-democráticos. De este modo, ante la desaparición de un modelo divergente de trascendencia multinacional, desde inicios de la década de los noventa, se ha construido un mayor consenso internacional, a través de organismos como la Organización de las Naciones Unidas, respecto a lo que es, mínimamente, un régimen democrático-liberal^[28]: Soberanía del pueblo, igualdad política de todos los miembros del pueblo, Estado de Derecho, elección de representantes por voto universal, elecciones periódicas y libres, diseño institucional con división de poderes, garantía a los derechos fundamentales liberales (civiles y políticos).

La democracia no es un sistema terminado ni fijo, sino que está en permanente adaptación y modificación, de modo tal que en las últimas décadas, se ha criticado que la democracia moderna mantiene un esquema puramente representativo, en el cual se reduce el proceso democrático al acto electivo de los gobernantes. Se considera que para ser fiel a la idea del *gobierno del pueblo* la democracia representativa es insuficiente en sí misma. Esto ha producido un incremento paulatino de propuestas que giran, en primera instancia, en torno a *ampliar* la democracia hacia esquemas más participativos (*democracia participativa*), y en segunda a promover

[27] Para mayor información consulte Morlino, Leonardo. 1988. Las Democracias. En Pasquino y otros. *Manual de Ciencia Política*. Madrid-España. Alianza.

[28] Diversos autores presentan tipologías y clasificaciones diversas del conjunto de elementos necesarios para definir un régimen como democrático, la lista que se presenta tiene fines enunciativos y recoge los que aparecen con mayor frecuencia, sin pretender realizar una tipología o definición definitiva.

la recuperación del ejercicio directo de la soberanía por parte del pueblo (*democracia directa*).

Estas demandas han sido recogidas de diferentes formas y en diversa medida por los diseños institucionales, en el caso boliviano, la Constitución Política del Estado vigente desde el 2009, ha incorporado en el Artículo 11 la noción que la democracia se ejerce de diferentes formas:

1. Directa y participativa,
2. Representativa y
3. Comunitaria.

La primera forma de ejercicio de la democracia en sus dos elementos constitutivos: la *democracia directa* y la *democracia participativa*, a través de los institutos que las conforman en el diseño constitucional vigente. La democracia directa es la facultad del pueblo de tomar las decisiones, mientras que la democracia participativa es la facultad de ser parte del diseño, programación, evaluación y control de las políticas, aunque con frecuencia un instituto determinado pueda efectivamente ser parte de ambas, como es el caso de la consulta previa, o ser tanto de democracia directa como de democracia deliberativa, como es el caso tanto de la asamblea como del cabildo.

25. Democracia directa

La democracia directa puede ser definida, a grandes rasgos, como el sistema político a través del cual el poder (o soberanía) es ejercido de forma directa por el pueblo^[29], sin la mediación de representantes. Esta idea inicial es, probablemente, la noción constitutiva de la *democracia* en su sentido primigenio, pues es la que guía el régimen democrático que se conoce en la historia, la democracia ateniense^[30].

La idea de la democracia presente en la antigüedad, en particular en la polis de Atenas es una de las influencias más importantes de la democracia moderna, pero esta idea no se produjo naturalmente, sino que fue producto de un proceso de transformación radical de la forma de comprender la naturaleza gregaria del ser humano y el mismo mundo, que se produjo alrededor de la primera mitad del siglo V a.C.

Según Grelbo^[31] esta transformación se produce en el momento en el que Clístenes introdujo las reformas al sistema político ateniense, a través de las cuales la mayoría desorganizada se transformó en *comunidad* de hombres libres (en el plano político), que serían capaces de ejercer colectivamente la

[29] Debemos notar que el *demos*, es decir el pueblo ciudadano que participa en lo público, no necesariamente responde a un parámetro universalista e inclusivo, sino más bien al contrario, históricamente el debate ha girado en torno a definir quiénes conforman parte del *demos*, quienes son ciudadanos con derechos políticos en un determinado espacio, y se han necesitado más de veinticinco siglos de desarrollo de las instituciones democráticas para llegar a la actual concepción humanista y universal del *demos* o pueblo, aunque en la mayor parte de los Estados del mundo existen reglamentaciones y exclusiones a personas que no son consideradas, por un motivo u otro, parte del *demos* (por ejemplo se excluye de forma permanente de la población votante a menores de edad).

[30] En la tradición política se suele tomar Atenas como el punto de partida de las ideas democráticas, aunque otros autores opinan que existen antecedentes anteriores que no son tomados en cuenta, por un prejuicio que Dussel denomina *helenocentrismo*. Por ejemplo Bobbio identifica una narración de Heródoto en la que, en un debate anterior sobre la forma de gobierno en Persia en el siglo VI a.C. en el cual se discute ya, entre las diferentes posibilidades, la democracia. El dato puede ser consultado en Bobbio, Norberto. 2001. La teoría de las formas de gobierno en la historia del pensamiento político. México D.F. – México: FCE.

[31] Esta idea se encuentra en Grelbo, Eduardo. 2002. Democracia, Léxico de política. Buenos Aires – Argentina: Nueva Visión.

soberanía a través de formas e instituciones concretas de autogobierno. Éste autor afirma que se desarrolla, además del autogobierno, recursos y capacidades para que los hombres libres puedan participar efectivamente en la deliberación colectiva. Esta transformación se fundamentaba en la creencia que un gran conjunto de personas (todos los atenienses, varones, libres y adultos) tenían derecho a participar en el gobierno por sí mismos.

Esta creencia se basaba en una concepción particular de los seres humanos, que estos son sociales (políticos) por naturaleza, y que por lo tanto *necesariamente* se asociarían en la *polis* (ciudad) para sobrevivir. Al ser la polis la asociación de *muchos hombres libres*, entonces éstos serían quienes decidan sobre el gobierno de ésta, en la búsqueda del bien común.

De esta forma nace la idea de democracia (como el gobierno de *muchos*) por oposición a la aristocracia (como gobierno de *pocos*) y la monarquía (como gobierno de *uno*).

Esta idea primigenia de la democracia, si bien generalmente es identificada en la Grecia Clásica, en términos generales se ha presentado también en otros contextos históricos, con poca o ninguna relación entre ellos, y generalmente implican que efectivamente todos los ciudadanos participen en el sistema político, y que éstos se reúnan en conjunto (por este motivo este tipo de democracias son a veces denominadas *democracia congregativa*) para discutir y deliberar los asuntos del gobierno (por esto a veces se las denomina *democracias deliberativas*), lo que implica una serie de limitaciones inherentes^[32], necesarias para que este tipo de sistemas funcionen:

En primer lugar, un tamaño geográfico reducido, pues para que el conjunto de ciudadanos tenga la capacidad, y posibilidad fáctica, de reunirse con relativa constancia no deben tener que trasladarse grandes distancias.

[32] En este sentido Rousseau, pese a defender la democracia directa, consideraba que ésta podía darse de forma efectiva sólo en sociedades pequeñas y controlables.

En segundo lugar, un conjunto relativamente pequeño de ciudadanos, pues no sólo es necesario que sea factible que se reúnan para deliberar, sino que tengan una propia participación real y efectiva.

Por estas limitaciones^[33] los sistemas democráticos son fundamentados en la democracia directa, pues tienden a desaparecer en tanto el tamaño de sistemas políticos se incrementa más allá de núcleos comunitarios relativamente pequeños, son reemplazados por formas de gobierno no democráticas o por democracias representativas bajo la tradición republicana.

Sin embargo, pese a la imposibilidad de mantener la democracia directa en sistemas políticos de amplia extensión poblacional y territorial, la idea constitutiva de la democracia como participación real y efectiva permanece en el imaginario político, que comprende la democracia como un principio social, y en tanto el *demos* ha tendido a ampliarse, también se han ampliado las demandas de mayor participación efectiva en decisiones gubernamentales por parte del pueblo que, un última instancia, es el dueño de la soberanía.

En este sentido, si bien la democracia directa como forma de gobierno sólo es posible en ciudades-Estado pequeñas, la experiencia adquirida ha formalizado la existencia de *prácticas* e institutos de democracia directa, aún en regímenes cuya forma de gobierno sea otra.

26. Institutos de democracia directa

Las instituciones originales de la democracia directa no se han mantenido como forma principal del sistema democrático, el sistema representativo re-

[33] Se debe especificar que estas no son las únicas limitaciones de la democracia directa. En referencia específicamente al modelo griego, Robert Dahl identifica seis requisitos: Intereses suficientemente armónicos de los ciudadanos, alto grado de homogeneidad entre los ciudadanos, cantidad pequeña de ciudadanos, que los ciudadanos estén en condiciones de reunirse, participación tanto en las reuniones como en la administración y que la unidad política sea completamente autónoma. Para mayor información consulte Dahl, Robert. 1992. La democracia y sus críticos. Barcelona – España: Paidós.

publicano se ha visto en la necesidad permanente (desde sus inicios) de incorporar mecanismos directos, ya sea a través del reconocimiento de formas preexistentes o a través de la creación de instituciones “nuevas”.

De esta manera entre las formas “puras” o “extremas” de democracia directa y democracia representativa existe un *continuum* de modalidades intermedias, las cuales de acuerdo a la incorporación de ciertas instituciones tienden más hacia uno u otro de los modelos^[34], de forma tal que aunque en general la democracia moderna tienda más hacia el modelo representativo, esto no impide la presencia de institutos de democracia directa^[35], aunque generalmente transformados de forma que no sean demasiado contradictorios con la práctica representativa, definida por el proceso electoral de elección de representantes a través de votación individual.

En este sentido, en cada sistema político particular se pueden identificar diversos institutos de democracia directa:

En algunos casos existen institutos que permiten a los ciudadanos tomar directamente decisiones políticas (estos institutos suelen estar relacionados con la *democracia deliberativa*). Por ejemplo, en el sistema político estadounidense existe una larga tradición de asambleas municipales (*town meetings*) con carácter legislativo; en el sistema político suizo aparece la figura de las comunidades regionales; y en el sistema político boliviano se reconocen que la asamblea y el cabildo son medios por los que se ejerce la democracia directa, principalmente por su carácter deliberativo.

[34] Debemos esta argumentación a Norberto Bobbio, bajo la forma en la que la recoge Elizabetta Di Castro en “La Democracia y sus condiciones de posibilidad”, ensayo que se encuentra en Tapia, Luis (coord.). 2009. Democracia y Teoría Política en Movimiento. La Paz – Bolivia: CIDES-UMSA.

[35] Es por este motivo que en casi todas las democracias modernas del mundo aparecen institutos de democracia directa, aunque sea de forma excepcional y en general referidas al gobierno local y municipal. Sobre este tema Bruno Kaufman considera que en la actualidad nueve de cada diez países del mundo tienen instrumentos de democracia directa o participativa, el dato puede encontrarse en Lissidini, Welp y Zovatto (coord.). 2008. Democracia directa en Latinoamérica. Buenos Aires–Argentina: Prometeo.

En otros casos existen institutos mixtos entre democracia directa y participativa que permiten a los ciudadanos tomar indirectamente las decisiones. Es decir que a través de mecanismos institucionales fuerzan o imponen una decisión al representante elegido, o limitan de alguna forma las posibles decisiones de éste. Por ejemplo, puede existir, en algunos casos, el derecho a *veto*, en el que ciertos grupos tienen la facultad de impedir que se ejecute una decisión cuando les afecte negativamente. Un ejemplo de estos casos es el internacionalmente reconocido *derecho a la consulta* de los pueblos indígenas, a través del cual las autoridades estatales tienen la obligación de consultar con las poblaciones indígenas la decisión y ejecución de políticas que les afecten. Estos institutos son institutos de democracia directa, pues permiten al pueblo, o parte de éste, tomar una decisión, aunque esta se exprese a través de mecanismos formales e institucionalizados

Un tercer caso que en ocasiones son identificados como prácticas de democracia directa son institutos de votación directa, a través de los cuales se pregunta a la población, o a parte de ésta, la aceptación o rechazo a una medida, ya sea a través de la forma plebiscitaria o de referendo, si bien estas instituciones se asocian a la democracia directa, en general son propiamente institutos de democracia participativa, porque no implican deliberación ni ejercicio directo del poder. Un instituto que funciona bajo la misma lógica de votación es la revocatoria de mandato, que permite al electorado que ha elegido una autoridad, terminar el mandato de ésta anticipadamente, como una forma de control a su gestión.

Finalmente se debe mencionar que si bien existen institutos de democracia directa establecidos tradicionalmente, que se encuentran bien insertados en los sistemas políticos representativos (como los consejos barriales, por ejemplo), esto no significa la imposibilidad del permanente surgimiento de nuevas creaciones que responden a la reivindicación permanente de mayor democratización, ya sea a través de reivindicar la aceptación institucional de formas tradicionales, o de expresar la voluntad de crear formas novedosas, al ritmo del desarrollo social.

En este sentido se puede mencionar un instituto de reciente propuesta, que responde al progresivo desarrollo de la tecnología en el ámbito de las telecomunicaciones e informática, que si bien no ha sido aún recogido por los sistemas políticos, cuenta cada vez con mayor apoyo teórico respecto a los posibles beneficios de su creación y aplicación, y que se respalda en los positivos resultados de lo que se ha denominado *gobierno electrónico*^[36], que implica el uso de nuevas tecnologías de la información de forma interna en el gobierno, por lo que se propone construir plataformas de participación directa de la población a través del uso de tecnologías similares o redes informáticas, que permitan que la toma de decisiones por parte de la población sea facilitada a través del uso de estas tecnologías.

27. Democracia participativa

La democracia participativa se encuentra relacionada con el propósito de ampliar la participación de la población en los asuntos públicos, elemento que la tradición clásica republicana-representativa no ha podido solucionar satisfactoriamente. En este sentido, la democracia participativa no es inherentemente contradictoria con la democracia representativa, sino generalmente se presenta como un elemento que se puede integrar a ésta, de la misma forma que se puede integrar a la democracia directa.

La democracia participativa, a diferencia de la democracia directa, no implica el ejercicio soberano del poder por parte del pueblo, sino la facultad de la sociedad civil de ser parte del proceso de propuesta, diseño, evaluación y control de las políticas públicas, facultad que puede complementarse tanto con figuras de representación como de ejercicio directo de soberanía.

[36] Para mayor información sobre el Gobierno electrónico, consulte el punto 14, del apartado B.

Según Nohlen, las demandas de mayor participación suelen aparecer en sistemas democráticos jóvenes^[37], en los que aún no se ha establecido una tradición representativa confiable, que deriva en que la población tiene reparos ya sea en el sistema de partidos o en el diseño mismo del sistema de representatividad, por lo que tiende a impulsar mecanismos de participación política que trascienda estas mediaciones.

Es posible complejizar esta explicación respecto a la aparición de demandas de mayor participación, ya que institutos de democracia participativa no aparecen únicamente en estas situaciones. Es posible encontrar institutos de democracia participativa en tradiciones democráticas representativas bien instaladas y de larga data, sin contar con que permanentemente surgen demandas respecto a mayor (y mejor) participación en la democracia representativa, independientemente de si se tratan de sistemas democráticos “jóvenes” o “viejos”.

Por este motivo se interpreta que las demandas de mayor participación ciudadana no surgen únicamente en democracias jóvenes, sino que se fundamentan en una búsqueda constante de construir sistemas democráticos más legítimos, a través de una amplia y extensa participación *real* de los ciudadanos.

Es importante recalcar que las emergentes demandas de participación no se originan en la ausencia total de participación en la democracia moderna, sino más bien en la consideración de que la democracia representativa si bien toma en cuenta la participación de los ciudadanos, lo hace de forma fragmentaria y reduccionista, al reducirla al acto de votar, es por este motivo que teóricos de la democracia identifican en la participación

[37] Este criterio es utilizado por Nohlen para explicar el surgimiento de demanda de mayor participación, pues observa una coincidencia entre esta demanda y países con democracias de reciente creación, que no satisfacen las expectativas que tiene la población respecto al sistema democrático. Para mayor información consulte Nohlen, Dieter. 2006. Diccionario de Ciencia Política. México D.F.–México: Porrúa.

un elemento fundamental para la democracia, sea cual fuere la forma que asuma ésta^[38].

28. Institutos de democracia participativa.

Se pueden encontrar una multiplicidad de elementos de democracia participativa en una diversidad de institutos e instituciones democráticas, que en general suelen ser también mecanismos de democracia directa, que tienen por finalidad ampliar la participación de la población en el diseño y planificación de las políticas públicas, pues en respuesta a la creciente demanda de mayor democratización e insatisfacción ante un modelo puramente representativo de la democracia moderna-liberal, en las últimas décadas se ha tendido a ampliar los sistemas políticos, de forma tal que aparecen permanentemente institutos específicos de participación ciudadana. Algunos de estos se encuentran instalados en los sistemas políticos por prácticas de larga duración.

Es frecuente la práctica del *plebiscito* y del *referendo*^[39], en el cual el representante del gobierno somete a consulta directa una decisión gubernamental y deja en manos del electorado la toma de una decisión específica. Esta consulta puede ser individualizada cuando la decisión recaiga sobre personas involucradas quienes pueden ser identificadas de forma individual (plebiscito personal), o generalizada cuando se trate de temas de alcance o interés general (plebiscito general). Este último caso suele realizarse por votación y generalmente se utiliza como mecanismo que permite expresar la aceptación o rechazo de una propuesta determinada.

[38] Es Robert Dahl quien identifica criterios de un “proceso democrático perfecto” que derivarían en un “gobierno democrático perfecto”, bajo el presupuesto de que probablemente no existan nunca procesos y gobiernos perfectos, propone los criterios a efectos evaluativos. Dahl propone que el primero de estos criterios sería la *Participación efectiva*.

[39] Si bien ambas instituciones son similares, en general se denomina plebiscito a la consulta sobre políticas, y referendo a la consulta sobre temas jurídicos.

Respecto a los plebiscitos como instituto de democracia participativa, debemos especificar que éstos pueden ser facultativos, cuando la autoridad tiene la facultad de convocarlos o no; u obligatorios, cuando el diseño institucional obliga a que éste sea realizado en casos predeterminados. Debemos especificar también que un plebiscito puede o no ser vinculante, en tanto los resultados pueden, en algunos casos, tener carácter consultivo más que establecer un mandato a la autoridad que lo convoca, siempre que el plebiscito no ponga en juego derechos fundamentales.

En lo relacionado a la facultad legislativa, existe un instituto de democracia participativa de carácter propositivo, que puede tomar la forma de la Iniciativa Popular o Iniciativa Legislativa Ciudadana, que implica la facultad abierta a las personas particulares de realizar propuestas de políticas (en el primer caso) o legislación (en el segundo), sin perjuicio que en algunos sistemas políticos cumpla ambas funciones a la vez.

Este instituto de la democracia participativa permite a las personas particulares no sólo participar en el diseño y programación de las políticas, sino directamente proponerlas. En el caso de la Iniciativa Legislativa Ciudadana implica la ampliación de la legitimación activa para proponer proyectos de ley a la ciudadanía general. Frecuentemente establece el mandato al Órgano Legislativo por la obligatoriedad de tratar estas propuestas de acuerdo al procedimiento legislativo preestablecido.

Un instituto que ha tendido a reforzarse recientemente en diversos sistemas políticos es la Revocatoria de Mandato, entendida como la posibilidad de remover de su puesto a un representante electo, porque ha perdido la confianza de sus electores. La revocatoria es un instituto tradicional de los sistemas políticos parlamentaristas, en los cuales al ser los parlamentos quienes designan las autoridades, generalmente pueden, en cualquier momento, revocarlas. Sin embargo, en los últimos años se ha propuesto generar un procedimiento que permita la revocatoria de autoridades elegidas por voto popular.

Este procedimiento tiende a significar, por un elemento de legitimidad, que en el caso de autoridades electas por voto popular, la facultad de revocarlas recae también en el voto popular, lo que permite que, si el conjunto de la población electoral, en un acto similar (votación) así lo decide, puede destituir al representante que había elegido previamente, haciéndolo cesar inmediatamente en sus funciones públicas o gubernamentales, aunque no haya concluido aún su periodo de mandato designado.

Cada sistema político en el que aparece la figura de la Revocatoria de Mandato debe ser reglamentado, de forma tal que se preestablezcan las causas que lo puedan motivar, los requisitos que se deben cumplir y los procedimientos que se deben llevar a cabo para que una revocatoria se produzca. En el caso boliviano, el Artículo 240 de la Constitución Política del Estado determina que *toda persona que ejerza un cargo electo podrá ser revocada de su mandato, excepto el Órgano Judicial* y establece un conjunto de requisitos temporales (que haya transcurrido al menos la mitad del periodo de mandato, y que no podrá tener lugar en el último año de la gestión en el cargo) y procedimentales (se realiza a través de referendo revocatorio por iniciativa ciudadana).

Pueden existir otros institutos de democracia participativa que tiendan a ampliar la participación de la población en el diseño de las políticas públicas, tal es el caso del sistema gubernamental boliviano, en el cual se establece de acuerdo al Artículo 241 de la Constitución Política del Estado, que *el pueblo soberano, por medio de la sociedad civil organizada, participará en el diseño de las políticas públicas*, incluso llega a determinar, en el mismo artículo, que *las entidades del Estado generarán espacios de participación y control social por parte de la sociedad*.

En este sentido se considera la participación como un elemento central y fundamental en las políticas públicas y en el ejercicio de sus funciones de las entidades del Estado, se convierte la participación en un eje transversal de la política pública. Bajo este parámetro la democracia participativa debe ser reforzada de forma permanente, con la creación de nuevos institutos y espacios de participación.

De esta forma no sólo se amplían los institutos de participación, sino que adicionalmente se demanda la posibilidad de ampliar esta a otros *momentos* de la gestión pública gubernativa, principalmente respecto al control sobre ésta, ya sea a través de la creación de institutos específicos como las *Auditorías Ciudadanas*. En el caso boliviano en concreto se ha construido, paralelamente al refuerzo de la participación, la noción de *control social*, que se ejerce por la sociedad civil organizada en todos los niveles del Estado, sobre las empresas que administren recursos fiscales y la calidad de los servicios públicos.

REFERENDOS

En los últimos años, y en el marco de la democracia moderna, distintos países han incluido en sus praxis democráticas, mecanismos a partir de los cuales se amplía el ejercicio de la democracia directa y participativa por parte de la sociedad. Uno de estos mecanismos es la figura del referendo^[40].

En el Artículo 11 de la Constitución Política del Estado, el referendo es reconocido como uno de los medios a través de los cuales se ejerce la forma directa y participativa de la democracia en Bolivia. Asimismo, dados los distintos tipos de referendo, articulados a lo largo del texto constitucional, es posible desmarcar la figura del referendo y pluralizarla, lo que permite que se hable de *referendos*, en plural.

El presente apartado comienza con una reflexión histórica y doctrinal sobre los referendos, pasa después a analizar su praxis en Bolivia y por último aterriza en el tratamiento de esta figura a partir del texto constitucional y su consecutiva repercusión en legislaciones secundarias.

29. ¿Qué es un referendo, qué es un plebiscito?

La palabra referendo proviene de la locución latina *ad referéndum*, que consiste en la práctica de referir al pueblo ciertas cuestiones de gobierno. Esta figura es un instituto de la democracia directa y participativa, mediante el cual la población electoral toma decisiones sobre temas de interés público, a través

[40] En Bolivia, si bien los referendos anteriores al 2009 eran denominados oficialmente como *referéndums*, en este texto se respetará el "latinazgo", sólo cuando se hace referencia a los nombres propios de los referendos, fuera de esto, se utilizará la palabra en español.

de sufragio universal. Sobre la base de los resultados electorales, en muchos países, como Bolivia, las decisiones mayoritarias devienen en obligatorias.

Al ser un instituto de la democracia directa, en el referendo los partidos políticos y todo tipo de organizaciones de representación, dejan de cumplir su rol de representación de la sociedad, sin la necesidad de quedar excluidas del proceso^[41]. No obstante, el referendo se presenta como un mecanismo complementario de la democracia representativa y no así uno excluyente o alternativo.

Por lo general, se llevan a referendo temas altamente controversiales, de interés fundamental o decisiones que no pudieron ser tomadas por los órganos competentes, por distintas circunstancias.

Aunque existe una tendencia a confundir el referendo con el plebiscito, ya que ambos son mecanismos de consulta popular, a través de los cuales un voto mayoritario expresa la voluntad del pueblo electoral; de acuerdo a la doctrina, estos institutos de la democracia directa, no son sinónimos.

La principal diferencia entre referendo y plebiscito, es que el primero trata sobre temas normativos, mientras que en el segundo se toman decisiones estrictamente políticas. En este sentido, el plebiscito puede reconfigurar una agenda de gobierno, determinar políticas públicas o legitimar decisiones o acciones políticas.

Las primeras prácticas de la realización de un referendo se remontan al siglo IV a.C., cuando a motivo de legitimar sus decisiones ante la Asamblea de plebeyos, las autoridades romanas generaban procesos de consulta al pueblo. Asimismo, esta práctica fue utilizada durante la Revolución Francesa, por Napoleón Bonaparte, para justificar y legitimar la anexión de varios territorios europeos. Entre 1851 y 1852, Luis Napoleón lo utilizó para legitimar su golpe

[41] Sobre el rol de las organizaciones políticas bolivianas en los referendos, consulte el Artículo 21 (Régimen Referendo) de la Ley 026 del Régimen Electoral de 30 de junio de 2010.

de Estado. Durante el siglo XIX, el referendo se constituyó en una práctica usual en Europa. Desde un ámbito internacional, la Liga de las Naciones y posteriormente las Naciones Unidas, utilizaron al referendo para dirimir conflictos territoriales y tomar decisiones sobre su destino, así como para consultar al pueblo sobre la independencia de un determinado territorio^[42].

Respecto a América Latina, se debe notar que a principios de la década de 1980, de los 18 países latinoamericanos, sólo tres de ellos se encontraban bajo un régimen democrático, años después, todos dejaron los sistemas autoritarios, para constituirse en regímenes democráticos. Parte del proceso de democratización de América Latina consistió en la incorporación de instrumentos de consulta directa, llevados a cabo en la década de 1990. Entre estos instrumentos de la consulta directa se encuentra el referendo. Si bien en Bolivia ya había existido un referendo nacional en 1931, su reconocimiento oficial al interior de la legislación nacional, se da a partir de la reforma constitucional de 2004.

Los referendos llevados a cabo en el país a lo largo de la historia, se desarrollan a continuación.

30. El referendo de 1931

Para comprender el referendo de 1931 es necesario contextualizar sus condiciones de realización.

El 25 de junio de 1930 se produjo un golpe de Estado y la presidencia recayó en manos de una junta militar, el 28 de junio de 1930. Esta junta militar es presidida por el General Carlos Blanco Galindo. El 29 de junio de 1930 la junta de gobierno dicta un “Estatuto de Gobierno”, en el cual se señala que, mientras la Asamblea Constituyente reorganice Bolivia, la junta militar es el gobierno provisional.

[42] Para mayor información consulte a Vargas, Oscar. 2004. Referéndum y Participación: entre la utopía y lo posible, en: Corte Nacional Electoral. El Referéndum de 2004 en Bolivia. Alcances e Implicaciones. La Paz-Bolivia: Corte Nacional Electoral.

A través del Decreto Ley de 27 de noviembre de 1930, la junta militar convoca a un referendo, en el cual somete a consulta nueve propuestas de reforma a la Constitución.

Aunque el Decreto mencionado, establecía que el referendo debía ser realizado el 28 de diciembre de 1930, esta fecha fue cambiada al 11 de enero de 1931 por el Decreto Ley de 10 de diciembre de 1930.

La consulta se realizó en esta última fecha y los resultados fueron, en las nueve preguntas, a favor de la reforma constitucional, por lo que: (1) Se introduce el recurso de *Hábeas Corpus* a la Constitución; (2) Se crea el Consejo de Economía Nacional y se inserta el apartado referido al Régimen Económico y Social; (3) Se modifica la duración máxima del Estado de Sitio a 90 días; (4) Se incorpora a la Contraloría General; (5) Se adapta el recurso Directo de Nulidad contra los que usurpen funciones que no les competen así como los actos de los que ejerzan jurisdicción o potestad que no emane de la Ley a competencia y jurisdicción del Poder Judicial; (6) Se establece la reelección del Presidente y Vicepresidente por una sola vez, siempre y cuando se hayan transcurridos ocho años de su mandato anterior; (7) Se crea la dieta para Senadores y Diputados y se le aumentan atribuciones al Congreso Nacional; (8) Se incorpora la Autonomía Universitaria; (9) Se aprueba una mayor descentralización administrativa y se asignan mayores atribuciones a los departamentos.

El referendo realizado el 11 de enero de 1931 se constituye en uno de los primeros instrumentos de participación ciudadana, en los que se incluye a una parte de la población, en la aprobación de una serie de instituciones jurídicas de rango constitucional.

El referendo de 1931 fue el único referendo llevado a cabo en Bolivia en el siglo XX, y si bien en esta fecha el sufragio todavía se encontraba limitado, este referendo constituyó en un hito, no sólo en la historia política y consti-

tucional de Bolivia, sino también en la historia democrática del continente y más específicamente, en la praxis de la democracia directa y participativa.

31. El referendo de 2004

El referendo de 2004 marca un proceso de inflexión en el régimen político boliviano, en primer lugar porque tuvieron que pasar 73 años para que la población se pronuncie sobre un tema de interés público mediante participación directa, y dos décadas desde el proceso de democratización del país, para que se ponga en práctica la democracia directa y participativa; y en segundo lugar, porque su convocatoria fue llevada a cabo bajo circunstancias controversiales.

El referendo del 2004 fue celebrado en un contexto de tensión política, en la que el entonces Presidente de la República, Carlos D. Mesa Gisbert, se ve forzado a convocarlo, dadas las presiones sociales de entonces.

Si bien la vía regular para la convocatoria a referendo se realiza a través del Órgano Legislativo, su tardanza y la necesidad de apaciguar las demandas de los distintos sectores sociales, conllevó a que ésta sea viabilizada a través del Órgano Ejecutivo.

De esta forma, y a través del Decreto Supremo N°27507 de 19 de mayo de 2004 se convocó a la ciudadanía al Referéndum Vinculante sobre la política energética del país, que se realizó el 18 de julio de 2004.

La papeleta de sufragio estableció las siguientes preguntas:

Referéndum Vinculante Sobre la Política Energética del País

¿Está usted de acuerdo con la abrogación de la Ley de Hidrocarburos N° 1689 promulgada por Gonzalo Sánchez de Lozada?

SI / NO

¿Está usted de acuerdo con la recuperación de la propiedad de todos los hidrocarburos en boca de pozo para el Estado boliviano?

SI/ NO

¿Está usted de acuerdo con refundar YPFB recuperando la propiedad estatal de las acciones de las bolivianas y bolivianos en las empresas petroleras capitalizadas, de manera que pueda participar en toda la cadena productiva de los hidrocarburos? SI / NO

¿Está usted de acuerdo con la política del Presidente Carlos Mesa de utilizar el gas como recurso estratégico para el logro de una salida útil y soberana al Océano Pacífico? SI/ NO

¿Está usted de acuerdo con que Bolivia exporte gas en el marco de una política nacional que: Cubra el consumo de gas de las bolivianas y bolivianos, fomente la industrialización del gas en territorio nacional, cobre impuestos y/o regalías a las empresas petroleras llegando al 50% del valor de la producción del gas y el petróleo en favor del país, destine los recursos de la exportación e industrialización del gas principalmente para educación, salud, caminos y empleos? SI /NO^[43]

[43] Artículo Único del Decreto Supremo N°27507 de 19 de mayo de 2004.

La conclusión del proceso electoral generó los siguientes resultados:

Resultados Nacionales						
Preguntas	Sí	No	Votos Válidos	Votos en Blanco	Votos Nulos	Votos Emitidos
1	1.788.694	275.742	2.064.436	289.914	324.168	2.678.518
2	1.913.642	162.130	2.075.772	260.435	333.924	2.670.131
3	1.793.594	260.610	2.054.204	329.454	286.625	2.670.283
4	1.055.529	870.772	1.926.301	457.699	286.106	2.670.106
5	1.179.893	731.021	1.910.914	445.435	312.918	2.669.267

Fuente: Datos extraídos de la Corte Nacional Electoral^[44]

En todas las preguntas, el “sí” ganó con una amplia diferencia, lo que se debe, en parte, a la voluntad ciudadana manifestada en estas elecciones en las cuales se redefinió el régimen sobre hidrocarburos en el proceso de la Asamblea Constituyente.

32. El referendo de 2006

En fecha 6 de marzo de 2006, el Presidente Evo Morales Ayma promulga la Ley N°3365 de Convocatoria a Referéndum Nacional Vinculante a la Asamblea Constituyente para las Autonomías Departamentales.

En consonancia con el Artículo 2 de mencionada Ley, el referendo tendría mandato vinculante para la Asamblea Constituyente, por lo que los departamentos que optasen por el “sí”, a través de simple mayoría, tendrían acceso directo a la autonomía, inmediatamente después de aprobada la Constitución. De esta forma y acorde a lo dispuesto en el Artículo 3, la fecha dispuesta para el referendo fue el 2 de julio del

[44] Los datos fueron sustraídos de: Corte Nacional Electoral. 2010. Atlas Electoral de Bolivia. La Paz-Bolivia: Corte Nacional Electoral.

2006, y se llevó a cabo paralelamente a la elección de los asambleístas de la Constituyente.

Para las autonomías departamentales, la papeleta de sufragio estableció la siguiente pregunta:

¿Está usted de acuerdo, en el marco de la unidad nacional, en dar a la Asamblea Constituyente el mandato vinculante para establecer un régimen de Autonomía Departamental, aplicable inmediatamente después de la promulgación de la nueva Constitución Política del Estado en los Departamentos donde este referéndum tenga mayoría, de manera que sus autoridades sean elegidas directamente por los ciudadanos y reciban del Estado Nacional competencias ejecutivas, atribuciones normativas administrativas y los recursos económico-financieros que les asigne la nueva Constitución Política del Estado y las Leyes?^[45].

[45] Ley 3365 de Convocatoria a Referéndum Nacional Vinculante a la Asamblea Constituyente para las Autonomías Departamentales de 6 de marzo de 2006.

Resultados por departamento y nacional del referendo sobre autonomías 2006

DEPARTAMEN- TOS	Votos "SI"	%	Votos "NO"	%
Beni	74.059	73,83	26.247	26,17
Santa Cruz	466.826	71,11	189.622	28,89
Tarija	82.972	60,80	53.498	39,20
Pando	11.401	57,69	8.362	42,31
Oruro	39.486	24,52	121.564	75,48
La Paz	256.664	26,56	709.848	73,44
Potosí	51.886	26,88	141.141	73,12
Cochabamba	194.461	36,97	331.600	63,03
Chuquisaca	59.557	37,77	98.135	62,23
Nacional	1.237.321	42,41	1.680.017	57,59

Fuente: Datos extraídos de la Corte Nacional Electoral

Los resultados de las elecciones otorgaron al "SI", 1.237.321 votos que equivalían al 42,41%, mientras que los votantes por el "NO" alcanzaban a 1.680.017, votos que representaban un porcentaje de 57, 59%. A nivel regional los departamentos que optaron por el "SI" fueron: Beni (73, 83%), Santa Cruz (71, 11%) Tarija (60, 80%) y Pando (57, 69%); mientras que los departamentos en los que se optó por el "NO" fueron: Oruro (75,48%), La Paz (73,44%), Potosí (73,12%), Cochabamba (63,03%) y Chuquisaca (62,23%). El referendo permitía el acceso directo a la autonomía a los departamentos que optasen por el "SI", en ese sentido fueron cuatro departamentos los que se habilitaron a la misma^[46].

[46] Los datos fueron extraídos de Ardaya, Gloria. 2007. Hacia una nueva configuración estatal. Elecciones para la Asamblea Constituyente y Referéndum sobre Autonomías. La Paz-Bolivia: Corte Nacional Electoral.

En cumplimiento con el mandato del Artículo 2 de la ya mencionada ley, a través de la Constitución Política del Estado vigente, se funda el Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, descentralizado y con *autonomías*^[47] (Artículo 1). A partir del 2009, se reconocen en Bolivia cuatro tipos posibles de autonomías: departamentales, regionales, municipales e indígena; y en relación a la autonomía departamental, la Disposición Transitoria Tercera de la Constitución establece que los departamentos que optaron por ésta en el referendo de 2 de julio de 2006, es decir, los departamentos de Beni, Santa Cruz, Tarija y Pando, acceden a la autonomía departamental de manera directa.

33. El referendo de 2008

A través de la Ley N° 3850 de Referéndum Revocatorio de Mandato Popular de 12 de mayo de 2008, promulgada por el Presidente Evo Morales Ayma, se convoca a un referendo a partir del cual se pone a consideración de la población la continuidad o no de las personas que se encontraban en los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente y ocho de los nueve Prefectos departamentales, no se elevó a consideración la revocatoria de la prefecta chuquisaqueña Sabina Cuéllar, por el tiempo breve de su mandato.

El referendo revocatorio a ser celebrado el 10 de agosto de 2008, debía ser llevado a cabo en dos ámbitos, en circunscripción nacional, para el caso del Presidente y Vicepresidente, y en circunscripción departamental, para los casos del Prefecto.

[47] De acuerdo al Artículo 272, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentarias, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

La pregunta del Referéndum Revocatorio de Mandato Popular Nacional era la siguiente:

¿Usted está de acuerdo con la continuidad del proceso de cambio liderizado por el Presidente Evo Morales Ayma y el Vicepresidente Álvaro García Linera?^[48]

Por su parte, la pregunta para el Referéndum Revocatorio de Mandato Popular de los Prefectos de Departamento consistió en lo siguiente:

“¿Usted está de acuerdo con la continuidad de las políticas, las acciones, y la gestión del Prefecto del Departamento?”^[49]

De acuerdo a la mencionada ley, el Presidente y Vicepresidente serían revocados de su cargo, si en resultado de las elecciones nacionales el “No”, alcanzaba un porcentaje superior a cincuenta y tres por ciento, equivalente a 1.544.374 votos.

De la misma forma, y bajo el principio de que sería revocado de su cargo la autoridad que en los resultados del referéndum, el “No” alcance porcentajes superiores a los obtenidos en las elecciones prefectorales de 18 de diciembre de 2005, por lo que para cada departamento se manejaron cifras distintas.

Los resultados finales del referendo revocatorio de la circunscripción nacional ratificaron la presencia de Evo Morales Ayma y Álvaro García Linera en la Presidencia y Vicepresidencia del Estado^[50].

[48] Artículo 6 de la Ley N° 3850 de Referéndum Revocatorio de Mandato Popular de 12 de mayo de 2008.

[49] Artículo 7 de la Ley N° 3850 de Referéndum Revocatorio de Mandato Popular de 12 de mayo de 2008.

[50] 67,4 % de los votos fueron a favor del proceso de cambio. Datos extraídos de: Vicepresidencia del Estado. 2008. Referéndum Revocatorio 2008. Resultados Electorales. La Paz-Bolivia: Vicepresidencia del Estado.

En relación al Referéndum Revocatorio de Mandato Popular de los Prefectos de Departamento, el proceso democrático generó la revocación del mandato de José Luis Paredes y Manfred Reyes Villa, prefectos de La Paz y Cochabamba, respectivamente. En efecto, se ratificó en sus cargos a los restantes seis prefectos departamentales.

34. El referendo de 2009

Luego de haber sido pospuesto en dos ocasiones, el 4 de mayo y el 7 de diciembre de 2008, el referendo dirimitorio y aprobatorio de la Constitución a partir del cual, se define la redacción del Artículo 398 de la Constitución, y en consecuencia la aprobación misma de la Constitución Política del Estado. El referendo constitucional aprobatorio, el primero para aprobar un texto constitucional en toda la historia de Bolivia, se lo llevó a cabo el 25 de enero del 2009.

Éste fue convocado a través de la Ley 3942 de Referéndum Dirimitorio Artículo 398 y Refrendo del Proyecto de Constitución Política del Estado de 21 de octubre de 2008.

La papeleta de votación del referendo nacional incluía tres preguntas. Las preguntas para dirimir el Artículo 398 del Proyecto de Constitución Política del Estado eran las siguientes:

1. ¿Está usted de acuerdo con la propuesta de mayoría de la Asamblea Constituyente, para que el Artículo 398 del proyecto de Constitución Política del Estado, sea incorporado a la nueva Constitución Política del Estado, con la siguiente redacción?:

‘SE PROHÍBE EL LATIFUNDIO Y LA DOBLE TITULACIÓN POR SER CONTRARIOS AL INTERÉS COLECTIVO Y AL DESARROLLO DEL PAÍS. SE ENTIENDE POR LATIFUNDIO LA TENENCIA IMPRODUCTIVA DE LA TIERRA; LA TIERRA QUE NO CUM-

PLA LA FUNCIÓN ECONÓMICA SOCIAL, LA EXPLOTACIÓN DE LA TIERRA QUE APLICA UN SISTEMA DE SERVIDUMBRE, SEMIESCLAVITUD O ESCLAVITUD EN LA RELACIÓN LABORAL O LA PROPIEDAD QUE SOBREPASA LA SUPERFICIE MÁXIMA ZONIFICADA ESTABLECIDA EN LA LEY. LA SUPERFICIE MÁXIMA EN NINGÚN CASO PODRÁ EXCEDER LAS DIEZ MIL HECTÁREAS´.

2. *¿Está usted de acuerdo con la propuesta de minoría de la Asamblea Constituyente, para que el Artículo 398° del proyecto de Constitución Política del Estado, sea incorporado a la nueva Constitución Política del Estado, con la siguiente redacción?:*

‘SE PROHIBE EL LATIFUNDIO Y LA DOBLE TITULACIÓN POR SER CONTRARIOS AL INTERÉS COLECTIVO Y AL DESARROLLO DEL PAÍS. SE ENTIENDE POR LATIFUNDIO LA TENENCIA IMPRODUCTIVA DE LA TIERRA; LA TIERRA QUE NO CUMPLA LA FUNCIÓN ECONÓMICA SOCIAL; LA EXPLOTACIÓN DE LA TIERRA QUE APLICA UN SISTEMA DE SERVIDUMBRE, SEMIESCLAVITUD O ESCLAVITUD EN LA RELACIÓN LABORAL O LA PROPIEDAD QUE SOBREPASA LA SUPERFICIE MAXIMA ZONIFICADA ESTABLECIDA EN LA LEY. LA SUPERFICIE MÁXIMA EN NINGÚN CASO PODRÁ EXEDER DE CINCO MIL HECTÁREAS´.

La pregunta para refrendar el texto del proyecto de Constitución Política del Estado establecía lo siguiente:

¿Está usted de acuerdo con refrendar el texto del proyecto de Constitución Política del Estado presentado por la Asamblea Constituyente, y ajustado por la Comisión Especial de Concertación del H. Congreso Nacional, que incluye los consensos logrados en el diálogo entre el Gobierno Nacional con los Prefectos y Representan-

tes Municipales sobre autonomías, incorporando el resultado de la consulta sobre el *Artículo 398 a ser resuelto en este mismo referéndum, y que la misma sea promulgada y puesta en vigencia como nueva Ley Fundamental del Estado Boliviano?*

Los resultados electorales del referendo se encuentran plasmados en la siguiente tabla:

Referendo dirimitorio

5.000 o 10.000 hectáreas	Votos	Porcentaje
5.000 hectáreas	1.956.596	80,65%
10.000 hectáreas	469.385	19,35%
Votos válidos	2.425.981	69,18%
Votos nulos o blancos	1.081.749	31,29%
Total	3.507.730	100.00%

Referendo constitucional

Sí/No	Votos	Porcentaje
Sí	2.064.417	61,43%
No	1.296.175	38,57%
Votos válidos	3.360.592	95.70%
Votos nulos o blancos	151.107	4,31%
Total	3.511.699	100,00%

Fuente: Corte Nacional Electoral^[51]

[51] Corte Nacional Electoral. 2010. Atlas Electoral de Bolivia. La Paz- Bolivia: Corte Nacional Electoral.

En relación al Artículo 398 de la Constitución Política del Estado, 1.956.596 electores estuvieron de acuerdo en que la superficie máxima de propiedad de tierra no pudiese sobrepasar las 5.000.000 hectáreas. Con esta votación, el 80,65% de electores se mostraron a favor de la propuesta del informe de minoría y por ende ganaron a la opción propuesta en el Informe de Mayoría de la Comisión 16 de la Asamblea Constituyente^[52].

En cuanto a los resultados sobre el referendo constitucional aprobatorio, 2.064.417 personas votaron por el “sí”, de esta forma la Constitución Política del Estado vigente se aprueba con el 61,43% de los votos.

Tras el referendo constitucional aprobatorio, la Constitución fue promulgada y publicada en la Gaceta Oficial de Bolivia el 7 de febrero de 2009, fecha en que entró en vigencia.

El referendo constitucional llevado a cabo en enero de 2009 fue el primero en la historia constitucional boliviana.

Asimismo, se puede notar que conforme lo establecido en el Artículo 411 toda reforma constitucional al texto vigente precisará, según la Constitución, de un referendo constitucional aprobatorio, es decir que no se podrá reformar la Constitución Política del Estado boliviana sin la participación de la población, salvo que una reforma futura determine algo distinto.

35. Referendos previstos en el texto constitucional vigente

Existe una gran variedad de clasificaciones y tipologías de los referendos. Éstos pueden ser clasificados, de acuerdo a su naturaleza, en facultativos, cuando se limitan a conocer la opinión de la población, y obligatorios, cuando estos tienen carácter vinculante. También pueden ser clasificados de acuerdo a su convocatoria, en este sentido existen referendos congresales, presidenciales y populares. Las cortes electorales, por lo general clasifican

[52] Los datos del párrafo fueron extraídos de: Corte Nacional Electoral. 2010. Atlas Electoral de Bolivia. La Paz- Bolivia: Corte Nacional Electoral.

a los referendos en función de su ámbito territorial de aplicación, en este sentido existen referendos nacionales, departamentales, municipales o con el denominativo de otras entidades territoriales, reconocidas en la división política de un país. Por último se puede clasificar a los referendos en función a su objetivo, de esta forma existen por ejemplo referendos constitucionales, cuando los resultados electorales definirán la aprobación o no de una Constitución o parte de ella; legales, cuando se discierne sobre la aprobación o abrogación de una ley; revocatorios, cuando lo que se determinará será la permanencia o no de una autoridad pública en su cargo; y administrativos, cuando éstos se encuentren relacionados a la administración pública, entre otros. La clasificación en base a los objetivos o materia del referendo, permite visibilizar una amplia gama de referendos.

En Bolivia, a partir del la Constitución vigente, forja una nueva condición de estatalidad, que modifica el modelo de Estado, genera, entre otros, una ampliación de la participación del pueblo en la vida pública y en la construcción del Estado. De esta forma, espacios que antes eran de influencia exclusiva de ciertas autoridades públicas, son ahora espacios a los que la población tiene acceso, no sólo para ejercer control sobre los asuntos de su interés, sino también para participar directa y activamente, en la administración estatal.

Esta apertura del Estado, a partir de la cual la sociedad influye directamente en la toma de decisiones, es llevada a cabo a través de mecanismos como el referendo, por lo que la Constitución, además de reconocerlo en el Artículo 11, lo constituye como un elemento determinante para la viabilidad del ejercicio público. De esta forma, la Constitución genera una amplia variedad de tipos y formas de referendos, los cuales serán presentados y desarrollados a continuación.

Referendo Revocatorio: Convocatoria para que las personas, en ejercicio de sus derechos políticos, decidan sobre la continuidad o no de una autoridad en su cargo. En la Constitución vigente se establece a la revocatoria de

mandato como una forma directa y participativa de ejercer la democracia (Artículo 11). Asimismo, ésta debe ser entendida en el marco del derecho de las personas de participar en el control del poder político de manera directa (Artículo 26). De acuerdo al Artículo 240, todo servidor público electo, excepto los que pertenecen al Órgano Judicial, pueden ser revocados de su cargo. El referendo revocatorio procede por iniciativa ciudadana, a solicitud de al menos el 15% de votantes del padrón electoral de la circunscripción que eligió al servidor público. Para que una persona sea revocada de su cargo, es obligatorio que esta haya cumplido al menos la mitad de su mandato, asimismo la Constitución establece que el referendo no procederá, cuando la persona se encuentre en el último año de su gestión. Una vez oficializados los resultados electorales a favor de la revocación, el funcionario debe dejar inmediatamente del cargo.

Referendo para Tratados Internacionales: Como una novedad del sistema normativo boliviano, el texto constitucional vigente incluye a la población en el procedimiento de celebración de tratados. De esta forma el párrafo II del Artículo 257, establece que los tratados internacionales que impliquen cuestiones limítrofes, integración monetaria, integración económica estructural y cesión de competencias institucionales a organismos internacionales o supranacionales, requerirán de aprobación mediante referendo popular vinculante, previo a su ratificación. Asimismo el Artículo 259 establece que cualquier tratado requerirá de aprobación mediante referendo popular, cuando así lo solicite el 35% de la Asamblea Legislativa Plurinacional o el 5% del pueblo electoral. Una vez anunciada la convocatoria a referendo, todo proceso de ratificación queda suspendido, hasta la conclusión del proceso electoral. Los tratados que fueron celebrados a partir de referendos aprobatorios y quieran ser denunciados, requerirán también de referendo que apruebe o desapruebe la denuncia (Artículo 260).

Referendo para autonomías: De acuerdo a la Constitución una autonomía regional se adoptará mediante referendo promovido por iniciativa popular en los municipios que pretenden conformar la autonomía (Artículo 280, pa-

rágrafo III). De la misma forma requerirá la aprobación mediante referendo, la decisión de convertir un municipio en autonomía indígena originario campesina (Artículo 294, párrafo II). Por otra parte se debe notar que para conformar una región indígena originario campesina, agregar municipios, distritos municipales o autonomías indígena originario campesinas a ésta, puede o no hacerse a través de referendo o a través de sus normas y procedimiento propios (Artículo 295, párrafo II). Adicionalmente, para conformar autonomías regionales, departamentales, municipales e indígena originario campesinas, es necesario la elaboración de estatutos autonómicos o cartas orgánicas, según el caso, normas que en el caso de la conformación de autonomías departamentales, la Constitución establece que su entrada en vigencia depende de la aprobación mediante referendo (Artículo 275).

Referendo Nacional Constituyente: La convocatoria a una Asamblea Constituyente originaria y plenipotenciaria, para la reforma total de la Constitución o reformas que afecten sus bases fundamentales, los derechos, deberes y garantías, o su primacía y reforma, debe ser activado necesariamente por un referendo convocado por iniciativa popular con la firma de al menos 20% del electorado, por mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Legislativa Plurinacional, o por el Presidente del Estado. Por su parte, la reforma parcial de la Constitución puede darse a iniciativa popular, con la firma de al menos 20% del electorado a nivel nacional o por la Asamblea Legislativa Plurinacional mediante Ley de Reforma Constitucional aprobada por dos tercios de sus miembros presentes. Ambas iniciativas también requerirán de un referendo constitucional aprobatorio (Artículo 411).

Referendo Constitucional aprobatorio: El referendo constitucional aprobatorio es un instituto de la democracia participativa que tiene por finalidad habilitar o posibilitar la participación de la población de un Estado en la aprobación de un texto constitucional. Doctrinalmente este referendo es también llamado *referendo de ratificación* debido a que la población es consultada para ratificar la validez de un texto aprobado en una Asamblea Constituyente con los ajustes del H. Congreso Nacional. La figura del refe-

rendo constitucional aprobatorio aparece en la disposición final del texto constitucional, el cual establece su entrada en vigencia posterior al referendo. El referendo constitucional aprobatorio de la Constitución vigente fue celebrado el 25 de enero de 2009 y el voto aprobatorio alcanzó un 61,43% del total, es decir, 2.064.417 votos. El “no”, por su parte, alcanzó 1.296.175 votos, es decir, un 38,57%. Los votos en blanco sumaron 1,7% y los nulos, un 2,61%. En el mencionado referendo participó el 90,24% de la ciudadanía en capacidad de votar el año 2009^[53]. Como se señaló con anterioridad, el referendo constitucional de 2009 fue el primer referendo en aprobar el texto constitucional de manera íntegra.

Si bien pareciera que la Constitución, a través del Artículo 257, establece una diferencia entre referendos vinculantes y lo que no tienen carácter facultativo al especificar que ciertos tratados necesitan ser aprobados por referendo popular *vinculante* y no hacer esta puntualización en otras partes del texto constitucional; se debe notar que acorde al Artículo 15 de la Ley del Régimen Electoral, todos los referendos tienen carácter vinculante, por lo que las decisiones derivadas de sus resultados electorales, tienen vigencia inmediata y obligatoria.

Por último, se debe apuntar que, dado el tratamiento de los referendos en aparatado sobre la distribución de competencias entre los distintos ámbitos territoriales, a partir de la Constitución, es posible clasificar a los referendos de acuerdo al ámbito de su aplicación. En este sentido, en Bolivia existen tres tipos de referendos:

Referendos Nacionales: que son los que se llevan a cabo en circunscripciones nacionales y se refieren a materias atribuidas al nivel central del Estado.

Referendos Departamentales: que son los que se llevan a cabo en circunscripciones departamentales, dada su materia. Acorde al Artículo 300 pa-

[53] Datos obtenidos de la Corte Nacional Electoral.

rágrafo I, numeral 3, la iniciativa y convocatoria a estos referendos son de competencia exclusiva de los gobiernos departamentales.

Referendos Municipales: que son los que se llevan en circunscripción municipal y abarcan exclusivamente las materias de su competencia de acuerdo a la Constitución^[54].

Adicionalmente, la Ley N° 026 de 30 de junio de 2010, elaborada por mandato del texto constitucional vigente, complementa algunos datos sobre el tratamiento de la figura del referendo en el territorio boliviano, tales como el régimen del referendo (Artículo 21), las temáticas que no pueden ser sometidas a referendo (Artículo 14), las iniciativas mediante las cuales se convoca a referendo y sus procedimientos (artículos 16, 18 y 19), la frecuencia de los procesos de consulta y sus presupuestos (Artículo 17).

[54] Esta clasificación es establecida en la Ley N° 026 de 30 de junio de 2010.

INICIATIVA LEGISLATIVA

Las practicas rituales de la antigüedad son la fuente originadora de los procedimientos tal y como los conocemos ahora. Incontables culturas tienen un distintos rituales, algunos para asegurar una prospera cosecha, otros para establecer el momento oportuno para ir a la guerra, unos cuantos para conseguir un acercamiento a una deidad, etc. Todos los rituales se apegan a una serie de pasos a seguir, con diferentes grados de complejidad; incluido quienes son los que pueden llevar a cabo cada ritual y como deben comenzar. Esta práctica ritualista trascendió al quehacer de los actos públicos; estableció pautas fijas de como un Estado aborda las situaciones a las que hace frente, es decir que el procedimiento-ritual no puede ser modificado para beneficiar o perjudicar caprichosamente a nadie, ahí radica la seguridad y confiabilidad del mismo.

36. ¿Qué es la iniciativa legislativa?

La iniciativa legislativa es la condición que faculta a los actores políticos para poder introducir un texto (ante-proyecto de ley) a ser tratado en el Órgano Legislativo. Cada ordenamiento jurídico estipula quienes pueden participar y qué condiciones deben cumplir. El grado de participación está siempre sujeto al tipo de gobierno, en cada caso concreto. En regímenes monárquicos absolutos, dictatoriales y tiránicos no hay razón de estudio de un procedimiento legislativo al ser la legalidad y legitimidad sustentadas únicamente con la fuerza. Los regímenes democráticos presentan una gran variedad de opciones para la participación; los más progresistas son aquellos que incluyen a una mayor cantidad de personas o entidades como sujetos facultados para iniciar el tratamiento de una ley.

La ley, entendida como una norma escrita aprobada por autoridad competente y de cumplimiento obligatorio, requiere el seguimiento de un procedimiento para que cumpla con los requisitos de legalidad y legitimidad. El procedimiento legislativo, entendido como la serie de pasos a seguir para que un anteproyecto sea promulgado como una ley nacional y forme parte del acervo legal boliviano, está regulado por la Constitución Política del Estado, las leyes y los reglamentos del Órgano Legislativo (anteriormente denominado Poder Legislativo). Cabe aclarar que no sólo se trata de la creación de nuevas leyes, sino que también se usa para la modificación, abrogación, derogación y demás posibilidades.

Como todo procedimiento, la aprobación de una ley tiene un comienzo; en este caso es la presentación del anteproyecto de ley. La presentación de la pieza legislativa está siempre aparejada de quien la patrocina, dicha persona o entidad es quien identifica un vacío, omisión u otras situaciones que afectan al ordenamiento jurídico, y que pretende completar o mejorar al mismo. Tradicionalmente el Poder Legislativo tenía el monopolio de la elaboración de leyes, esta situación varía de acuerdo a criterios nacionales e incluso temporales; restringe o amplía la posibilidad de participación de los actores en la puesta en marcha del procedimiento legislativo.

En el caso boliviano la iniciativa legislativa está determinada por la Constitución Política del Estado. Históricamente este instituto se encuentra por primera vez en la Constitución de 1826, cuando el Poder Legislativo es quien presenta y trata proyectos de ley; aunque se introduce la posibilidad de que el Poder Ejecutivo inicie el tratamiento de una ley mediante su presentación al Legislativo.

Un desarrollo importante en el constitucionalismo boliviano radica en la inclusión del Poder Judicial entre los entes facultados para la iniciativa legislativa en el año 1868, removido e reintroducido en el año de 1938 hasta la actualidad. Continuando con la transformación hacia una democracia más participativa, el año 2004, se posibilita la participación en la iniciativa legislativa a los ciudadanos.

En la actualidad la Constitución Política del Estado, en su Artículo 162, faculta a los siguientes sujetos o entes la participación en el procedimiento legislativo, mediante la iniciativa legislativa:

Órgano Legislativo. Este detenta la participación legislativa por excelencia. Son los asambleístas en cada cámara (diputados y senadores) quienes pueden presentar proyectos de ley en representación de este órgano, producto del mandato popular. Este órgano tiene delimitado su procedimiento legislativo por su normativa interna (Reglamentos de Debate).

Órgano Ejecutivo. Actúa como órgano y no individualmente, salvo las excepciones de la ley del presupuesto y leyes de urgencia económica. El Presidente, el Vicepresidente y las Ministras y Ministros componen al órgano, actúan como un ente ante la iniciativa legislativa. El Presidente tiene la exclusividad en la iniciativa respecto a las excepciones señaladas anteriormente. Se encuentra regulado por la Constitución en su iniciativa y se ajusta al procedimiento legislativo y reglamentos del Órgano Legislativo.

Tribunal Supremo de Justicia. Posee la iniciativa legislativa en todos los casos aunque hasta la Constitución del año 2004 se prohibía su participación en reforma de códigos y procedimientos en materia judicial. Se encuentra regulado por la Constitución y se somete al procedimiento legislativo.

Gobiernos Autónomos de las Entidades Territoriales. Forman parte de esta categoría los Gobiernos Autónomos Departamentales; Gobiernos Autónomos Regionales; Gobiernos Autónomos Municipales y los Gobiernos de las Autonomías Indígenas Originario Campesinas.

Procuraduría General del Estado. Esta institución, recientemente introducida con la Constitución Política del Estado tiene la facultad de presentar proyectos de ley únicamente sobre materias vinculadas a sus competencias.

Ciudadanos y Ciudadanas. Son todos los bolivianos y las bolivianas mayores de 18 años; quienes no tienen la necesidad de estar adscritos a ninguno de los sujetos anteriores. Este actor es el segundo más reciente al ser introducido en el texto Constitucional del año 2004. Se encuentra facultado por

la Constitución Política, el procedimiento legislativo y requiere de una ley propia que regule el ejercicio de este derecho.

La Constitución al incluir a estos actores cumple con el rol de generar una mayor inclusión democrática, específicamente la referida a la democracia directa sustentada en el pluralismo; particularmente el pluralismo jurídico.

37. Iniciativa legislativa y procedimiento legislativo

El procedimiento legislativo boliviano es único, ya que contiene la misma tramitación; salvo variaciones que se acompañan el uso de la iniciativa legislativa y sus respectivos actores. El procedimiento se encuentra en el Artículo 163 de la Constitución Política del Estado y los reglamentos de debates de ambas cámaras (cuando ambas cámaras se encuentran reunidas adoptan el reglamento de la cámara de diputados). El procedimiento legislativo abarca la creación, modificación, derogación, abrogación y demás posibilidades respecto a las leyes. La reglamentación de la iniciativa legislativa tiene otras fuentes normativas, en el caso de la iniciativa legislativa ciudadana, dicha normativa no ha sido promulgada.

La finalidad del procedimiento legislativo radica en darle a la nueva ley un sustento legal y legítimo que haga de su cumplimiento algo exigible. El procedimiento, entendido como una serie de pasos legales obliga a cumplir con cada exigencia en un orden determinado e invariable para todos los casos. La legitimidad del procedimiento legislativo está supeditada al mayor debate y socialización de cada norma para que antes de que sea promulgada se haya dialogado, discutido, negociado ante la mayor cantidad de actores posibles y haya un acuerdo, por lo menos, mínimo antes de exigir su cumplimiento. Es decir que el procedimiento legislativo es una característica fortísima de los regímenes democráticos y uno de sus sustentos para salvaguardar el mandato popular en contraparte al capricho individual de quien detente el poder.

La normativa vigente de Bolivia establece que el procedimiento legislativo es el siguiente:

1. *Presentación.* Todo proyecto debe presentarse ante el Órgano Legislativo para que se cumpla el procedimiento sin excepciones. La norma se presenta ante alguna de las dos cámaras (Senadores y Diputados) también se la conoce como cámara de origen.
 - a. Se presenta a Diputados si uno o más Diputados sostiene la iniciativa; si hay mayoría de Diputados en un proyecto que involucre senadores y diputados, en caso de igualdad de senadores y diputados y en el caso de que se trate de una iniciativa legislativa realizada por un actor ajeno al Órgano Legislativo.
 - b. Se presenta a Senadores si no se cumplen los casos anteriores o en materia de descentralización, autonomías y ordenamiento territorial; por tener la cámara de senadores un criterio de representación territorial.
2. *Trabajo en Comisiones.* Una vez presentado el proyecto de ley, la cámara de origen lo remite a una comisión de la misma cámara. Las comisiones son grupos técnicos de trabajo que están conformados para el tratamiento de temáticas determinadas. La creación, composición, atribuciones y disolución de las comisiones son facultad de cada cámara y de sus reglamentos de debates. El rol de la comisión es elaborar un informe que establezca una de dos posibilidades: el rechazo del proyecto de ley (qué permitiría un único tratamiento en el siguiente periodo legislativo) o su remisión al pleno de la cámara de origen. Un proyecto de ley puede ser tratado simultáneamente en una o más comisiones según la materia.
3. *Aprobación en Grande y detalle en la cámara de origen.* La comisión remitirá el proyecto de ley con un informe para que se proceda al debate sobre la ley y su posterior votación para aprobar la estruc-

tura de la ley (aprobación en grande) y la aprobación artículo por artículo de la misma (en detalle). La votación sigue el criterio de la mayoría absoluta que es la aprobación por el voto del 50% más uno de los asambleístas presentes en sala.

4. *Tratamiento en la cámara revisora.* Una vez aprobado en la cámara de origen (si el origen es la cámara de diputados la revisora es el senado y viceversa), en esta etapa del procedimiento legislativo se pueden presentar tres escenarios:
 - a. Aprobación en Grande y en Detalle sin modificaciones, en este caso se obtiene la votación de mayoría absoluta y posteriormente se sanciona el proyecto para su promulgación.
 - b. Se modifica el proyecto de ley, se requiere de mayoría absoluta. En este caso se remite nuevamente el proyecto a la cámara de origen la cual puede o no aceptar las modificaciones. Luego se sanciona el proyecto, o en caso de no aceptarse los cambios, se convoca al pleno de la asamblea.
 - c. Si no hay respuesta de la cámara revisora en el plazo de 30 días se convoca igualmente al pleno de la asamblea.
5. *Tratamiento en la Asamblea Legislativa.* En caso de convocarse a la Asamblea Legislativa Plurinacional, el proyecto a tratar deberá incorporar la mayor participación de los asambleístas. Al igual en los anteriores puntos, el procedimiento sigue la lógica de aprobación en Grande y en Detalle o su posible rechazo. A partir de este punto el proyecto de ley pasa a denominarse ley sancionada.
6. *Tratamiento en el Órgano Ejecutivo.* Una vez sancionada la ley es remitida al Ejecutivo para su promulgación u observación, este último caso comprende una parte o la totalidad de la ley sancionada. Las observaciones tienen un plazo de 10 días hábiles, desde presentada la ley sancionada, para ser presentadas. Estas observaciones son remitidas a la asamblea en pleno o en caso de receso a la comisión o

comisiones que trataron la ley sancionada en la cámara de origen. Estas tienen las opciones de aceptar dichas observaciones o rechazarlas; ambas requieren de mayoría absoluta de votos para pasar. En caso de rechazar las observaciones la ley sancionada será sancionada por el presidente de la asamblea y si fuesen aceptadas las referidas observaciones se remitirán nuevamente al ejecutivo para su promulgación.

En los pasos 3, 4 y 5 se puede remitir el proyecto al Tribunal Constitucional para que este determine su constitucionalidad. Se debe tomar en cuenta que la determinación del Tribunal Constitucional es de cumplimiento obligatorio.

El procedimiento legislativo sólo puede ser modificado en dos casos concretos:

1. *Tratamiento de la Ley del Presupuesto General del Estado.* Ley que tiene al Órgano Ejecutivo como actor de la iniciativa legislativa. Este proyecto una vez presentado tiene 60 días para ser tratado, caso contrario se da una aprobación y sanción tácita.
2. *Leyes Especiales.* Son aquellas que expresamente disponen que para su aprobación se debe tomar en cuenta la votación mínima de dos tercios de los votantes. Dos ejemplos de leyes especiales son: Ley Marco de Autonomías, Ley de Reforma Constitucional y en el caso de necesidad estatal una ley expresa, para casos concretos, que autorice el levantamiento de la prohibición de que extranjeros sean propietarios de tierras, bienes inmuebles y demás en una franja de 50 kilómetros al interior de la frontera.

38. Iniciativa popular y reforma a la Constitución

La Constitución, como toda norma puede verse sujeta al paso del tiempo; es inevitable que haya un cambio de la realidad sobre la que se sustenta la misma y resulte en un estado de obsolescencia o puede que los actores políticos busquen modificar, añadir o suprimir todo el texto constitucional o parte del mismo. Para tal situación se tiene el instrumento jurídico de reforma constitucional que se traduce en cambios que afecten a las bases fundamentales, a los derechos, deberes y garantías, o

a la primacía y reforma de la Constitución, caso contrario se trata de una reforma parcial.

Como el Estado está fundado sobre la soberanía popular, las bolivianas y los bolivianos son las y los primeros en ser tomados en cuenta para solicitar las modificaciones a la Constitución. Esta intención de modificación, sea total o parcial, está sujeta a un referendo aprobatorio; es decir que el pueblo boliviano es quien tiene la primera y la última palabra en materia constitucional en un ejercicio colectivo del poder político.

Son tres los actores que pueden solicitar la modificación de la Constitución:

1. *La Asamblea Legislativa Plurinacional.* Los y las asambleístas pueden solicitar la reforma total de la Constitución con una votación que supere la mayoría absoluta. Para una reforma parcial, tienen la obligación de pasar una ley modificatoria de la Constitución aprobada por no menos de dos tercios de la asamblea. Los asambleístas poseen esta facultad como producto de la representatividad, aunque sus límites se encuentran establecidos en el hecho de que una reforma total requiere de la conformación y trabajo de una asamblea constituyente.
2. *El Presidente de la República.* Es el máximo representante del Estado boliviano y todos sus componentes la Presidenta o el Presidente tiene la atribución de solicitar una reforma total de la Constitución. Igualmente se halla limitada o limitado por el hecho de que se conformaría una Asamblea Constituyente para realizar dicha labor de reformas.
3. *Pueblo boliviano.* El actor de mayor preponderancia en la reforma constitucional, es quien da vida al Estado y lo moldea de acuerdo a sus necesidades. Es quien determina el camino y objetivos que debe adoptar el Estado y por sobre todo es quien colectivamente delimita el campo de actuación del Estado para que este no abuse del poder ni de sus habitantes.

La voluntad popular, en el caso de reforma constitucional, debe siempre estar respaldada de por lo menos el veinte por ciento de todos los registrados en el padrón electoral; en otras palabras son los ciudadanos que gozan de los derechos políticos que son habilitados por la nacionalidad boliviana y la mayoría de edad.

Esta voluntad popular no se acaba con la convocatoria a una Asamblea Constituyente, sino que participa íntegramente en todo ámbito de reforma. En el caso de la misma, el pueblo boliviano es el llamado a elegir a sus representantes, aquellas personas quienes sean elegidas son depositarios del mandato popular y deben actuar en concordancia con dicho mandato (crear o elaborar una nueva constitución). Esta Asamblea Constituyente es independiente de los Órganos del Estado y sus instituciones, se trata de un cuerpo plenipotenciario que asumirá y delimitará sus reglas, procedimientos, alcances y limitaciones. La salvedad a dicha potencia está establecida en que la nueva Constitución debe ser producto de los dos tercios de los votos de los asambleístas constituyentes y un referendo aprobatorio.

Toda reforma constitucional conlleva un acto en el cual el pueblo boliviano está llamado nuevamente a actuar, se trata del referendo aprobatorio del producto trabajo de la Asamblea Constituyente o del paquete de reformas elaboradas por la Asamblea Legislativa Plurinacional.

REVOCATORIA DE MANDATO

La revocatoria de mandato implica la facultad que tiene la ciudadanía de remover de su cargo a una persona que hubiese accedido al mismo por voto popular. La revocatoria de mandato encuentra sus antecedentes en los principios del siglo XX, e incluso pueden hallarse referencias similares a lo que plantea ésta en la antigua República Romana. Se constituye en un instituto de la democracia directa y participativa, en tanto permite a la ciudadanía ampliar su participación en la esfera pública del Estado.

La revocatoria de mandato es uno de los institutos de democracia participativa, introducidos por la Constitución Política del Estado del año 2009. En tanto instituto de democracia participativa comparte su naturaleza con el referendo y el plebiscito, en tanto es una consulta a la población cuyo sustento se encuentra en la misma Constitución Política del Estado y en las normas de participación política. Sin embargo la revocatoria de mandato posee una gramática y una lógica propia, la misma que se analiza a continuación.

39. ¿Qué es la revocatoria de mandato?

La palabra *mandato* proviene del verbo mandar, supone un encargo, una representación conferida a una persona para que cumpla determinadas tareas y ejerza un determinado cargo. El mandato varía según qué ente es el emisor de éste, en el caso del mandato popular, es decir aquel que se da por el voto popular, el emisor es el pueblo, el cual otorga su mandato a una persona, para que ésta lo represente en el ámbito político, en el espacio de toma de decisiones.

Por otra parte, *revocar* significa anular una concesión o una designación, dejar sin efecto una declaración de voluntad o un acto jurídico en que se tenga dicha potestad; como un testamento, una donación, un mandato, entre otros^[55].

A partir de ambas definiciones, la revocatoria —o revocación— de mandato implica invalidar, el dejar sin efecto la otorgación de un mandato popular para que una persona funja en un determinado cargo. Es el derecho que tiene un segmento del electorado a demandar la destitución de una servidora o servidor público, que haya accedido a su cargo a través de elecciones populares, antes de que su periodo constitucional expire, acción que se lleva a cabo mediante la expresión de la voluntad del cuerpo electoral^[56].

La revocatoria de mandato^[57] se constituye en un instrumento, un instituto de la democracia participativa y directa, que amplía la participación ciudadana en el ámbito político y posibilita la destitución de una servidora o de un servidor público antes de que expire su periodo constitucional correspondiente.

Un proceso de revocatoria de mandato es llevado a cabo a través de comicios electorales, con la participación de la ciudadanía que hubiere participado en la elección de la servidora o el servidor público quien es sujeto de la revocatoria. Es un mecanismo para remover de su cargo a una autoridad pública que se diferencia de un juicio político, por ejemplo, dado que no se trata de un procedimiento judicial, a raíz de la imputación de cargos de carácter penal o administrativo; sino más bien del mantenimiento o remoción de la confianza que pueda tener la ciu-

[55] Para una mayor información consulte Cabanellas, Guillermo. 1996. Diccionario de Derecho Usual. Buenos Aires – Argentina: Heliasta.

[56] Para una mayor información consulte García Campos, Alán. S.a. La revocación del mandato: Un breve acercamiento teórico, disponible en:<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/qdiuris/cont/1/cnt/cnt3.pdf>

[57] El primer proceso de revocatoria de mandato fue llevado a cabo en la ciudad de Los Ángeles - Estados Unidos, el año 1903. En este proceso se revocó el mandato de uno de los miembros del Concejo de la mencionada ciudad. Sin embargo, el origen de la revocatoria de mandato puede ser rastreado hasta la antigua Roma. En año 133 a.C. el tribuno Octavio fue removido de su cargo, a través del voto del pueblo, por ejercer el veto sobre un proyecto del Senado.

dadanía acerca del desenvolvimiento de la servidora o el servidor en las tareas que su cargo demanda.

Puedan darse excepciones, de acuerdo al ordenamiento legal interno de un Estado, por lo general una revocatoria de mandato sólo puede ser aplicada sobre una autoridad que hubiese accedido a su cargo a través del voto popular. Este principio responde a la lógica de que si la ciudadanía eligió a una determinada persona para que ocupe un puesto, también tiene la facultad de remover a esa persona de tal cargo, en caso de que ésta no cumpla a cabalidad las exigencias que demandan sus funciones.

Por lo general, una revocatoria de mandato no puede ser solicitada en la primera etapa que implica un periodo constitucional. Esto se debe, primordialmente, a que se requiere un tiempo mínimo para que las servidoras y servidores electos desarrollen sus funciones públicas y tengan la oportunidad de demostrar su capacidad y competencia en el ejercicio de sus funciones.

Es usual que las legislaciones prohíban que una revocatoria de mandato se dé en la última etapa del periodo constitucional. En este caso se presume que carecería de sentido iniciar un proceso de revocatoria de mandato a una autoridad cuando las elecciones están próximas, pues éstas servirían como proceso de revalidación o no de la confianza que sostiene la ciudadanía sobre el desenvolvimiento de la servidora o servidor público en el ejercicio de sus funciones.

Una revocatoria de mandato supone un proceso, una iniciativa que se origina de abajo hacia arriba, dado que debe ser la ciudadanía, la sociedad, la que se pronuncie en favor de revocar a determinada autoridad de su cargo. En este caso se necesita la voluntad de un determinado número de ciudadanas y ciudadanos para dar inicio al proceso de revocatoria, esta voluntad se expresa a través de un recolección de firmas u otros métodos, que den cuenta que un sector del electorado está disconforme con el rendimiento de una autoridad. Esta voluntad expresada a través de firmas o huellas dactila-

res, por ejemplo, necesitan alcanzar un determinado número, esta cantidad puede traducirse en un determinado porcentaje del padrón electoral o del número de sufragantes que hubieren participado en la elección de la autoridad interpelada.

También existe la posibilidad de que la normativa interna de un Estado exija cierta distribución geográfica de las firmas, es decir que un determinado número de las personas que expresan su voluntad de revocar a la autoridad, provengan de las distintas regiones que componen la circunscripción en la que se eligió a la servidora o servidor público.

Debe preverse la cantidad o porcentaje de votos necesarios para revocar o no a la persona sujeta al proceso de revocación. Como la posibilidad de revocatoria sólo presenta dos alternativas: “sí” y “no” es probable que una de las dos opciones obtenga una mayoría absoluta —más del 50%— de los votos válidos, factor que podría definir el proceso. Sin embargo, dado este marco de sólo dos alternativas, es posible que esta mayoría no sea suficientemente valedera para revocar el mandato de una autoridad. En este sentido existe la posibilidad que se contemple una mayoría calificada, por ejemplo de dos tercios de los votos válidos, o bien una votación condicionada, es decir que se requiera que los votos a favor de la revocatoria sean más que los votos obtenidos por la autoridad pública en su elección.

Una vez esbozadas las condiciones previas a un proceso de revocatoria de mandato, se revisarán las posibilidades y consecuencias que suponen la ejecución del mismo.

En caso de que el mandato de la servidora o servidor público sea revocado

Si el resultado del proceso es positivo, es decir que se aprueba la remoción de la servidora o del servidor de su cargo, cesaría inmediatamente en sus funciones y, en este caso, deberían existir mecanismos que prevean la forma de sustituir a la autoridad revocada. Podrían tomarse diversas posibilidades:

elegir a la persona sucesora en una votación extraordinaria, para que ocupe el cargo hasta la conclusión del periodo constitucional, por ejemplo que al ser revocado el Presidente del Estado, se llamen a elecciones para elegir a un nuevo Presidente que funja como tal hasta el fin del periodo constitucional; nombrar a una sustituta o un sustituto de otro órgano del Estado, por ejemplo una Senadora que asumiese el cargo de la Presidencia hasta que se cumpla el término temporal; establecer mecanismos automáticos de sucesión, en caso de que el mandato del Presidente fuese revocado, el Vicepresidente asumiría la Presidencia.

En caso de que el mandato de la servidora o servidor público no sea revocado

Si el resultado de la revocatoria de mandato es negativo, es decir se opta por no remover a la autoridad de su cargo, esta condición podría ser considerada como la confirmación de la confianza de la ciudadanía sobre la servidora o servidor público electo. En este marco, se debería definir si existe o no la posibilidad de una segunda iniciática de revocatoria de mandato sobre la misma autoridad. Este factor dependería de la legislación interna, y en caso de poder llevar a cabo una segunda revocatoria, podrían darse ciertos condicionamientos, como un tiempo mínimo de intervalo entre los procesos de revocatoria, o bien la imposibilidad de promover la segunda revocatoria por razones idénticas a la primera.

Por otra parte, la posibilidad de hacer propaganda a favor o en contra de una revocatoria depende del ordenamiento legal interno, en tanto tendría que ser a través de una ley que se norme la posible realización de campañas que apoyen o contravengan la eventual revocatoria del mandato de una autoridad pública.

La revocatoria del mandato debe ser pensada y condicionada como un último recurso, factible de ser llevado a cabo únicamente cuando el resto de los institutos democráticos y mecanismos ya hubieren sido ejecutados, o bien resultaren insuficientes.

El Artículo 240 de la Constitución Política del Estado de Bolivia presenta las condiciones de los procesos de revocatoria de mandato a llevarse a cabo. Éste establece que servidoras y servidores públicos son susceptibles de ser sujetos de una revocatoria de mandato, las temporalidades correspondientes, los porcentajes de sufragantes requeridos para dar inicio al proceso y las consecuencias de éste^[58].

40. Revocatoria de mandato de servidores públicos electos

El Artículo 233 de la Constitución Política del Estado establece una diferenciación entre las servidoras o los servidores públicos, clasificándolos en cuatro categorías según la manera de acceder a los respectivos cargos: electivos, de designación, de libre nombramiento y de carrera administrativa. En este marco, el Artículo 240 señala que sólo las servidoras y servidores públicos de cargos electivos son susceptibles de ser removidos de sus cargos a través de una iniciativa de revocatoria de mandato.

Las servidoras y los servidores públicos de cargos electivos que el texto constitucional prevé son:

A nivel nacional:

Órgano Ejecutivo

- Presidenta o Presidente del Estado, elegido en una circunscripción

[58] La Constitución vigente es la primera en establecer la revocatoria de mandato, sin embargo, antes de su promulgación se dio un caso de referendo revocatorio. A través de la Ley N° 3850 de 12 de mayo de 2008, se convocó a un referendo revocatorio a ser celebrado el 10 de agosto de 2008, que puso a consideración de la población la permanencia del Presidente Evo Morales, el Vicepresidente Álvaro García y ocho de los nueve prefectos departamentales —a excepción de la Prefecta Savina Cuellar de Chuquisaca—. En este proceso se revocó el mandato de José Luis Paredes y Manfred Reyes, prefectos de La Paz y Cochabamba respectivamente y se ratificó en sus cargos al Presidente, al Vicepresidente y a los restantes seis prefectos departamentales.

única nacional, por todos los ciudadanos habilitados para votar.

- Vicepresidenta o Vicepresidente del Estado, elegido en una circunscripción única nacional, por todos los ciudadanos habilitados para votar.

Órgano Legislativo

- Diputadas y Diputados plurinominales, elegidos en circunscripciones departamentales, junto a la lista de Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente.
- Diputadas y Diputados uninominales, elegidos en circunscripciones electorales únicas al interior de cada departamento.
- Senadoras y Senadores, elegidos por la lista presidencial, representantes territoriales de los nueve departamentos.

Órgano Judicial

- Magistradas y Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, elegidos un titular y un suplente por cada circunscripción departamental.
- Magistradas y Magistrados del Tribunal Agroambiental, elegidos en una circunscripción única nacional, por todos los ciudadanos habilitados para votar.
- Las y los miembros del Consejo de la Magistratura, elegidos en una circunscripción única nacional, por todos los ciudadanos habilitados para votar.
- Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional, elegidos en una circunscripción única nacional, por todos los ciudadanos habilitados para votar.
- Las y los representantes de Bolivia ante organismos parlamentarios supraestatales emergentes de procesos de integración.

A nivel subnacional:

Departamental

- Gobernadoras y Gobernadores.
- Asambleístas departamentales.

Regional

- Asambleístas regionales.

Municipal

- Alcaldesas y Alcaldes.
- Concejalas y Concejales.

El mencionado Artículo 240 señala que las autoridades del Órgano Judicial no están sujetas a la revocatoria de mandato, por lo tanto no podemos tomar en cuenta a las Magistradas y a los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, del Tribunal Agroambiental ni las y los miembros del Consejo de la Magistratura. En este punto debemos denotar que el Tribunal Constitucional Plurinacional no forma parte del Órgano Judicial, por lo tanto sus miembros no estarían sujetos a esta disposición.

41. El caso del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional

El Artículo 240 establece que las autoridades del Órgano Judicial no se encuentran sujetas a la revocatoria de mandato. Sin embargo, el Artículo 195 del texto constitucional prevé, como atribución del Consejo de la Magistratura^[59] *Promover la revocatoria de mandato de las Magistradas y de los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia y del Tribunal Agroambiental, cuando, en el ejercicio de sus funciones, cometan faltas gravísimas*

[59] En el Artículo 188 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010 se establecen las faltas que son consideradas *gravísimas*.

determinadas por la ley.

Por tanto estas autoridades sí son susceptibles de un proceso de revocatoria de mandato, sin embargo éste no está sujeto a las mismas condiciones que la revocatoria de las demás autoridades públicas electas, ya que es el Consejo de la Magistratura —y no la ciudadanía— el ente que promueve este proceso. Asimismo los únicos motivos válidos serían los previstos en la ley que rija al Órgano Judicial, como *faltas gravísimas*. También debemos establecer que la Constitución no prevé las condiciones específicas para la ejecución de una revocatoria de mandato, iniciada por el Consejo de la Magistratura, a una autoridad del Órgano Judicial.

Por lo tanto, el único ente del Órgano Judicial, cuyos miembros no están sujetos a una revocatoria de mandato, es el Consejo de la Magistratura, dado que la Constitución no establece una disposición específica al respecto. Es decir que si bien en el Artículo 240 se establece que las autoridades del Órgano Judicial no están sujetas a la revocatoria de mandato, en el Artículo 195 se dispone que las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia y del Tribunal Agroambiental son susceptibles de ser sujetos a revocatoria de mandato bajo parámetros especiales, pero no se explicita la posibilidad de que las y los miembros del Consejo de la Magistratura puedan ser revocados de su mandato.

El Tribunal Constitucional Plurinacional, como ya se mencionó, no conforma parte del Órgano Judicial, por lo tanto no estaría sujeto a lo establecido en el párrafo I del Artículo 240, en el que se señala que las autoridades del Órgano Judicial no pueden ser revocadas de su mandato. Sin embargo, en la normativa secundaria se establece que, al igual que las autoridades del mencionado órgano, las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional no están sujetos a la revocatoria de mandato^[60].

[60] La Ley N° 026 del Régimen Electoral de 30 de junio de 2010, en su Artículo 25, párrafo II establece que la revocatoria de mandato *No procede respecto de las autoridades del Órgano Judicial ni del Tribunal Constitucional Plurinacional.*

LA ASAMBLEA, EL CABILDO Y LA CONSULTA PREVIA

La democracia es un significante flotante, porque no tiene un significado finalizado, sino que se reinterpreta en cada tradición y momento. En este sentido al hablar de democracia se tiende a interpretar que éste es un sistema de gobierno representativo, aunque esto no impide la presencia de institutos y prácticas de origen distinto a la *representación*. La Constitución Política del Estado determina que para el gobierno se adopta la forma democrática, pero específica que para esta forma de gobierno toma prácticas, elementos e institutos de la democracia directa y participativa, además de la representativa y la comunitaria. Entre los institutos que recoge de la democracia directa identifica la asamblea, el cabildo y la consulta previa.

42. La asamblea como democracia directa y deliberativa

La tradición de la práctica asambleísta está profundamente arraigada en la naturaleza gregaria, social y política del ser humano, en tanto instituciones de carácter similar pueden ser rastreadas y encontradas en tradiciones culturales y civilizatorias con poca, o ninguna, relación entre sí.

Por colocar algunos ejemplos de la antigüedad se puede mencionar el *Ting* vikingo, la *ekklesia* griega y el *concilium plebis* romano:

El *Ting* Vikingo, como se mencionó en un apartado anterior, era la reunión de todos los hombres libres de un determinado territorio, quienes se reunían periódicamente y tenían facultades judiciales. La *ekklesia* griega tenía facultades legislativas y gubernativas (en tanto elegía Magistrados) y era la reunión de todos los ciudadanos (hombres libres y adultos) de la *polis*. El *concilium plebis* romano era la asamblea popular de la república romana y tenía principalmente un carácter legislativo, aunque también electivo y judicial.

De estos ejemplos se pueden tomar algunas características comunes:

- Se trata de reuniones populares: participan todos los ciudadanos, según la concepción de ciudadanía propia.
- No existe representación: cada participante habla por sí mismo.
- No existe jerarquía: los participantes son tratados como iguales en la reunión, independientemente de su origen de casta o clase.
- Son deliberativos: la finalidad es deliberar asuntos que conciernen al conjunto, ya sea judicial o legislativamente.

Como estos ejemplos se pueden encontrar prácticas de asamblea en muchos de los colectivos humanos, en tanto se producen reuniones que tienen como finalidad conversar y decidir temas comunes de interés, siempre que estos colectivos compartan la creencia de cierta igualdad. Dahl^[61] denomina este requisito el Principio Categórico de Igualdad, que consiste en que los miembros del grupo creen que, en cierta medida, todos estarían calificados para participar en las decisiones colectivas.

En este sentido, la práctica de la asamblea es una práctica de democracia directa y deliberativa, que en sí misma implica la reunión de los ciudadanos para debatir y decidir. Si bien sobre la base de estas prácticas, con el paulatino crecimiento demográfico de los sistemas políticos las reuniones popu-

[61] Esta definición puede encontrarse en Dahl, Robert. 1992. La democracia y sus críticos. Barcelona – España: Paidós.

lares se dificultan y tenderán a ser reemplazadas por reuniones de representantes (que con mucha frecuencia heredan la denominación de *asambleas*), las prácticas directas y deliberativas reaparecen constantemente^[62].

43. El cabildo como democracia directa y deliberativa

Históricamente se ha denominado *cabildo* a un conjunto de instituciones diversas, aunque es uniforme la opinión respecto a que su origen como institución gubernativa se encuentra en las corporaciones municipales originadas en la España medieval, pues en estas ciudades medievales el *cabildo* era el consejo de administración que tenía la *representación* de toda la ciudad.

Al producirse la conquista del territorio que hoy se conoce como América, por parte del imperio español, se impuso en los territorios conquistados el cabildo como mecanismo de administración de las ciudades y villas que se fundaban. El cabildo tenía atribuciones administrativas, judiciales, económicas y militares en el municipio. Si bien en su diseño eran un reflejo de los cabildos medievales españoles, por las condiciones de la sociedad colonial (separación geográfica, y cuasi autonomía), los cabildos coloniales adquirieron una predominante importancia política.

Se debe notar que los cabildos coloniales no eran organismos deliberativos, sino más bien representativos, en tanto estaban conformados como mecanismos de representación de las élites locales frente a los representantes de la monarquía española. Para comprender a cabalidad la situación colonial, es adecuado recordar que las Indias fueron incorporadas al reino de Castilla como *reinos vasallos*, que generaron una multiplicidad de relaciones de poder entre la figura del Rey, sus representantes, los gobernantes locales y los súbditos^[63].

[62] Por ejemplo, en gran parte de la edad media las asociaciones comerciales (gremios) tenían mecanismos que compartían estas características, y reaparecieron en Inglaterra en el siglo XVIII, cuando ya estaba vigente (y era dominante) el sistema representativo.

[63] Para mayor información consulte Bridikhina, Eugenia. 2007. *Theatrum mundi: Entramados del poder en Charcas colonial*. La Paz-Bolivia: Plural.

De esta forma los cabildos, como institución de representación de los vecinos de la ciudad, adquirieron cada vez mayor autonomía frente al poder real hasta finales del siglo XVII, cuando, como parte de las reformas borbónicas, se crearon las intendencias, lo que melló en gran medida las atribuciones de los cabildos, aunque sin que estos últimos llegaran a desaparecer.

El carácter *representativo* de los cabildos coloniales no estaban conformados por el conjunto de vecinos de la ciudad, sino por un cuerpo de autoridades designadas (Regidores, Alcaldes, Alguacil Mayor, Alférez Real y Fiel Ejecutor). En casos de emergencia se podía convocar al *cabildo abierto*, en el cual participaban los vecinos de la ciudad con carácter excepcional.

Curiosamente es precisamente esta figura con carácter de excepción, el cabildo abierto, la que jugó un rol de gran importancia en los procesos revolucionarios de principios del siglo XIX en Latinoamérica, pues fueron éstos precisamente los que decidirían formar las juntas de gobierno en la ausencia de poder real producida por el arresto del Rey de España por parte de Napoleón, que finalmente derivarían en los procesos de independencia en la región.

El cabildo abierto era una institución eminentemente deliberativa, en la cual los vecinos podían, libremente, discutir y tomar decisiones gubernamentales, y a través de su uso en el periodo republicano, se han mantenido en el imaginario político hasta la actualidad como la reunión generalizada de todos los vecinos de un municipio.

El cabildo es una institución tanto de democracia directa^[64] como deliberativa, de forma tal que es la reunión libre de los miembros de un municipio, que se reúnen, con carácter excepcional, para tomar una decisión colectiva sobre una serie de temas predeterminados. Se debe notar que el cabildo no se suele generar espontáneamente, sino que suele ser convocado con un propósito de-

[64] Es importante mencionar que los cabildos tienen una larga tradición deliberativa, particularmente en municipios de tamaño reducido, pues en aquellos que tienen una base poblacional muy amplia, el carácter deliberativo tiende a ceder ante la fuerza representativa de las corporaciones.

finido, pero una vez se instala, se convierte en el máximo ente de decisión en un municipio, pues por la fuerza de legitimidad que tiene, la autoridad local se ve obligada a llevar a cabo la decisión tomada colectivamente.

44. La consulta previa como democracia directa y participativa

El tercer instituto de democracia directa que identifica la Constitución Política del Estado es la *consulta previa*, a diferencia de las anteriores dos, no tiene antecedentes históricos, pues es una institución de reciente creación y tiene un carácter más participativo que deliberativo.

La consulta previa es una institución que se coloca en el debate internacional a raíz del Convenio 169 de la OIT, de 1989, que reconoce que en el marco de la tolerancia hacia los pueblos indígenas, éstos deben ser consultados por los Estados *cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente*.

Se debe notar que el diseño original de la consulta previa, plantea ésta como un punto de inicio en el diálogo entre el Estado y las comunidades indígenas, bajo un marco de buena fe, pero no considera que los resultados de la consulta sean vinculantes, sino una forma de asegurar la participación de los pueblos indígenas, de forma tal que sus posturas y propuestas sean escuchadas, para guiar de mejor manera las decisiones que tomen las autoridades estatales. En este sentido la idea original de la consulta previa tiende a parecerse más a un mecanismo de democracia participativa, pues tiene como finalidad principal la determinación del perjuicio que se provoca, y ofrece a cambio de éste una participación en los beneficios económicos de la actividad motivo de la consulta^[65].

[65] Se debe hacer hincapié en que esta relación evidencia el carácter mercantil de la consulta, pues en el fondo se tiende a consultar sobre la posible vulneración de derechos e intereses colectivos a cambio de una participación económica. Cabe destacar que elementos, como la naturaleza, u otros sobre los que usualmente se lleva a cabo la consulta, no son vistos como mercancía, sin embargo, tienden a mercantilizarse en este proceso.

Con el transcurso del tiempo han surgido una serie de críticas al instituto de la consulta previa, sobre las que se modificó dicha institución:

En primera instancia, se ha criticado que presuponer la buena fe del consultante respecto al carácter previo de la consulta, es insuficiente, pues en muchos casos se han realizado las consultas *después* de ejecutada la política a ser consultada. Esto ha derivado en el énfasis que tiene en la actualidad el necesario carácter *previo* de la consulta.

En segunda instancia, se ha criticado que los pueblos a ser consultados con frecuencia no son *consultados sobre la consulta*, es decir, que no se toma en cuenta si las comunidades están dispuestas a ser parte de ésta, o bajo qué forma. Llegan incluso a *imponerse* procesos de consulta, esto ha derivado en el énfasis que tiene en la actualidad el necesario carácter *libre* de la consulta.

En tercera instancia, se ha criticado que con frecuencia los pueblos a ser consultados no son informados del conjunto de alcances y consecuencias que tienen los proyectos sujetos a consulta, pues reciben únicamente comunicaciones parciales. Esto ha derivado en el énfasis que tiene en la actualidad el necesario carácter *informado* de la consulta.

Sobre la base de estas críticas a la consulta, como se la planteó inicialmente, se ha adquirido la definición, de uso general en la actualidad, de consulta previa, libre e informada.

Pero, adicionalmente han surgido otras críticas, principalmente alrededor de la falta de carácter vinculante de los resultados de la consulta. En este entendido Clavero^[66] propone que se debe reemplazar el concepto *consulta* por *consentimiento*, aunque la propuesta del consentimiento previo no deja de ser criticada, al igual que la misma idea de la consulta, principalmente porque considera que las formas de vida de los pueblos indígenas

[66] Para mayor información consulte el blog de Bartolomé Clavero <http://clavero.derechosindigenas.org/>

son un elemento que puede ser comercializado y atentado si hay voluntad de ambas partes.

Respecto a este instituto, el numeral 15, del párrafo I, del Artículo 30 de la Constitución Política del Estado, determina que la consulta previa debe ser realizada *cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles*, que es obligatoria, debe ser realizada por el Estado, de buena fe y concertada, asimismo debe ser realizada a través de las instituciones propias del pueblo indígena originario campesino que va a ser consultado.

Se debe hacer notar que la consulta previa en el sistema constitucional boliviano es un mandato que se debe aplicar también para políticas administrativas y legislativas que se originen fuera de la jurisdicción de la nación o pueblo indígena originario campesino, pero que afecten a éstos, siempre y cuando no se encuentren dentro de sus propias competencias, pues si este fuese el caso, en virtud de su libre determinación y en el ejercicio de su autogobierno, éstos deben decidir por sí mismos.

Cabe señalar que el derecho a la consulta nace en una temporalidad en que los Estados nación pierden su capacidad de homogeneizar el tejido social, frente al avance de un orden económico mundializado. En este marco, el rol del Estado pasa a ser el de un simple mediador entre los pueblos indígenas y los intereses del capital transnacional. Es posible que la nueva temporalidad que abre el Estado Plurinacional deleve a la consulta previa como una institución extemporánea, que no corresponde a la narrativa constitucional que potencia y se funda en el derecho a la libre determinación, a la territorialidad, al autogobierno y a la participación protagónica de estas colectividades en la estructura general del Estado.

DEMOCRACIA REPRESENTATIVA

La democracia moderna, entendida como la democracia liberal o representativa, se desarrolla con mayor fuerza a partir de la segunda mitad del siglo XIX. Previo a la implementación de la democracia como forma de gobierno, el régimen político con mayor aceptación, en Estados Unidos y Europa era denominado “república”, o cosa de todos. En la fundación de los Estados Unidos, por ejemplo, sus propulsores hacían alusión al federalismo y a una *república representativa*, y no así a ideales propiamente democráticos. En este periodo, y a partir de los postulados de diferentes autores, como Immanuel Kant, la democracia se encontraba desprestigiada como forma de gobierno.

En ruptura con las nociones fundamentales de la democracia antigua, la democracia representativa adopta los principios de las corrientes liberales y reconfigura lo que hasta entonces era entendido como democracia.

Para argumentar la necesidad de extender el sufragio de mediados del siglo XIX en la Europa occidental, los teóricos liberales de entonces sustraen la idea de participación ciudadana de la democracia antigua, la modifican y la convierten en la participación política y el ejercicio del poder de un mayor número de sectores de la sociedad, como pilar fundamental de la democracia moderna.

El cambio fundamental entre la democracia griega y la democracia moderna es que mientras en la primera la participación es directa, en la segunda se reduce al acto concreto del sufragio.

El consentimiento del pueblo, a través de la participación electoral, era considerado como una forma de legitimar el poder, principalmente del legislativo, instancia pensada como el espacio de representación por excelencia, creada para contrarrestar el poder del monarca. De esta forma la participación del pueblo en el escenario político supuso para los liberales, la posibilidad de limitar la tiranía de los gobernantes.

En este marco, las nociones de la democracia representativa se construyen hasta concebirla como esa forma de gobierno en la que la soberanía reside en el pueblo, el cual delega dicha soberanía a través de la elección de autoridades, quienes en representación de los distintos sectores de la población, ejercen el poder público, ya sea a través del gobierno, de la formulación del orden jurídico, de un país o región, en busca de la resolución jurídica de conflictos^[67].

En Bolivia, tanto las autoridades del Órgano Legislativo, como del Órgano Ejecutivo y Judicial, son elegidas por sufragio universal, a través de lo que se concibe como democracia representativa.

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en su Artículo 11, reconoce entre otros tipos de democracias, a la democracia representativa como una de las formas de gobierno adoptadas por el país.

El ejercicio de la democracia moderna, en los últimos tiempos se ha consolidado como un “modelo ideal” a escala mundial, el cual, ya sea como

[67] En el lenguaje de la democracia moderna, la soberanía nunca es ejercida por el pueblo, sino que es inmediatamente delegada o transferida a los representantes del pueblo. Debe repararse que existe una relación de co-creación entre el representante y el pueblo, ya que el pueblo sólo puede existir una vez establecida la representación y, a la vez, el representante sólo puede existir a través de la delegación de la soberanía del pueblo. Por lo tanto, los representantes crean al pueblo al cual representan, con lo que se gesta un sistema de dominación.

una imposición externa o por ideales internos^[68], generó una realidad en la que la mayor parte de los países han asumido a ésta, como forma oficial para su gobierno. Los defensores actuales de la democracia representativa, argumentan que la misma permite establecer un adecuado equilibrio entre la participación y la gobernabilidad.

Pese a esta idealización de la democracia representativa, han surgido varias críticas respecto a la universalización de esta forma de gobierno. Por un lado, se señala que el éxito de las democracias representativas responde a la funcionalidad de esta forma de gobierno con las relaciones de producción capitalistas, lo cual lleva a develar que la democracia representativa en sí no ha planteado respuestas concretas a los efectos del capitalismo global (pobreza, exclusión social, desigualdad); ciertamente, esta forma de democracia tiende a fortalecer los mecanismos de represión a la participación que pudieran atentar a las lógicas de dominación del capitalismo global. Lo que posibilita la democracia representativa es posibilitar a la persona elegir este sistema de dominación, aunque podría no hacerlo, pero no tiene otra opción. En conclusión se puede señalar que democracia representativa y capitalismo son hermanos gemelos.

Debemos resaltar que la universalización de la praxis democrática, no debe generar situaciones en las cuales la democracia representativa se presente como eminente y trascendental, muy por el contrario, sus prácticas, tal como ocurrió en Bolivia, deben compartir escenario con otras formas de democracia y de gobierno.

45. La representación

Entre finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX los liberales reconocen la necesidad de extender la participación de distintos sectores de la

[68] Para ver el tratamiento de la democracia moderna en el contexto mundial, consulte al apartado sobre democracia y geopolítica desarrollado con anterioridad.

sociedad en la vida política de los Estados. No obstante, dado el extenso número de pobladores de los Estados modernos, el mecanismo para hacer partícipe al pueblo en las decisiones estatales se alejó de las nociones sobre la participación directa.

Dada la aparente imposibilidad fáctica de que el pueblo en su conjunto participe directa e interrumpidamente en el poder político, la democracia moderna asume el principio de representatividad, como el valor supremo de la democracia moderna, a través de la cual se permite viabilizar la presencia del pueblo en el Estado.

Como señalamos en apartados anteriores, mientras la democracia de los griegos era una práctica de presencia, la democracia moderna se fundamenta en la idea del ausente, por lo que, a causa de la no presencia del pueblo en los espacios políticos, se requiere de la figura de un representante quien hable y actúe a nombre de los ausentes. De esta forma la democracia pasa de concebir a los espacios políticos como las asambleas en ambientes en los que se manifestaba la presencia material del pueblo –democracia antigua–, a sitios en los que deliberan los representantes del pueblo –democracia moderna–.

La representación es el mecanismo político mediante el cual un gobernador, legislador, administrador de justicia u otro funcionario estatal, actúa en nombre de un conjunto de personas, quienes, en el marco de medios institucionales de elección, asumen la posición de sus electores y actúan en nombre y defensa de un sector de la sociedad.

Es preciso notar que la idea de la representación no fue una invención de las democracias liberales modernas, ésta se encontró presente en los ideales republicanos y anterior a éstos, en ciertas praxis de las monarquías, donde el monarca se constituía en representante del pueblo y dada la cada vez mayor extensión de los imperios, la *no presencia* de esta autoridad en los distintos territorios generaba la necesidad de instaurar representaciones, que actuaban en nombre del rey en los lugares alejados y en nombre de los pobladores de es-

tos espacios. No obstante, se debe notar que esta representación, se encuentra relacionada a la presencia majestuosa del Rey y no así de mecanismos populares en los que el pueblo participaba en la legitimación de los representantes.

Al reconfigurar las nociones sobre la democracia clásica, la representación se manifiesta como el acto por excelencia de la democracia moderna, a través del cual la soberanía o poder político que reside en el pueblo es delegado a un grupo más reducido de personas, quienes tienen en su poder, por un periodo de tiempo determinado, el ejercicio de la soberanía estatal, es decir la capacidad de actuar conforme lo harían los representados en la toma de distintas decisiones.

Lo importante consiste en dar a un grupo reducido de personas la capacidad de ejercer el poder político, de la misma forma que lo harían las personas que componen el sector representado y con prioridad en la defensa de los principales intereses económicos, políticos, sociales y culturales del grupo al que se representa.

Durante la revolución industrial los sectores no vinculados a la realeza comenzaron a apoyar las ideas de libertad individual, pero vinculadas al ejercicio de la libertad económica en desmedro de la libertad política. Por ello se buscó confiar la praxis de la libertad política a una esfera específica y especializada de la política en tanto representación.

Los discursos liberales fundamentaron las prácticas de la representación política, sustentándose en la creencia que el ciudadano corriente, dada sus actividades privadas, no tiene ni el tiempo, ni la posibilidad para una participación activa en la política, por lo que a través de elecciones periódicas, ejerce su derecho político de elegir a representantes. Estos serán los encargados de defender, en el ámbito estatal, los intereses que el sujeto no es capaz de defender por sí mismo^[69].

[69] Para mayor información sobre la idea de representación en los autores liberales consulte a García, Elena. "El discurso liberal: democracia y representación" en: Del Águila, Rafael, et. al. 2007. La democracia en sus textos. Madrid-España: Ed. Alianza.

46. Lo especular en la representación

Si lo fundamental consiste en lograr que el gobierno sea representativo de la población, es decir sea constituido a imagen y semejanza de la población, entonces lo que se precisa es lograr una representación especular, es decir una representación que al igual que un espejo refleje las cualidades y cantidades de la población en cuestión^[70].

Entonces, para dar a un grupo reducido de personas la capacidad de ejercer el poder político para que éstos actúen de la forma que lo harían las personas quienes los eligieron, los intereses de los representantes electos deben coincidir con los intereses del sector al cual representan, lo que generaría la necesidad de que cada representante provenga de los distintos sectores sociales.

De acuerdo a Will Kymlicka^[71], la democracia representativa se fundamenta en el supuesto que los espacios en los que deliberan los representantes, como ser por ejemplo el Órgano Legislativo, deben ser presentados como espacios en los que se refleja, de la manera más exacta posible, la sociedad y su composición plural.

A esto se denomina *representación especular*, lo cual supone que los órganos estatales deben buscar que en su estructura y conformación, se encuentren plasmadas las mismas identidades y características socioculturales del electorado de un territorio.

De esta forma, lo especular en la representación debe generar a partir de mecanismos que aseguren el acceso de los distintos grupos sociales al poder político. La búsqueda de espacios políticos que se constituyan en réplicas de la composición compleja de la sociedad, genera la necesidad de que en el proceso de transformación de votos a escaños, se utilicen sistemas de representación

[70] Éste fue el ideal de la democracia representativa.

[71] Sobre la idea de *representación especular* consulte Kymlicka, Will. 1999. Ciudadanía multicultural. Buenos Aires- Argentina: Ed. Paidós.

proporcional, a partir de los cuales la cantidad de miembros de cada grupo social, sea similar, en proporciones, a la realidad social^[72] y se logre de esta forma consolidar una representatividad demográfica al interior de los espacios públicos.

En un principio, los pensadores liberales fundamentaron la instauración de la democracia representativa, como una forma de gobierno capaz de reflejar los intereses del pueblo y no así los intereses de un monarca abusivo. Por su parte, los debates contemporáneos giran alrededor de la representatividad de los órganos de poder modernos. En estos debates, lo especular en la representación, consiste en abordar características de los grupos, como ser factores raciales, culturales, de género y de clase entre otros; ya que sólo comparten una identidad, los representantes quienes pueden defender los intereses del grupo al que representan.

Lo anterior se fundamenta bajo dos argumentos: En primera instancia, se debe notar que las personas conciben sus necesidades e intereses sólo a partir de su experiencia de vida, en este sentido, un hombre blanco, por ejemplo, no puede asumir la defensa de los intereses de una mujer negra, ya que sus circunstancias no le permiten comprender a cabalidad la vivencia de esta persona tan diferente a él, por lo que esta brecha sociocultural le imposibilita comprender las necesidades de la mujer y por ende representarla adecuadamente.

En segundo lugar, y con el mismo ejemplo, por más que el hombre blanco llegase a generar una empatía con la mujer negra y comprenda a cabalidad sus intereses y necesidades, al pertenecer a otro sector social, lo más probable es que sus intereses de clase entren en contradicción con los intereses de la otra persona, por lo que su actuación dependería del resultado de la valoración que se haga entre la defensa de los intereses propios o la defensa

[72] Dadas las distintas lógicas territoriales y valores políticos, los países no utilizan de manera exclusiva los sistemas de representación proporcional, sino que estos son combinados con sistemas de representación mayoritaria.

de los intereses ajenos, controversia en la que generalmente ganaría el interés dominante.

Entre las críticas realizadas a la representación especular como teoría general de la representación, la principal surge en una imposibilidad fáctica de que los espacios públicos reflejen a cabalidad las estructuras sociales, ya que cada individuo experimenta vivencias muy particulares, por lo que su identidad está definida a partir de distintos factores. En este sentido, una mujer, además de ser mujer, puede ser lesbiana, indígena, católica, obrera asalariada, ambientalista, madre, y otra infinidad de elementos, que la diferencian de otras mujeres, cuya vivencia es determinada por otras circunstancias y por lo que compartir algunos rasgos, no necesariamente conlleva a que una de ellas decida tal como lo harían las demás.

Por último y como resultado de la comparación entre la teoría de la representación y la realidad, es válido afirmar que la *representación política*, no es más que una ficción, y que los espacios deliberativos y de decisión en los que incurren los representantes de la sociedad no muestran un reflejo de la composición plural de sus sociedades.

47. Elección de representantes por voto universal

En las democracias representativas, los espacios de poder deben estar conformados por representantes de la sociedad, encargados de hablar y decidir a nombre de distintos sectores de la sociedad.

Para que los representantes puedan ejercer la soberanía que les es confiada, se requiere de una legitimación lograda a través del sufragio.

El sufragio es el mecanismo a partir del cual, el pueblo elige a las personas que los representarán en las instancias de decisión por un periodo determinado de tiempo.

Es preciso señalar que ni en las formas de democracia griega, ni en las formas de democracia moderna, el pueblo generalizado participó ni participa en la actividad política.

Como se mencionó en incisos anteriores, la democracia antigua, se desarrollaba en las *polis* griegas, pequeñas ciudades estado, en las cuales tanto la *isogoria* (igualdad de palabra en el ágora, en el espacio público), como la *isonomía* (igualdad ante la norma, igualdad ante la ley) eran principios de los que gozaban un número reducido de hombres griegos. Las mujeres, al igual que los esclavos y los hombres griegos pobres, estaban excluidas de la participación en los espacios de debate y diálogo político.

Desde finales del siglo XVIII, época en la que aparecen las formas presidenciales de gobierno y los primeros órganos conformados por representantes electos, hasta entrado el siglo XX, el derecho a elegir a representantes ante las instancias de poder se encontraba limitado, en la mayoría de los países, a hombres que cumplieren ciertos requisitos.

El primer tipo de sufragio fue denominado por los historiadores como censitario, en éste votaban sólo hombres con un determinado nivel de instrucción, renta y clase social. Posteriormente, los distintos países disminuyeron las restricciones de tipo económico y social y se pasó al sufragio masculino calificado, en el cual, votaba todo hombre que supiese leer y escribir. Recién durante el siglo XX se universaliza el sufragio, abriéndose al voto femenino y posteriormente el voto universal y sin calificación, que permite a toda persona acceder a las elecciones de un país, sin distinción de género, raza, nivel de instrucción, renta ni otro tipo de limitaciones sociales o económicas.

En Bolivia, el voto universal se instaura el 21 de julio de 1952 durante el primer gobierno del Movimiento Nacionalista Revolucionario (MNR), el cual lideró la Revolución Nacional del mismo año.

Si bien el voto universal es considerado un logro de la democracia moderna, éste no es plenamente incluyente, debido a que establece ciertas limitaciones que varían de acuerdo a la legislación de los distintos países.

En la actualidad, estas limitaciones tienen que ver con la edad del votante, su nacionalidad o condición ciudadana, su salud mental, si se encuentra privado de libertad o con condena ejecutoriada y en algunos países si es o no miembro de una fuerza pública de coerción.

De acuerdo con la Constitución Política boliviana, el sufragio es un derecho político que lo ejercen los bolivianos a partir de los 18 años cumplidos, cualquier sea su nivel de instrucción, ocupación o renta (artículos 26 y 144). Este derecho se amplía a los bolivianos en el extranjero cuando las elecciones son de tipo presidencial. Asimismo, se permite a los extranjeros residentes en el país votar en elecciones municipales (Artículo 27). Por otra parte, el Artículo 28 establece que se pierde todo derecho político, cuando una persona, toma armas y presta servicios a fuerzas armadas enemigas en tiempos de guerra, por defraudación de recursos públicos y por traición a la patria.

A medida que los procesos electorales se institucionalizaron, el sufragio universal adquirió distintas características. Dados los valores liberales de la democracia moderna, la igualdad se consolidó en el principio básico del proceso de elección, por lo que la regla primera del sufragio consiste en reconocer a cada votante, sólo un voto (Regla: un ciudadano = un voto), el cual tiene el mismo valor a la hora del conteo, sea quien fuere el emisor del voto.

Todos los votos son *universales* –porque todas las ciudadanas y todos los ciudadanos, sin distinción tienen derecho al sufragio–, *iguales* –porque todos los votos tienen el mismo valor–, e *individuales* –porque cada persona emite su voto de manera personal–; la Constitución de Bolivia establece que los votos además deben ser *directos* –porque la intervención es personal y tiene resultados inmediatos, *secretos* –porque el voto es reservado, *libres*

–porque expresa la voluntad del elector, *obligatorios* –porque es un deber de la ciudadanía *y escrutados públicamente* –porque se realiza en recintos públicos, en presencia de delgados de organizaciones políticas, misiones nacionales e internacionales de acompañamiento electoral e instancias de control social (Artículo 26).

Otra de las características que asume el voto a lo largo del tiempo, es la frecuencia con la que se realiza. Además de ser universal y contar con las demás características señaladas, la actividad de concurrir a votar debe tener cierta frecuencia, elemento que permite legitimar la actividad de un representante a través de la reelección o mostrar su desacuerdo a través de la elección de otro representante. La frecuencia de los procesos electorales permite cierto control del pueblo sobre los poderes constituidos.

Asimismo, es importante notar que en Bolivia, para ser elector, es condición indispensable estar registrado en el padrón electoral y estar habilitado para cada una de las elecciones.

En nuestro país, los principales cargos electos a través de voto universal son:

- La Presidenta o el Presidente y la Vicepresidenta o el Vicepresidente del Estado.
- Las Senadoras y los Senadores y las Diputadas y los Diputados.
- Gobernadores
- Alcaldes
- Concejales
- Asambleístas departamentales
- Asambleístas Regionales
- Los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia
- Los Magistrados del Tribunal Agroambiental
- Los miembros del Consejo de la Magistratura
- Los Magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional
- Los representantes ante organismos parlamentarios supraestatales

48. Organizaciones Políticas: Partidos Políticos, agrupaciones ciudadanas y organizaciones de las naciones y pueblo indígena originario campesinos

En la democracia representativa, el sufragio universal no es el único derecho político a partir del cual se permite al pueblo participar en las instancias de orden público.

El derecho a ser elegido también forma parte de los mecanismos institucionales de las democracias modernas.

Para postularse a los distintos cargos de orden político, la forma tradicional en la que se organizan los miembros de las sociedades modernas, es a través de partidos políticos.

Los partidos políticos son asociaciones voluntarias de individuos que comparten ideales, principios, valores e intereses, ente otros; y que tienen como objetivo común alcanzar el control de un área estatal, para así poner en práctica sus ideales, defender los intereses del grupo social al que representan y decidir sobre asuntos públicos en base a sus principios y valores.

En Bolivia, además de los partidos políticos, la Constitución Política del Estado reconoce la existencia de otras organizaciones políticas que se constituyen para intermediar la representación política en la conformación de los poderes públicos y la expresión de la voluntad popular (Artículo 209). El reconocimiento de estas otras organizaciones políticas, a través de las cuales se presentan candidatos a los cargos públicos electos, se encuentra en la legislación boliviana a partir del 2004.

Entre estas organizaciones políticas reconocidas se encuentran las agrupaciones ciudadanas y las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos con personalidad jurídica otorgada por el Órgano Electoral Plurinacional.

De acuerdo a la Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas de 6 de julio de 2004, las Agrupaciones Ciudadanas son personas jurídicas de Derecho Público, no poseen fines de lucro, tienen carácter indefinido y son creadas exclusivamente para participar por medios lícitos y democráticos en la actividad política del país, presentando candidatos a los cargos públicos elegibles^[73], a través de los diferentes procesos electorales que tienen como fin conformar los Poderes Públicos.

Por su parte las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos también cuentan con personalidad jurídica propia reconocida por el Estado, su organización y funcionamiento se rigen de acuerdo a sus normas propias de democracia comunitaria y obedecen a sus procedimientos propios.

De acuerdo a la Constitución los candidatos postulados por los partidos políticos, las agrupaciones ciudadanas y las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, se encuentran en igualdad de condiciones (Artículos 209 y 210).

Asimismo, la Constitución establece en su Artículo 210 párrafo II que las elecciones internas de los dirigentes y candidatos de los partidos políticos y las agrupaciones ciudadanas deben ser reguladas y fiscalizadas por el Órgano Electoral Plurinacional,

Por su parte la elección de autoridades, representantes y candidatos de los pueblos y naciones indígena originario campesinos debe ser supervisada por el Órgano Electoral Plurinacional, para que en estos procedimientos se siga un estricto cumplimiento de la normativa de estos pueblos y naciones, a quienes se les respeta sus formas propias de organización a través de normas y procedimientos propios (Artículo 211 párrafo II).

[73] Con excepción a los cargos elegibles del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional (Artículo 209 de la Constitución Política del Estado).

Por último y respecto a los candidatos presentados por las distintas organizaciones políticas, se debe apuntar que éstos se encuentran prohibidos de postularse simultáneamente a más de un cargo electivo. Asimismo y por mandato constitucional se encuentran imposibilitados de postularse en más de una circunscripción electoral al mismo tiempo (Artículo 212).

Sobre otros aspectos de la intermediación de la representación popular a través de las organizaciones políticas, la Constitución establece una reserva legal que deberá considerar la nueva gramática constitucional a fin de actualizar la Ley N° 1983 Orgánica de Partidos Políticos de 25 de junio de 1995 y la Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas de 6 de julio de 2004.

DEMOCRACIA COMUNITARIA

¿La democracia se funda únicamente en lo societal? Esta problemática se plantea necesariamente si consideramos que el desarrollo más amplio del concepto que nos interesa tuvo lugar en las sociedades modernas. Pero si retornamos a la premisa inicial que consiste en comprender la democracia como significante flotante y en consecuencia como democracias en plural, como determinación inmanente, y producción colectiva de cada formación social, entonces la relación entre *democracia* y *sociedad* deja de ser determinante. La democracia se funda y adquiere sentido en lo comunitario.

Si nos decidimos a utilizar en un sentido abierto el significante *democracia*, es posible llevar a cabo una crítica de la democracia moderna desde otros espacios en que la democracia adquiere sentido. La democracia no es un sistema subsumido, ni únicamente posible en sociedades modernas de individuos, se puede pensar la democracia en otras formaciones sociales, en comunidades. Los siguientes apuntes nos sirven para pensar además la propuesta de democracia comunitaria establecida en el Artículo 11 la Constitución Política del Estado, como una de las bases para construir o hacer pluralismo político.

49. Comunidad y *communitas*

La comunidad es lo que dejó de ser la sociedad moderna y lo que, ciertamente, en muchos casos anhela volver a ser. La comunidad es también lo que no es la sociedad moderna, lo que cuestiona, lo que resiste y hasta transgrede a la sociedad moderna^[74]. En este sentido, podemos partir de lo que no es comunidad.

La comunidad no es la soledad individual de las sociedades modernas, por lo tanto, no se funda en la figura aislada y funcional del ciudadano. Los vínculos de cooperación de una comunidad trascienden, en definitiva los de la sociedad, o los de otras formas de organización (compañías, cofradías, o como quiera llamárselas). Según Bauman, la comunidad es un espacio *cálido*, acogedor y confortable. Esta calidez tiene que ver con todas las determinaciones que acompañan o significan a la *comunidad*, diferenciándola de la sociedad.

En efecto, la diferencia entre la comunidad y la sociedad, y en última instancia, la democracia comunitaria y la democracia moderna reside en las determinaciones económicas, políticas, sociales e ideológicas que las envuelven. La sociedad moderna de individuos, sobre la que se funda la democracia de ciudadanos individuales, es tanto condición de posibilidad como correlato de las relaciones de producción capitalistas. De ahí que la democracia moderna se funda, principalmente, sobre el principio de la libertad o las libertades de los individuos.

La comunidad, por su parte, es visible sobre todo en las formaciones sociales denominadas *precapitalistas*, o que escapan a las lógicas productivas y las determinaciones del Modo de Producción Capitalista. La organización comunitaria o comunal la podemos observar en las naciones y pueblos in-

[74] Para una mayor información consulte a Bauman, Zygmunt. 2005. Comunidad. Buenos Aires – Argentina: Siglo XXI de Argentina Editores.

dígena originario campesinos y en otras colectividades pequeñas, que han logrado a través del tiempo resistir y gestionar el avance voraz del sistema mundo capitalista. La comunidad, en este sentido, no se funda en la individualidad, sino en la ponderación de la colectividad, en consecuencia, en el principio de la igualdad. La igualdad al interior de la comunidad es la condición de posibilidad de la libertad de la misma.

En este marco, la comunidad supone ciertas condiciones para poder existir. El principal fundamento de la comunidad es el vínculo de lealtad incondicional^[75] que une a sus miembros, y que hace de la misma un cuerpo cohesionado. Esta condición implica una cesión de cierto arbitrio individual en beneficio de la colectividad. El interés colectivo es ponderado. En consecuencia la comunidad supone un vínculo identitario preeminente, el sentido de pertenencia es el que hace posible la vida en comunidad. La identidad tiende a disiparse, o resignificarse con el avance de la sociedad industrial, por lo que deviene cada vez más ilusoria, más superflua. En la comunidad, la identidad es casi trascendente por ser vigorosa.

La comunidad existe, se funda, en torno a un motivo que convoca a sus miembros al vínculo de lealtad descrito. Este motivo no se pretende propio, sino común, es un motivo que concierne a la totalidad, la colectividad, por lo tanto trasciende la particularidad. Para explicar esto, Roberto Esposito^[76] se remite al término en latín *communitas*, que provendría del vocablo *munus*. Para este autor, el *munus* es el motivo que convoca, es deuda, es deber para con la colectividad. La comunidad, *communitas* se funda en el deber (*munus*) que convoca a sus partes a entregarse a la comunidad.

Esta relación con la comunidad no es dialéctica, no supone la espera de una reciprocidad, porque la entrega, la función para con la comunidad es por

[75] Consulte Bauman, Zigmunt. 2005. *Comunidad*. Buenos Aires – Argentina: Siglo XXI de Argentina Editores.

[76] Para mayor información consulte a Espósito, Roberto. 2003. *Communitas*. Orígen y destino de la comunidad. Buenos Aires – Argentina: Ed. Amorrortu.

un lado deber, pero es también condición de la realización de lo particular. Esto puede resultar verdaderamente dificultoso de comprender desde el metalenguaje moderno, empero, la comunidad convoca, demanda más no otorga, porque el hecho mismo de la comunidad es ya la celebración, la retribución de la entrega. Este es el sentido de *communitas*, de la comunidad, la deuda el deber que convoca y une a las personas. La realización personal es necesariamente el correlato de la realización de la comunidad, del cumplimiento del *munus*; y no al revés, como sucede en las sociedades modernas fundadas en el discurso del contrato social, dialéctico, en el que no existe el *munus* y lo común es reemplazado por lo particular.

En este sentido, si se extrapola el vocablo *communitas* a la política, nos hallamos con que la comunidad supone el *munus*, (deber, deuda), en todos los ámbitos, en el económico, en el político y lógicamente en el social. El *munus* es el deber, la función, por lo tanto la comunidad se funda en la participación, como parte de la entrega a *lo común*. Por lo tanto, la política forma parte de esta entrega, como todos los aspectos de la vida colectiva atañen necesariamente a todos los miembros. En la comunidad no existe la indiferencia individual moderna, sino la cooperación constante. Las decisiones políticas están siempre avocadas al devenir de la colectividad, como condición para la realización de lo particular. En este sentido, la política forma parte de la obligatoriedad de la comunidad.

En el arquetipo del movimiento irreversible de la modernidad, la comunidad es preterizada por el concepto de sociedad, deviene en arcaísmo. La comunidad es superada por la propiedad privada, la libertad aparente del individuo, la soledad de la decisión, la democracia moderna. Sin embargo este pasado superado persiste, la racionalidad moderna no logra suprimir enteramente la necesidad de la certeza colectiva de la comunidad. La modernidad no logra eliminar a la comunidad, sino que hay comunidades que persisten y resisten; la modernidad tampoco logra doblegar el sentido comunitario, en muchos casos los individuos se sienten convocados a la comunidad.

50. Pluralismo Político, libre determinación y democracia comunitaria

El movimiento irreversible y unidireccional de la modernidad es tan sólo una construcción, una narración. Esta narración no es, por lo tanto, más que una pretensión, un proyecto o propuesta, en conflicto con otras. El hecho que la modernidad lograra emplazarse globalmente como paradigma *superior* o históricamente *inevitable*, no quiere decir que estas pretensiones sean verdaderas. La prueba de esto son las otras propuestas, los mal llamados arcaísmos, las colectividades confinadas a la *premodernidad*, que resisten, que transgreden los recurrentes intentos de universalización de la modernidad.

En este sentido, la historia de la modernidad es una historia de relación conflictiva entre ésta y todos las propuestas civilizatorias que la misma pretende suprimir. La modernidad no se realiza nunca, de lo contrario ya no cabría la referencia a estas otras propuestas que resisten. Ciertamente, hasta el presente, aunque sería un error afirmar su inmutabilidad, la comunidad persiste y resiste. Persisten los pueblos indígenas, sus estructuras organizativas, su crítica y su razón *amoderna*^[77].

Por lo tanto, la llegada de Colón en 1492, el encuentro de Atahualpa con Pizarro en 1532, el descuartizamiento de Tupac Katari en 1781, o la fundación de la República en 1825, no supusieron la irreversibilidad del tiempo moderno, sino simplemente la imaginación de ésta. Sin embargo, esta certeza que se funda en la invisibilización de la condición plural fáctica, se hace necesariamente insostenible, al punto que el desacuerdo termina por develarse. Si queremos ser estrictamente críticos, el modo de producción moderno-capitalista nunca se realiza plenamente, sino que presenta fisuras y fronteras. En el caso boliviano, esas fronteras y fisuras son los pueblos indígenas; sus relaciones de producción particulares, su razón comunitaria y sus praxis políticas. Esta condición plural se devela de manera constante,

[77] Este término es tomado del ensayo antropológico de Latour, Bruno. 2005. Nunca fuimos modernos. Buenos Aires – Argentina: Siglo Veintiuno Editores.

aunque intermitente, en momentos o acontecimientos que aproximan las fronteras y ahondan las fisuras.

Sobre la base de varios acontecimientos de develación de la condición plural, la Constitución Política del Estado establece que el Estado Plurinacional de Bolivia se funda en los pluralismos político, económico, jurídico, cultural, lingüístico. Todos estos pluralismos están conectados, y no pueden realizarse sino a partir del otro. Esta pretensión pluralista del nuevo Estado se traduce y se funda en un derecho fundamental de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, que es la *libre determinación*. Este derecho se plantea como la base para la materialización de los pluralismos. Nuevamente, no puede pensarse el pluralismo político, sin el pluralismo económico, ni el pluralismo jurídico, ni los otros pluralismos. La construcción del Estado Plurinacional es como la construcción de un *modo de producción de modos de producción*.

Esta construcción no debe aspirar a ser la culminación del clivaje, del conflicto, sino todo lo contrario, como ya señalamos, afirmar la culminación del conflicto supondría aceptar la derrota frente a la modernidad. El pluralismo político, que es el que en este caso nos interesa, consiste en la relación entre distintas razones y praxis políticas, en conflicto. Pero esta relación debe resignificarse y apuntar a hacer del conflicto una relación constructiva.

Es así que, en el derecho de las naciones y pueblos indígena originario campesinos a la *libre determinación y el autogobierno*, en el mismo se halla la propuesta de construir a partir del clivaje. La *libre determinación* y su correlato el *autogobierno*, suponen la prosecución del conflicto, ambos conceptos sugieren una relación: *libre-determinado respecto a, y autogobernado con relación a*. Estas relaciones son parte de lo que se denomina la *conflictividad-constructiva* del Estado Plurinacional pluralista. Si a estas relaciones se le suma la pluralidad de actores o sujetos que las proceden, ya no puede pensarse en una sola manera de entender y practicar la *libre determinación* y el *autogobierno*, sino en *libre-determinaciones y autogobiernos* en plural.

La libre determinación debe ser entendida como una voluntad colectiva expresada en luchas y conquistas, que se originan en las movilizaciones históricas de cada uno de los sujetos particulares, que actualmente componen ese intrincado complejo y plural *naciones y pueblos indígena originario campesinos*. Las marchas de los pueblos indígenas de tierras bajas, desde principios de la década de los 90; las movilizaciones de la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia - CSUTCB entre los años 2000 y 2005; la creación del Consejo Nacional de Markas y Ayllus del Qollasuyo - CONAMAQ el año 97, entre algunos momentos de la historia reciente; así como todos los demás momentos o acontecimientos fundacionales de la historia de larga data, de lucha de las comunidades indígenas, originarias y campesinas conforman el bagaje histórico de la libre determinación de los pueblos indígenas.

Cabe resaltar la diferencia entre la libre determinación y la autodeterminación; en el caso de las colectividades indígenas se aplica la primera, la cual no contempla una emancipación total (independencia), sino sólo respeto de sus espacios políticos, económicos, culturales, lingüísticos, etc. La libre determinación responde a la lógica señalada al principio de construcción del Estado Plurinacional pluralista, a partir de la gestión de relaciones de conflicto.

Sobre la base de este derecho se abren varias ventanas para la materialización del pluralismo político. Una de estas ventanas es la apertura de concepto *democracia*, más allá de su sentido moderno. El establecimiento de la democracia comunitaria en la Constitución Política del Estado, como una de las formas de ejercicio de la democracia (Artículo 11), es un mandato que se propone transgredir la convencionalidad con que se ha entendido a la democracia hasta el presente. El reconocimiento y el potenciamiento de aquellas narrativas que la modernidad trató de eliminar de la comunidad, permite pensar en la democracia como un sistema mucho más amplio y especular de las determinaciones culturales de cada nación y pueblo indígena originario campesino.

La *democracia comunitaria* es la democracia de la comunidad, es decir, la democracia que refleja y proyecta la razón comunal. La democracia comunitaria por lo tanto, es parte del ejercicio particular de la libre determinación, por cada nación y pueblo indígena. En consecuencia, no puede hablarse de una sola democracia comunitaria, sino de *democracias comunitarias* en plural. Esta forma de democracia no se funda en la sociedad de individuos, sino en la deuda de la comunidad (*munus*). A diferencia del arquetipo moderno, la democracia comunitaria no es un derecho, una libertad, sino un sobre todo un deber, condición de la igualdad. La democracia comunitaria es la participación efectiva, y principalmente sentida, de todas las personas en los asuntos políticos de la comunidad.

La democracia comunitaria es una propuesta que confirma el carácter flotante del significante democracia, y lo libera del paradigma moderno. A través de esta propuesta, la democracia deja de ser posible, únicamente, sobre la base de una sociedad de individuos. Sino que puede fundarse en comunidades, en otro tipo de estructuras y relaciones sociales. La democracia deja de ser trascendente y deviene en inmanente. Se reconoce, por lo tanto, que las estructuras organizativas de las naciones y pueblos indígenas también pueden denominarse *democracias*.

Con la propuesta de la *democracia comunitaria* el término *democracia*, a secas, abandona su pureza atribuida desde la modernidad. La democracia pasa a ser lo que verdaderamente es, una relación social, una construcción particular del poder ejercido por el pueblo, y no una realidad trascendente.

51. Autogobierno, normas y procedimientos propios

El *autogobierno* nos permite comprender mejor las afirmaciones anteriores. La democracia comunitaria es el denominativo común para cada autogobierno de cada nación y pueblo indígena originario campesino. Por lo tanto, este concepto nos permite proseguir en la transgresión de la pureza de la democracia moderna. El *autogobierno* puede considerarse entonces, la especie

y las *democracias comunitarias* el género. El punto es que, la democracia comunitaria transgrede por el hecho que pone en cuestión el monismo político característico de la modernidad. El autogobierno abre la posibilidad de descentrar la democracia, de escindirla de su determinismo moderno.

La democracia moderna se sitúa como forma de gobierno ideal y universal, con el emplazamiento y aparición del Estado moderno nacional popular, en los albores de la modernidad capitalista, en el ocaso de los Estado absolutistas. Esta forma de gobierno supone la existencia de una base económica homogénea (relaciones de producción capitalistas); una base social de individuos cuyo referente identitario es uniforme: la nación; un sistema político racional y complejo que permita una circulación anónima del poder.

El establecimiento del autogobierno como base o fundamento del propio Estado, supone la aceptación de la irrealización de estos monismos. Por lo tanto, el punto de partida es el carácter abierto de todos estos espacios, que son determinados por las particularidades culturales de cada pueblo. Es decir, el autogobierno supone la aceptación primicial de la no-existencia de un solo pueblo, o de un pueblo homogéneo, sino de varios pueblos, varias formas de praxis de la democracia, varias formas de ejercicio de la democracia.

El autogobierno supone una relación, en este caso política, de separación sin escisión. Supone la facultad de las naciones y pueblos indígena originario campesinos de auto-dirigirse, de trazar su propio destino político, sus propias relaciones jurídicas, sus propios principios y valores, y quehaceres políticos. Se trata de una relación política dada, si no se acepta el autogobierno como condición dada a ser potenciada, no puede comprenderse la pluralidad política y, por ende, no puede pensarse el pluralismo político. Por lo tanto el autogobierno es la base para pensar el pluralismo político y el pluralismo jurídico, fundado y complementado también por los demás pluralismos establecidos en la Constitución (económico, lingüístico, democrático).

Por otra parte el autogobierno es un concepto vasto y abierto, significado a partir de las determinaciones culturales de cada nación y pueblo indígena. Por lo tanto, no es posible definirlo como concepto único, sino que deben observarse las particularidades de cada cultura. Por ello, en el texto constitucional, el autogobierno se ejerce de acuerdo a las normas y procedimientos propios de cada pueblo.

El hecho que el *autogobierno* de las naciones y pueblos indígena originario campesinos se ejerza de acuerdo a sus *normas, instituciones, autoridades y procedimientos* tiene que ver con la condición dada de la pluralidad de la sociedad. En efecto, el concepto *normas y procedimientos propios* es abierto y amplio, y trasciende en primera instancia el concepto utilizado comúnmente de *usos y costumbres*, que adquirió una connotación colonial. Afirmamos que se trata de un concepto amplio y abierto, pues tanto el pluralismo jurídico, como el pluralismo político no consisten en la relación entre un sistema occidental homogéneo, con un sistema indígena homogéneo y único, sino en la relación entre el sistema occidental con vocación homogeneizadora con varios sistemas indígenas, plurales, complejos y a la vez en conflicto entre sí. Por lo tanto, no podemos tratar de definir al autogobierno y su ejercicio sin caer en un simplismo homogeneizador, como sucede con la democracia moderna. Pero si podemos ofrecer algunas pautas para comprender esta apertura.

Debemos señalar que la *cultura* se refiere a prácticas cotidianas, a las normas y procederes propios de cada colectividad, pero también se refiere a una serie de producciones colectivas. La cultura es, a grandes rasgos, una compleja totalidad, no sólo el saber o la creencia, sino también el arte, el derecho, la risa, la comida, etc. Es decir que la cultura es una construcción compleja y particular a cada formación social, ello no significa que la cultura es cerrada, monolítica e inmutable, existen formas de intercambio cultural (belicosas o apaciguadas), formas de difusión de la cultural, y por lo tanto también existe antagonismos entre culturas.

En este marco, el concepto *norma* se refiere a determinaciones culturales, construidas colectivamente, que rigen las relaciones políticas, económicas, sociales, incluso religiosas, al interior de una colectividad. En el caso de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, no se aplica la lógica legislativa occidental, de generar un lenguaje normativo rector de la vida en colectividad, sino que este saber colectivo, las *normas*, son producciones cotidianas, a la vez que la cultura se desenvuelve y dinamiza. Por otra parte, la producción de las *normas*, su transmisión y praxis, no obedece a una lógica vertical, de relaciones de poder, como sucede en los Estados modernos occidentales. Ciertamente, en los Estados modernos, el lenguaje normativo es un imperativo impuesto, las normas son imperativas, su desempeño supone una constante vigilancia y su transgresión es sucedida por la punición.

Por su parte, las *normas* no constituyen un *saber/poder*, como sucede en occidente con la forma Estado, sino que se trata de un lenguaje compartido y construido colectivamente. En este sentido, nos hallamos nuevamente frente a la *communitas*. Las *normas* son transmitidas, aprendidas y practicadas, no por el temor a la vigilancia o la punición, sino porque forman parte de ese *munus* que convoca, ese vínculo de lealtad con la comunidad.

Al igual que sucede con las *normas*, las naciones y pueblos indígena originario campesinos produjeron históricamente sus propias instituciones, o formas de organización política. Estas instituciones, en gran medida funcionan hasta el presente, aunque se matizaron desde el periodo colonial, y durante todo el periodo republicano. En este sentido, desde el periodo precolonial, hasta el presente, las instituciones de los pueblos indígenas variaron, incluso creándose nuevas. Por lo tanto, resulta complicado plasmar todas las formas de institucionalidad de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos del país, debido a la amplísima diversidad de las mismas, lo importante es tener presente, que pese a la introducción forzada de las formas de institucionalidad coloniales y republicanas, las instituciones de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos persistieron, muchas de ellas se adaptaron, si bien no asimilaron, moldearon las formas de autoridad foráneas a sus normas, procedimientos y cosmovisiones.

Finalmente, el término procedimiento es ampliamente utilizado a lo largo de todo el texto constitucional y en los artículos referidos a las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos. La Constitución hace especial énfasis en los *procedimientos propios* de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos, pues al ser tan diversos no pueden ser señalados en su totalidad por el mismo texto constitucional. En este sentido el aspecto positivo de esta relación es que no existe un condicionamiento o determinación del texto constitucional sobre los procedimientos; el aspecto negativo es que se mantiene un relativo desconocimiento respecto a los mismos, por parte del resto de la población.

El concepto hace referencia a una acción, al movimiento, la praxis de la cultural. Proceder es ejecutar, es poner en movimiento, consiste por lo tanto en la objetivación o materialización constante de la cultura, la materialización de las *normas*. Cada nación y pueblo indígena originario campesino tiene una manera propia de proceder políticamente, ya sea al interior de sus relaciones sociales, como en su relación con otras colectividades, o entidades. El concepto *procedimiento* vinculado a la política, tiene que ver con la manera en cómo se ejerce el poder y cómo se lo resiste, se lo cuestiona. En el caso de las formaciones sociales comunales, tiene que ver con cómo el poder se disipa o es producido desde abajo y se concreta en la realización de la comunidad. En este sentido, el procedimiento tiene que ver con la manera en cómo funciona la institucionalidad particular de cada pueblo, determinada por la manera en cómo se concibe a la autoridad política, en cómo se piensa la *democracia*.

La Constitución Política del Estado señala la necesidad de que se apliquen los *procedimientos propios* de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos, para la *elección, designación o nominación de autoridades y representantes* (Artículo 11); para los procesos electorales en lugares donde se aplique la democracia comunitaria (Art. 26); para el tema de la consulta previa en caso de alguna *medida legislativa o administrativa susceptible de afectarles* (Artículo 30); para el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales (Artículo 190); para la elección de miembros del consejo municipal, en el

caso de municipios indígena originario campesinos que no hayan accedido a la autonomía indígena originario campesinas; para la elaboración de su estatuto autonómico (Artículo 292); para la gestión compartida de áreas protegidas (Artículo 385).

Sin embargo, el concepto *procedimientos* tiene que ver con todos los aspectos de la praxis o vida política de las comunidades indígena originario campesinas, y no sólo con los establecidos en la Constitución. Existen por lo tanto indecibles en la narrativa constitucional, en lo que respecta a los *procedimientos* de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, que son todos los momentos de la vida política de cada colectividad. En este sentido, nuevamente, se halla latente en esta disposición el carácter abierto de la construcción del pluralismo político. Se trata de una relación constante, que no es determinada ni cerrada, sino dinámica y constante.

La libre determinación, el autogobierno, las normas y procedimientos propios, que son la condición de posibilidad de la democracia comunitaria, planteada en la Constitución como concepto aun más abierto que el de democracia a secas, permiten pensar integralmente el pluralismo político. Tanto el gobierno como su ejercicio se descentran, la política emana de distintos espacios, el sentido de la democracia como forma de gobierno también emana de distintos espacios, es determinado culturalmente por cada pueblo. Ese es el sentido del pluralismo jurídico, el reemplazo de la democracia por las democracias.

DEMOCRACIA COMUNITARIA EN TIERRAS ALTAS Y EN TIERRAS BAJAS

El texto constitucional abre la posibilidad del descentramiento del concepto *democracia*, a partir de la condición plural de la sociedad. Esta apertura sólo es posible a partir del descentramiento de todas las determinaciones que hacen posible al Estado y al modo de producción al interior del cual éste se desenvuelve. Es decir, el descentramiento de la democracia es posible por el descentramiento de la economía, de los referentes identitarios, del arquetipo de sociedad homogénea.

En este sentido, la propuesta de construir un Estado Plurinacional es la apertura a una relación constructiva a partir del clivaje, del conflicto y la diferencia. Por ello afirmamos que se trata de una propuesta que transgrede en distintos niveles la propuesta civilizatoria moderna, porque quiebra la pureza de todos los ámbitos sobre los que la modernidad se funda. Este quiebre afecta desde el ideal de una economía unitaria, hasta la construcción racional y universal de una política cimentada en una sociedad homogénea. Desmiente el carácter trascendental y universal de la modernidad, y da cuenta que la misma nunca terminó de realizarse sino a los ojos de la propia crítica moderna.

Este descentramiento consiste en la develación de la incompletitud moderna, a partir de la visibilización y potenciamiento de los modos de producción, de los sistemas de cada nación y pueblo indígena originario campesinos. Para evitar imprecisiones conceptuales, entendemos en el presente trabajo al *modo*

de producción como una unidad compleja de determinaciones económicas, políticas, sociales, culturales, ideológicas, entre muchas otras más. No existen modos de producción puros ni *autopoieticos*, sino dinámicos y en constante conflicto con otros modos de producción, con otras propuestas civilizatorias. Si bien el modo de producción capitalista, la modernidad, lograron expandirse de una manera verdaderamente extensa, ello no quiere decir que la modernidad culminara su realización. Todo lo contrario.

Existen otros sistemas, otros modos de producción, indubitablemente impregnados por la difusión moderna, pero resistentes. Hablamos, en este caso de las propuestas civilizatorias de los pueblos indígenas, transgredidas por el colonialismo y la colonialidad, pero que no se extinguieron, se adaptaron y controlaron el avance de la civilización moderna. Comunidades en plural que resisten a la *forma-sociedad*.

52. Tierras altas

No se puede hablar de democracia en tierras altas sin, en primera instancia, criticar la simpleza que acarrea la propia delimitación territorial a la que pretendemos referirnos. ¿Qué son las tierras altas? Esta es la manera con que se ha venido a denominar la región andina, es decir la región que comprende la cordillera andina, la región altiplánica, hasta los valles interandinos y, en cierta medida, los bosques intertropicales. Es decir, nos hallamos frente a una región verdaderamente vasta.

Para efectos didácticos, en más de un trabajo, se tiende a utilizar este concepto para referirse a una macro-área cultural, en el sentido que la escuela de los difusionistas lo planteaba. Lo cierto es que, si utilizamos esta terminología de la escuela difusionista, las tierras altas comprenden una multiplicidad de áreas culturales, de identidades y construcciones culturales. Existen, ciertamente, cercanías, similitudes producto de la difusión y la compartición del espacio, por ejemplo en lo que respecta a la lengua. No obstante, partimos de la premisa que tierras altas como concepto puede ser tan pedagógico como simplista.

Por lo tanto, hablar de democracia en tierras altas es hablar de democracias en plural. En este sentido, el presente acápite no apunta a presentar una democracia generalmente ejercida en las tierras altas, pero sí a hacer algunos apuntes que den cuenta de la pluralidad de maneras de comprender la democracia desde las culturas de los pueblos indígenas, más allá del sentido moderno de esta forma de gobierno.

Cabe hacer hincapié en el hecho que la región denominada tierras altas, comprende la cultura aymara, la cultura quechua, además de otras culturas (urus, por ejemplo) que a su vez comprenden naciones y pueblos con devenires propios y particulares. Cada uno de estos pueblos determina a su manera cómo se relaciona con el mundo moderno, sus estructuras políticas, sus relaciones económicas y sus relaciones sociales. Por eso es que en el presente trabajo afirmamos la existencia de *democracias comunitarias* en plural. Se trata de sistemas que se fundan por determinaciones culturales históricas, pero que de ninguna manera son inmutables, al igual que la democracia moderna, se dinamizan constantemente en su relación conflictiva con los demás sistemas.

En el caso de los aymaras la vida política se organiza en torno a la comunidad. Si bien, luego de varios momentos de quiebre históricos, las relaciones comunales de los pueblos aymaras se rediseñaron, con el ingreso de nuevas formas de organización (sindicato por ejemplo), se mantiene en la mayoría de los pueblos aymaras una organización profundamente comunal. Por ello es que hablamos de democracia comunitaria.

Al ser el rasgo principal de la vida aymara la comunidad, desde las relaciones económicas, hasta la organización política están impregnadas por un sentido profundamente comunal. No obstante, es necesario insistir en que no se trata de un sistema aplicado de manera homogénea en todas las comunidades aymaras, desplegadas desde la región andina altiplánica, hasta la región de los valles. La política aymara ha llegado a ser tan diversa como las propias comunidades aymaras desplegadas en las tierras altas. Por lo tanto,

no podemos definir la política aymara, sino presentar rasgos de la misma que permitan sintetizarla, con fines estrictamente didácticos.

En ese sentido, retornamos a los apuntes hechos sobre la *comunidad*. La política aymara, profundamente comunal, presenta patrones de organización generalizables. Entre estos patrones hallamos a la reciprocidad, el intercambio fundado en el *munus*, en el deber con la colectividad, que se halla tanto en la praxis económica (*ayni*) como en la praxis de la política. La colaboración y la cooperación son fundamentales para comprender la vida política en el caso de los aymaras. Esta colaboración se funda en el vínculo de lealtad para con la comunidad, por lo tanto todos los miembros de la comunidad tienen y desempeñan una función específica para con la misma.

Una figura interesante en la que conviene detenerse cuando se habla de democracia comunitaria en las tierras altas, es la figura aymara extendida del *thakhi*. El vocablo en aymara significa *camino*, y consiste en un sistema de rotación de cargos que forma parte de la vida de los individuos en la comunidad. Esta forma de organización de la política consiste en un sistema de ejercicio de la autoridad, que no implica o evita la concentración del poder, y permite o viabiliza la participación de todos los miembros de la comunidad.

Raquel Gutiérrez^[78] señala, al respecto del *thakhi*, dos principios que permitirían comprender la complejidad de este sistema de cargos: por un lado, la *obligatoriedad* que en este caso tiene que ver con el vínculo de lealtad para con la comunidad. Este principio tiene una doble cualidad que nos permite afirmarlo como democrático, en un sentido alterno al moderno. Por no fundarse en la idea de la *libertad* moderna, que exime de la participación política y del *munus* para con la colectividad, hace de la *res-publica* un tema central y no subsidiario como sucede con la democracia moderna. La *obligatoriedad* conmina al pueblo a ser parte de la vida política de la comunidad, es decir conmina al *demos* a ejercer el *kratos*.

[78] Consulte Gutiérrez, Raquel. 2008. Los ritmos del Pachakuti. La Paz – Bolivia: Textos Rebeldes.

Por otra parte, para la realización de la *obligatoriedad*, existe otro principio que la acompaña y la complementa: la *rotatividad*. El ejercicio de la política, en el mundo aymara, como en la mayoría de los sistemas comunitarios, evita la concentración del poder, el ejercicio prolongado de la autoridad y, más bien, viabiliza la participación de todos los miembros en esta labor. Por lo tanto, el ejercicio de autoridad no implica arbitrariedad, ni mucho el falso arquetipo de la representación, porque la autoridad no representa a la comunidad, sino que cumple con la comunidad. Las decisiones políticas están supeditadas al objetivo último del bienestar de la comunidad. Por lo tanto, no se aplica el falso arquetipo de la libertad de elegir y ser elegido, sino que es un menester para cada miembro de la comunidad participar en su vida en los distintos cargos.

La experiencia aymara, la figura del *thakhi* permite resignificar el concepto democracia, como una relación política, el ejercicio del poder por el pueblo, que puede concretarse de distintas maneras, y no solamente a través del voto, la representación. Incluso pueden presentarse condiciones para este ejercicio obligatorio de los cargos, como por ejemplo estar casado, en un sentido de buscar la complementariedad dual como base de la vida en comunidad.

Estos principios que fundamentan lo que denominamos *democracia comunitaria*, es decir la *obligatoriedad* y la *rotatividad* se aplican, con los matices particulares de cada caso, en la mayoría de las comunidades de tierras altas, tanto aymaras, como quechuas, o urus. Esto no quiere decir que existan sistemas similares, en este caso nos referimos a valores y principios que fundan la vida en comunidad y la vida política. Se trata de principios vigentes, que ponen en cuestión y se plantean actualmente como alternativas al ejercicio extendido e impuesto de la democracia moderna. Estos principios, y la manera en cómo se los aplica en cada caso concreto nos permiten pensar en un pluralismo democrática, en el descentramiento de la democracia.

53. Tierras bajas

Si en el punto anterior partimos de la premisa que la democracia en tierras altas no puede aprehenderse como un concepto uniforme debido a la complejidad misma de esta región, esta premisa se aplica con mayor contundencia en el caso de las tierras bajas. Ciertamente, al igual que sucede con el concepto *tierras altas*, el sustantivo *tierras bajas* puede caer en un simplismo mucho más peligroso, por un lado porque las tierras bajas comprenden, en términos geográficos, los bosques intertropicales, la vasta región amazónica, y la vasta región del Chaco; por otra parte, y sobre todo, porque en términos culturales, las tierras bajas son quizás la macroregión más diversa del país.

Solamente en términos lingüísticos, las tierras bajas comprenden treinta y dos de los treinta y seis idiomas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, reconocidos por el texto constitucional. Esta cifra se multiplica al momento de referirse a los pueblos y naciones que habitan las tierras bajas. En consecuencia, los sistemas políticos de esta región son tan diversos como la cantidad de pueblos que la habitan. Por lo tanto, en este caso sería mucho más irresponsable hablar de una democracia comunitaria en tierras bajas, sobre todo porque hallamos una realidad comunitaria totalmente distinta a la que se observa en las tierras altas. Por lo tanto, la tarea de buscar rasgos que permitan sintetizar las democracias de esta extensa región puede resultar mucho más difícil.

Al igual que en el caso de las tierras altas, los pueblos que habitan las tierras bajas presentan formas organizativas, sistemas comunitarios que, si bien mantienen patrones culturales históricos, sobre todo en su imaginario, no se trata de sistemas inmutables. El ejercicio que correspondería en este caso, es observar la práctica de su *democracia* actualmente, intenta visualizar los cambios introducidos desde la Colonia, que fueron apropiados y adaptados por los pueblos. Nos hallamos ante una pluralidad amplísima de formas de organización, por lo tanto, en este caso nos enfocare-

mos sobre todo en las narrativas de estos pueblos, en tratar de explorar su pensamiento político, y como éste se objetiva al presente.

En la mayoría de los pueblos de tierras bajas, tanto en la amazonia como en el Chaco, puedes observarse rasgos comunes que caracterizan la vida política de estas colectividades. A partir de trabajos antropológicos como los de Pierre Clastres o Lévi Strauss, es que se puede comprender una tendencia de los pueblos indígenas orientales a evitar toda forma de organización jerárquica, a evitar la *forma Estado*. Si no dejamos de lado la lectura integral, que es la que hemos tratado de fundamentar a lo largo del trabajo, podemos concluir en primera instancia que este pensamiento indígena se funda, también, en las determinaciones económicas determinadas, a su vez, por el entorno en el que estos pueblos se desenvuelven y despliegan su cultura.

La gran mayoría de los trabajos realizados sobre pueblos de tierras bajas, por lo menos en la segunda mitad del siglo XX, tendieron a cometer dos errores fundamentales. Por un lado, invisibilizar la incidencia cultural de los pueblos indígenas sobre el espacio, supedita a los mismos a la inclemencia y salvajismo del entorno natural. Por otra parte, concluir ante la ausencia de la *forma Estado* en la organización política de los pueblos de tierras bajas, se trata de colectividades cándidas. Ambas observaciones están estrechamente relacionadas, y forman parte de un análisis simplista, subjetivado y por lo tanto errado.

Estas lecturas erradas sobre los pueblos de las tierras bajas tienen su asidero en la crítica moderna, que es la que crítica Bruno Latour. La razón crítica moderna tiende a purificar y escindir *lo natural* de *lo social*, como si se tratase de ámbitos o sistemas separados. Por lo tanto, la mediación entre ambos ámbitos, que es la que caracteriza la forma de vida de los pueblos indígenas en tierras bajas, sería la explicación de su *premodernidad*, de su arcaísmo. La ausencia de *lo social*, de la forma Estado, de la jerarquía, y de la separación con la naturaleza, fue durante mucho tiempo el argumento para preterizar a estas colectividades, y confinarlas al salvajismo.

Empero, ni la naturaleza es puramente trascendente –la humanidad forma parte de la misma y puede intervenir sus leyes–, ni la sociedad es puramente inmanente –las leyes de la sociedad pueden dominar a quienes la construyen–^[79]. Por lo tanto, el argumento que los pueblos indígenas de las tierras bajas son sociedades simples, cándidas y atrasadas queda totalmente descartado. Abandonamos por completo la crítica moderna y el arquetipo de un movimiento histórico unidireccional y único, y damos cuenta que se trata, más bien, de una propuesta civilizatoria cuyo rumbo epistemológico es totalmente distante y distinto del rumbo trazado por el paradigma moderno.

En las tierras bajas también hallamos vínculos comunitarios, prácticas de cooperación, y un vínculo de lealtad mucho más extendido y complejo que en las tierras altas. La política de estos pueblos se rige, como ya lo señalamos, por la repulencia de la jerarquía, del ejercicio del poder, por la evasión de la *forma Estado*. Se trata, por lo tanto, de sociedades mucho más tendientes a la igualdad, al igualitarismo. Ello no implica una ausencia total de formas de autoridad, sino la presencia casi ausente de una autoridad intermitente, que se manifiesta sólo en casos de extrema necesidad de la comunidad.

La colonización de las tierras bajas, sobre todo de la mano de los jesuitas, tuvo como consecuencia la intervención y la voluntad de “corregir” esa ausencia de una organización vertical, una concentración población y una territorialidad claramente delimitada, de los pueblos indígenas de tierras bajas. El mecanismo extendido para lograr la domesticación, y civilización de estos pueblos, o *sociedades contra el Estado y para la guerra* –como las denominó Pierre Clastres^[80]–, fueron las reducciones. Este sistema consistió en aglutinar a la población indígena, indiscriminadamente, en asentamientos fijos para intentar quebrar el carácter nómada o seminómada de los pueblos de tierras bajas. La consecuencia fue la creación de espacio en que se aglu-

[79] Latour, Bruno. 2007. *Nunca fuimos modernos*. Buenos Aires – Argentina: Siglo Veintiuno Editores.

[80] Para una mayor información consulte a Clastres, Pierre. 2009. *Arqueología de la violencia: la guerra en las sociedades primitivas*. Buenos Aires – Argentina: Ed. FCE; asimismo Clastres, Pierre. 2008. *La Sociedad contra el Estado*. Buenos Aires – Argentina: Ed. Caronte Ensayos.

tinaban varias pueblos, varias identidades étnicas, cuyas particularidades intentaban ser invisibilizadas y suprimidas.

Este movimiento territorializador colonial, consistente en la des-territorialización de los pueblos indígenas en tierras bajas, trajo consigo también la imposición de formas de organización políticas foráneas, y de la verticalidad en las relaciones sociopolíticas. Se introdujeron formas de organización como la del cabildo, que incluía figuras de autoridad, y una estructura organizativa jerárquica inspirada de la organización medieval española. De la misma manera, se introdujeron prácticas para el ejercicio del poder, castigos corporales (fuetazo o chicotazo); y una cultura material que en cierta medida quebraba la relación de estas sociedades con el entorno natural. No obstante, los pueblos indígenas adaptaron la práctica e institución del concejo a sus propias tradiciones de reciprocidad, a sus propias formas de autoridad conferida a la persona del cacique y a partir de una cultura de la oralidad^[81].

Tanto en las tierras altas, como en las tierras bajas, la irrupción de la modernidad, embrionaria y formada, dio lugar a una resistencia por los pueblos indígenas, así como el desarrollo de mecanismos de control cultural, de asimilación con adaptación de los sistemas que se les impusieron. En este sentido, los pueblos indígenas de tierras bajas, mantuvieron su identidad étnica, sus narrativas territoriales y, por lo tanto, su reticencia al orden político estatal vertical. No obstante, las estructuras organizativas coloniales impuestas (cabildo), perduran hasta el presente, aunque matizadas por la racionalidad comunitaria propia de estos pueblos. Aunque debe hacerse hincapié que por varias causas, desde políticas, hasta económicas y culturales, los vínculos de reciprocidad comunitaria en muchos de estos pueblos corrieron el riesgo de desaparecer, a lo largo de los siglos XIX y XX. La territorialidad de estos pueblos, determinante a la hora de comprender sus estructuras organizativas políticas y sus relaciones económicas, también fue afectada por la colonización, así como por las políticas republicanas que

[81] Para una mayor información consulte a Radding, Cynthia. 2011. "Los Besiro en los bosques del oriente de Bolivia" en Alcántara, Berenice; Navarrete, Federico (coord.). *Los pueblos amerindios más allá del Estado*. México DF – México: Universidad Nacional Autónoma de México.

invisibilizaron la presencia de estos pueblos. Como forma de su resistencia, la mayoría de los pueblos indígenas de tierras bajas se aferraron a las estructuras coloniales apropiadas, a la vez que comenzaron a reivindicar su territorialidad extendida. Es en la apropiación y la adaptación de las estructuras coloniales, así como en sus narrativas territoriales, en su persistente reticencia y evasión de la forma Estado, que debemos hallar en sentido de la *democracia comunitaria* de los pueblos en tierras bajas.

Como ya señalamos al principio, son varias las formas de organización política de los pueblos de tierras bajas, pero pueden hallarse ciertos rasgos comunes, como la tendencia hacia el *no-Estado*, y hacia un comunitarismo mucho más igualitario. En el caso de estos pueblos, la autoridad también responde a la colectividad, no la representa, sino que funciona con miras a la realización y al bienestar de la comunidad. El gobierno responde, en la mayoría de los casos, a las tradiciones de reciprocidad y organización comunal, y sirve, más bien, como mecanismo de mediación con el Estado.

54. La transformación del Estado y la ciudadanía

La conformación del Estado moderno se inserta en el devenir del modo de producción capitalista. Se trata de una construcción relacional que, en última instancia, es funcional a las relaciones de producción capitalistas. El Estado es anónimo y racional, se supone o se presenta como un impulso racional del hombre para mejorar su bienestar (contrato social), aunque en última instancia es un sistema de dominación.

El Estado es un ente racional separado relativamente de la base económica y las relaciones de producción. Es decir, en el discurso ideal moderno, se trata de separar al Estado de las controversias entre clases sociales. Se supone que el Estado es el colofón de la guerra, el tránsito del caos premoderno a la racionalidad moderna, a través de la monopolización del ejercicio del poder. El Estado domina y reprime a quienes transgreden esa dominación, responde a un paradigma, a un modelo civilizatorio, por lo tanto su racionalidad

es determinada. Para realizarse, el Estado precisa de una base económica unitaria (relaciones de producción capitalistas), así como de una base social homogénea (individuos, ciudadanos). El ideal estatal, por lo tanto, supone los monismos.

El Estado moderno es una consecuencia de varios movimientos históricos, que confluyen en un mismo sentido, la territorialización del paradigma moderno, la extrapolación del modo de producción capitalista. Este Estado se funda en una forma de gobierno que se supone cualitativamente mejor que la del Estado feudal, o la del Estado absolutista: la democracia moderna, que a su vez es condicionada o determinada por la propia arquitectura racional del Estado, la burocracia. Entonces las relaciones políticas, el ejercicio del poder en el Estado moderno se origina en el equilibrio de fuerzas de la sociedad, así como en el aparataje del Estado. En este marco, la democracia es el móvil de este ejercicio del poder, de la dominación y de la apariencia de su inmanencia.

Por lo tanto, el Estado moderno es una relación social, determinada por la dinámica de las relaciones de producción capitalista, fundadas a su vez en la producción de una sociedad de individuos que cumplen una doble función, económica (mano de obra) y política (ciudadanía). El Estado se inserta, forma parte de un sistema mayor mucho más complejo e inacabado, al que desde la terminología marxista se denomina Modo de Producción Capitalista. Afirmamos que se trata de un sistema inacabado, por su pretensión universalista inacabada. El Modo de Producción Capitalista no es una unidad cerrada ni universalmente aplicada, sino que es un sistema expandido, que sin embargo es resistido, repelido y por lo tanto, habitado de forma particular en cada caso.

En este sentido, ¿Qué sucede cuando en su movimiento expansionista el modo de producción capitalista se topa con otros modos de producción? Pues sucede, en los peores casos, que los elimina, pero en la mayoría o bien intenta domesticarlos, o bien los invisibiliza y da por sentada la victoria so-

bre los mismos. Este movimiento es justificado desde la crítica moderna ególatra, que pretende argumentar la inevitabilidad e irreversibilidad del movimiento histórico de la modernidad. Al interior de este movimiento se hallaría el indefectible andar hacia la *forma democracia moderna*, como superación de los arcaísmos de las formaciones sociales mal llamadas *pre-modernas*, cuyos sistemas políticos no merecían denominarse o equipararse a la democracia.

En este marco, la propuesta de conformar un Estado Plurinacional, en principio, desgarrar la figura del Estado nación moderno, y transgrede al propio modo de producción capitalista en su conjunto. Si la democracia moderna está determinada por todas las relaciones (económicas, políticas, sociales, ideológicas, etc.) que hacen posible el modo de producción capitalista, y por lo tanto es monista; la democracia del Estado Plurinacional está determinada por varios modos de producción, por diversas relaciones y, por lo tanto, por diversas posibilidades para su ejercicio. Tanto el Estado, como la democracia y su condición de posibilidad –la ciudadanía– se resignifican enteramente. La condición de la ciudadanía y por ende de la democracia cambia radicalmente.

El reconocimiento y el potenciamiento de las *democracias comunitarias*, en el marco del potenciamiento de los modos de producción propios de cada nación y pueblo indígena originario campesina, supone la transformación de la ciudadanía, así como del propio Estado. Esta transformación tiene que ver con la resignificación de las relaciones sociales que hacen posible al Estado, por un lado, y por el otro, con el cambio en la condición de la ciudadanía. El Estado ya no es el correlato o una relación social determinada por la *forma sociedad moderna*, el Estado se hace contra-moderno; por lo tanto, la ciudadanía deja de ser homogénea, y deja de ser visible en los espacios convencionales de la democracia moderna (notablemente en el acto de la votación). Al contrario, la ciudadanía para a ser construida y determinada desde los espacio antes negados por la política, lo que podían denominarse los *no-espacios* de la

política moderna, es decir, la comunidad, el cabildo, entre otros espacios previamente ignorados.

Esta transformación la profundizamos más adelante, en el acápite sobre democracia salvaje. No obstante, debemos hacer hincapié en el hecho que la apertura hacia el pluralismo político descentra al ciudadano, convencionalmente concebido como el individuo votante, el beneficiario de la libertad de elegir y ser elegido. A partir del pluralismo político, el ciudadano es también el comunario, el sujeto determinado por el vínculo de lealtad con su comunidad; la ciudadanía es no sólo libertad de elegir y ser elegido, es también el *munus*, la obligatoriedad y la rotatividad. La ciudadanía, en última instancia, no es el voto, es también la deliberación en el concejo, es el *thakhi*.

Asistimos, por lo tanto, al descentramiento de la democracia. Ya no podemos hablar de democracia a secas, o democracia moderna, sino de *democracias* en plural, de ciudadanías en plural. La *democracia* contiene democracias, contiene formas de su ejercicio. Estamos ante una democracia de democracias.

DEMOCRACIA DELIBERATIVA

La idea de democracia contiene en si misma la idea de deliberación, es decir de la toma de decisiones a través del diálogo y la discusión.

Pericles, en el siglo V a.C. había mencionado que *del mismo modo que los que se ocupan de los asuntos públicos pueden ocuparse simultáneamente de los negocios privados, también aquellos que se dedican a actividades particulares entienden de política en medida no menor, porque solamente entre nosotros el que no se interesa por la política no es considerado como persona pacífica, sino como un ser inútil, y nosotros mismos, tanto si tomamos decisiones como si estudiamos cuidadosamente los acontecimientos, consideramos no que las discusiones sean una rémora para las acciones, sino más bien que es perjudicial no examinar las cosas a fondo con los debates, antes de pasar a la acción*^[82].

El diálogo y el debate suponen conversaciones sucesivas en las cuales las personas hablan y escuchan consecutivamente. Esta acción, que no es otra que la de deliberar, es necesaria para llegar a un conocimiento mínimo y un consenso básico para las decisiones, así el escenario de la toma de decisiones sea otro distinto al de una asamblea, por ejemplo una decisión por voto en la que la decisión se la tome por mayoría, y se generen medidas mínimas de respeto a la voz de las minorías.

En el diálogo y el debate, no se trata sólo de persuadir o convencer a los

[82] Extracto de la oración fúnebre de Pericles, recogida por el historiador griego Tucídides. Para una mayor información consulte a del Águila, Rafael y otros. 2003. La democracia en sus textos. Madrid – España: Alianza.

otros, sino, y ante todo, ampliar el horizonte del problema a ser resuelto. Por ejemplo es reducido el horizonte que se puede lograr si la discusión sobre subir o no el precio del pan es un debate que se da sólo entre panaderos y dueños de las panaderías. Es lógico que el horizonte sea el de acrecentar los propios beneficios y la defensa de los propios intereses. Pero si a este debate invitamos a juntas de vecinos, a los sindicatos de transportistas, al gremio de importadores de harina de trigo, a algunos economistas y a representantes del gobierno, el horizonte se amplía, es decir ya no se tratará sólo de acrecentar los beneficios de los panaderos, sino reflexionar sobre el impacto de esta medida por ejemplo en el precio del pasaje de transporte, en el precio de la gasolina, en el balance de las importaciones y exportaciones, y así en el impacto directo al bolsillo de la población.

El diálogo y el debate, en consecuencia, permiten ampliar el horizonte de lo que se debate, y así también permite transformar la subjetividad y la posición de los sujetos que desarrollan el debate.

De lo que trata la democracia deliberativa es de lograr, primero la subjetividad colectiva, es decir concretar al sujeto colectivo el cual sólo nace en el debate, en la discusión. Después, o en segundo término, la cooperación colectiva para la toma de decisiones. No puede hablarse propiamente de una decisión colectiva si el colectivo de seres humanos no ha deliberado antes de la decisión, y no ha previsto las consecuencias de la misma.

Si bien la democracia deliberativa pertenece a la democracia directa, la posibilidad de la toma de decisiones aun en democracias representativas se ve mejorada con prácticas de democracia deliberativa. Es lógico que la democracia deliberativa precise de espacios públicos para el debate político, es decir es necesario el concurso de asambleas, de cabildos, de congresos, de juntas, consejos, rondas, en las cuales se generen las condiciones de posibilidad para el debate colectivo, de carácter oral, público y contradictorio.

ara la deliberación se debe seleccionar la calidad de las temáticas, pues la calidad del debate dependerá del conocimiento que se tenga de las materias. Lo cual no significa que no se pueda hablar de materias difíciles o complejas, sino que se tiene que advertir de la complejidad de la materia para que no se tomen decisiones superficiales. Asimismo el debate nunca debe cerrarse, la posibilidad abierta al disenso permite evitar el cierre de un espacio de discusión y en consecuencia de un espacio político democrático.

55. ¿Qué es la deliberación?

Deliberar es explorar por todas partes y de todos los modos posibles, cualquier tema, actividad o cuestión que se ha propuesto a debate, o sobre la cual se haya pedido una solución. El acto mismo de deliberar tiene que ver con medir, con pesar las posibles decisiones, es decir visibilizar las razones en pro y en contra.

La discusión, oral, pública y contradictoria es la esencia de la deliberación. La deliberación convoca a una querella discursiva que es el núcleo democrático de la política. La deliberación no culmina necesariamente en un consenso, incluso es necesario apreciar el disenso que permite a la deliberación ser un espacio abierto a la querella discursiva.

El disentir, en consecuencia, se convierte en el núcleo democrático al cual nos referíamos. El disentir se constituye en un derecho democrático en cualquier espacio de deliberación.

Si bien disentir es en si la posibilidad abierta a la discusión, existen mínimos de consenso sobre los cuales no es posible deliberar, estos mínimos de consenso se refieren a acuerdos previos y generalmente culturales o políticos, por ejemplo el consenso de la deliberación, es decir el consenso de que los seres humanos en igualdad van a deliberar un asunto, el consenso mínimo de lenguaje que permite el diálogo y el debate en la deliberación.

No sería posible llevar a cabo una deliberación sino hay acuerdos mínimos de lo que significan las palabras, o acuerdos mínimos para re significarlas y otorgarles otros significados. La querella por el sentido y los significados, al igual que la querella por la representación o la construcción de la realidad, en un debate, son los mínimos necesarios para la deliberación.

56. Los espacios políticos

Para la deliberación es necesaria la construcción de espacios públicos que a la vez se transformen en espacios políticos.

El primer espacio público es la palabra, es el lenguaje.

Para el biólogo chileno Humberto Maturana^[83] el hombre vive en el lenguaje y disfruta del *lenguajear*.

El lenguaje significa comunicarse y ser entendido, a esto Maturana llama *coordinación de coordinaciones conductuales*.

Este juego de *coordinaciones de coordinaciones conductuales* crean una red de conversaciones, este ambiente del conversar es algo que uno aprende, y al aprenderlo se entrelazan nuestras emociones, porque las demostramos al comunicarnos, las emociones hacen que se produzca intimidad que es la única forma en la que nace y se desarrolla el lenguaje.

Entre las emociones, la que destaca Maturana es el amor, como la emoción fundamental, es esta emoción la que hace nacer no sólo al lenguaje sino también lo social, pero el amor sólo es posible cuando aceptamos al otro, como un otro legítimo, es decir lo situamos al otro como a uno mismo.

[83] Para una mayor información consulte a Maturana, Humberto. 2001. La democracia es una obra de arte. Bogotá – Colombia: Ed. Mesa Redonda, Magisterio.

Ahora bien la democracia surge en el momento en que se configura un espacio público, es decir un lugar o una cosa accesible a todos. Para que se pueda vivir en democracia debe existir un espacio en común, donde se pueda reflexionar, pensar, conversar, entre otros. El espacio público también es un tema que interesa a todos por ser miembros de una comunidad, este espacio público lo transforma el ser humano en un espacio político.

Para Maturana la democracia es una creación humana, nacida de la cosa pública, que es un proyecto sustentado por la emoción que da lugar a la acción, es un proyecto de vida un proyecto común porque nos involucra a todos como seres humanos. La democracia no es perfecta, requiere un compromiso frente a la vida y frente a uno mismo, por eso *la democracia es una obra de arte*.

Los espacios públicos y políticos necesarios para la deliberación son básicamente construidos en la interacción de los seres humanos. Todo espacio público y político es un espacio que nace en la cooperación de los seres humanos, estos son básicamente las asambleas, los cabildos, las juntas, las rondas, los consejos, las reuniones espontáneas entre seres humanos.

Estos espacios públicos y políticos deben ser auspiciados por la política democrática, la cual no sólo debe generar las condiciones físicas e institucionales de posibilidad del debate, sino también garantizar el fluir de la información como materia misma del debate, de la discusión.

57. Democracia y Control Social

La categoría *control social* se menciona 18 veces en la Constitución Política del Estado, es decir es transversal para la comprensión del texto constitucional. Su presencia puede transformar en parte la comprensión de democracia en la Constitución.

Esta categoría (*control social*) aparece relacionada a la calidad y calidez de la salud pública (Artículo 18), la calidad en la provisión de servicios básicos: agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones (Artículo 20), la situación de los derechos humanos (Artículo 224), la lesión de los intereses del Estado (Artículo 233), la organización territorial y las entidades territoriales autónomas (gobiernos departamentales, regionales, municipales e indígenas) (Artículo 270), las entidades y empresas económicas de propiedad estatal (Artículo 309) y las políticas de gestión ambiental (Artículo 345).

Asimismo el control social participa específicamente en:

- a) El diseño de las políticas públicas. Esto quiere decir que la sociedad civil organizada coadyuva a construir la agenda pública sobre la cual se desarrollarán las políticas públicas (Artículo 241);
- b) En el control de la gestión pública en todos los niveles, es decir la sociedad civil organizada debe participar en la planificación y en el control de la gestión pública, y debe desarrollar este control a nivel del gobierno central, el gobierno departamental, la autonomía regional, el gobierno municipal y el gobierno de autonomías indígena originario campesino, este último se vinculará a los usos y costumbres de los referidos pueblos indígena originario campesinos (Artículo 241);
- c) El control a las empresas e instituciones públicas, mixtas y privadas que administren recursos fiscales (Artículo 241);
- d) En la construcción colectiva de las leyes apoya de esta manera al Órgano Legislativo (Artículo 242);
- e) En el manejo transparente de la información (Artículo 242);
- f) En las formas de transparentar de los candidatos a cargos públicos apoya de esta manera al Órgano Electoral (Artículo 242).

El *control social* no posee mecanismos coercitivos en su participación, y podríamos señalar que la sanción del control social es en realidad un regalo

moral. En este sentido el control social es una instancia de legitimación al actuar de las entidades e instituciones estatales y gubernamentales y el marco general de su organización depende de una ley del control social, que en busca de una eficacia performativa debería ser construida con una amplia participación de la sociedad. Sería contradictorio que la ley del control social no haya sido realizada con la participación del control social.

Pero, ¿quién encarna el control social?, es decir, en definitiva ¿quién o quiénes serán el control social?, ¿podemos resumirlo en sociedad civil? Estas preguntas son necesarias pues el fantasma de la institucionalización de las organizaciones sociales ronda en la pre-comprensión del sujeto de esta categoría.

La Constitución Política del Estado establece un Título específico para el tratamiento de la conformación del *control social* (compuesto por los Artículos 241 y 242), que determinan como sujeto que lo ejerce (que lo encarna) al pueblo soberano a través de la sociedad civil organizada. Debe leerse con detenimiento este *a través*. Inicialmente podríamos relacionar el control social al ejercicio directo de la soberanía del pueblo, conforme lo establece el Artículo 7 de la Constitución (*La soberanía reside en el pueblo boliviano, se ejerce de forma directa y delegada*), otra lectura podría referirse a que la sociedad civil organizada es en si una representación del pueblo y sería otra forma de ejercicio delegado de la soberanía, sin embargo ninguna de estas lecturas resuelve a qué denominamos *sociedad civil organizada*, que sería en si la determinación final del sujeto, un sujeto en apariencia plural.

El carácter de *sociedad civil organizada* puede estar relacionado a dos ámbitos: un ejercicio de derechos políticos de los ciudadanos, conforme lo establece el Artículo 26 de la Constitución:

Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva.

O se puede relacionar al ámbito corporativo, es decir a los grupos, sean organizaciones sociales u otras formas corporativas de gestión política en el espacio público, habilitan a la manera inicial en la que se intuyó al control social en el proceso constituyente.

Si se privilegia sólo la segunda interpretación es posible que el control social sea una organización social corporativa con el riesgo de desnaturalizar a las mismas organizaciones sociales por su cercanía a ser institucionalizadas como parte del gobierno, y además, que se corra el riesgo de cancelar otras formas ciudadanas de participación que afecten el carácter plural que parece descansar en el texto.

¿Qué posibilidades de interpretación plural del control social podemos argumentar, para ir más allá del espacio corporativo?

Primero la indeterminación misma de la categoría de control social y de la noción de sociedad civil organizada puede abrir múltiples posibilidades de lectura. No debe olvidarse que aquello que llamamos *control social* en la Constitución fue estructurado, inferido, de capas sobre capas, textos sobre textos, pliegue sobre pliegue y que en consecuencia leer el texto constitucional supone siempre un des-pliegue de la categoría.

Sabemos que el control social lo ejerce un sujeto, en un espacio y lugar concreto, pero el texto no precisa en sí al sujeto, lo encierra en un velo de indeterminación denominada *sociedad civil* que se auto organiza. Podemos a la vez des-plegar la noción inicial: el control social se refería a una sociedad en movimiento, a una sociedad/movimiento cuya característica era la pluralidad antes que la unidad.

No debe olvidarse que de acuerdo al Artículo 1 de la Constitución: *Bolivia se funda en la pluralidad*, es decir la sustancia en la que se funda el Estado boliviano supone el reconocimiento de una pluralidad previa, anterior. Este es un dato por demás interesante, debido a que no se parte de la unidad pue-

blo, sino de la pluralidad relacional que construye al Estado. Esta pluralidad no conforma en última instancia una síntesis, sino que habilita un proceso complejo de política, entendida esta última como democracia.

Segundo, al tomar a la *pluralidad* como momento previo y constitutivo de la sociedad (y del Estado), el control social presenta (o se presenta en) un sujeto en devenir (que llega una y otra vez), un sujeto en movimiento, pues no hay forma de agotar finalmente y de manera definitiva la pluralidad del pueblo soberano en una sola forma de organización, pues éste es en si una polifonía de voces a momento de pluralizarse en sociedad(es) civil(es) organizada(s). No podríamos entonces hablar sólo de una organización social, sino de un control social en devenir mucho más amplio y en constante reinención. Si los constituyentes quisieron (y parece que así lo hicieron) que el control social refleje la pluralidad y polifonía de voces que reconstruían lo público, esta pluralidad y esta polifonía no puede agotarse en la unidad.

Tercero, esta pluralidad/multiplicidad/devenir la podemos denominar “coral”, en el sentido de polifonía de voces. En este caso lo “coral” es partera de la multiplicidad. La condición coral opera desde una suerte de multi lugar, pues tiene la condición de hablar desde lo múltiple, desde el nosotros, que no se cerraría a la unidad. Un nosotros central, departamental, regional, municipal e indígena que tiene por condición de ser el antagonismo de la pluralidad. Uno o varios nosotros de escrituras plurales en la construcción colectiva de las leyes. En este sentido es muy sutil la Constitución al establecer que la ley de control social será sólo una ley marco general y que será la sociedad la que se auto organizará. Una vez más el control social estaría siempre en un devenir constante.

Cuarto, ésto nos lleva a que el control social no es un control ciudadano individual *per se*, sino un control ciudadano y un control público que abre un plural que no puede nunca terminar de llenarse. Una gramática plural que siempre está abierta al otro, pues como se dijo no termina de llenarse nunca. Entonces el control social se convierte en un exceso de trascenden-

cia, pues parte de una pluralidad constitutiva del Estado y se mantiene como pluralidad en devenir.

Quinto, si aceptamos la condición coral (de coro polifónico) del control social, se abre una situación *sui generis* de realización performativa. Es decir el control social sólo puede existir en acto, es decir en el momento mismo en que se expresa, en que se convierte en locus, en voces situadas, y no debe perder de vista su carácter plural, polifónico, es decir de muchas voces. Esto significa que desde el momento en que se enuncia el sujeto del control social, desde el momento en el que habla el control social, es siempre posible que éste pluralice sus voces. Entonces el control social no puede nunca agotarse. Tiende, en si, a abrirse (tiende a lo abierto), incluso en las organizaciones sociales el control social supondría una constante reconstrucción de su posición de sujeto ante el Estado, es decir las organizaciones sociales si buscan ejercer control social deben comprender que su razón de ser se encuentra en la reinención plural de sus diálogos, y a la vez en una estructuración ética de su conformación, pues es un control hacia el Estado.

Sexto, el control social se ejerce ante el gobierno, pues es a éste al que se exige, al que se coadyuva, al que se lo controla, al que se denuncia, así sea sólo moralmente. El control social no puede comprenderse como parte del gobierno, pues cumple una función política estratégica: tiende a legitimar y reconstruir al Estado, y lógicamente no lo podría validar si estuviera dentro de la lógica de un Estado moderno clásico.

La condición del control social sería entonces la de un productor de la reinención de lo público. Dicho de otra manera, lo público ya no es sólo el Estado, sino que el Estado es reconstruido constantemente por el control social como condición de su legitimidad. El control social reinventa lo público desde otros espacios, y a la vez alimenta al Estado y sus instituciones no sólo en la conformación de la agenda pública y la gestión gubernamental, sino en esta construcción colectiva del Estado Plurinacional Comunitario que se señala en el preámbulo:

Asumimos el reto histórico de construir colectivamente el Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario.

Esta reconstrucción debe (debería) llevarnos a reflexionar sobre la praxis política del control social que no puede ser otro que la radicalización de la democracia deliberativa.

Ir a la raíz de lo que denominamos democracia supone la posibilidad de comprender que la misma no es sólo un ejercicio electoral que se desarrolla cada cinco años. La democracia es mucho más. La democracia es siempre un devenir, no se cancela con ningún representante.

La democracia debe ser comprendida como el movimiento mismo de la sociedad plural, como la manera en la que se gestiona la pluralidad (este coro, esta polifonía de voces). La sociedad en movimiento supone espacio, temporalidad, aceleración, deconstrucción de las relaciones de poder. La actividad política de esta pluralidad agónica se transforma en democracia.

Entonces el sujeto del control social no puede ser otro que la sociedad plural en movimiento y en diálogo constante, en demanda constante de radicalizar la democracia: de abrirla, de expandirla, de acelerarla, de cercar y deconstruir el Estado. Esta sociedad en movimiento supone en si la re-construcción, re-inención y des-plegue de lo público, que no puede ser subsumida en la lógica de la representación.

La representación más allá de ser el resultado (muchas veces) de una gimnasia electoral, supone una no presencia del representado. La pluralidad no puede ser representada pues se arriesga en convertirse en unidad. La representación cancela la pluralidad y reproduce el espacio público como condición de dominación.

Des-plegar lo público, supone inicialmente releer las capas de textualidad del texto constitucional. El texto es en si un *texere* un entretejido, y en él lo

que llamamos *control social* es siempre un poco más, es siempre una posibilidad que excede. Este exceso nos lleva al movimiento coral del control social. Entonces en un segundo momento, una vez que el texto constitucional nos muestra, nos devela su exceso, el movimiento mismo de la sociedad no puede ser cancelado, debe de realizarse. No hay, no habrá control social si éste no se realiza en acto, si éste no reconstruye las formas de relacionamiento con el Estado, y en el fondo si no reconstruye el Estado.

El control social entonces puede suponer un poder de realización de lo público, cerca y disuelve el espacio público de dominación por una nueva realización de lo público, a partir de estrategias deliberativas.

DEMOCRACIA, OPINIÓN PÚBLICA Y MEDIOS

La esfera de lo público construye diversos mensajes y lecturas sobre los hechos que construyen la historia. Estas interpretaciones son recogidas por los aparatos ideológicos del estado, entre ellos los medios de información. De esta manera se construyen mensajes con carga política e ideológica que consolidan efectos de subjetivación, transmiten una necesidad de mantener el *status quo* y fortalecen un discurso hegemónico que defiende las estructuras de poder, construye personajes estereotípicos y aporta a la validación de políticas que pueden llegar a ser tiránicas a partir de la usurpación y manipulación de la *voz del pueblo* para la construcción de agendas mediáticas y políticas.

58. Democracia y opinión pública

La opinión pública hace referencia al conjunto de opiniones individuales que surgen de la población respecto a un determinado tema. Este concepto se puede situar como un conjunto de creencias y actitudes personales, de las cuales predomina un discurso que se legitima a partir de un postulado de mayoría que puede o no ser ficticio. En este sentido, la opinión pública es expuesta como una multiplicidad de opiniones sobre diversos temas de interés político y mediático, de los cuales son de relevancia aquellos coincidentes que representan (o afirman que representan) a la mayoría.

La opinión pública es un reflejo de las ideas y discursos dominantes que surgen en un determinado contexto histórico, político, social y económico y que son implantados sobre un conjunto de personas. Estas ideas, al ser comunes en la mayoría, son utilizadas como un instrumento de legitimación

o validación de decisiones, bajo un criterio democrático, que guían el actuar de éstas y conducen a la toma de ciertas decisiones o la creación de políticas que sigan el criterio de la mayoría.

Por lo tanto, la opinión pública no es más que el reflejo de todas las ideas, subjetivaciones, posturas ideológicas y políticas implantadas en las personas, que responden a discursos dominantes fundados en un determinado contexto y con determinados fines.

La opinión pública está manifestada como una voluntad de acción que presiona a las personas, quienes son capaces de tomar decisiones sobre asuntos de interés común, que están relacionados con poderes públicos y soberanía. Es por esta razón que la opinión pública cumple varias funciones, entre ellas: la de control genérico e informal del comportamiento de las personas; la de legitimación del poder; la de vigilancia y control de la vida política; la de control sobre las personas investidas de autoridad y sus decisiones; y la de estímulo y presión social sobre el proceso de formación de decisiones políticas.

Las personas en este marco están regidas bajo un sistema político guiado directamente o a través de agrupaciones intermediarias o mediáticas con una serie de demandas y apoyos al sistema político, lo que se traduce en decisiones de autoridad. En pocas palabras la opinión pública instrumentaliza la opinión individual para volverla colectiva con criterios de uniformidad y semejanza, de esta manera exhibe aquellos que apoyan el fin que persigue y omite aquellas que le contradicen.

Parte de esta instrumentalización pasa por la ficción mediática que recoge algunas opiniones, que no necesariamente son representativas ni aleatorias, para exhibirlas en segmentos noticiosos bajo pomposos y muy ambiciosos titulares que pretenden recoger la opinión colectiva y que dicen representar a la mayoría.

59. La instrumentalización de la opinión pública para la creación de escenarios virtualmente democráticos

El discurso dominante que guía la opinión pública, generalmente es gestado por los aparatos ideológicos del Estado, dentro de los cuales; los medios de difusión masiva, mejor conocidos como medios de comunicación, son identificados como actores principales debido al alcance que tienen en relación de difusión y posicionamiento de ideas y discursos en sus públicos, además de algunos de los recursos a los cuales tienen acceso como sondeos que permiten medir y cuantificar la opinión vertida por la mayoría.

A partir del concepto de opinión pública se crea un imaginario ideal y utópico que funge como elemento de legitimación de las acciones y los discursos políticos; y a partir de los de medios se hace *hablar* al pueblo para que este imaginario no sea cuestionado y sea validado bajo una ficción de democracia que muestra que *la mayoría* o *el pueblo* las respaldan.

De acuerdo a este postulado la opinión es tomada en cuenta por la clase gobernante cuando refuerza las acciones e intenciones de los gobernantes, o, en un mismo sentido, pero de manera contrapuesta cuando permite a los grupos opositores restar validez a las acciones tomadas por los oficialistas. Es un instrumento que fortalece e intenta validar la pugna por representar las necesidades y requerimientos de la población.

Este escenario permite además hablar de una supuesta democracia e inculca el mito que la voz y opinión de las personas tiene validez al momento de la toma de decisiones, no en vano se publicitan distintas consignas que vinculan la voluntad y opinión popular con las decisiones políticas de los gobiernos en turno, los cuales intentan demostrar un avance integrador, de participación y de representatividad demagógicamente pensados y que proyectan un ideal de democracia.

Los medios de difusión de información, las esferas políticas y las clases económicamente potenciadas, son los principales actores que guían y proyectan los imaginarios que construyen la opinión pública, debido a que son quienes tienen mayor interés en el desarrollo de la misma y son quienes tienen las posibilidades de acceder a los mecanismos que apoyan su construcción.

Los medios, bajo un perfil de *líderes de opinión*, coadyuvan a la legitimación y difusión del discurso hegemónico por la facilidad con que pueden llegar a un público relativamente masivo; hecho que es difícil para los otros círculos interesados en influir en la construcción de la opinión pública, que son los grupos políticos y de poder económico^[84]. Este hecho convierte a los periodistas en pantallas que pueden servir a intereses políticos o económicos ajenos, ya sea a través de ideologías y objetivos afines o por corrupción. En este caso se mantiene una lucha por el poder que pretende imponer su discurso y legitimarlo en el imaginario colectivo.

El principal aspecto de análisis de la opinión pública no es la científicidad, credibilidad o responsabilidad con la cual se maneja, en especial en el aspecto estadístico, sino el mensaje que proyectan y los intereses a los cuales sirve esta información, es decir, todo el contexto detrás de la cifra y el mensaje publicado y las causas por las cuales éste debe ser posicionado. Es decir: qué se pretende legitimar, a quién se quiere desacreditar y por qué, a quién se pretende posicionar y por qué, cuál es el discurso dominante, cuál es el discurso dominado, cuál es la opinión descendente, cuál es la opinión ascendente, a quienes les pertenecen estas opiniones y por qué.

La opinión pública es, por tanto, una estrategia e instrumento de validación o desaprobación democrática para políticas que afectan a la población en distintos niveles, éstas pueden ir desde temas simples hasta complejos, pero siempre en el marco de una agenda mediática que los incluya como impor-

[84] El grupo político y el económico no necesariamente están contrapuestos. En la experiencia histórica, en muchos casos ambos grupos coinciden en el mismo objetivo o son complementarios.

tantes. La opinión pública es el reflejo de discursos dominantes, implantados en la población a través de procesos de subjetivación difundidos por aparatos ideológicos que replican sus intereses en la población, para evitar conflictos durante la implementación de los mismos.

Los medios de información responden, generalmente, a una línea editorial; la cual es definida a partir de los intereses y perspectivas de quienes los respaldan: los dueños o patrocinadores, en el caso de medios privados; los partidos en turno, en el caso de medios oficialistas; y las instituciones, partidos políticos o grupos de corte político, ecológico y otros en el caso de los *independientes*^[85]. En este sentido los *líderes de opinión* sólo apoyan al posicionamiento de un discurso en busca de hacerlo público y, más aún, propio a cada individuo.

Los discursos que predominan en los medios de difusión son aquellos que por un lado buscan posicionar la permanencia y validación del grupo gobernante en el poder, y por el otro los que buscan estrategias de deslegitimación para arrebatarles ese poder y posicionar a otro grupo (no necesariamente antagónico). En pocas palabras es una lucha por el poder y el mercado.

La agenda de temas noticiables o de relevancia generalmente se limita a las posturas de grupos oficialistas u opositores respecto a políticas y normas que conducen y regulan temas políticos y económicos, el resto de la agenda se destina a los deportes o la farándula. La agenda de los medios responde a dos postulados: 1. La lucha por el poder y 2. La consigna de pan y circo.

60. La democracia de los medios

Los medios de información y difusión se consolidan como espacios de gran alcance e influencia para el posicionamiento de discursos hegemónicos y

[85] Es importante aclarar que los medios independientes también pertenecen a privados, pero se auto-definen como distintos porque corresponden a agrupaciones, fundaciones u ONG, que aunque los financian en publicación dicen carecer de control editorial.

como instrumentos tendenciosos que pueden direccionar las agendas noticiosas para fabricar, engrandecer o distender sucesos de importancia. Este alcance, sumado a las carencias de la mayoría de la población para acceder a la información, hace de estos espacios escenarios casi monopolísticos en los cuales el sujeto no sólo obtiene los datos de su interés, sino que suma la carga ideológica y política que deviene con estos.

Estas informaciones moldean al sujeto de tal manera que las informaciones pueden ser indiferentes pese a su gravedad o viceversa. La experiencia histórica y el proceso de modernización de la información a través de los medios suponen hechos que han incidido profundamente sobre la forma en la cual se concibe al mundo, uno de estos aspectos tiene que ver con la desensibilización de temas referentes a muertes, conflictos bélicos y otros que son confundidos con actitudes de rutina informativa o que comparten espacio con publicidades, espectáculos, deportes u otras.

Pese a la larga tradición de servicio al discurso y política hegemónica de los medios, estos se consolidan, con mayor frecuencia, como escenarios que juegan a denunciar estos mismos hechos. La esfera del debate público y de la criticidad frente a la realidad social y económica llega en reducidas ocasiones a tomar estos espacios, ya sea a partir de pequeñas transmisiones o a partir de la creación de nuevos espacios que favorecen estas expresiones.

La creación de estos nuevos foros mediáticos comienza a crear una transformación sustancial en la configuración del espacio público, donde la información no está sujeta a lo que a determinados medios les parece importante sino a la creación de nuevos protagonismos y espacios de reflexión que involucran temas más plurales y presentan a una gama de actores más variada, aunque mantienen su línea hegemónica poco disimulada que incluye una tendenciosa parcialización exhibida por el contexto de la información o por el espacio que se le otorga.

Esta apertura mediática no se debe necesariamente a un proceso de autorreflexión por parte de quienes manejan los medios, sino a una respuesta a la demanda del público de nuevos y más variados espacios de información, así como a la inquietud por plataformas que alimenten la necesidad de expresión de la población.

Esta demanda juega en favor de la construcción de escenarios democráticos dentro de los medios, pues la demanda de reconocimiento de la población se contrapone al interés de los dueños de los medios de información, lo que a su vez contrapone intereses con tendencia a favorecer los requerimientos de la audiencia, en un sentido comercial, pero desvinculándolos lo más posible del escenario político, en favor de la coherencia de clase de quienes poseen los medios. Esta nueva pugna abre un espectro de posibilidades para nuevos espacios de diálogo intercultural, denuncia política, demanda de información, control social y participación, elementos centrales de la democracia.

Los caminos para la construcción de la democracia a partir de los medios se encuentran con nuevos obstáculos que sobrepasan lo político ideológico -que tampoco habían sido resueltos-. Estas nuevas demandas se centran en el acceso a la información, el acceso a los medios y la democratización de la información. Obstáculos que además de lo político e ideológico suman lo cultural, con el tema de los idiomas, lenguajes y lógicas interpretativas entre otras; y quizás de manera más importante, lo económico debido a las carencias y dificultades para acceder a información y medios, no sólo desde el papel de emisor o protagonista de la información, sino también de receptor de las mismas.

Los medios se suman a un paradigma occidental de información, el cual, al igual que los paradigmas occidentales de democracia, consideran que los medios y la esfera de lo público debe responder solamente a un carácter diverso de espacios al aire, donde la información llega al público en una misma cantidad, pero no en un mismo contexto ni con un ambiente de verdadero diálogo ni apertura hacia lo público.

La transmisión de los medios de información raramente difiere de los contenidos que siguen los discursos hegemónicos, pues con más o menos recursos técnicos y con más o menos presupuesto los contenidos se consolidan como meras reproducciones de grandes cadenas, donde desde el vestuario hasta los conceptos de producción recogen elementos homogéneos y no plurales que se venden a los intereses comerciales, económicos y político ideológicos de quienes manejan estos discursos.

Romper con el discurso hegemónico de los medios de comunicación es uno de los primeros pasos para la construcción de espacios verdaderamente democráticos y evitar la ficción instrumentalizada de la democracia que se exhibe en la actualidad. En este sentido son dos las posibles alternativas que coadyuven a este fin: primero la implementación de espacios públicos de difusión de información de carácter plural y segundo la apropiación de espacios no mediáticos de expresión.

En el primer caso, los medios públicos difieren de los privados y de los estatales y buscan cierta independencia editorial, además de promover a un conjunto plural de protagonistas e informaciones que se acomoden a la realidad económica, social y cultural del país.

En el segundo caso se territorializan espacios públicos y se los convierten en plataformas frente a la hegemonía del discurso político y mediático, en este caso las posibilidades trascienden a los discursos y soportes tradicionales y rompen con la agenda mediática y noticiosa que imponen los grupos de poder y los medios.

La tarea de brindar información se hace indispensable al momento de coadyuvar a la discusión y el debate social debido a que apoya con una de las condiciones primarias para que se establezca el diálogo, es decir sujetos informados.

La información por sí sola es uno de los elementos necesarios para fortalecer la consciencia de la sociedad enfocada a toma de posturas frente a los problemas sociales que impiden la realización plena de los seres humanos.

61. Marketing Político: videopolítica y cibropolítica

El *marketing*^[86] político consiste en técnicas y estrategias generalmente utilizadas para ganar adeptos y desprestigiar a los oponentes a partir de distintas acciones propagandísticas y a través del uso de medios de información y difusión. Generalmente se asocia este término con la manipulación de percepciones y opiniones a partir de la influencia mediática.

Es evidente que el uso de los medios de difusión y las campañas propagandísticas son elementos importantes durante los periodos electorales, pues a partir de los mismos el candidato o candidata a puestos políticos se exhibe ante la población y divulga su programa. Estos recursos, no obstante, no son exclusivos de los periodos electorales, al contrario su uso frecuente permite un importante posicionamiento o desacreditación, según el momento político por el que se atraviesa.

La experiencia de Joseph Goebbels, el ministro de propaganda de Hitler durante la segunda guerra mundial, sentó un importante precedente para la incursión del marketing político como estrategia de posicionamiento y construcción de discursos mediáticos sobre la base de un conocimiento del *consumo político* o manejo de las aspiraciones y necesidades de la población de favor de un partido, candidato o programa. Los recursos son diversos, pero coinciden en su aplicación. La propaganda busca concentrar la atención en un solo candidato, este método de concentración de fuerzas generalmente deriva en una unión para contrarrestar la hegemonía del adversario más fuerte.

El marketing político generalmente juega con los discursos hegemónicos,

[86] La traducción literal de marketing político es mercadeo político. Esta rama se dedica a la realización y aplicación de estrategias que conducen campañas políticas con el fin de persuadir al electorado respecto a un determinado partido, candidato o programa político.

hace uso de las pasiones de la población, exagera los nacionalismos y chovinismos regionales y entabla una verdadera batalla mediática que más que brindar información busca la desacreditación del contrincante. No en vano algunas de las reglas más utilizadas de esta disciplina son la exageración o desfiguración que consiste en antagonizar a los oponentes y la contradicción del discurso que se refiere a demostrar que la propaganda del adversario está en contradicción con los hechos.

Estas estrategias construyen la imagen de los candidatos y crean una pugna en los medios por establecer el discurso hegemónico o dominante, por ello la pelea por demostrar una opinión pública favorable a sus intereses. Al igual que en el caso de publicidades comerciales, las propagandas buscan apoyos prestigiosos obtenidos por personalidades de distintos ámbitos.

Estas acciones, consideradas democráticas, alimentan el interés de la población, a partir de sus pasiones y preferencias, pues construyen sobre la base de símbolos y elementos estereotípicos un ideal de candidato y programa afín a las necesidades y consumo de la población.

62. Videopolítica y ciberpolítica

Los avances más significativos en el ámbito de la democratización de la información y el acceso a la información plural se dan a partir de la implementación de las tecnologías 2.0 que corresponden a plataformas de internet que permiten a los usuarios interactuar, intercambiar información en distintos formatos electrónicos, compartir datos y generar espacios de participación a partir de la publicación de opiniones.

Estos espacios desarrollan un ciberactivismo que exhibe la necesidad de expresión fuera de los medios hasta ahora convencionales, hecho que amplía el espectro de la participación ciudadana y política y en consecuencia de la democracia. Un principio fundamental de la comunicación política es el de hablar inteligentemente a los electores y dirigir los mensajes precisos a las

personas correctas, acciones que son más efectivas a través del uso de estas plataformas.

La *Videopolítica* y la *ciberpolítica* han cobrado un protagonismo importante a partir de su rol durante la Revolución de los Jazmines y la Primavera Árabe, entre el 2010 y el 2012, no sólo por su capacidad de convocar a revueltas y movimientos de protesta, sino por la creación de espacios virtuales de intercambio de información y opiniones que desembocaron en una participación política activa en busca de reformas democráticas.

El uso de tecnologías como espacios de protesta y solicitud de cambio social obligó a quienes conforman el espectro político a migrar también a este espacio. Las razones se deben principalmente al cada vez más creciente público que usa este medio y a que poco a poco parece destronar a los medios convencionales.

Este uso de espacios y plataformas para convocar al activismo apoya la posibilidad de espacios que rompan con la tradición mediática de la información y con el rol hegemónico de los periodistas. Los actores, quienes protagonizan las revueltas se transforman en los sujetos de su información, lo que no significa que se alejen necesariamente de discursos hegemónicos.

Este tipo de apertura de espacios genera, no obstante, nuevas medidas de coerción y seguimiento de la información que pueda surgir a través de estos espacios.

LA DEMOCRACIA SALVAJE

Por democracia salvaje entendemos a la radicalización de la democracia, es decir cuando el poder en tanto potencia se desarrolla en el pueblo, pero al hacerlo, al retornar a la violencia constitutiva de la potencia, lo transforma, desplaza la subjetividad de lo que denominamos pueblo.

El pueblo de la democracia salvaje es un pueblo en movimiento, en dinámica, alentado por la potencia en acción. Es un pueblo en mutación constante de su subjetividad, es un pueblo en esquizofrenia.

El poder de la democracia salvaje, no es un poder de gobierno, sino es un poder creativo, es un poder en movimiento, por lo tanto, se consume y se prorroga en acto, es relacional, dicho de otra manera, activa y dinamiza la acción colectiva. El pueblo en cuanto ingresa a la acción colectiva deja de ser inmóvil, deja de ser pasivo, e ingresa en una pluralidad de lógicas de movilización colectiva.

Bloqueos de calles, de caminos, la marcha, la huelga, la manifestación pública, el movimiento y la acción social en concreto, son formas de acción colectiva que permiten visibilizar un ejercicio de la potencia del pueblo, es decir un ejercicio de lo que denominamos democracia salvaje.

¿Por qué es lo salvaje de esta praxis, democracia? Pues lo es en tanto retornamos al poder pueblo, a la potencia constitutiva del pueblo.

63. Lo político y la política

Para comprender lo que denominamos democracia salvaje, vamos a empezar por diferenciar entre *lo político* y *la política*. Inicialmente parece una diferencia de una letra entre palabras: *lo político* privilegia la letra o, en tanto *la política* privilegia a la letra a. Sin embargo, en el fondo se presenta una diferencia sustancial para comprender a la democracia hoy.

Por *lo político* entendemos al conflicto, al antagonismo, a la lucha y enfrentamiento de contrarios, al desorden. Y a la vez podemos afirmar que no hay sociedad sin conflicto, no hay constitución de lo social sin desigualdad, sin antagonismos en posiciones diferenciadas y en actitud de lucha. La salud de una sociedad se encuentra en la explicitación de sus conflictos, en la exteriorización del disenso, del desacuerdo, una sociedad que no expresa su desacuerdo fundante es una sociedad castrada, atemorizada, con un orden aparente, que muchas veces se justifica como el simulacro que exige el miedo.

En tanto por *la política* entendemos a la gestión del conflicto, del antagonismo. No así a la solución del conflicto, porque en el fondo no hay una solución del conflicto, sólo un desplazamiento del mismo, una gestión del conflicto. Es decir la praxis política trata de buscar soluciones, aplicarlas, gestionarlas, reemplazarlas y a la vez buscar, incansablemente, que el conflicto no genere injusticias manifiestas.

Denominamos democracia, primero a la exteriorización del conflicto, es decir al *pólemos*, pero también denominamos democracia a la gestión de este conflicto, es decir tanto al reconocimiento del conflicto como a la búsqueda de su gestión.

Lo político lo podemos asociar al *pólemos* griego, en tanto la política a la polis griega, es decir al espacio de gestión del *pólemos* o conflicto. En ambos casos reverbera la noción de democracia, entendida en este caso como la querella viva y dinámica que reconoce el conflicto y que a la vez intenta conjurarlo.

Los espacios de gestión del conflicto los podemos clasificar, sólo metodológicamente, en tres: el espacio formal, el espacio informal y el espacio virtual de la política y la democracia.

A continuación desarrollamos cada uno de estos espacios, en busca de dar cuenta del movimiento de lo político y las estrategias de contenerlo.

64. Espacio formal de la democracia

El espacio formal es el que se desarrolla en una dinámica institucional de la política. Nos referimos al espacio generado por instrumentos como la Constitución Política del Estado y las correspondientes instituciones democráticas.

Los actores del espacio formal son generalmente los partidos políticos, y en nuestro país también lo son las agrupaciones ciudadanas y las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, todos ellos reconocidos formalmente como actores políticos, conforme a lo establecido en los Artículos 209 y 210 de la Constitución Política del Estado.

Estos actores compiten en elecciones democráticas y habitan los espacios formales de la política, es decir los órganos de poder público: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Electoral.

El Órgano Legislativo es el que por naturaleza reúne para sí el debate de la sociedad que eligió a sus representantes. Este espacio ha sido llamado muchas veces Parlamento, que proviene del francés *parlar*, que significa justamente hablar, dialogar, discutir. Asimismo ha tenido denominativos como Congreso, Asamblea, Cámara de representantes, entre otros denominativos. La Constitución Política del Estado ha elegido el denominativo de Asamblea Legislativa Plurinacional. Si se presta atención al denominativo, lo plurinacional hace referencia necesariamente a prever que en la elección de representantes se garantice la presencia de la pluralidad constitutiva del pueblo boliviano, que conforme al Artículo 3 de la Constitución supone una

dinámica de subjetividades y una condición de posibilidad de la identidad plurinacional.

Entonces, el espacio formal de la política prevé que el conflicto, el antagonismo se gestione en la representación popular, en los espacios de diálogo y de construcción de la legislación con alcance para todo el Estado plurinacional. Esta gestión de la conflictividad es acompañada por los espacios formales, que también son abiertos por el Órgano Ejecutivo y el Órgano Judicial, además de todo el entramado institucional que acompaña formalmente la gestión de conflictividad.

En términos sencillos, lo que se espera es que la compleja sociedad elija a sus representantes, luego permita que estos representantes gestionen la conflictividad, y que la población se dedique a sus labores productivas y deje a la política formal e institucional la gestión de los antagonismos.

Sin embargo, muchas veces el conflicto rebasa los moldes institucionales y formales y en consecuencia es necesario pensar en otros espacios de gestión de la conflictividad, es decir en posibilidades de descentrar los espacios formales y abrir otros espacios de la política y la democracia.

El denominado espacio informal de la democracia es el que recibe este desborde que no puede contener la política formal. Es decir que cuando la institucionalidad no responde de manera adecuada a la conflictividad social se habilita un espacio diferente para la gestión del conflicto

65. Espacio informal de la democracia

El espacio informal de la democracia es el que recibe a otros actores políticos, como son los grupos corporativos, las organizaciones sociales, los denominados comités cívicos, juntas de vecinos, es decir a la sociedad plural organizada y en movimiento, más allá de los partidos políticos o las agrupaciones ciudadanas que son agentes formales.

Los agentes informales de la política no poseen un espacio institucionalizado de gestión de la conflictividad, en consecuencia tienen que crearlo.

La marcha, el bloqueo de calles, de caminos, las manifestaciones políticas, la huelga, son ejemplos de acciones colectivas que buscan crear un espacio de diálogo, de deliberación, en busca de la gestión de un conflicto. Mediante estas acciones buscan desterritorializar un espacio de poder y reterritorializar el espacio en busca de dinámicas que abran un espacio informal con las capacidades de buscar formas de gestión del conflicto.

Los actores y los espacios informales buscan dialogar y enfrentarse a las formas y agentes del espacio formal. Por ejemplo, un bloqueo de caminos busca reunir a un grupo corporativo, a una organización social con representantes del espacio formal de la política como ser el Ejecutivo (Ministros, Viceministros y algunas veces con el mismo Presidente del Estado), para buscar de manera conjunta una renovada gestión del conflicto, que posiblemente sólo los agentes formales no hubieran podido imaginar.

El espacio informal de la democracia es en consecuencia el espacio de la movilización y dinámica de lo político, en busca de generar lenguajes políticos diversos, crear espacios, crear estrategias, narrativas. En suma el espacio informal, al no obedecer a ningún formato previo, tiene en sí la potencia creativa de sí mismo.

66. Espacio virtual de la democracia

No sólo existen espacios formales y espacios informales de la política, sino también espacios virtuales de la política. El denominativo *virtual* pretende representar tanto al carácter no presencial de este espacio, pero a la vez la potencia y fuerza del mismo.

Por espacio virtual de la democracia nos referimos al espacio habitado y creado por discursos dominantes, generalmente que provienen de agentes

virtuales como los organismos internacionales, las cooperación internacional y otros Estados, que mediante su presencia en la gestión de la conflictividad son también actores políticos y muchas veces fuentes de financiamientos de agentes (sujetos) tanto del espacio formal como del espacio informal de la política.

Tomemos como ejemplo el discurso de derechos humanos, el mismo es promocionado, financiado en su discursividad e institucionalidad por organismos internacionales y es un discurso con la ambición de la universalidad. Sucede lo mismo con el discurso democrático, a partir del siglo XX la democracia se ha convertido en la forma de gobierno que pretende introducirse de manera universal en todo Estado.

También ingresa en esta clasificación la influencia de otros Estados, que mediante su presencia local (embajadores, embajadas, cooperación) pueden tener un predominio decisivo en muchas decisiones políticas.

Sin embargo, antes de concluir este breve apartado, planteemos una pregunta sobre este tercer espacio o circuito de la democracia: ¿Qué rol juega la Cooperación Internacional en el escenario político?, en primer lugar potencia al primer y al segundo espacio, mediante el financiamiento de algunas de sus actividades y repertorios de movilización, pero con la condición de direccionar un discurso acorde con el mundo moderno de donde proviene la Cooperación.

¿Qué sucede, cuando el discurso moderno, es decir el modelo monocivilizatorio de raigambre occidental es lo que un gobierno de turno desea cambiar bajo el rótulo de descolonización?, ¿qué rol juega la Cooperación? Pues allí se revela la participación política de la Cooperación Internacional pues participa del escenario político de disputa y en consecuencia revela sus acciones como acciones políticas dispuestas a la promoción e implementación de mayores instituciones y prácticas del mundo moderno occidental.

El paradigma de *institucionalización* es uno de los tópicos en los que hoy en día trabaja una parte de la Cooperación Internacional. La *institucionalización* es la fase de individualización y despersonalización más acabada y finalizada de la modernidad, pues se espera que una organización prescinda de actores personalizados para llevar a cabo la política, es decir no importa el actor sino la institución, es ésta la que otorgará el repertorio de acción al actor.

El paradigma de la institucionalización estuvo presente en las últimas décadas en el país, de la mano de la denominada *reforma y modernización del Estado boliviano*, no olvidemos que el giro a una política neoliberal estuvo acompañado de una serie de recomendaciones de organismos internacionales como el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y el denominado Consenso Washington. Una vez puesta la institucionalización y el sistema despersonalizado, se apostó a reemplazar la política (entendida como gestión de la conflictividad) por el Estado institucional de Derecho, así quien ingrese al gobierno del país estaría obligado por el marco legal e institucional a continuar con la política trazada y resguardada por el Estado de Derecho. Sin embargo el espacio de la política es un campo estratégico que siempre tiende a desbordarse.

Recuperar la política, es decir recuperar la gestión de la conflictividad (no la eliminación de la misma, sino simplemente su gestión) pasa por reconocer el papel político que siempre jugó y juega la Cooperación Internacional, en todos los espacios.

67. La democracia salvaje

Se había definido a lo político como antagonismo, como conflicto. Asimismo decíamos que este conflicto es inherente a toda sociedad, es más, que no hay condición de sociedad sin conflicto. Esta identificación de lo político con el conflicto es una de las formas de encuentro con lo real, no con las realidades que ideológicamente construimos (consciente o inconscientemente), sino con lo real desgarrador, con lo real des-estructurante, con lo

real que acontece y que nos toma desprevenidos, es decir con lo real en tanto acontecimiento.

Por otro lado habíamos definido a la política como una manera de gestionar lo político, de gestionar el conflicto. En el fondo la política es una manera de represión de lo político, es decir una forma de domesticar lo político, lo cual debe llevarnos a reflexionar que lo político está en la raíz de la política, la dislocación en la raíz de la ilusoria articulación que propone la política, pues nunca resuelve el conflicto, sólo desplaza el encuentro con lo real desgarrador, el retorno de lo político. Entonces la política no es otra cosa que la gestión del *pólemos*, la gestión de la lucha de antagonicos, que siempre retornan, están al acecho de aparente solución.

Hay una falta estructural en la política, lo que significa que lo real no puede ser simbolizado, lo real no puede ser domesticado del todo, lo real no mitigado provoca angustia y esto a su vez lleva a erigir construcciones imaginarias interminables en busca de mitigar esta zozobra por la presencia de lo político. Estas construcciones imaginarias son en realidad los esbozos de alternativas al conflicto, esbozos de teoría política que buscan en sí cerrar el problema.

¿Cómo frenar y representar lo indomable de lo real, lo inconmensurable de lo político?, sólo a través del establecimiento de determinados puntos nodales que eviten la dispersión desestructurante propia de lo político.

Se cuenta un chiste acerca de una reunión de 60.000 personas que de pronto se dan cuenta que han perdido a su líder, entonces se preguntan ¿qué hacemos 60.000 personas solas?

Véase como el líder simboliza el punto nodal que evita el rebalse de lo real, de lo desgarrador desestructurante, de lo político en su dimensión radical y a la vez salvaje, que permite, en nuestro ejemplo, que las 60.000 personas tomen su voluntad como voluntad de poder y levanten un movimiento espectacular irrepresentable.

Los puntos nodales permiten formar ejes nodales y éstas redes nodales que evitan la fuga de lo real. A la vez una desestructuración de lo nodal, una falla en la política, supone un vaciamiento de contenido, una desterritorialización, y el retorno de la democracia salvaje.

Generalmente los acuerdos y pactos en la esfera política detenían el flujo de lo político, el flujo del *pólemos*, del conflicto. Funcionaban como puntos nodales, puntos de anudamiento que evitan el discurrir de la crisis. Sin embargo la dimensión de lo político que hoy emerge de manera dura y corrosiva, no ha podido anudar finalmente los flujos deseantes, pues todo flujo de demanda de lo político es deseante.

Tomemos un ejemplo elaborado por el esloveno Slavoj Žižek^[87]: Un huevo de chocolate, aquellos que guardan un juguete por dentro. Los niños demandan a los padres la compra de estos huevos de chocolate no tanto por el chocolate, sino por el juguete que se encuentra dentro. Una vez que un niño tiene en sus manos uno de estos huevos lo rompe y busca inmediatamente el juguete que guarda dentro. El niño ya posee el juguete, no le agrada y va en busca de otro y otro, así sucesivamente se desarrollan el deseo. La forma de anudar este flujo deseante de romper uno y otro huevo en busca del juguete perfecto, que además no existe, se lo puede realizar como en el caso de los juguetes en Navidad, se guarda y se evita el encuentro con lo real (la frustración constitutiva de todo juguete, hoy), difiere su encuentro a un futuro próximo, al igual que los juguetes debajo del árbol de navidad, un anudamiento para evitar la compra excesiva de juguetes, por ello, el juguete está oculto, está envuelto en un papel de regalo, no se lo ve, se posterga la búsqueda del juguete perfecto.

Cuando las elecciones, los referendos ya no funcionan como nudos de contención de lo político, tienden a reflejar la ausencia de solución final, de

[87] Ejemplo que se encuentra en Žižek, Slavoj. 2006. El títere y el enano. El núcleo perverso del cristianismo. Buenos Aires – Argentina: Paidós.

anudamiento final, o de juguete perfecto, y en consecuencia develan el rostro ideológico perverso de la política: desplazar el encuentro con lo político, posponerlo en treguas, en pactos que no resuelve el conflicto de fondo.

Debe entenderse que la política no es un movimiento dialéctico, es decir no llega a resolver de manera definitiva el conflicto. No lleva a la posibilidad de que dos posturas diferentes se puedan transformar en una nueva que dé solución a las contradicciones. En palabras más sencillas el movimiento dialéctico hacia la síntesis no es posible si hay dos logoi (di-logoi de diálogo) distintos.

Si el diálogo en democracia es en si uno entre sordos, ¿dónde se llega con él?, la respuesta inicial es a un reposicionamiento estratégico, es decir se anulan las coincidencias que tanto agradan a los creyentes del diálogo (pues si hay coincidencia en algunos puntos ya no hay necesidad de diálogo) y se reterritorializan las posiciones, es decir el diálogo funciona como un movimiento estratégico del antagonismo que visibiliza los agenciamientos estratégicos y políticos de los adversarios. Después del diálogo, las partes se relocalizan en el espacio de tensión hacia posiciones más estratégicas.

El diálogo devela el espacio político, es decir devela el espacio de territorialización y de posibilidades de desterritorialización y reterritorialización de las partes en un conflicto, la solución del diálogo es necesariamente un espacio no político, no polémico, no antagonico que elimina a uno (o varios) de los antagonicos (elimina su territorio y su logoi a través de la ruptura de la lógica di-logoi a mono-logoi, es una eliminación factual). En tanto la eliminación de antagonicos en el espacio político no es posible (por que si no desaparecería el mismo) el diálogo sólo reestructura las tensiones de contrarios.

Entendamos así las posibilidades de la democracia, es decir como posibilidades de reubicación estratégica en el antagonismo, que podrían dirigirse a un enfrentamiento factual y cerrar el diálogo.

Cuando se pregunta por qué ir al diálogo y apostar a la democracia con un antagonico que pretende totalmente lo contrario, la respuesta es que se debe mantener el diálogo como estrategia y no como posibilidad real. Es decir, la imagen de completitud que arroja el diálogo, como posibilidad de solución, regula también una cierta distancia respecto a la resolución final del conflicto (como cierre factual del *pólemos*). Es decir el diálogo no da solución, pero se presenta como un *posible-imposible* que evita el desborde y en consecuencia el enfrentamiento, por ello debemos apostar al diálogo ante todo, aunque sepamos que no nos lleva a una resolución del conflicto, por lo menos nos aleja del enfrentamiento factual y de que se grabe el nombre de democracia en un garrote.

DEMOCRACIA Y SEXO

El psicoanalista francés Jacques Lacan sentenciaba que la relación sexual no existe. El disfrute sexual es siempre el propio disfrute, es más, que uno esté desnudo pegado al cuerpo del otro no es más que una imagen, pues, siguiendo a Lacan el goce sexual lleva a uno muy lejos del otro, lleva a utilizar el cuerpo del otro como una herramienta de goce, como un instrumento de masturbación.

Siguiendo esta metáfora, el reconocimiento del otro en democracia tampoco existe, en realidad reconocer al otro es una forma de corrección política que posiblemente encubra otra realidad, que uno está en relación con uno mismo, más que con el otro. Posiblemente no interese saber si el otro en verdad participa en un espacio democrático, en un espacio de reconocimiento de la dimensión radical de la otredad, pues el otro es siempre otro.

Lo que este apartado pretende es discutir la manera en la cual, sexualidad y democracia poseen una relación que posiblemente encubra el silenciamiento del otro, su negación. La estrategia para dialogar esta posibilidad se encuentra en analizar la narrativa constitucional cuando trata de elaborar un discurso sobre la sexualidad.

68. Un acercamiento a la sexualidad en la Constitución

El Artículo 66 de la Constitución Política del Estado boliviana señala que: “*Se garantiza a las mujeres y a los hombres el ejercicio de sus derechos sexuales y sus derechos reproductivos*”. Mencionado artículo refleja un avance en su formulación, por las siguientes razones:

Primera, se reconoce de manera expresa a los derechos sexuales y derechos reproductivos a las mujeres y a los hombres, es decir este reconocimiento a los derechos sexuales y derechos reproductivos se encuentra expresamente establecido en el Artículo 66 de la Constitución y no tiene que ser derivado de ninguna norma de derecho internacional merced del bloque de constitucionalidad o de algún tipo de interpretación relacionada al ejercicio de derechos reconocidos por normativa internacional.

Segunda, el Artículo 66 diferencia el ejercicio de derechos sexuales por un lado y derechos reproductivos por otro, derechos que generalmente se concebían como un solo derecho estableciéndolos como derechos sexuales y reproductivos sin lograr una diferencia específica. Ahora se puede hablar de derechos sexuales por un lado y de derechos reproductivos por el otro.

Tercera razón, la garantía en el ejercicio de los derechos sexuales y de derechos reproductivos se dirige a mujeres y a hombres, éste es un avance en la medida en la cual generalmente se han reconocido los derechos sexuales y los derechos reproductivos solamente a las mujeres, es decir este reconocimiento se circunscribía en la esfera de los derechos de la mujer.

Sin embargo al analizar el referido artículo 66 dentro de la hermenéutica (texto y contexto) de la Constitución se deben tomar algunos recaudos y anotar algunos riesgos.

69. Riesgos en la lectura jurídica de la sexualidad

Sobre su inserción en los derechos de las familias

El Artículo 66 mencionado en el tratamiento anterior se encuentra en la sección VI denominada *Derechos de las familias*, perteneciente al *Capítulo Quinto* denominado *Derechos sociales y económicos* del Título Segundo denominado *Derechos fundamentales y garantías* de la Primera Parte de la Constitución^[88].

El hecho de que el Artículo 66 se encuentre dentro de la *Sección Sexta de los derechos de las familias* genera una serie de problemas:

Primer problema, al circunscribirlos al interior de los derechos de las familias podría determinar erróneamente el ejercicio de los derechos sexuales y sencillamente relacionarlos a los derechos reproductivos, logrando una vez más *confundir* a los derechos sexuales y los derechos reproductivos como si pertenecieran a una misma concepción de derechos, más ligados a la salud pública y a la reproducción.

Segundo problema, al garantizarse estos derechos a mujeres y hombres debe prestarse atención a un artículo cercano, el Artículo 63 que señala que el matrimonio se constituye entre una mujer y un hombre, esto puede generar interpretaciones relacionadas a la heterosexualidad de los derechos sexuales, obviando la existencia de otro tipo de subjetividades con prácticas sexuales distintas.

[88] La Primera Parte de la Constitución es la denominada parte dogmática, y es la que se refiere a los contenidos ideológico-políticos del Estado. La Primera Parte es fundamental para la comprensión de la totalidad de la Constitución. Su formulación es rígida, es decir que precisaría de una nueva Asamblea Constituyente para su reforma.

Sobre su inserción en los derechos económicos y sociales.

El Artículo 66 como ya mencionábamos se encuentra en la *Sección Sexta de derechos de las familias* que se encuentra circunscrita al *Capítulo Quinto de derechos sociales y derechos económicos*.

Los derechos sociales y los derechos económicos son derechos pertenecientes a una segunda generación de derechos, en la que se hace necesaria la intervención del Estado para la protección a determinados grupos humanos, que la sociedad, en un cierto momento, decide proteger y decide que el Estado cargue con la tutela jurídica.

Debemos prestar atención a que el Estado define políticamente su tutela, es decir define lo que va a tutelar y lo que va a aceptar y prorrogar.

Si muy bien los derechos reproductivos podrían ligarse a los derechos de las familias y hacia la salud pública, los derechos sexuales en tanto derechos de ejercicio de la sexualidad y del goce de la sexualidad, no deberían estar circunscritos a una tutela jurídica políticamente protectora por parte del Estado, es decir los derechos sexuales están mucho más relacionados a la autonomía política que supone no solamente el ejercicio de estos derechos a mujeres y/o a hombres sino a los seres humanos en general.

Es parte del espacio político la definición de la sexualidad, pues la misma no está exenta de consideraciones sociales, económicas ni políticas.

Al hablar de la identidad política de seres humanos, es interesante señalar que al introducir el Artículo 66 al interior de referida *Sección Sexta* y ésta al interior del *Capítulo Quinto de derechos sociales y económicos*, los derechos sexuales están circunscritos por una tutela jurídica por parte del Estado, que como señalábamos define políticamente lo que va a tutelar. Esto es muy importante, en la medida en la cual los derechos sexuales si van a ser diferenciados de los derechos reproductivos, deberían estar vinculados inicial-

mente a derechos de la identidad y la autonomía política del ser humano ante cualquier tutela proactiva del Estado.

Esto es interesante puesto que el Artículo 66 establece derechos sexuales y derechos reproductivos a hombres y a mujeres, es decir, la tutela del Estado llega a clasificar a los destinatarios de los derechos sexuales y derechos reproductivos como hombres y mujeres, y dejan de lado la existencia de otro tipo de subjetividades y acentuando la tutela del Estado al reconocimiento político del ejercicio de la sexualidad sólo a hombres y mujeres en el marco del *derecho de las familias*, como si se tratase de que la heterosexualidad fuera un dato biológico y no político.

Justamente el carácter político de la heterosexualidad asumida como una definición de tutela jurídica estatal es lo que intentaremos problematizar en los siguientes puntos, es decir intentaremos problematizar que la condición heterosexual que divide antagónicamente al hombre y a la mujer es una construcción política, esto se hace más interesante en la medida en la cual existen otros derechos que se encuentran reconocidos en la Constitución que se refieren a los seres humanos, a las personas sin la determinación del sexo biológico, por ejemplo tomando al azar algunos artículo se tiene al Artículo 15 que señala que *toda persona tiene derecho*, el Artículo 14 se señala que *todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes*.

El hecho de que la Constitución trabaje inicialmente la categoría ser humano, después la categoría persona y finalmente las categorías hombre y mujer, significa una determinación de la tutela jurídica por parte del Estado y a la vez el reconocimiento político de los nombres y subjetivaciones que va a regular, entendiendo por subjetivaciones al resultado de un proceso de subjetivación, es decir al resultado de la política de construcción de un sujeto determinado.

Construir la subjetividad, es parte de las técnicas de la biopolítica. Es decir definir la cualidad sexuada de un ser humano supone definir su rol en la

sociedad capitalista y productiva contemporánea en la que el patriarcalismo ha ofrecido una serie de instituciones y dispositivos en busca de prorrogar formas de sometimiento y de relaciones de poder.

Inicialmente el ser humano debería ser, podríamos decir, aquel agente abstracto plurisexuado (no se debe confundir con la abstracción asexuada), ser humano en tanto un ser vivo y sexualmente libre. Posteriormente cuando hablamos de persona ya hablamos de un primer dato de capacidad jurídica, la persona es aquel ser humano que tiene reconocimiento jurídico, finalmente cuando la persona llega a sexualarse como hombre o mujer, la tutela del Estado se hace mucho más determinante en la esfera política, puesto que el Estado definiría a quienes va a reconocer los derechos sexuales y los derechos reproductivos y en el marco de qué institución, como por ejemplo la familia.

Es por ello necesario empezar a revisar qué posibilidades nos otorga el ordenamiento jurídico de la Constitución para escapar de esta tutela jurídica que comprime esta naturaleza humana múltiple simplemente a hombre y mujer, en el ejercicio de los derechos sexuales y derechos reproductivos, y de manera más enfática una tutela jurídica que solamente permite derechos sexuales, derecho de ejercicio, de goce, de placer a este tipo de subjetividad ya definida por el Estado.

El hecho de definir políticamente la heterosexualidad supone necesariamente comprender que la relación entre hombre y mujer no es sólo un dato biológico sino y ante todo político.

El dato supone necesariamente un marco de interpretación, y el marco de interpretación, subsume y muchas veces ignora, prorroga, excluye y naturaliza las relaciones de poder a partir de un ardid de biologizar el sexo y naturalizar de esta manera las prácticas sexuales sencillamente en sexo biológico.

70. Discusiones

Discusión 1: Derechos sexuales como derechos económicos y sociales, ¿cuál el problema?

El liberalismo enfatizó en la noción de individuo y en la noción de una práctica de libertad individual que generó, por lo menos en la experiencia histórica, la explotación de unos seres humanos por parte de otros.

Los derechos sociales se presentan como derechos frente al escenario de explotación del liberalismo. Los derechos sociales se hacen presentes en las discusiones del reformismo socialista alemán, y pretende la reforma de los niveles de explotación que la sociedad capitalista liberal generó.

Los derechos sociales entonces se presentan como de prestación positiva, es decir, derechos en los que el Estado está obligado a hacer, está obligado a proteger, está obligado a dar, a invertir económicamente para proteger determinados esquemas sociales necesarios, por ejemplo condiciones mínimas de igualdad, de acceso a educación o a salud. Esta protección estatal, por ejemplo en el caso de las mujeres, determinó normas no equitativas en las esferas económicas, laborales o de salud.

Es interesante ver que si los derechos sexuales son circunscritos a los derechos sociales existe una noción de sexualidad dada por una política de Estado, esto es muy claro en la Constitución, puesto que el Artículo 66 al estar vinculado a los derechos sociales y económicos supone que el Estado tiene una concepción previa de lo que son estos derechos sexuales y estos derechos reproductivos, no en vano se circunscribe los derechos sexuales y los derechos reproductivos a hombres y mujeres y no así a personas o seres humanos, se estaría enfatizando que la sexualidad debería ser practicada entre hombres y mujeres, en el marco de las familias.

Inicialmente se podría discutir que el término hombre o mujer hace referencia al sexo y específicamente al sexo biológico, en una cartilla del Observatorio de derechos sexuales y derechos reproductivos, denominada “*lo que se debe saber sobre derechos sexuales y derechos reproductivos*” se señala lo siguiente respecto al *sexo biológico*:

“Esta dimensión es la mejor conocida por la población ya sea por el reconocimiento del propio cuerpo o por que la educación para la sexualidad en los espacios educativos formales suele reducirse a la descripción netamente biológica y fisiológica del sexo. En el sexo biológico se reconoce al sexo cromosómico que queda establecido en el momento mismo de la concepción, dependiendo del gameto del padre, donde el sexo masculino está determinado por la conjunción XY y el sexo femenino está determinado por la conjunción XX”.

Una crítica a esta definición la podemos desarrollar de la siguiente manera:

a) Inicialmente parece haber una contradicción en la formulación del párrafo, al señalar de que el sexo biológico es una de las dimensiones más conocidas por la población por las siguientes razones: ya sea por el reconocimiento del propio cuerpo, una especie de auto identificación de lo que es uno, o por la educación para la sexualidad en los espacios educativos formales, que suele reducirse a la descripción netamente biológica. Ambas estrategias están mediadas por una discursividad dominante que permite al individuo reconocerse hombre o mujer, o que permite a la educación desarrollarse. Esta primera contradicción radica en que la diferencia hombre o mujer no es una diferencia dada de manera *a priori* sino que es mediada, como bien indica el texto, por la educación o por el reconocimiento, y el reconocimiento tampoco es dado de manera *a priori* sino está dado por la discursividad dominante

que adquiere este ser humano para auto identificarse^[89]. Es decir, la descripción dominante puede ser la diferencia heterosexual como diferencia política, ésta sería la primera contradicción existente en la noción de sexo biológico que estaría más cerca del referido sexo cultural, sexo social, o sexo de discursividad dominante más que biológico, por que el dato biológico es sencillamente un dato interpretado y las formas de interpretación dependen necesariamente de la discursividad dominante, o como bien se indica por la educación para la sexualidad en los espacios educativos formales, que son definidos también políticamente.

b) La segunda contradicción radica en la manera en la cual se va a tratar de enfatizar que el sexo biológico está fundamentado específicamente en el sexo cromosómico a partir de que el sexo masculino está determinado por la conjunción de cromosomas XY, y que el sexo femenino está determinado por la conjunción de cromosomas XX, esto es una simplificación en la medida en la cual la biología contemporánea ha logrado demostrar que el sexo cromosómico no necesariamente determina el sexo, ni la práctica sexual, existen distintas investigaciones donde no necesariamente existen hombres con el cromosoma XY o mujeres con el cromosoma XX, muchas veces se encuentra una serie de variaciones que será necesario anotarlas y que ponen en duda las certezas de la ciencia biológica. Hoy en día se sigue discutiendo dentro de la biología si los cromosomas XY y XX necesariamente dan por resultado un varón o una mujer respectivamente, en consecuencia el dato puede ser discutido por la biología y una vez más volvemos a la esfera política para definir algo a partir de lo que una ciencia todavía no ha resuelto.

Lo que es necesario recalcar es que las nociones hombre o mujer vendrían a ser una determinación de orden político, mucho mas explícita en el marco de la Constitución, desde el momento en el cual se reconoce en el artículo

[89] El discurso dominante se presenta como la Ley del Padre, es decir la corrección dominante a momento de la autoidentificación. De una u otra manera la autoidentificación se genera a partir de las representaciones dominantes que transitan en el espacio público. Referido espacio público es parte de las construcciones políticas.

66 que los derechos sexuales y derechos reproductivos son ejercidos por hombres y mujeres, de esta manera se nos da a entender que el Estado opta políticamente por una definición heterosexual. Sin embargo consideramos que es posible encontrar, en la Constitución, otras salidas y otros derechos ligados al ser humano que posibilitan pensar en subjetividades diversas, en subjetividades alternas, en subjetividades que se encuentran en un exterior constitutivo a la noción de hombre o mujer, básicamente subjetividades de diversidad sexual y toda la gama de subjetividades y descripciones que la Constitución no las menciona, pero que es posible derivarlas a partir de derechos que tienen cláusulas *numerus apertus* es decir cláusulas que permiten un ejercicio más amplio y complejo de derechos sexuales.

Asimismo es necesario recalcar que si el Estado opta políticamente por la heterosexualidad, opta por el carácter antagónico de la relación hombre y mujer, que históricamente ha sido una práctica biopolítica de subjetivación de las condiciones necesarias para la explotación y subsunción de la mujer. Se crea al sujeto hombre y al sujeto mujer y con ellos las relaciones de poder que se desarrollan en sociedades como la nuestra.

El problema entonces de considerar los derechos sexuales como derechos sociales y económicos se encuentra en la concepción que el Estado otorga a la subjetividad sexual y la manera en la que, mediante esta tutela, el Estado prorroga, sin problematizar, el carácter patriarcal del antagonismo hombre y mujer.

Discusión 2: ¿la diferencia entre hombre y mujer es un dato biológico?

La diferencia de sexo, del denominado sexo biológico se desprende de la antigüedad. El término *sexo* proviene del latín *sexus* que significa desunir, cortar, dividir. La práctica romana de dividir de sexuar era una manera de garantizar la prórroga de las relaciones de poder existentes en esta sociedad. Sin embargo el tratamiento de la sexualidad biológica se encuentra mucho antes en los griegos.

Tanto Aristóteles como otros pensadores griegos consideraban que el calor del cuerpo concebía tanto a un hombre como a una mujer, si a momento del parto el cuerpo de la mujer era administrado con calor, el sexo del futuro ser humano sería macho, si era administrado con frío el sexo del futuro ser humano sería hembra, en consecuencia se consideraba que las mujeres eran versiones frías de los hombres.

La condición del calor corporal para la definición del *sexus* no se problematizó sino hasta los años del Renacimiento y de la Edad Moderna.

En plena modernidad se comenzó a señalar que el sexo biológico de un niño dependía de lo que comían las mujeres cuando éstas estaban embarazadas, en consecuencia habían determinados alimentos que permitían que una mujer de a luz un varón o determinados alimentos que permitían que la mujer de a luz una hembra.

Finalmente en pleno siglo XX se comenzaron a visualizar unos cuerpos de color llamados cromosomas, el término cromosomas viene del griego *chromo* que significa color y del griego *somas* que significa cuerpo visto, cuerpo observado en este caso al microscopio, estos cuerpos se encuentran en el núcleo de todas las células y están hechos de ADN, donde se inscriben los genes con información para fabricar todo lo que las células necesitan, cuando empezó a observarse estas células, empezaron a determinarse de que existían unos cromosomas X y unos cromosomas Y.

Los experimentos se empezaron a desarrollar con moscas, las hembras con cromosomas XX y los machos con cromosomas XY, sin embargo ya en 1916 se empezó a discutir acerca de la relación XY ó XX en un artículo de la revista *Genetics*, un texto de 1916, se dio cuenta de observaciones que lograron encontrar hembras con cromosomas XXY mientras que también se lograron encontrar machos con cromosomas simplemente X, y XX. Es a partir de estos hallazgos que se empezó a discutir si XX o XY efectivamente lograban desarrollar a un varón o a una mujer. Hoy la biología está dialogando acerca

de un cromosoma que se lo denomina SRY, el cromosoma SRY si es administrado a un ratón que tiene cromosomas XX inmediatamente se transforma en macho sin embargo este macho no logra desarrollar todas las cualidades o potencialidades de un macho y si un macho que tiene cromosomas XY no tiene el cromosoma SRY se desarrollara como macho sin tener el conjunto de potencialidades de los otros machos, en consecuencia el debate biológico es algo que se encuentra todavía en desarrollo y que nos permite remitirnos a la existencia de una definición política de lo que pueda ser varón o lo que pueda ser mujer, como definiciones sobre todo adoptadas por la educación para la sexualidad y que necesariamente están mediadas por discursividades que en ningún momento están fuera de un campo político.

El filósofo francés Michel Foucault sintió una fascinación sobre diarios de hermafroditas y sus relaciones con las sociedades de su época, la manera en la que se trató de construir una serie de discursividades políticas sobre la sexualidad tomando como base los datos “científicos” del denominado sexo biológico.

En la década de 1970 la biología se encontró con una serie de casos de niñas en República Dominicana. Las niñas hasta los 12 años se desarrollaron “normalmente”, a los doce años se dieron cambios en la voz, en el bello facial y en la masa muscular, luego descendieron los testículos y el clítoris empezó a desarrollarse como un pene. Los biólogos lo denominaron el caso de “güevodoces de República Dominicana” puesto que alrededor de los 12 años se dieron estos cambios registrados por los estudios de Biología.

Discusión 3: ¿La heterosexualidad como una ideología política?

Si la construcción biológica del sexo entre hombre y mujer está en duda y recuperamos la dimensión discursiva de esta construcción biológica, lo que encontramos es que existe un conjunto de ideas predominantes, discursivas, que han establecido esta diferenciación entre hombre y mujer, esta diferenciación es una diferenciación heterosexual y en consecuencia es necesario

tomar la heterosexualidad como una definición de espacio político que subsume la práctica del derecho sexual simplemente a la noción de hombre o de mujer en el marco de las familias y de la política heterosexual, como lo establece el Artículo 66, en virtud de su formulación al interior de la estructura de la misma Constitución.

El pensamiento dominante niega la posibilidad de abrir una discusión sobre la heterosexualidad como posición político-ideológica.

Las mujeres aportan dos terceras partes del trabajo en la sociedad, tanto en la esfera pública como en la esfera privada (que han llevado al reconocimiento del valor económico del trabajo del hogar, conforme al Artículo 338 de la Constitución), y en la práctica la relación entre hombre y mujer supone un antagonismo de proceso dialéctico, en el que la fuerza negativa de la dialéctica se encuentra en la mujer, por ello las reformas jurídicas que dieron paso a la igualdad ciudadana, por ejemplo la ley de cuotas, entre otras. Sin embargo el proceso dialéctico aún se encuentra en el estadio del sistema patriarcal, en el que el varón subsume a la mujer, no por datos biológicos sino por relaciones sociales y relaciones de poder del campo político.

Lo que importa es analizar someramente el campo político que se sostiene en la producción de lo público. El ser humano en todas sus relaciones sociales va creando y recreando el campo político y a la vez el espacio público-político, en el que se genera una apropiación del trabajo de la mujer por parte del sistema patriarcal. Asimismo la necesidad de construir el antagonismo entre hombre y mujer permite recrear las relaciones de poder existentes en el espacio público. Dicho en otros términos el espacio público y el campo político responde a una reconstrucción patriarcal determinante que deja muy pocos espacios de participación a la subjetividad mujer, por ello la necesidad de recrear a la mujer bajo estas condiciones del espacio público.

Discusión 4: Derechos sexuales como derechos políticos.

Los derechos políticos se encuentran consignados en el Artículo 26 de la Constitución y poseen los siguientes elementos:

Inicialmente están dirigidos a ciudadanas y ciudadanos es decir mencionados derechos políticos también se encuentran sexuados y en consecuencia se determina de esta manera *a priori* las relaciones dentro del espacio público, el Artículo 26 de la Constitución señala que *todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político directamente o por medio de sus representantes y de manera individual o colectiva, la participación será equitativa en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres.* En el párrafo segundo el derecho a la participación comprende: *1) la organización con fines de participación política conforme a la constitución y la ley. 2) El sufragio, mediante voto igual, universal, directo, individual, secreto, libre y obligatorio, escrutado públicamente, el sufragio se ejercerá a partir de los dieciocho años cumplidos. 3) donde se practique la democracia comunitaria, los procesos electorales se ejercerán según normas y procedimientos propios supervisados por el Órgano Electoral, siempre y cuando el acto electoral no esté sujeto al voto igual, universal, directo, secreto, libre y obligatorio. 4) la elección, designación y nominación directa de los representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de acuerdo con sus normas y procedimientos propios. 5) la fiscalización de los actos de la función pública.*

Analicemos el Artículo 26, inicialmente como se mencionaba el artículo ya explicita que los derechos políticos pertenecen a ciudadanas y ciudadanos y se menciona la participación equitativa en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres, estos derechos políticos suponen a hombres y mujeres, estableciendo las relaciones políticas de los nombres, las relaciones de poder y subsunción y a la vez dejan de lado a otro tipo de subjetividades dentro del espacio público.

Otro elemento radica en que los derechos políticos suponen tres elementos: formación, ejercicio y control del poder político.

La formación se encuentra desarrollada en el párrafo segundo del referido artículo.

Podemos mencionar que de acuerdo al Artículo 12 de la Constitución, el poder público se organiza y se estructura a partir de los órganos ejecutivo, legislativo, judicial y electoral, esto significa que la formación del poder político significa la formación (o conformación) de los órganos ejecutivo, legislativo, judicial y electoral.

El ejercicio del poder político (segundo derecho luego de la formación) supondría el ejercicio en la organización y estructura de los órganos ejecutivo, legislativo, judicial y electoral y el control del poder político supondría el control y la participación que se desarrolla en los órganos ejecutivo, legislativo, judicial y electoral, sin embargo la constitución sólo explicita las formas y maneras de la formación del poder político, pero acerca del ejercicio del poder político la Constitución da sencillamente algunas pautas y no desarrolla de manera concreta este elemento del ejercicio.

Suponemos que el ejercicio está relacionado a la conformación del campo político, y este a la conformación del espacio público, el cual es eminentemente patriarcal.

Respecto al control del poder político se remite en la misma Constitución a la conformación de la participación y el control social, que se encuentra presente en los artículos 241 y siguientes del *Título Sexto* denominado *Participación y control social*.

Por lo señalado si se introducen los derechos sexuales como derechos políticos inicialmente se procedería a deconstruir la relación ciudadana-ciudadano, hombres-mujeres, y ampliar la participación en el espacio po-

lítico y la reestructuración del mismo, lo cual incidiría en la composición del campo político.

Las otras y las nuevas subjetividades no solamente participarían en la formación sino también en el ejercicio y control del poder político reestructurando el espacio público. Al reestructurar el espacio público, los derechos sexuales como derechos políticos deberían trabajar necesariamente en una enunciación distinta a la que se encuentra en el Artículo 26, una enunciación que remplace la noción de ciudadanas y ciudadanos, las nociones de hombres y mujeres y se abra una participación equitativa en igualdad de condiciones a todos los géneros en plural (y de los seres humanos en general), en consecuencia la equidad de género tendrá que transformarse en equidad de géneros, en plural, en consecuencia abandonar esta idea sexuada de ciudadana y ciudadano, hombres y mujeres que se encuentra al comienzo de los derechos políticos.

Discusión 5: ¿Qué supone el impacto de los derechos sexuales como derechos políticos para los derechos reproductivos?

Inicialmente entendamos a los derechos sexuales como derechos de goce, derechos de disfrute, de la propia sexualidad.

Estos derechos de goce, de disfrute de la propia sexualidad tienen que estar guiados al placer en todas sus dimensiones sin que necesariamente éstos estén ligados a la reproducción, esto supone no solamente trabajar en el ejercicio del derecho sexual sino ante todo en el sujeto, en la subjetividad en la cual reside ese derecho sexual, este sujeto, esta subjetividad sobre la cual reside el derecho sexual que se constituye políticamente a momento que asume una sexualidad propia, asume una sexualidad integral, es decir se asume como sujeto que se autodetermina.

Los derechos sexuales como derechos políticos supondrían quitar al Estado la definición biopolítica de la organización de la sociedad y de las formas, maneras, dispositivos y mecanismos de explotación hacia la mujer.

Por su parte los derechos reproductivos se refieren a los derechos de las parejas y de las personas a decidir libre y responsablemente si desean tener hijos o no, cuantos desean, el espaciamiento entre los mismos, el derecho a elegir de manera libre e informada métodos anticonceptivos, seguros, efectivos y de costo accesible.

En el caso de los derechos reproductivos sí estaríamos delante de derechos en los cuales la tutela del Estado debe hacerse manifiesta, tutela que no solamente debe hacerse manifiesta a partir de los programas y criterios de salud pública sino a partir del derecho a la información, a partir del resguardo a la libertad de las parejas y de las personas respecto a decidir responsablemente tener o no tener hijos.

Entre tanto los derechos sexuales como ya mencionábamos supondrían derechos de autodeterminación, un reconocimiento de autodeterminación en la integridad corporal para asumir el derecho de goce. El hecho de asumir el derecho de goce supone que un sujeto se plantea como primera posibilidad su identidad y ésta está ligada a la búsqueda y concreción de la misma, que supone un horizonte de goce, un horizonte de sexualidad y ese horizonte de goce, de sexualidad debería ser una lógica de autodeterminación abierta por parte del ser humano y no así determinada políticamente por el Estado a partir de la subjetivación hombre o mujer, que además reconstituye las relaciones de poder de esta dialéctica.

Si primero se constituye (o reconstituye) el espacio público y el campo político en virtud del reconocimiento de los derechos sexuales como derechos políticos, los derechos reproductivos también sufrirían transformaciones. Pues si bien los derechos reproductivos son por su naturaleza derechos sociales y económicos en los que existe una tutela del Estado, esta tutela depende del campo político y del espacio público, pues no olvidemos que esta tutela supone lo que el Estado define. Si se modifica el espacio público y el espacio político, el Estado también modifica sus definiciones y condiciones de tutela, pudiendo avanzar a una tutela de derechos reproductivos que con-

temple sin inhibiciones políticas de aborto, de planificación de las familias, entre otras.

71. Abrir la democracia a la sexualidad

Los derechos políticos son a la vez derechos sexuales, es decir derechos que permiten reconstruir constantemente el espacio político y el juego de relaciones de poder que están contruidos, prorrogados y determinados por la sexualidad.

Solamente la participación política permite la acción de un proceso político que posibilita redefinir cual es el rol de vida, goce y disfrute de la subjetivización dentro de la sociedad y del Estado, y que permita las transformaciones de las instituciones y los dispositivos que reproducen las relaciones de poder que generan la opresión de nuestras subjetividades, al interior de sistemas patriarcales y excluyentes.

Dentro de estos dispositivos cabe mencionar el conjunto de derechos reconocidos por la Constitución Política del Estado, inicialmente el derecho a la participación política del Artículo 26 señala: *“todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político directamente o por medio de sus representantes de manera individual o colectiva, la participación será equitativa en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres”*.

El Artículo 26 señala la participación en la formación, ejercicio y control del poder político sin embargo la Constitución enfatiza únicamente en la participación en equidad de género. Será necesario enfatizar en el ejercicio del poder político no solo a partir de la equidad de género sino bajo las condiciones de transformación del poder político para desarrollar transformaciones en el conjunto de los dispositivos que regulan las relaciones de poder en una sociedad como la nuestra.

Las políticas de equidad de género, si bien pueden ser muy útiles, no bastan. Es necesario avanzar a otras gramáticas de participación política, como la despatriarcalización. Despatriarcalizar en consecuencia puede hacer referencia a las condiciones de transformación de la política.

Si concebimos la despatriarcalización como una posibilidad de transformación política esto es sólo posible a partir de la participación, las estrategias de indagación y problematización para generar posibilidades de transformación de la política. En este sentido la participación debe generar una acción y un proceso político en devenir. La acción debe desordenar, buscar el caos y devenir.

Es importante anotar que uno de los derechos que pueden posibilitar pensar en un devenir distinto, es el establecido en el Artículo 66 de la Constitución Política del Estado artículo que manifiesta que “*se garantiza a las mujeres y a los hombres el ejercicio de sus derechos sexuales y sus derechos reproductivos*”, es importante recordar que el presente artículo diferencia entre derechos sexuales y derechos reproductivos, entendiendo en los derechos sexuales el derecho al goce de la sexualidad y en consecuencia al desarrollo de la sexualidad tanto en la vida social, económica, política y jurídica.

Si concebimos el derecho sexual como una condición de transformación del espacio público es posible encontrar en el derecho a la participación política y en el derecho a la sexualidad los dispositivos de la transformación del espacio político en el cual se reproducen el conjunto de relaciones de poder.

Este es un primer paso para pensar el reto de la despatriarcalización desde la narrativa constitucional.

LOS DISCURSOS DE LA DEMOCRACIA IDEAL

Idea, del griego *eidos*, significa literalmente “*lo que yo vi*”, y hace referencia a la imagen mental que desarrolla en el intelecto, en la mente. La idea es una posibilidad del conocimiento, equiparable a una representación mental de la realidad.

Hay una diferencia entre el acto mismo de ver y lo que se vio. Lo que se ve podría ser juzgado a partir de lo que se vio. Lo que se ve podría ser determinado por lo que se vio. Lo que se ve podría haber sido nublado, ocultado por lo que se vio. Podría incluso verse solamente lo que se vio y en consecuencia estar incapacitado de la experiencia.

Lo ideal, la democracia ideal, es lo que se pone en juego en su relación con la praxis.

72. La Democracia Ideal

Las veces en las que se intenta describir o teorizar la praxis democrática, se tiende a prescribir lo que idealmente debería concebirse por democracia. Esta idealidad no es otra que ir en busca de una idea rectora de democracia, es decir de un arquetipo o modelo original de lo que se considera idealmente democracia para dar cuenta de ella, para evaluar la realidad fáctica en la que vivimos, o para la toma de medidas y reformas en busca de realizar lo más fidedignamente posible a lo que llamamos idealmente democracia.

Sin embargo la condición de un discurso ideal de democracia es justamente su no realización, su *ser idea* rectora^[90], su posibilidad de exigencia fuera de los bordes de la realidad.

Lo ideal de la democracia está en su condición de deber ser, es decir de utopía concreta.

73. Democracia, proceso democrático y derechos

Muchos pensadores contemporáneos han generado discursos de democracia deóntica, es decir democracia del deber ser, ideal, y a la vez rectora de las condiciones mínimas para denominar a un régimen como democrático. Uno de esos pensadores, entre otros, es Robert Dahl^[91].

Para Robert Dahl el término democracia se usa para designar el sistema político entre cuyas características se cuenta con su disposición a satisfacer entera o casi enteramente a todos sus ciudadanos, sin brindarle relevancia al hecho de si ese sistema existe hoy en día, ha existido alguna vez, o puede darse en el futuro, es decir Dahl intenta formular las condiciones de una democracia ideal, de una democracia en tanto idea rectora. Lo cual inscribe a Dahl y su teoría del proceso democrático en lo que denominamos *discursos de la democracia ideal*.

Para Dahl la democracia debe de cumplir con una serie de elementos que él denomina *criterios de un proceso democrático*, y que son en resumen los siguientes:

[90] Por idea rectora entiéndase a la pauta que intenta ser una guía para todos los actos. Un ejemplo de idea rectora puede ser trazar una línea recta en el piso con una tiza, y luego intentar caminar sobre esa línea. La función de la línea será la de guiar nuestro caminar, para hacer del mismo un caminar recto.

[91] Para el ideal proceso democrático se toma la versión revisitada de la teoría de la democracia de Dahl, en una de sus más recientes obras. Para una mayor información consulte: Dahl, Robert. 2008. La igualdad política. Buenos Aires – Argentina: FCE.

Participación Efectiva:

Dahl señala que en todo el proceso democrático, en toda condición de posibilidad de adopción de decisiones obligatorias, los participantes, que en términos políticos denominamos ciudadanos deben contar con todas las oportunidades posibles, apropiadas y equitativas para exteriorizar sus decisiones, sus elecciones y preferencias respecto a la solución final. Deben tener oportunidades apropiadas, ser escuchados y tomados en cuenta equitativamente para añadir temas al programa de acción y para señalar las razones que los llevan a suscribir una solución en lugar de otra.

La participación efectiva también supone igualdad de voz, es decir que las opiniones de una persona valgan lo mismo que las opiniones de otras personas.

Igualdad de Votos en la Etapa Decisoria:

En el espacio de decisión a *todos los ciudadanos debe garantizárseles iguales oportunidades* para exteriorizar sus voluntades, sus elecciones. El peso y valor de sus decisiones deben ser consideradas en igualdad con las opiniones y expresiones de cualquier otro ciudadano. Dicho de otra manera, el voto de una persona debe valer igual que el voto de cualquier otra persona, no puede existir un voto calificado.

Comprensión Esclarecida:

También llamada comprensión ilustrada, o información veraz y precisa. *Ésta* es necesaria para la toma de decisiones. En consecuencia cada ciudadano debe contar con las posibilidades de conocer la información que le sirva para la toma de decisiones, para el voto, para el debate político en general.

Este criterio supone que la calidad de la participación efectiva, la calidad del voto y en consecuencia de la democracia, depende del conocimiento sobre lo que supone este voto, es decir el conocimiento por las consecuencias de la decisión del sujeto.

Control del Programa de Acción:

También comprendido como el retorno del poder al pueblo, es decir la posibilidad del pueblo de controlar, de exigir que los gobernantes cumplan con lo que prometieron. Este principio supone que el pueblo debe saber qué decisiones deben ser tomadas por los representantes que se han elegido, y qué decisiones deben contar con la participación y aprobación del pueblo.

Inclusión:

Si se cumple cada uno de los elementos del proceso democrático, todo ciudadano debe sentirse partícipe de la democracia. En este sentido se debe incluir a todos los miembros adultos sin exclusiones de ningún tipo. La democracia ideal que nos propone Robert Dahl tiene en la inclusión uno de sus puntos más fuertes, pues sólo existe democracia si hay una participación de la totalidad del *demos*, de la totalidad de ciudadanos.

Derechos Fundamentales:

La praxis democrática no se agota sólo en las formas, en los pasos del proceso democrático, sino que cada una de las características de la democracia supone el cumplimiento de un derecho. No es posible imaginar una democracia sin la concreción de una serie de derechos fundamentales.

Los derechos fundamentales, como el derecho a la libertad, el derecho a la reunión, a la cooperación, así como en derecho a elegir y ser elegido, son derechos fundamentales sin los cuales no es posible hablar de democracia.

Cada uno de los pasos del proceso democrático, supone el ejercicio de una serie de derechos fundamentales.

La democracia consiste no sólo en procesos políticos. También es, necesariamente, *un sistema de derechos fundamentales*.

La idealidad, el carácter de utopía concreta de la propuesta de Dahl nos lleva a afirmar que si bien la condición de la democracia ideal es la no realización fáctica final y definitiva de lo ideal, las ideas rectoras que presenta exigen una amplia participación del pueblo.

74. El Estado de Derecho

Dentro del discurso de la democracia ideal se puede también incluir a las argumentaciones del Estado de Derecho.

El Estado de Derecho es también una idea rectora, es decir una guía para los actos. Se puede afirmar que existe Estado de Derecho cuando gobernantes y gobernados se someten a lo que dispone la Constitución y las leyes. Esta observancia a las normas, esta disposición moral de observancia, es lo que permite configurar el Estado de Derecho.

En la doctrina jurídica se distinguen distintos sentidos del término *Estado de Derecho*.

En primer lugar tenemos el sentido débil o formal de *Estado de Derecho* en el cual los poderes públicos están conferidos por el ordenamiento jurídico (Constitución y leyes), y ejercitados en las formas y con los procedimientos legalmente establecidos (leyes y decretos supremos). Este sentido corresponde al *paleopositivismo jurídico* en el que los contenidos de estas formas están ausentes, es decir las normas pueden poseer cualquier contenido, sin embargo es preciso que el Estado tenga el monopolio de la producción jurídica mediante un sistema unitario y formalizado, lo que también se ha llamado *Estado legislativo de Derecho*, con la afirmación del *principio de legalidad* como criterio que identifica al Derecho válido, es decir a aquel producido por el mismo Estado a partir de su Poder Legislativo, así la norma es válida no por ser justa sino por ser emanada de autoridad competente.

En segundo lugar se tiene el sentido fuerte o sustancial de *Estado de Derecho*

el cual no sólo se caracteriza por las formas (sentido débil) sino por los contenidos, entonces el *Estado Derecho* es aquel orden jurídico-político en el que los poderes, incluido el legislativo, están vinculados al respeto de principios sustanciales expresados en la Constitución Política del Estado, como ser los principios de legalidad, justicia, pluralismo, equidad, división de poderes, resguardo de Derechos Fundamentales, etc. Este sentido corresponde a lo que se ha venido a denominar *Estado Constitucional de Derecho*. En esta presentación del *Estado de Derecho*, la Constitución no sólo juega un papel ordenador de la producción jurídica en las formas, sino en los contenidos, es decir las leyes y el ordenamiento jurídico tienen que tener coherencia con el espíritu de la Constitución Política del Estado, coherencia con la virtud inmanente (interna y con un dinamismo estructurante) de sus contenidos. En el Estado Constitucional de Derecho la Constitución no sólo regula la producción jurídica a partir del principio de legalidad sino que impone prohibiciones y obligaciones de contenido en las leyes y demás ordenamiento jurídico correlativas a los derechos de libertad y a los derechos sociales y colectivos. De estas obligaciones se desprende el denominado Estado Social (y Constitucional) de Derecho que supone que el Estado cumple un papel fundamental en la provisión de derechos sociales como educación, salud y en algunos casos renta básica. Este modelo puede extenderse hasta el Estado de Bienestar de corte europeo.

En tercer lugar se tiene el sentido virtual de Estado de Derecho, que se podría resumir en la existencia de una Constitución sin Estado debido a la pérdida (o transformación desterritorializadora) de soberanía en los Estados, es decir las fuentes del Derecho se encontrarían fuera del Estado y asumirían formas y contenidos nuevos resultado de la integración económica y política, es el caso del Constitucionalismo Europeo (la aprobación en Niza el 7 de diciembre de 2000 de una Carta Europea de Derechos Fundamentales y los proyectos de una Constitución Europea) y el naciente constitucionalismo internacional que busca una nueva transformación para extender derechos sociales a nivel mundial. Bajo este criterio se encuentra la *renta básica* mundial planteada por distintos economistas, que sostiene dos presupuestos

fundamentales: la existencia de una situación de desempleo estructural y un nivel de pobreza resultado de la incorrecta redistribución de la riqueza mundial, y el hecho de que en el mundo desarrollado las sociedades habrían llegado a una abundancia relativa. En virtud a estos dos supuestos se plantea la posibilidad del establecimiento de una renta básica mundial, es decir un monto de dinero que todo ser humano en el planeta recibiría en busca de transformar el planeta en un Estado Mundial de Bienestar. Este proyecto ya ha recibido un conjunto de críticas dirigidas a sus posibilidades económicas y políticas de su realización.

Finalmente se tendría una nueva transformación del Estado de Derecho, en la medida en que se distinga la Constitución formal (el texto constitucional escrito) de la Constitución material, entendida esta última como el conjunto de las relaciones de fuerza que constituyen la sociedad, este último sentido apela a la crisis del Estado-nación y a la reconstitución de fuerzas vivas territorializadoras y desterritorializadoras que dirigen un proceso constituyente estructurante y desestructurante en el cual el Estado de Derecho se encontraría en una transformación que busque ante todo asegurar el proceso de cambio de una sociedad compleja, una transformación en busca de asegurar que el estado de Derecho que se desprende de la Constitución sea correlativo con las necesidades y las fuerzas estructurantes de una sociedad.

75. Democracias, Organismos e Instrumentos Internacionales

La democracia debe ser entendida como una pluralidad de formas de comprender las relaciones entre diversos sujetos sean individuos o colectividades. Debido a que las relaciones no son homogéneas, debemos considerar a la democracia como democracias en tanto el término se reinterpreta de acuerdo a cada momento histórico, a cada construcción social, a cada tradición, a cada Estado, a cada organismo. En este sentido las democracias abarcan también a las relaciones entre sujetos en el ámbito internacional, la relación entre Estados, entre comunidades, ressignifica la esfera internacional y el sujeto individual.

Los diversos Organismos Internacionales, especialmente aquellos protectores de los derechos humanos, como es lógico pensar, han estado en la búsqueda constante de la incorporación de derechos para la protección del ser humano y recientemente en la incorporación y promoción de derechos de las colectividades. Con la creación de diversos instrumentos de protección y promoción de los derechos humanos se ha estado en la búsqueda constante de orientar a los Estados en incorporar y mantener en sus legislaciones principios y lógicas democráticas de respeto de los derechos humanos.

En el marco de impulsar la democracia desde los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, cabe destacar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)^[92] con la inclusión y promoción de derechos civiles y políticos relacionados con la libertad y la dignidad del ser humano. Estos derechos son exigibles al Estado, no pueden ser limitados por el poder público estatal. El Estado debe reconocerlos, respetarlos y garantizarlos. Van ligados íntimamente con la vida digna y libre. En relación a los derechos políticos, la participación tanto individual como colectiva, ya sea directa o por medio de representantes en la formación, ejercicio y control del poder político lo cual implica la acción ciudadana para la interacción con el Estado y su conformación.

De acuerdo al Artículo 25 del PIDCP, todos los ciudadanos gozan de los derechos a la participación en los asuntos públicos y el derecho de voto, de manera que pueden:

a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

[92] Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor el 23 de marzo de 1976. Para ver el PIDCP: www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm

La interpretación al presente artículo se la desarrolla en la Observación General N°25^[93]. En la que se determina que cualquiera sea la forma de constitución o gobierno que adopte un Estado, tiene (como imposición) la obligación de adoptar las medidas legislativas o de otro tipo que puedan ser necesarias para garantizar que los ciudadanos tengan efectivamente la posibilidad de gozar de los derechos que ampara.

Mediante este artículo se ampara los derechos de los ciudadanos y se apoya el proceso de los gobiernos democráticos, basados esencialmente en el consentimiento y elección de sus autoridades.

De igual manera, con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)^[94], se impulsa la distribución de riquezas para el acceso a los diversos derechos y servicios, así como la igualdad de los sujetos y la equidad en la participación. Los derechos económicos, sociales y culturales están enfocados así a las condiciones de vida y de acceso a los bienes materiales y culturales en términos adecuados a la vida del ser humano y su pertenencia a la colectividad. El Estado podrá realizarlos de acuerdo a las posibilidades que tenga. Al ser derechos programáticos, el Estado debe programar la ejecución de los mismos a partir del establecimiento de una agenda pública de la cual se dinamicen un conjunto de políticas públicas.

El carácter progresivo que se les otorga a los derechos económicos, sociales y culturales puede ser malinterpretado por parte del Estado para evadir su inmediato cumplimiento. En el Artículo 2, numeral 1 del PIDESC se esti-

[93] Observación General No. 25, Comentarios generales adoptados por el Comité de los Derechos Humanos, Artículo 25 - La participación en los asuntos públicos y el derecho de voto, 57º período de sesiones, U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 at 194 (1996). Se debe tener en cuenta que las observaciones generales ofrecen unainterpretación autorizada, proveniente de un órgano especializado y autorizado.

[94] Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 3 de enero de 1976. Para ver el PIDESC: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cescr.htm>

pula que cada uno de los Estados Partes *se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos*. Misma disposición es recogida en el Artículo 1 del Protocolo de San Salvador^[95].

De acuerdo al desarrollo progresivo, el Artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos^[96] determina que *los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura*. La presente obligación de desarrollo progresivo determina en sí un desarrollo gradual de concretización de los DESC, misma que dependerá de los recursos disponibles de los Estados.

Sin embargo, este carácter progresivo es regulado mediante la Observación General N°3^[97], en la cual se reconoce que los derechos económicos, sociales y culturales no se podrán lograr en un breve período de tiempo, su efectividad a lo largo del tiempo *no se ha de interpretar equivocadamente como que priva a la obligación de todo contenido significativo*. Se propone así que el Estado tenga una obligación de proceder *lo más expedita y eficazmente posible con miras a lograr ese objetivo*.

[95] Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales Y Culturales, "Protocolo De San Salvador". Adoptado en San Salvador, El Salvador, el 17 de noviembre de 1988, en el decimoctavo período ordinario de sesiones de la Asamblea General

[96] Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita, tras la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José en Costa Rica y entró en vigencia el 18 de julio de 1978. Para ver la Convención: www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-32.html

[97] Aplicación del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general 3, La índole de las obligaciones de los Estados Partes (párrafo 1 del artículo 2 del Pacto), (Quinto período de sesiones, 1990), U.N. Doc. E/1991/23 (1990).

Adicionalmente, de esta observación se estipula una obligación de no retroceso o prohibición de regresividad en materia de derechos económicos, sociales y culturales, en el que no pueden los Estados adoptar medidas que disminuyan el goce o ejercicio de dichos derechos, salvo en casos excepcionales.

De esta manera, los derechos económicos, sociales y culturales contemplados en los diversos instrumentos internacionales de derechos humanos tienen el carácter de desarrollo progresivo. Sin embargo, los Estados deberán proceder de manera eficaz y lo más pronto posible para su ejecución. Además de la no regresividad ante los avances de dichos derechos.

El rol de los organismos internacionales en este campo, es el de orientar con principios a los Estados, específicamente a los Estados miembros, para la formación de prácticas democráticas internas y atención a compromisos internacionales en búsqueda de consolidar prácticas democráticas y protectoras de derechos humanos.

La democracia en este contexto está enfocada en la búsqueda y consolidación de instituciones democráticas, cuerpos normativos y reglas que enfoquen plenamente los derechos y responsabilidades de la población. Dichas instituciones democráticas buscarán así mediar en las tensiones y mantener el equilibrio tanto en el ámbito individual como en el colectivo, con el objetivo de reforzar la unidad de las sociedades.

Es interesante notar que ya desde 1951, la Carta Constitutiva de la Organización de los Estados Americanos^[98], establece una cláusula democrática. En la que se estipula que los Estados miembros se comprometen a mantener sus sistemas democráticos como condición *sine qua non*. Adicionalmente reconoce en sus párrafos cuarto y quinto que la *democracia representativa es condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región*.

[98] Carta Constitutiva de la Organización de los Estados Americanos, adoptada el 30 de abril de 1948. Entra en vigor el 13 de diciembre de 1951.

Complementa que genuino sentido de la solidaridad americana se consolidará en el marco de *las instituciones democráticas, un régimen de libertad individual y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre.*

Así también, en el Artículo 3, inciso d, de dicha carta constitutiva, se presenta a la democracia como una democracia representativa entre Estados. Mediante la reforma de 1985, el Artículo 2, inciso b, establece que las relaciones democráticas deben versar en criterios de respeto y no intervención, pero al mismo tiempo deben mantener la búsqueda de la consolidación y mantenimiento de instituciones democráticas.

Así diversos instrumentos tratan de impulsar criterios democráticos para la apertura de los estados hacia la consolidación de un sistema democrático nacional así como internacional.

En el marco de la Convención Americana, de igual manera se fortalece la protección y promoción de los derechos políticos de los ciudadanos. En virtud de su Artículo 23, todos los ciudadanos gozan de:

a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. Determinan también que dichos derechos y oportunidades podrán ser reglamentados en virtud a razones de *edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.*

Cabe destacar que el preámbulo de la Convención reafirma el propósito de consolidar en el Continente, en el que se tiene como propósito el consolidar *las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia*

social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre. El Artículo 32, numeral 2, refuerza la idea de una democracia representativa, determina que *los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática.*

Para el año 2000, la Comisión de Derechos Humanos, mediante Resolución 2000/47^[99] determina principios rectores para la consolidación de la democracia y exhorta a los Estados a:

- Consolidar la democracia mediante la promoción del pluralismo, la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- Promover, proteger y respetar todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- Fortalecer el Estado de derecho.
- Crear, fomentar y mantener un sistema electoral que establezca la expresión libre y justa de la voluntad del pueblo mediante elecciones genuinas y periódicas.
- Crear y mejorar el marco jurídico y los mecanismos necesarios que permitan una amplia participación de los miembros de la sociedad civil.
- Fortalecer la democracia por medio de la buena gestión de los asuntos públicos.
- Fortalecer la democracia mediante la promoción del desarrollo sostenible.
- Aumentar la cohesión y la solidaridad

Por otra parte la Carta Democrática Interamericana^[100] vincula también los procesos democráticos con la protección y promoción de los derechos humanos, de esta manera estipula, en su Artículo 1, que *los pueblos de América*

[99] Resolución aprobada en la 62ª sesión, el 25 de abril de 2000.

[100] Aprobada en el Vigésimo Octavo Período Extraordinario de sesiones, 11 de septiembre de 2001.

tienen derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla, asimismo hace la relación democracia derechos al establecer que la democracia es indispensable para el ejercicio efectivo de las libertades fundamentales y de los derechos humanos (Artículo 7).

El funcionamiento de los organismos, así como de los instrumentos en el plano internacional de los derechos humanos, también está enfocado al control y regulación de mecanismos de garantía en los diversos sistemas democráticos, como ser los observadores en consultas y elecciones, entre otras actividades. De esta manera se favorece el respeto de los derechos y libertades fundamentales.

La creación de un sistema de derechos humanos consolidado en la democracia, viabiliza no sólo una participación de sujetos individuales así como colectivos, en sus sistemas democráticos, sino también en la consolidación de una democracia regularizada en cada región. En la que operan los estados y facilitan la apertura hacia diversos órganos internacionales de protección de los derechos, el compromiso del cumplimiento de resoluciones y fallos emanados de los mismos organismos, con la búsqueda de la protección de los derechos de los seres vivos.

Si bien la participación de los organismos internacionales, así como la apertura a instrumentos que promuevan la búsqueda de la consolidación de la democracia es un logro en el ámbito regional e internacional, se cuestiona también la limitación de una democracia meramente representativa, en la cual sólo agentes del gobierno en cuestión sean quienes viabilicen dichos procesos. Critica también el derecho a veto en la toma de decisiones de la Organización Naciones Unidas y cuestiona la participación limitada de un Estado, impide de esta manera que se viabilicen los procesos democráticos en el marco internacional.

También se debe tener en cuenta como limitante al proceso democrático en el ámbito internacional, a la financiación que tienen muchos Organismos

mos no Gubernamentales por diversos Estados, lo que posibilita la manipulación de información, recursos, observaciones y recomendaciones sobre ciertos parámetros y situaciones en las cuales se tensiona la protección de los derechos humanos.

Para superar situaciones así, y otras aun más complejas se debe apuntar a una resignificación de la democracia en un plano más participativo de manera más directa.

Es interesante notar que para la regulación de los procedimientos de incorporación de tratados a un Estado, mediante la Convención de Viena^[101], se plantea una democracia meramente representativa, en la que los procesos de suscripción, ratificación y demás, están destinadas únicamente a la acción de los órganos legislativo y ejecutivo respectivamente.

En el caso boliviano, la democracia representativa da un salto interesante a una democracia participativa directa, reconoce en la Constitución, en los artículos 257 y 259 la participación de la ciudadanía en la celebración de tratados.

En el caso del Artículo 257, parágrafo II, se requerirá de aprobación mediante **referendo popular vinculante** previo a la ratificación los tratados internacionales aquellos que impliquen:

1. Cuestiones limítrofes.
2. Integración monetaria.
3. Integración económica estructural.
4. Cesión de competencias institucionales a organismos internacionales o supranacionales, en el marco de procesos de integración.

[101] Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, 18 de abril de 1961. Entra en vigor el 24 de abril de 1964. Para ver la Convención: www.oas.org/legal/spanish/documentos/convencionvienna.htm

A través del Artículo 279, parágrafo I, *cualquier tratado internacional requerirá de aprobación mediante **referendo popular cuando así lo solicite el cinco por ciento de los ciudadanos** registrados en el padrón electoral (...).*

En ambos casos no son sólo los miembros de los órganos del Estado quienes toman las decisiones que incumben a las relaciones internacionales, sino es la misma ciudadanía la que está involucrada directamente con el proceso de celebración de tratados.

La apertura a una democracia a participativa en el ámbito internacional, no sólo abriría horizontes a una realidad más cercana a cada Estado, sino posibilitaría una resignificación de la democracia en el ámbito internacional que contemple las diversas democracias del mundo.

CONCLUSIONES

La democracia en Bolivia ha replanteado las formas de relacionar a la sociedad con el Estado. Dicho de otra manera la democracia ha puesto en constancia la existencia de una nueva condición de estatalidad, es decir de una nueva manera de concebir al Estado.

La narrativa de la Constitución, las dimensiones de los textos anteriormente expuestos, deben llevarnos a la búsqueda del replanteamiento de las condiciones mismas en las que se desenvuelve y se desarrollan los discursos y prácticas de las democracias. A continuación, en busca de reunir ideas, desarrollamos algunas conclusiones.

76. Democracia y nueva condición de estatalidad

El proceso constituyente 2006-2009, es el primer proceso participativo de la historia política constitucional boliviana, no solamente porque es la primera Constitución que es ratificada mediante referéndum, sino porque la Asamblea Constituyente conformada en el año 2006 es la primera que se crea a partir de representantes elegidos desde el seno mismo de la ciudadanía. Vía partidos políticos y cancelándose la representación directa, la Asamblea Constituyente muestra una vitalidad que llama la atención y que es mucho más rica para ser analizada con determinada distancia en el tiempo, puesto que mientras se desarrollaba la Asamblea existían muchos conflictos políticos que evitaban visibilizar lo que sucedía en Sucre.

La Asamblea Constituyente otorga un producto: la Constitución Política del Estado y las posibilidades abiertas de re-pensar la democracia.

La nueva condición de estatalidad que se abre en Bolivia tiene distintas características que son necesarias para revisar, vayamos a la primera:

Pluralidad

La Constitución Política del Estado en su Artículo 1 señala que: Bolivia se constituye en un Estado unitario social de derecho plurinacional comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

Cabe destacar que el Artículo 1 hace mención a que Bolivia se constituye en un determinado tipo de Estado, es decir Bolivia se pudo haber constituido en otro tipo de Estado, es decir que tenemos a un sujeto que es Bolivia.

Más adelante señala que Bolivia se funda en la pluralidad, es decir que hay algo anterior a Bolivia que es la pluralidad, pues Bolivia se funda en ésta.

Esta pluralidad también la veremos aparecer tanto en el preámbulo de la Constitución, en el cual se señala: *Comprendimos desde entonces la pluralidad vigente de todas las cosas y nuestra diversidad como seres y culturas*, como en el desarrollo de los articulados de la Constitución.

La condición que antecede a Bolivia es la pluralidad, entonces cabe destacar que hay un antes del Estado, y un antes de Bolivia. Este antes de la conformación del Estado y de Bolivia se expresa en el Artículo 2 que señala:

Dada la existencia pre-colonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios se garantiza su libre determinación en el marco de la legalidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía al autogobierno a su cultura al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus territorialidades territoriales conforme a esta Constitución y la Ley.

Es posible que esta sea la única Constitución que reconoce algo anterior a la constitución del Estado, y no solamente a la constitución del Estado sino la constitución misma de Bolivia, porque el Artículo 2 habla de una existencia precolonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos^[102], esta existencia precolonial supone una existencia anterior a 1492, que sería la primera constitución que reconoce una pluralidad diversa que se pone en juego.

Según Zavaleta Mercado^[103], Bolivia sería un Estado abigarrado, es decir en el cual es necesario pensar un desplazamiento de la hegemonía sobre la diversidad hacia la hegemonía de la diversidad. La hegemonía sobre la diversidad supone la existencia de una parte que se coloca por encima del todo y genera políticas de exclusión y de no reconocimiento o simplemente negación. La hegemonía de la diversidad supone un todo que se articula por encima de la parte que desea ser dominante, supone un articulación distinta.

Este momento de transformación es el que podemos ver a partir de esta condición de pluralidad que la vemos aparecer tanto en el Artículo 2 como en el Artículo 3 de la Constitución, que señala que la Nación boliviana está conformada por la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, que como señala el Artículo 2 son de existencia precolonial, son asimismo parte de esta nación de las comunidades interculturales, hacen referencia sobre todo a grupos colonizadores, es decir indígenas quienes se desplazan hacia el campo en busca del aprovechamiento de las tierras, y finalmente los afrobolivianos quienes constituyen un punto interesante a ser analizado puesto que la condición afroboliviana es una condición impuesta por la colonia, donde el afroboliviano es el heredero de una tradición colonial

[102] La condición de campesino fue largamente discutida en la Asamblea, pues no es precolonial, sino resultado mismo de la colonia y de la modernidad. Sin embargo, la categoría indígena-originario-campesino fue un consenso que la Asamblea Constituyente logra después de tomar la estructura de propuesta constitucional del Pacto de Unidad.

[103] Para una mayor información consulte a Zavaleta, René. 2009. la autodeterminación de las masas. Bogotá – Colombia: Ed. Siglo del hombre.

impuesta por la lógica capitalista y colonial desarrollada entre el siglo XVIII y XIX^[104].

Esta pluralidad también la vamos a ver aparecer en el Artículo 4, la nueva condición de estatalidad no hace referencia, según nuestra interpretación, a un Estado laico sino a un Estado que respeta y garantiza la libertad de religión y de creencias espirituales como lo manifiesta expresamente el Artículo 4, es decir un Estado con pluralismo religioso. Debe manifestarse también que la misma condición de Estado laico es una derivación de las mismas lógicas internas del cristianismo, es mucho más rico en tanto contenidos el reconocimiento de creencias espirituales, que posibilitan el desmarcarse de la tensión cristiana del Estado Laico.

Se reconoce tanto la religión católica como las cosmovisiones de los pueblos indígenas, se festeja tanto un *Corpus Cristi* el 23 de junio como un año nuevo aymara el 21 de junio. Un Estado laico es aquel en el cual no se hace mención a la religión, y que el mismo concepto de laicidad del Estado deviene de una lógica del mismo cristianismo. En el caso de nuestra Constitución, el Artículo 4, hace un reconocimiento expreso a la libertad de religión y de las creencias espirituales en general.

Soberanía del pueblo

El Artículo 7 de la Constitución Política del Estado señala lo siguiente:

La soberanía reside en el pueblo boliviano, se ejerce de forma directa y delegada, de ella emanan, por delegación, las funciones y atribuciones de los órganos el poder público; es inalienable e imprescriptible.

[104] Esta tradición colonial se expresa en el mismo desarrollo del proceso constituyente, en el que los pueblos afrobolivianos pasan de ser parte de las naciones y pueblos indígenas a ser luego un añadido.

El sujeto de la soberanía, en consecuencia, es el pueblo boliviano constituido por la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, es decir los individuos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, es decir aquellos quienes tienen una existencia precolonial las comunidades interculturales que como señalábamos son los grupos de colonizadores y los afrobolivianos. En este sentido el sujeto depositario de la soberanía es un sujeto múltiple, no es más un sujeto homogeneizado en tanto pueblo boliviano sino un sujeto en el cual la diversidad aflora con una fuerza mayor y desubjetivante respecto de lo que fue un único sujeto.

Esta diversidad permite ver que la soberanía, en tanto poder, fluctúa no se encuentra ni aquí, ni allá, sino es una microfísica en el sentido en el que el poder se distribuye, se ramifica y no puede centrarse finalmente en el órgano del Estado.

Esto merece una consideración distinta, generalmente en las Constituciones se habla de la soberanía del Estado o de la soberanía de la Constitución. En este caso hablamos de la soberanía del pueblo plural, la Constitución supone un pueblo diverso y plural, es decir un pueblo no homogéneo. En este sentido, la soberanía se encargará de dibujar los órganos como el Ejecutivo, el Legislativo, el Judicial y el Electoral.

La soberanía reside en el pueblo boliviano y se ejerce de manera directa y delegada. Sin embargo, la Constitución solamente señala la forma delegada como forma institucional, no nos muestra en sí de la forma directa que estaría mucho más relacionada hacia la existencia plural del pueblo boliviano, es decir de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, los individuos (bolivianas y bolivianos), y las comunidades interculturales, así también como de la afroboliviana. Es decir, no hay un tejido homogéneo que sea el depositario de la soberanía y en consecuencia habría la posibilidad de un ejercicio múltiple de la soberanía directa y de un ejercicio, llamémoslo restringido, jurídico, de la soberanía delegada.

La soberanía directa se convierte en un acontecimiento que propone desplazarse hacia una manera distinta de entender la democracia. No basta sólo hablar de democracia representativa o participativa, sino de un desplazamiento en la concepción misma de democracia que supone un replanteamiento en la forma misma de recrear la estatalidad. La forma directa de ejercicio de la soberanía podría dar paso a una praxis de transformación de la estatalidad, es decir de una manera distinta de comprender al Estado.

Principios ético morales

El Artículo 8 de la Constitución Política del Estado presenta de manera inédita un conjunto de principios ético morales de la sociedad plural, *ama qhilla* (no seas flojo), *ama llulla* (no seas mentiroso), *ama suwa* (no seas ladrón), *suma qamaña* (vivir bien), *ñandereko* (vida armoniosa), *teko kavi* (vida buena), *ivi maraei* (tierra sin mal), y *qhapaj ñan* (camino o vida noble).

Es posible que este artículo sea el único dentro de las constituciones políticas actuales que presente el pluralismo lingüístico en la práctica misma de la Constitución, es decir, entendemos por pluralismo lingüístico no solamente la coexistencia de distintas lenguas de los pueblos indígenas, sino el uso en espacios jurídicos y políticos de estas lenguas y de estos paradigmas, con la resignificación hacia el Estado y la condición de estatalidad que suponen.

Según Boaventura De Sousa Santos^[105] y a Hugo Zemelman^[106], la existencia de estas nuevas categorías supone la necesidad de (re)pensar en nuevos desarrollos teóricos, no sólo traducir *suma qamaña* como vivir bien, sino tratar de comprender lo que supone la noción de vivir bien y como atraviesa el texto constitucional, un error sería traducir vivir bien como bienestar (que es una tensión creciente en la práctica de los gobernantes), creemos

[105] Para mayor información consulte a Sousa Santos, Boaventura de. 2010. Refundación del Estado en América Latina. La Paz – Bolivia: Ed. Plural.

[106] Para mayor información consulte a Zemelman, Hugo. 2011. Conocimiento y Sujeto Social. La Paz – Bolivia: Ed. Vicepresidencia del Estado Plurinacional, OXFAM.

que la noción de bienestar que proviene más de lógicas occidentales tiene un desarrollo distinto y muy cercano a la noción de desarrollo sostenible y de desarrollo sustentable, en tanto la noción de vivir bien es una de las nociones más típicas para una sociología de las ausencias y una sociología de las emergencias en términos de Boaventura de Sousa Santos. Es decir, una sociología que dé cuenta de aquello que emerge, de aquello que se hace presente de manera plural (la comprensión de *suma qamaña* es plural y no unívoca).

La existencia de estas nuevas categorías que además son presentadas como principios ético morales tiene una finalidad muy importante. Inicialmente podemos decir que los principios sirven para la configuración de la legislación secundaria de la Constitución, pero adicionalmente sirven para la concreción de la agenda pública y el desarrollo de las políticas públicas, mediante las cuales se desarrolla, y se desarrollará, la Constitución. Dicho de otra manera son principios que deben regir la política general del Estado. No es casual que el Artículo 9 señale como un fin y función esencial del Estado en el numeral 4: *garantizar el cumplimiento de los principios valores derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.*

Esto supone que es necesario ingresar a un estudio y reflexión de lo que supondría la existencia de estos nuevos paradigmas, de estas nuevas categorías que provienen de mundos distintos, es decir de un mundo quechua, de un mundo aymara, de un mundo guaraní. Estos tres mundos (de muchos otros mundos posibles) se configuran no sólo a partir de la lengua, sino a partir de la cosmovisión y de la manera en la cual se representan el mundo. Darse una lengua es darse a la vez un mundo.

Fines del Estado

El Artículo 9 presenta los nuevos fines y funciones esenciales del Estado, cabe destacar el numeral primero que señala:

Constituir una sociedad firme y armoniosa cimentada en la descolonización sin discriminación ni explotación con plena justicia social para consolidar las identidades plurinacionales

El numeral 1 del Artículo 9 presenta la noción de *descolonización*. Es el único artículo que presenta la palabra descolonización, si bien vamos a ver emerger o aparecer las palabras descolonizador, descolonizadora como característica, por ejemplo, de la educación, el fin y función del Estado al constituir sociedad firme y armoniosa debe estar cimentada en la descolonización. Esto nos lleva a pensar en las formas y maneras mediante las cuales se tendría que realizar este fin y esta función. En este sentido sería necesario empezar a discutir y a re comprender la noción de descolonización, no sólo a partir de la colonialidad del saber y del poder como lo explicita Anibal Quijano^[107], es necesario, por ejemplo, que el mismo proceso constituyente, la misma distribución de las comisiones, tengan por finalidad volver a dibujar un tipo de modelo de Constitución que deviene de la colonialidad del saber, descrita por Quijano.

Esta colonialidad del saber gira en torno a la clausura de poder, para pensar nuevos modelos o modelos más adecuados a los mundos indígenas, el hecho de pensar en reproducir por ejemplo el Tribunal Constitucional (así sea Plurinacional), o de reproducir una Organización Judicial, o una Defensoría del Pueblo conforme a modelos occidentales es parte del desarrollo de esta colonialidad del poder, pensar en construir una sociedad justa cimentada en la descolonización supone pensar en las formas mediante las cuales se pueden transformar las relaciones de poder que construyen saber y que construyen a la vez prórrogas de este ejercicio de poder.-

No olvidemos que el saber es una herramienta del ejercicio del poder y la colonialidad del saber, es una colonialidad, en última instancia, del poder,

[107] Para mayor información consulte a Quijano, Anibal. 2007. Colonialidad del poder y clasificación social. En Castro Gómez, Santiago; Grosfoguel, Ramón. 2007. El giro decolonial. Reflexiones para una diversidad epistémica más allá del capitalismo global. Bogotá – Colombia: Ed. Siglo del Hombre.

que tiene por finalidad reproducir las condiciones de dominación existentes. Pensar la descolonización supone pensar las maneras en las cuales operan las redes de poder dentro de nuestra sociedad, y ésta ya es una tarea bastante ambiciosa para el nuevo texto constitucional, porque supone redefinir la noción de subjetividad y de sujeto. Otra de las formas de la colonialidad del poder y las formas mediante las cuales se establece la colonización supone la reproducción de sujetos que son a la vez serviles a las estructuras de saber-poder, a las estructuras del capitalismo y del colonialismo contemporáneo.

En consecuencia pensar la descolonización nos abre a la posibilidad de pensar en un proceso de de-subjetización en los cuales lo indígena, lo campesino, lo originario puede pensarse de maneras distintas, de maneras proyectivas, de maneras emergentes y que a la vez puedan transformar la forma-Estado hacia una nueva condición de estatalidad. La idea de descolonización puede en este caso ser proyectada como una manera de la democracia en busca de transformar la condición de estatalidad.

Lenguajes de la democracia

El Artículo 11 de la Constitución Política del Estado presenta tres formas de democracia a ser desarrolladas, la primera la democracia directa y participativa por medio de distintos institutos entre ellos el referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa. Al interior de referida democracia directa y participativa se reconoce de manera restringida a la democracia deliberativa, puesto que se señala que las asambleas y cabildos tendrán carácter deliberativo.

La segunda modalidad de democracia presentada en el Artículo 11 es la democracia representativa, por medio de la elección de representantes por voto universal, directo y secreto conforme a Ley.

Debemos prestar atención a la manera como no se coloca como prioridad la democracia representativa, sino la democracia directa y participativa, esto

en relación a la forma mediante la cual se constituye y construye el Estado boliviano, dicho de otra manera no se construye el Estado boliviano de arriba para abajo. Por lo menos la intención del constituyente fue la de construir el Estado de abajo para arriba, con una amplia participación de la población mediante distintas agencias y distintos institutos.

Finalmente la Constitución presenta, de manera inédita, la democracia comunitaria que hace referencia a normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, si bien coloca la salvaguarda moderna de que serán desarrolladas por Ley, es necesario destacar que el reconocimiento de la democracia comunitaria es un avance significativo, puesto que si se reconoce la existencia de pueblos indígenas, a la vez estos pueblos indígenas no solamente son reconocidos en su identidad, sino en su dimensión política. Es decir que tienen la posibilidad de transformar el Estado, y esto en complemento con lo señalado por el Artículo 30, parágrafo segundo, numeral 5 que señala que un derecho de los pueblos indígenas es a que sus instituciones, entre ellas su forma de democracia comunitaria, sean parte de la estructura general del Estado.

Esto nos lleva a una reconsideración respecto de los lenguajes de la democracia, es decir no solamente estamos delante de lenguajes liberales, democráticos representativos, sino que es posible encontrar en la constitución la posibilidad de una democracia con amplia participación popular y sobre todo con una amplia participación de los pueblos indígena originario campesinos.

Esta enumeración de las tipologías de democracia (directa/participativa, representativa y comunitaria), debe ser comprendida al interior de la tensión misma de la reconfiguración y transformación de la estatalidad. Dicho de otra manera, hay otra democracia que se busca desarrollar en el transfondo de esta enumeración, otra democracia que busca proyectarse, una democracia que transformaría el circuito lógico mismo en el cual se piensan estas tipologías de democracia.

Organización del Poder

Cuando se hacía referencia a la soberanía del poder veíamos que la soberanía se ejerce de manera directa y de forma delegada. La forma delegada es la que establece en sí los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral, es interesante comentar que el Artículo 12 no hace mención a poderes en tanto Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial, sino hace mención a órganos del Estado en tanto indica que el poder es uno solo y se encuentra depositado en el pueblo y la misma noción de pueblo plural, disemina el concepto de soberanía y al diseminarla, hace que ésta pueda ejercerse de forma directa, el Artículo 12 sólo nos habla de la forma delegada.

Democracia y nueva condición de estatalidad

Generalmente la experiencia política de los países occidentales durante el Siglo XIX y XX suponía la toma del Estado para la transformación de la sociedad, es decir se conquistaba el Estado y se conquistaba el gobierno y se dibujaba el mapa de sociedad y la forma de sociedad y los imaginarios de sociedad que se pretendía crear y recrear. En el caso boliviano la nueva condición de estatalidad supone que no se toma el Estado para transformar la sociedad, sino se toma a la sociedad para transformar el Estado, dicho de otra manera es el sujeto plural el cual tiene la facultad de realizar las transformaciones del Estado.

El Estado occidental se encuentra presente en la Constitución, no tratamos de superar etapas, sino como señala el mismo preámbulo: *Asumimos el reto histórico de construir colectivamente el Estado unitario social de derecho plurinacional comunitario*. Si prestamos atención al preámbulo, el reto histórico de construir colectivamente el Estado unitario social de derecho plurinacional, está enunciado en un verbo en infinitivo: *construir*, se asume entonces un reto histórico de construir, esto significa que no está construido, que la Constitución transita entre el Estado republicano de corte occidental y la nueva estatalidad a ser construida.

Una nueva condición de estatalidad donde la población participa constantemente en la reconfiguración del Estado boliviano, supone caracterizar a esta Constitución necesariamente como de transición, que tendrá que dibujar los mapas de la nueva estatalidad a construirse a partir de un tipo de democracia (distinto a las tipologías dispuestas en el mismo) que se encuentra en emergencia. Esta nueva estatalidad demanda una amplia participación de la población, porque no se trata de haber tomado el Estado para redibujar el tejido social boliviano, no se trata de tomar el Estado y plantear la idea del mestizaje, es más vemos como el mestizaje se ha refugiado en aquellos departamentos y en aquellos grupos sociales contrarios a lo que se denomina proceso de cambio, el carácter de lo tarijeño, lo cruceño y de manera particular el Estatuto Autonómico de Santa Cruz que reivindica la condición de *mestizo*. Entre tanto la nueva Constitución señalaría nuevos caminos de pluralidad, nuevas formas de reconstituir el Estado, no se trata de dejar al Estado aparte y generar un proceso de gobernanza donde los particulares realicen un gobierno sin Estado, un gobierno sin gobierno, sino se trata de reconstruir, de reconstituir necesariamente un Estado a imagen y semejanza de la sociedad, en el que es necesario reinventar lo público.

Un Estado en transición, es un Estado que reconstruye su condición de estatalidad, esta reconstrucción supone una amplia participación de la sociedad plural.

77. Democracia plurinacional

A cada Estado una nación, era el razonamiento moderno durante la construcción de los Estados europeos, el cual suponía una ideología nacionalista con la voluntad de poder para homogeneizar la población de un nascente Estado. La referida ideología nacionalista erigía, instituía, una nación dominante o *nación política* que definía el sistema civilizatorio del Estado, que a la vez se expresaba en el sistema jurídico-político también conocido como *nación jurídica*. Entonces, la *nación política* desarrollaba los niveles de construcción, mantenimiento y prórroga de las relaciones de poder a partir del

diseño de un complejo aparato político-jurídico y de prácticas discursivas afines y tendientes a la subjetivación moderna monocivilizatoria, con amplia preeminencia de modelos de disciplinamiento que conserven y se expresen en su extensión jurídica (de coercitividad legitimada por el discurso dominante). Las *otras naciones culturales*, las distintas a la nación dominante y hegemónica (es decir distintas a la *nación política* y su expresión en la *nación jurídica*), simplemente eran puestas a un lado, remitidas al marco de la tolerancia intercultural, que suponía el reconocimiento de su existencia en todo aquello que no ponga en juego las relaciones de poder inscriptas por la *nación política*. Todo lo demás, todo lo que restaba de las naciones no dominantes, era ruido, era desazón. La democracia constituida por la nación dominante era en consecuencia limitada.

La hipocresía de la interculturalidad propugnada por la nación dominante, por la *nación política*, y los límites de su expresión democrática, consistían en determinar la base, los principios, valores y los lenguajes del relacionamiento de la interculturalidad y de la participación democrática. Es decir establecían los límites hermenéuticos de comprensión de la diferencia, decimos hipocresía en tanto que la nación dominante no abandonaba su ropaje de dominación, dicho en otros términos: la nación política no se comprendía a sí misma como una diferencia más y no relativizaba su posición de la misma manera en la que relativizaba a la diferencia, exigía respeto y universalidad a la suya, y en muchos casos tampoco tenía interés de conocer a la alteridad, sino que simplemente la representaba. Los pocos caminos que quedaban para las *naciones culturales* subordinadas eran jugar en los márgenes puestos por las estructuras estructurantes de relaciones de poder instituidas y a instituirse o proponerse como nacionalismos de oposición y modelos civilizatorios alternativos.

Las naciones subordinadas y sus consiguientes *nacionalismos de oposición* estaban obligadas a comprender el espacio del *pólemos*, de lo *político*, del conflicto, en tanto espacio abierto a la querrela sin límite, debían exigir de la democracia la consolidación de un espacio vacío que posibilite la escu-

cha de su voz, de su presencia desestructurante. En consecuencia, el primer espacio plurinacional, y para lo plurinacional, fue y es la democracia. No es casual que lo plurinacional como duro desplazamiento político se presente en los escenarios creados por la pugna para abrir un espacio de *lo político* constituyente, tómesese como ejemplo las Constituyentes de Ecuador y la Asamblea Constituyente boliviana, aunque en el caso boliviano la demanda se la puede rastrear a comienzos de los años 80 del siglo pasado específicamente la tesis política del Segundo Congreso de la CSUTCB el año 1983 que señalaba: *Nuestra lucha tendrá que orientarse a que esta diversidad se exprese en todos los ámbitos de la vida nacional. Porque no queremos parches ni reformas parciales, queremos la liberación definitiva, queremos la construcción de una sociedad plurinacional que, manteniendo la unidad de un Estado, combine y desarrolle la diversidad de las naciones aymara, quechua, tupi guarani, ayoreode y todas las que la integran. No puede haber una verdadera liberación si no se respeta la diversidad plurinacional de nuestro país y las diversas formas de autogobierno de nuestros pueblos*^[108].

En consecuencia, lo plurinacional, ante todo, es una demanda de democracia, es un relacionamiento inserto no en doctrinas e instituciones de *la política*, sino en los descentramientos de *lo político*, de lo posible/imposible del espacio de pugna de la democracia.

Una vez que llegamos a este punto debemos caracterizar la democracia plurinacional, la misma no es sólo un conjunto de reglas y plataformas de principios y valores, sino es, ante todo, un espacio conseguido, creado y recreado, construido por la pugna, por la lucha de antagónicos. Por lo tanto, no es un espacio ya determinado, sino un espacio vivo de devenir, de realización constante, no es un espacio solamente formal sino ante todo material, de correlación de fuerzas, también por ello es un espacio que, tanto como se abre, puede cerrarse.

[108] Para mayor información consulte Rivera, Silvia. 2003. Oprimidos pero no vencidos. La Paz – Bolivia: Ed. Aruwiyiri.

La democracia a la que nos referimos entonces está más cerca de la producción del acontecimiento, en tanto precisa construir su acumulación, sus resistencias, sus derrames y sus tiempos, precisa de voluntad de poder frente a la nación dominante y todo su conjunto de dispositivos, relevos y prórrogas. Esta manera de entender la democracia plurinacional como espacio vacío y abierto a la querrela sin límite no supone una ausencia de correlación de fuerzas, todo lo contrario, es en la correlación de fuerzas que se genera este espacio/acontecimiento para pensar y devenir en las distintas formas de lo plurinacional, desterritorializar los espacios de la política formal.

La desterritorialización que produce la democracia supone un vaciamiento de los puntos, ejes y redes nodales de la estructura dominante, y a la vez propugna su reinención; por ello la democracia plurinacional en si misma es una presencia de *lo político*, que si bien no pone en suspenso la totalidad de la estructura dominante produce los flujos deseantes –entendidos como la tensión de la acumulación, la resistencia y la demanda de cambio- tendientes a la transformación de la estructura dominante. Por ello lo plurinacional como presencia fantasma de lo político es un proceso que no tiene cierre o punto final, es más, cada intento de cierre, de conclusión es percibido como incompleto, pues nunca puede cerrarse el universo de las narrativas y las discursividades de lo plurinacional.

Entonces, la democracia plurinacional no es un punto de llegada, no es un cierre, sino, es una apertura a la intertextualidad de las dimensiones de lo político, por ello lo plurinacional recupera su dimensión plural múltiple y compleja, y a la vez se presenta como amenaza a lo dominante, pues tiende a desestructurarlo y a corroerlo para develar la constitución violenta de su posición dominante. Lo plurinacional entonces es percibido por la estructura dominante como la cosa horrible, lo siniestro, la pesadilla, aquello que no puede integrarse a su horizonte de sentido, que sin embargo supone su exterior constitutivo, es decir presenta la dislocación que se pretendió obviar, olvidar y que ahora acecha.

78. Democracia interrumpus

En francés el término *subject* hace referencia tanto a sujeto como a súbdito. Foucault^[109] en sus lecciones del año 1976 señala que es necesario emprender una investigación no sobre la manera en la que se constituye el soberano (El Estado), sino la manera en la que se fabrica, se constituye al súbdito, pues no hay soberano sin súbdito, sin sujeto. Foucault sugiere un plan de investigaciones sobre el funcionamiento y los efectos del poder, entendido éste como algo que fluye, y que causa efectos. Foucault trata de hacer una investigación contraria a la de Hobbes en el Leviatán, trata de dar cuenta de una(s) microfísica(s) del poder, las que crean y constituyen de manera múltiple al sujeto. Y aquí debe entenderse sujeto como aquel que es resultado, es artificial, no es natural sino que está constituido en y dentro de una lógica de poder, es decir aquel que es atravesado/constituido/fabricado por el poder, y que sólo después del poder “*es*”, su condición de *ser* no es otra que la del poder.

Una de las primeras funciones del poder es la constitución de subjetividad, de identidad, incluso de la otredad (la diferencia del otro, incluso del radical otro, es a la vez efecto del poder). Lo mágico en este proceso de sujeción es que el individuo (ya producto del poder) no se da cuenta que ha sido constituido, considera que su génesis es natural, se habla a sí mismo como si el lenguaje siempre le hubiera pertenecido, como si el cuerpo mismo le fuera natural. La elegancia y el refinamiento del ejercicio de poder es pasar desapercibido.

Para Foucault^[110], el ser sujeto, el devenir sujeto, el considerarse sujeto, es una forma de dominación distinta de la esclavitud –es incluso elegancia de la disciplina prescindir de esa relación costosa y violenta-, distinta también de la domesticidad –dominación constante pero no analítica, aún ilimitada

[109] Para mayor información consulte a Foucault, Michel. 2002. Defender la Sociedad. México: Ed. FCE.

[110] Para mayor información consulte a Foucault, Michel. 2006. Vigilar y Castigar. Nacimiento de la Prisión. Buenos Aires – Argentina: Ed. Siglo XXI.

y dependiente del amo exterior-, distinta del vasallaje –que sólo se ocupa de los productos del cuerpo: el trabajo y las marcas del mismo- , distintas del ascetismo y de las disciplinas de tipo monástico –pues éstas tienen como función garantizar renunciaciones más que aumentos de utilidad-. Nace entonces en nuestra modernidad un arte de la sujeción, el ser sujeto, el pensarse sujeto, el sentirse sujeto (el ser dueño de la geografía de su cuerpo, que aprende a reconocer justamente porque no es dueño). El ser humano entra finalmente en el mecanismo de poder más amplio: *la anatomía política como mecánica del poder*. De esta manera se fabrican cuerpos sometidos y ejercitados, cuerpos dóciles, sujetos en si, voluntarios, racionales y auto reflexivos, es decir que pueden pensarse a sí mismos (incluso pueden pensarse como no sujetos pero desde su condición de sujetos).

Lograr hacer que el sujeto transmita el poder que se le imprime de manera voluntaria, y que además lo justifique racionalmente, lo transmita como si fuera propio, es una de las invenciones más grandes de nuestra modernidad. De esta manera el discurso dominante se presenta como discurso de libertad, discurso de democracia, discurso racional, no impuesto (o autoimpuesto) sino como expresión misma de libertad, de albedrío. Se aprende a amar el poder que se destila en el individuo, a exigirlo, a pedirlo.

Esta anatomía política del sujeto no debe entenderse como una acción que se hace una sola vez y queda ya sellado, acabado el proceso, acabado el individuo, sino debe entenderse que se trata de una multiplicidad de procesos, con frecuencias menores, de origen diferente, de localización diseminada-múltiple-rizomática-, que coinciden, se repiten, o se imitan, se apoyan unos sobre otros, se pliegan y despliegan, se distinguen según sus dominios de aplicación, se prorrogan, se enseñan como hábitos, entran en convergencia y dibujan poco a poco al sujeto racional auto interesado que fabrican. Se podría decir, de acuerdo con Foucault, que esta anátomo-biopolítica se desarrolla a partir de microfísicas de poder, experiencias capilares del poder. Entonces el poder no crea a alguien soberano en la cúspide, sino constituye súbditos que luego juegan a la soberanía.

Entonces preguntarse sobre el sujeto es imposible pues es a la vez preguntarse por nos-otros y por cada uno: individual, fabricado por las palabras. Ya en la pregunta se destila el sujeto (se presenta, se asoma el sujeto, el lenguaje, el poder), pues quien pregunta es ya sujeto. Cómo preguntar si la pregunta no es nuestra, sino un agenciamiento.

Entonces, ¿podemos hacer alguna pregunta, si en toda pregunta está el sujeto, y en consecuencia en cada pregunta obran estrategias de poder que nos constituyen? La respuesta es “SI”, la acabamos de hacer, pero en el fondo las preguntas que hacemos son: ¿cómo desubjetivarnos?, ¿cómo dejar de ser lo que somos, es decir dejar de ser una prórroga del poder, una praxis del poder que nos constituye como sujetos? Para Marx^[111] la pregunta era ¿cómo dejar de ser mercancías que producen mercancías?

Aquello que *desubjetiviza* es ante todo un tipo de experiencia/acontecimiento. Una experiencia singular y cercana a la locura de los sujetos (la fuga del poder).

Una experiencia de *desubjetivización* descompone al sujeto y a la vez lo lleva a los límites del ejercicio de poder donde ya no *es*, donde se produce una fuga, una salida, una no identidad (un quiebre, una pérdida), y a la vez se interrumpe el circuito de dominación. El poder ya no puede encontrar prórroga, ya no puede encontrar un sujeto.

El sujeto, como decíamos es una construcción, pero a la vez es una construcción constante, en consecuencia puede darse una deconstrucción, una falla en la anátomo-bio-política de la sujeción en una experiencia límite, en un enfrentamiento con el poder, lo demás es un devenir plural, ya no más individual, pues ya no puede operar más la tecnología de sujeción de cuerpos, de creación de sujetos. Lo plural, lo que a la vez diluye la identidad,

[111] Para mayor información consulte a Marx, Carlos; Engels, Federico. 1975. Obras escogidas, volúmenes 1 y 2. Madrid – España: Ed. Akal.

a la vez replantea un léxico político nuevo. Ya no puede haber sujeto, sino multiplicidad, flujos, desterritorialización.

Entonces, el replanteamiento de la pregunta por el sujeto es como lograr desubjetivarnos, como lograr romper con el circuito de poder para enfrentarse a él, ya no como sujetos, sino como multiplicidad, como pluralidad. La experiencia misma nos lleva más allá del poder, nos lleva necesariamente a la resistencia, a la potencia de la resistencia, a lo que Negri denominó poder constituyente, y que no puede abandonarse si se quiere desterritorializar el flujo de poder dominante.

Entonces no hay sujeto, hay multiplicidad deseante frente al poder. ¿Cómo llevar a cabo esta desubjetivación en nuestro proceso político? Es una pregunta que conlleva una respuesta: multiplicar, pluralizar y a la vez devenir. La Constitución parte de esta premisa desubjetivante: pluralidad, pero aun se debe avanzar más allá.

Responder por el sujeto no es la estrategia sino la primera condición de la desubjetivación, ¿dónde está el sujeto? Es la primera pregunta en esta búsqueda de desubjetivación.

Esta es la primera pregunta para una *interruptus* en el placer orgásmico que produce la democracia como forma de gobierno, pues en la narrativa de la democracia, en sus lenguajes e instituciones está aun el sujeto.

Debemos recordar que la democracia es una forma de gobierno, y como tal una forma de dominación, si la democracia se desplazara con su potencia más allá del Estado y del gobierno debería disolver a ambos^[112].

[112] Para el *interruptus* democrático sería bueno recordar que para Marx si un Estado era verdaderamente democrático el mismo debería sacrificarse y ser destruido por esta potencia democrática. Paramos aquí el texto porque las condiciones de las democracias aun no llegaron a este punto.

BIBLIOGRAFÍA

AGAMBEN, Giorgio; BADIOU, Alain; et al. 2010. Democracias ¿en qué estado? Buenos Aires – Argentina: Ed. Prometo.

AGOSTO, Patricia. 2003. Wallerstein y la crisis del Estado-nación. Madrid – España: Campo de Ideas.

AGUIRRE, Eliana; MONTES, Tania. 2008, et al. El sitio del Estado en el régimen de excepción. La Paz – Bolivia: Ed. Universidad Católica Boliviana “San Pablo”.

ÁGUILA, Rafael y otros. 2003. La democracia en sus textos. Madrid – España: Alianza

ALCÁNTARA, Berenice; Navarrete, Federico (coord.). *Los pueblos amerindios más allá del Estado*. México D.F. – México: UNAM.

ARDAYA, Gloria. 2007. Hacia una nueva configuración estatal. Elecciones para la Asamblea Constituyente y Referéndum sobre Autonomías. La Paz-Bolivia: Corte Nacional Electoral

BARRAGÁN, Rossana. 2007. Las asambleas constituyentes en Bolivia. La Paz – Bolivia: Defensor del Pueblo de Bolivia.

BAUMAN, Zigmunt. 2005. *Comunidad*. Buenos Aires – Argentina: Siglo XXI de Argentina Editores.

BERNAYS, Edward L. 1998. *Cristalizando la Opinión Pública*. Barcelona – España: Ediciones Gestión 2000.

BLUMER, Herbert. 1982. *El internacionalismo simbólico: la opinión pública y su sondeo*. Madrid – España: Hora Editorial S.A.

BOBBIO, Norberto. 2001. *La teoría de las formas de gobierno en la historia del pensamiento político*. México D.F. - México: FCE.

BOLADERAS, Cucurella Margarita. 2001. *La opinión pública en Habermas: Análisis 26*, 2001. Barcelona: Baldiri Reixac, S/n. 08028, 2001. 51-70 p. Universitat de Barcelona. Facultat de Filosofia. Disponible en: <<http://ddd.uab.cat/pub/analisi/02112175n26p51.pdf>>. Acceso el: 20 de diciembre de 2011.

BOLÍVAR, Simón. 2011. *La revolución bolivariana*. Madrid – España: Akal.

BOURDIEU, Pierre. 1973. *La opinión pública no existe*. Noroit 7 p. Conferencia impartida en Noroit (Arras) en enero de 1972 y publicada en *Les temps modernes*, no. 318, enero de 1973, pp. 1292-1309. Disponible en: <http://sociologiac.net/biblio/Bourdieu_OPE.pdf>. Acceso el: 23 de diciembre de 2011.

BRIDIKHINA, Eugenia. 2007. *Theatrum mundi: Entramados del poder en Charcas colonial*. La Paz - Bolivia: Plural.

CABANELLAS, Guillermo. 1996. *Diccionario de Derecho Usual*. Buenos Aires – Argentina: Heliasta.

CASTRO GÓMEZ, Santiago; GROSGUÉL, Ramón. 2007. *El giro decolonial. Reflexiones para una diversidad epistémica más allá del capitalismo global*. Bogotá – Colombia: Ed. Siglo del hombre.

CAROU, GALLARDO y VERDE. 2002. Democracia digital: Límites y oportunidades. Madrid – España: Trotta.

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES – PENSAR. 2012. Derechos Fundamentales – Fundamentales. La Paz – Bolivia: Ed. Plural.

CHAMPAGNE, Patrick 2002. Hacer la opinión. El nuevo juego político. La Paz – Bolivia: Plural.

CHEVALIER, Jacques. 2011. El Estado posmoderno. Bogotá – Colombia: Ed. Extenado de Colombia.

Corte Nacional Electoral. 2010. Atlas Electoral de Bolivia. La Paz- Bolivia: Corte Nacional Electoral

COSTA, Bonino Luis. 1994. Manual de marketing político. Montevideo – Uruguay: Fin de Siglo.

CLASTRES, Pierre. 2008. La sociedad contra el Estado. Buenos Aires – Argentina: Ed. Caronte Ensayos.

CLASTRES, Pierre. 2009. Arqueología de la violencia: la guerra en las sociedades primitivas. Buenos Aires – Argentina: Ed. FCE.

DAHL, Robert. 2008. La igualdad política. Buenos Aires – Argentina: FCE.

DAHL, Robert y BOSETI, Giancarlo. 2003. Entrevista sobre el pluralismo. Buenos Aires – Argentina: FCE

DEL ÁGUILA, Rafael, Vallespin, Fernando, y otros. 2003. La democracia en sus textos. Madrid – España: Alianza.

DELEUZE, Gilles; GUATTARI, Félix. 2002. Kafka. Por una literatura menor. Madrid – España: Ed. Editora Nacional.

DERRIDA, Jacques. 1997. *Fuerza de Ley. El fundamento místico de la autoridad*. Madrid – España: Ed. Tecnos.

DOMENACH, Jean-Marie (1971). *La Propaganda Política*. Buenos Aires – Argentina: EUDEBA.

DUSSEL, Enrique. 2009. *Política de la Liberación. Historia mundial y crítica*. Madrid – España: Trotta.

ECCLESHALL y otros. 2004. *Ideologías políticas*. Madrid – España: Tecnos. Segunda Edición.

ENDEAU, Corinne. 1999. *La paradoja de la representación*. Buenos Aires – Argentina: Paidós.

ESPÓSITO, Roberto. 2003. *Communitas. Origen y destino de la comunidad*. Buenos Aires – Argentina: Ed. Amorrortu.

FERRAJOLI, Luigi. 2006. *Derechos y garantías: la ley del más débil*. Madrid - España: Editorial Trotta

FERRAJOLI, Luigi. 2011. *Principia Iuris. Tomos 1 y 2*. Madrid – España: Ed. Trotta.

FOUCAULT, Michel. 1992. *La microfísica del poder*. Madrid – España: Ed. La Piqueta.

FOUCAULT, Michel. 2002. *Defender la sociedad*. D.F.-México: Ed. FCE.

FOUCAULT, Michel. 2004. *El orden del discurso*. Barcelona – España: Ed. Tusquets.

GOLOMBEK, Diego. 2006. *Sexo, Drogas y Biología (y un poco de rock and roll)*. Buenos Aires: Ed. Siglo XXI.

GRELBO, Edoardo. 2002. Democracia, Léxico de política. Buenos Aires – Argentina: Nueva Visión.

GUTIERREZ, Raquel. 2008. *Los ritmos del Pachakuti*. La Paz – Bolivia: Editorial Textos Rebeldes.

JESSOP, Robert. 2008. El futuro del Estado capitalista. Madrid – España: Ed. Catarata.

KAFKA, Franz. 1995. En la colonia penitenciaria. Madrid – España: Ed. Alianza.

KLEIN, Herbert. 2011. Historia de Bolivia. De los orígenes al 2010. La Paz – Bolivia: Ed. G.U.M.

KYMLICKA, Will. 1996. Ciudadanía Multicultural. Barcelona – España: Paidós

LATOURET, Bruno. *Nunca fuimos modernos*. 2007. Buenos Aires – Argentina: Siglo XXI

LIPPMANN, Walter. s/f. La opinión pública. Barcelona: Langre, 25-44 p. Disponible en: <<http://www.radix.uia.mx/blugo/wp-content/uploads/2010/01/Lippmann1.pdf>>. Acceso el: 20 de diciembre de 2011.

LISSIDINI, WELP y ZOVATTO (coord.). 2008. Democracia directa en Latinoamérica. Buenos Aires – Argentina: Prometeo.

MAAREK, Philippe J. 2009. Marketing político y comunicación. Claves para una buena información política. Barcelona – España: Paidós.

MARX, Carlos; ENGELS, Federico. 1975. Obras escogidas, Tomo 1 y Tomo 2. Madrid – España: Ed. Akal.

MATURANA, Humberto. 2001. La democracia es una obra de arte. Bogotá – Colombia: Ed. Mesa Redonda, Magisterio.

MIGDAL, Joel. 2011. Estados débiles, estados fuertes. México: Ed. FCE.

MONTESQUIEU. 2004. Del espíritu de las leyes. Madrid – España: Tecnos.

NEGRI, Antonio. 1994. El poder constituyente. Madrid – España: Libertarias – Prodhufi.

NOHLEN, Dieter. 2006. Diccionario de Ciencia Política. México D.F. – México: Porrúa.

PASQUINO y otros. 1988. Manual de Ciencia Política. Madrid – España: Alianza.

RANCIERE, Jacques. 2006. El odio a la democracia. Buenos Aires – Argentina: ED. Amorrortu.

RICOEUR, Paul. 2009. Amor y Justicia. D.F. – México: Ed. Siglo XXI.

RIVERA, Silvia. 2003. Oprimidos pero no vencidos. La Paz – Bolivia: Ed. Aruwiyiri.

RIVERA, Silvia. 2010. Violencias (re) encubiertas en Bolivia. La Paz – Bolivia: Ed. La mirada Salvaje.

RODRÍGUEZ, Eduardo. ROJAS, Farit. 2009 (Coord.). Pensar este tiempo: Pluralismo Jurídico. La Paz – Bolivia: Ed. Universidad Católica Boliviana “San Pablo”, Konrad Adenauer.

ROIZE, Miguel. 2002. La sociedad persuasora. Control Cultural y Comunicación de Masas. Barcelona – España: Paidós.

ROVIGATTI, Vitaliano. 1981. Lecciones sobre la ciencia de la opinión pública. Quito – Ecuador: Ciespal/ffe.

SALGADO, Lourdes Martín. 2002. Marketing Político. Arte y Ciencia de la Persuasión en Democracia. Barcelona – España: Paidós.

SAMPEDRO BLANCO, Víctor. 2002. Opinión Pública y Democracia Deliberativa. Medios, Sondeos y Urnas. Madrid – España: Istmo.

SARTORI, Giovanni. 2003. ¿Qué es la Democracia? Buenos Aires – Argentina: ED. Taurus.

SARTORI, Giovanni. 2009. La democracia en 30 lecciones. Montevideo – Uruguay: Ed. Taurus.

SENNET, Richard. 2002. Carne y Piedra. Madrid – España: Alianza.

SORUCO, Ximena. 2011. Apuntes para un Estado Plurinacional. La Paz – Bolivia: Ed. Vicepresidencia del Estado.

SOUSA SANTOS, Boaventura de. 2010. Refundación del Estado en América Latina. La Paz – Bolivia: Ed. Plural.

STAVRAKAKIS, Yannis. 2007. Lacan y lo político. Buenos Aires – Argentina: Ed. Prometeo.

TAPIA, Luis (coord.). 2009. Democracia y Teoría Política en Movimiento. La Paz – Bolivia: CIDES-UMSA

VARGAS, Oscar. 2004. Referéndum y Participación: entre la utopía y lo posible, en: Corte Nacional Electoral. El Referéndum de 2004 en Bolivia. Alcances e Implicaciones. La Paz-Bolivia: Corte Nacional Electoral

Vicepresidencia del Estado. 2008. Referéndum Revocatorio 2008. Resultados Electorales. La Paz-Bolivia: Vicepresidencia del Estado

ZAVALETA MERCADO, René. 2009. La autodeterminación de las masas. Bogotá – Colombia: Ed. Siglo del hombre.

ZEMELMAN, Hugo. 2011. Conocimiento y sujeto social. La Paz – Bolivia: Ed. Vicepresidencia del Estado – OXFAM.

ŽIŽEK, Slavoj. 2006. El títere y el enano. El núcleo perverso del cristianismo. Buenos Aires – Argentina: Paidós.

ŽIŽEK, Slavoj. 2012. Viviendo en el final de los tiempos. Madrid – España: Ed. Akal.

